



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130.
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo

Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 18 de agosto de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA EL SEGUIMIENTO DE CANALIZACIONES DE PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS A MEDIDAS ALTERNATIVAS EN LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS O JUZGADOS CÍVICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA LA DIRECCIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS, DESAHOGO, VALORACIÓN DE PRUEBAS Y DETERMINACIÓN DE SANCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA LA OPERACIÓN DE LA JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DEL TAMIZAJE EN LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS O JUZGADOS CÍVICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO A LAS PERSONAS ADOLESCENTES.

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE

MÉXICO, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE TAMIZAJE PARA PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS EN LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS O JUZGADOS CÍVICOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LAS HORAS INHÁBILES COMPRENDIDAS DE LAS 08:00 A LAS 20:00 HORAS DE LOS DÍAS 19, 20, 26 Y 27 DE AGOSTO; 02 Y 03 DE SEPTIEMBRE DE 2023, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDAN EJECUTAR DIVERSOS PROCESOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

FE DE ERRATAS DE LA "RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023", PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 14 DE JULIO DE 2023, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXVI No. 10.



TOMO

CCXVI

Número

30

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:202/3/001/02

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN.

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN.

MANUAL DE OPERACIÓN DE LA NORMATECA INTERNA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN.

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 43/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, Y SE DETERMINA QUE EN LO SUCESIVO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTES QUE DICTE EL JUZGADO EN LÍNEA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, SE EJECUTARÁN POR LOS NOTIFICADORES Y ACTUARIOS ADSCRITOS A JUZGADOS FAMILIARES Y CENTRAL DE ACTUARIOS.

CIRCULAR No. 44/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE AUTORIZAN ACTUALIZACIONES AL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL PENAL (SIGEJUPE V2) PARA INTEGRAR FUNCIONES DE STREAMING EN LA PLATAFORMA Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CONSULTA DE VIDEOGRABACIONES DE AUDIENCIAS.

CIRCULAR No. 45/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EXPIDE LA CUARTA EDICIÓN DE LA "GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCESOS Y DE NORMAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

AVISOS JUDICIALES: 430, 431, 432, 433, 434, 435, 438, 564, 181-A1, 637, 676, 679, 680, 686, 687, 700, 701, 707, 237-A1, 716, 723, 802, 817, 818, 821, 822, 827, 828, 829, 831, 832, 833, 835, 297-A1, 301-A1, 862, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 915, 916, 917, 918, 919, 921, 922, 923, 925, 927, 931, 932, 933, 331-A1, 332-A1, 333-A1, 334-A1 y 933-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 330-A1, 335-A1, 661, 662, 226-A1, 243-A1, 246-A1, 247-A1, 920, 928, 929, 930, 336-A1, 337-A1, 249-A1, 298-A1, 838, 299-A1, 302-A1, 913, 914, 924, 926 y 39-B1.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; Secretariado Ejecutivo.

ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO INCISOS C) Y D) Y ÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 16, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS, FRACCIONES II, VII, VIII, XIII, XVII, XXII, XXIII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES I, II Y III, 2, 3, 4, 5, 7, 8 FRACCIONES I, II, III, XI Y XIV, 10 PRIMER PÁRRAFO, 14 FRACCIÓN V, 23, 24 FRACCIÓN II, 59, 60, 61 FRACCIONES I, VI, XI Y XVIII DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 7 Y 8 FRACCIONES III, XII Y XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL ACUERDO 05/XLVI/20, DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS DEL MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA, APROBADOS EN SU CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 26 DE ENERO DE 2021, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

Que el 30 de agosto de 2016, como resultado de la Cuadragésima Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública surgió, como parte de las discusiones entre los asistentes, la necesidad de contar con lineamientos mínimos para la impartición de la Justicia Cívica en los municipios.

Que el 8 julio de 2019, fue aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, mediante Acuerdo 03/XLIV/2019, como política pública que tiene como objetivo el fortalecimiento de las capacidades de las policías municipales y estatales, así como la articulación efectiva entre dichos cuerpos con la Guardia Nacional y Procuradurías o Fiscalías Estatales; para prevenir y fortalecer la investigación de los delitos, disminuir la incidencia delictiva, e incrementar la confianza de la población en las instituciones de seguridad pública.

Que dicho Modelo tiene por objetivo reducir la incidencia delictiva en el país particularmente en los delitos que más afectan a la población.

Que con el presente Acuerdo, se pretende contar con un documento jurídico, que permita establecer y formalizar los procesos de seguimiento de las canalizaciones realizadas por las Unidades de Seguimiento de las Oficialías Calificadoras o Juzgados Cívicos de los Municipios del Estado de México, durante la implementación de una medida para mejorar la convivencia cotidiana como forma de sanción por la comisión de una falta administrativa en los municipios del Estado de México.

Por lo expuesto y fundado, el suscrito Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITE PROTOCOLO PARA EL SEGUIMIENTO DE CANALIZACIONES DE PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS A MEDIDAS ALTERNATIVAS EN LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS O JUZGADOS CÍVICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto autorizar y dar a conocer el Protocolo para el Seguimiento de Canalizaciones de Personas Probables Infractoras a Medidas Alternativas en las Oficialías Calificadoras o Juzgados Cívicos de los municipios del Estado de México.

SEGUNDO. Forma parte integrante de este Acuerdo el Protocolo para el Seguimiento de Canalizaciones de Personas Probables Infractoras a Medidas Alternativas en las Oficialías Calificadoras o Juzgados Cívicos de los municipios del Estado de México.

TERCERO. Las y los Presidentes Municipales deberán instruir a las personas titulares y al personal de las diferentes unidades administrativas que conforman el Ayuntamiento, para que se coordinen e implementen las acciones necesarias, dentro del ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones, con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento del Protocolo señalado en el Punto anterior.

CUARTO. Las y los mandos superiores de las Direcciones de Seguridad Pública u Homólogas de los 125 Municipios, deberán supervisar la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generar las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, con independencia de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dos días del mes de agosto del año 2023.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; Secretariado Ejecutivo.

PROTOCOLO PARA EL SEGUIMIENTO DE CANALIZACIONES DE PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS A MEDIDAS ALTERNATIVAS EN LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS O JUZGADOS CÍVICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

1. INTRODUCCIÓN.

El Modelo Homologado de Justicia Cívica, en adelante “**MHJC**”, busca transitar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas. Lo anterior debido a que en buena parte del país la Justicia Cívica se ha limitado a la sanción de faltas administrativas vía sanciones punitivas o con un enfoque recaudatorio, dejando de lado la atención de infractores desde una perspectiva restaurativa que busca atender los factores de riesgo asociados a una conducta asocial o inclusive, la desactivación de conflictos comunitarios de forma temprana, eficaz y duradera.

Por ello, el “**MHJC**” contempla cinco elementos estratégicos:

- I. Una visión sistémica que involucra al Juzgado Cívico como el articulador de un conjunto de actores;
- II. La incorporación de audiencias públicas en la impartición de Justicia Cívica;
- III. La actuación policial in situ con enfoque de proximidad con labores de mediación;
- IV. La incorporación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana y que buscan atender las causas subyacentes del conflicto, y
- V. La implementación de Mecanismos Alternativos de Soluciones de Controversias (MASC).

Sin embargo, para lograr la implementación del “**MHJC**” en los municipios del Estado de México se requiere de contar con criterios orientativos para la actuación de los distintos actores clave que participan del Sistema Local, entre ellos, el personal encargado de la canalización y seguimiento al cumplimiento de sanciones alternativas por la comisión de una falta administrativa.

Lo anterior, implica llevar a cabo una transformación operativa de fondo, así como un profundo cambio en la cultura organizacional municipal. Solo a través de dicha transformación será posible transitar de un modelo de justicia cotidiana con una visión meramente punitiva, a uno que contemple una visión de corte preventivo, restaurativo y social.

Al respecto, la participación del personal de la Unidad de Seguimiento u homóloga, es clave, sobre todo porque al ser las personas encargadas de monitorear y fortalecer la implementación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana como una forma de sanción ante la comisión de una falta administrativa; cuentan con la posibilidad de constituirse en agentes de cambio social desde una perspectiva preventiva y restaurativa, lo que permitiría abandonar, de manera progresiva, la visión punitiva de la justicia cotidiana.

Es decir, la Justicia Cívica como medio de prevención social de la violencia y la delincuencia, a través de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, permiten vincular a los infractores que presentan un perfil de riesgo con programas de atención especializada que pueden ser ofrecidos por el municipio, como es el caso del trabajo en favor de la comunidad, medida que busca mejorar la convivencia cotidiana.

No obstante, se vuelve indispensable robustecer los mecanismos de canalización y seguimiento, con la finalidad de abonar a uno de los objetivos primordiales de la Justicia Cívica, esto es, la atención de las causas subyacentes de los conflictos o conductas antisociales. Por lo tanto, es importante establecer herramientas que garanticen el cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana una vez que una persona infractora es sancionada con esta alternativa.

2. JUSTIFICACIÓN.

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, busca prevenir el escalamiento de la violencia, al mismo tiempo que dar solución de forma

institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios. Además, pretende identificar los factores de riesgo a los que está sujeta una persona, en este caso, un infractor, además de institucionalizar las soluciones distintas a las tradicionales (arresto o multa) para el tratamiento de las faltas administrativas.

Así, la Justicia Cívica tiene la intención no sólo de administrar el conflicto, sino de atender las causas que lo originan (causas subyacentes), las cuales están asociadas a distintos factores de riesgo a los que se encuentran expuestos, de manera cotidiana, los ciudadanos.

Ahora bien, las principales razones para atender de manera temprana y eficaz los conflictos comunitarios son: que éstos nos permiten prevenir futuras conductas criminales, ya que tienden a incrementar su nivel de conflictividad cuando no son atendidos; son situaciones que se dan con mayor frecuencia en comparación con un delito¹; y llegan a tener consecuencias que se traducen, en muchos de los casos, en daños materiales, físicos o psicológicos.

Por lo anterior, el “MHJC” establece dos ejes estratégicos: el primero, dirigido a la atención a los conflictos comunitarios; y el segundo, orientado a la atención eficaz de las faltas administrativas atendiendo las causas que originan la conflictividad social.

Con respecto a la atención de los conflictos comunitarios, el “MHJC” contempla el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como son la mediación y la conciliación, instrumentos que actualmente considera la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Respecto a la atención de faltas administrativas, el “MHJC” va más allá y planea transitar de sanciones punitivas tradicionales, como el arresto o la multa, a las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, que son una forma de trabajo en favor de la comunidad, las cuales pretenden contribuir a la atención de factores de riesgo de una persona infractora, así como a la reestructuración del tejido social.

Por ello, la labor del personal encargado de las oficialías calificadoras o juzgados cívicos del Estado de México en la canalización y seguimiento a este tipo de medidas es una pieza central del “MHJC” para robustecer la implementación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que permita transitar de una justicia meramente administrativa, a una restaurativa.

3. OBJETIVO GENERAL.

Establecer y formalizar los procesos de seguimiento de las canalizaciones realizadas por las Unidades de Seguimiento de las Oficialías Calificadoras o Juzgados Cívicos del Estado de México durante la implementación de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de sanción por la comisión de una falta administrativa en los municipios del Estado de México.

4. OBJETIVO ESPECÍFICO.

Establecer y formalizar las bases y requerimientos procedimentales que deberán llevarse a cabo al momento que las Unidades de Seguimiento de las Oficialías Calificadoras o Juzgados Cívicos del Estado de México canalicen a una institución especializada a una persona infractora para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como una forma de sanción por la comisión de una falta administrativa.

5. MARCO JURÍDICO.

El presente Protocolo, tiene como sustento jurídico principal, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ordenamientos legales:

5.1. INTERNACIONAL.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

¹ Un estudio del Programa Juntos para Prevenir la Violencia del Departamento de Cooperación Internacional para el Desarrollo (USAID) reportó que, según datos del *Censo Nacional de Gobierno Municipales y Delegacionales*, de la Ciudad de México, realizada por del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2015 y del reporte de *Incidencia Delictiva del Fuero Común Municipal 2011-2016*, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), 1 de cada 3,667 mexicanos fue víctima de un homicidio, en tanto que 1 de cada 49 mexicanos estuvo involucrado, por lo menos una vez, en la comisión de una falta administrativa.

5.2. NACIONAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.
- Guía de Implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México “Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana”.

5.3. ESTATAL.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.
- Ley para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

6. MARCO CONCEPTUAL.

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- I. **Base de Datos.** Al documento electrónico municipal en la que se respalda la información acerca de las personas canalizadas, así como el estatus en el que se encuentran;
- II. **Canalizar.** A la acción efectuada por las Oficialías Calificadoras o Juzgados Cívicos del Estado de México, al remitir a una persona probable infractora, mediante acuerdo de consentimiento, a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a alguna de las instituciones u organizaciones con las que el municipio ha establecido un convenio de canalización para ese fin;
- III. **Causa subyacente.** A la raíz de un problema o situación que ha llevado a un evento o acción específica;
- IV. **Citatorio.** Al documento firmado por la persona con cargo de Juez Cívico de Seguimiento u Oficial Calificador donde se solicita a la persona probable infractora se presente a comparecer ante éstas;
- V. **Convenio de canalización.** Al documento suscrito por personal de la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico del Estado de México y la persona probable infractora que deja por escrito la solución alternativa a la que la persona infractora fue canalizada bajo total libertad de decisión;
- VI. **Constancia.** Al documento firmado por personal de la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico que indica que la persona canalizada ha concluido con lo estipulado ante la Institución Especializada;
- VII. **Cultura de la legalidad.** Al conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos;

- VIII. Falta administrativa.** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el Reglamento de Justicia Cívica y/o Bando Municipal correspondiente;
- IX. Factores de riesgo.** A cualquier condición, circunstancia o situación de carácter individual, familiar, escolar o social que incremente las posibilidades de desarrollar una conducta conflictiva, violenta o delictiva;
- X. Instituciones especializadas.** A las Instituciones federales, estatales y/o municipales con las que se tenga convenio y que atiendan a las personas canalizadas de acuerdo con el resultado emitido por el Tamizaje;
- XI. Juez.** A la persona con cargo de Juez Cívico u Oficial Calificador encargado de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;
- XII. Justicia Cívica.** Al conjunto de procedimientos e instrumentos que tienen como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de acciones como la atención y sanción de faltas administrativas y la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XIII. Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora.** A la Unidad Administrativa municipal en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XIV. Llamadas de seguimiento.** A las llamadas telefónicas realizadas por la Unidad de Seguimiento u homóloga, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento de la Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Se realizarán tres rondas de seguimiento con distinta periodicidad;
- XV. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.** A las acciones dirigidas a las personas probables infractoras con perfiles de riesgo que buscan atender las causas subyacentes que originan conductas conflictivas y que constituyen faltas administrativas. Pueden ser con componente terapéutico como terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira o programas de desintoxicación de sustancias; con componente reeducativo como programas de promoción de la cultura de la legalidad; o sin componente terapéutico o reeducativo como trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales;
- XVI. Oficio.** Al documento que expide la Unidad de Seguimiento u homóloga dirigido a la Institución Especializada donde se canaliza a la persona probable infractora;
- XVII. Protocolo.** Al Protocolo para el Seguimiento de Canalizaciones de Personas Probables Infractoras a Medidas Alternativas en las Oficialías Calificadoras o Juzgados Cívicos de los Municipios del Estado de México;
- XVIII. Perfil de Riesgo.** A la condición de una persona que posee uno o más factores de riesgo;
- XIX. Persona infractora.** A la persona a quien se le imputa la comisión de una falta administrativa;
- XX. Reglamento.** Al Reglamento del Sistema de Justicia Cívica Municipal correspondiente;
- XXI. Red de apoyo.** Al conjunto de relaciones que integran a una persona con su entorno social, o con personas con las que establecen vínculos solidarios y de comunicación para resolver necesidades específicas;
- XXII. Seguimiento.** Al proceso sistemático de supervisión de la persona canalizada hacia la Institución Especializada;
- XXIII. Solución Alternativa.** Al trabajo en favor de la comunidad en forma de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, ya sea con o sin componente terapéutico o reeducativo;
- XXIV. Tamizaje.** A la herramienta compuesta por una serie de preguntas del área socio-afectiva que se aplica a la persona probable infractora, que permite conocer el perfil de riesgo psicosocial de las personas detenidas;
- XXV. Trabajo en favor de la comunidad.** A la sanción impuesta por el Juez consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social con o sin componente terapéutico o reeducativo, de acuerdo con los programas establecidos para tal efecto, como parte de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, y

XXVI. Unidad de Seguimiento u homóloga: A la Unidad Administrativa adscrita al Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora, responsable del seguimiento a las canalizaciones de personas infractoras.

7. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para el personal adscrito a las Unidades de Seguimiento u homólogas de los Juzgados Cívicos u Oficialías Calificadoras u otras dependencias afines de los municipios del Estado de México que participan en la implementación y operación del “MHJC”, y su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio del Estado de México, mismo que entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

8. GENERALIDADES.

El presente Protocolo deberá utilizarse como base para el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de todas las canalizaciones que se realicen como una solución alternativa que se generen en los Juzgados Cívicos u Oficialías Calificadoras, ya sea con o sin componente terapéutico o reeducativo.

El presente Protocolo es operable en los casos en los que, derivado de la comisión de una falta administrativa, una persona infractora sea sancionada por un Juez con una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

9. DE LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA.

Toda sanción establecida por la comisión de una falta administrativa deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:

- I. Multa;
- II. Arresto, y
- III. Trabajo en favor de la comunidad.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana serán hasta por 36 horas y solo podrán ser determinadas por el Juez, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado en el Tamizaje. Éstas podrán ser con o sin componente terapéutico o reeducativo. Son ejemplos de manera enunciativa, mas no limitativa las siguientes:

- I. **Con componente terapéutico:** A las terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira y programas de desintoxicación de sustancias (alcohol o drogas);
- II. **Con componente reeducativo:** A los programas de promoción de la cultura de la legalidad, conocimiento del Bando y/o Reglamento municipal correspondiente, y
- III. **Sin componente terapéutico o reeducativo:** Al trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales.

10. DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO U HOMÓLOGA.

Para el adecuado funcionamiento del presente Protocolo, las instituciones especializadas deberán de notificar sobre el programa o el tipo de servicio al que fue canalizada la persona infractora, además del estatus de cada uno de los infractores canalizados, es decir, si cumplieron con la totalidad del programa satisfactoriamente o si no lo cumplieron.

En caso de cumplimiento satisfactorio, la Unidad de Seguimiento u homóloga, integrará dicha información a la base de datos de personas infractoras y se considerará que la persona infractora ha cumplido con su sanción de manera satisfactoria. En caso de incumplimiento, la Unidad de Seguimiento u homóloga registrará el incumplimiento de la sanción y será tomado en cuenta en caso de reincidencia.

La Unidad de Seguimiento u homóloga deberán contar con una persona encargada de dicha unidad y podrá contar con personal de apoyo para la realización de las tareas de seguimiento.

11. DE LAS BASES DE DATOS.

Para el adecuado funcionamiento del presente Protocolo, los Juzgados Cívicos u Oficialías Calificadoras, deberán llevar a cabo los siguientes registros en una hoja de cálculo en formato electrónico o similar:

- I. **Base de datos para llamadas de recordatorios.** Al documento que será utilizado para el monitoreo de llamadas de seguimiento y el respectivo cumplimiento de las canalizaciones a soluciones alternativas, y
- II. **Base de datos de seguimiento.** Al documento que será utilizado para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de canalizaciones a soluciones alternativas.

La base de datos para llamadas de recordatorio deberá contener, por lo menos, los siguientes campos de información:

- I. Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora correspondiente;
- II. Fecha de canalización;
- III. Nombre completo de la persona infractora;
- IV. Teléfono de la persona infractora;
- V. Teléfono de por lo menos una persona de la red de apoyo de la persona infractora;
- VI. Institución especializada a la que se canalizó a la persona infractora;
- VII. Fecha de llamadas de seguimiento, y
- VIII. Comentarios de llamadas de seguimiento.

Las fracciones del I al VI, deberán llenarse al momento en que la persona infractora acepte la canalización a una medida para mejorar la convivencia cotidiana. Mientras que el llenado de las fracciones VII y VIII corresponderán al procedimiento de seguimiento establecido en el presente Protocolo.

La base de datos de seguimiento deberá contener, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes campos de información:

- I. Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora correspondiente;
- II. Fecha de canalización;
- III. Número de oficio de canalización;
- IV. Nombre completo de la persona infractora;
- V. Edad;
- VI. Sexo;
- VII. Falta administrativa cometida;
- VIII. Institución especializada a la que se canalizó;
- IX. Número de horas que deberá cumplir como sanción;
- X. Estatus de cumplimiento (iniciado, no iniciado, cumplido);
- XI. Estatus de llamada de recordatorio;

XII. Estatus de primera, segunda y tercera llamada de seguimiento, y

XIII. Observaciones.

12. DEL PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO.

Una vez que la persona infractora sea sancionada con una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, ya sea con o sin componente terapéutico o reeducativo, se realizará lo siguiente:

- I.** El personal encargado deberá complementar el archivo que corresponda en la base de datos para llamadas de recordatorio, con los siguientes datos: fecha de llamadas de seguimiento y comentarios;
- II.** El personal encargado deberá abrir el documento electrónico en el formato que corresponda en la base de datos de seguimiento, y llenar la información correspondiente;
- III.** La llamada de recordatorio tendrá como propósito establecer comunicación con la persona infractora para reiterar el compromiso que adquirió de acudir a la Institución Especializada;
- IV.** La primera llamada de seguimiento tendrá el objetivo de hacer saber a la persona infractora que cuenta con un lapso de tres días hábiles para establecer comunicación con la Institución Especializada donde se le canalizó, y a su vez, hacer del conocimiento sobre las consecuencias de no acudir de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente, en esta llamada se corroboran los datos proporcionados para la Red de Apoyo;
- V.** La segunda llamada de seguimiento se realizará tres días hábiles después de la primera llamada y tiene el objetivo de conocer si la persona infractora ya empezó con las sesiones y cuáles son los horarios;
- VI.** Si en la segunda llamada de seguimiento la persona infractora proporciona la información acerca de la sesiones y horarios será responsabilidad del personal encargado, corroborar esa información con la Institución especializada, a través de los mecanismos de comunicación que se establezcan para tal fin;
- VII.** Se realizará una tercera llamada de seguimiento después de 30 días naturales con la finalidad de verificar el cumplimiento;
- VIII.** Si en la primera y segunda llamada de seguimiento no fuera posible establecer comunicación, se procederá a realizar la búsqueda de la persona infractora mediante su Red de Apoyo;
- IX.** Se realizará la tercera llamada de seguimiento y si no se tuviere contacto se procederá a citar a la persona infractora en los términos establecidos en el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente;
- X.** Si la persona infractora hubiese concluido satisfactoriamente con su canalización ante la Institución Especializada, previo oficio de esta, se realizará la constancia de finalización por la persona encargada de la Unidad de Seguimiento u homóloga y firmada por el Juez. Dicha constancia será resguardada en la Unidad de Seguimiento u homóloga al igual que los demás documentos para conformar un expediente individual;
- XI.** Una vez realizada la constancia se deberá actualizar la base de datos de seguimiento mediante la identificación de que concluyó de manera satisfactoria con la canalización;
- XII.** Será responsabilidad de la persona encargada de la Unidad de Seguimiento u homóloga enviar de manera formal la solicitud hacia el Juez para las firmas de las constancias correspondientes;
- XIII.** La solicitud para enviar los citatorios se hará de manera formal dirigida al Juez, y acorde a los días de anticipación establecidos de manera interna en el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora;
- XIV.** La solicitud para expedir los citatorios deberá ser de manera formal y comprobable de parte de la Unidad de Seguimiento u homóloga, hacia el Juez;
- XV.** Los acuses de recibido de los citatorios deberán ser resguardados en la Unidad de Seguimiento u homóloga;

- XVI.** De manera previa a que se soliciten los citatorios, la persona encargada deberá realizar una búsqueda de geolocalización del domicilio proporcionado por la persona infractora a través de aplicaciones para tal fin desde un ordenador o dispositivo móvil, con el fin de verificar que el domicilio existe. Si no se encontrara el domicilio se procederá a buscar a la Red de Apoyo para la entrega del citatorio, y
- XVII.** De manera adicional, se buscará en coordinación con el área de Registro u homóloga del Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora, datos adicionales como antecedentes de comisión de faltas administrativas, certificados médicos, para verificar si la persona infractora hubiese reincidido y con esto terminar el proceso de canalización.

13. DE LA AUDIENCIA DE SEGUIMIENTO.

El desarrollo de audiencias de seguimiento se deberá sustentar bajo los principios y procedimiento general establecidos en los Reglamentos y/o Bando Municipal correspondiente.

Durante la audiencia de Seguimiento, el personal encargado de la Unidad de Seguimiento u homóloga, deberá acudir como responsable de dicha unidad, a fin de proporcionar los antecedentes del proceso de canalización de la persona infractora.

Asimismo, durante la audiencia, el encargado podrá solicitar una nueva oportunidad a fin de que la persona infractora pueda acudir a la canalización correspondiente.

14. DEL MONITOREO Y SUPERVISIÓN.

El Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora implementará mecanismos de monitoreo y supervisión de manera permanente, con el objetivo de analizar los mecanismos de seguimiento, detectar áreas de oportunidad operativas, así como información estratégica para el fortalecimiento de las capacidades del personal de la Unidad de Seguimiento u homóloga.

El Juez u Oficial Calificador podrá solicitar informes de resultados, estadísticas y de mejora continua, siendo responsabilidad del personal encargado de la Unidad de Seguimiento u homóloga atender la solicitud.

15. DEL MANEJO DE DATOS PERSONALES Y REGISTRO.

El personal adscrito a la Unidad de Seguimiento u homóloga deberá resguardar los datos personales tanto de la persona infractora como de su red de apoyo, según la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable en la materia, y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo para efectos del registro establecido en el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora.

16. DE LOS CASOS O SITUACIONES NO PREVISTAS Y LAS SANCIONES.

Los casos o situaciones no previstas en el presente Protocolo serán resueltos el Juez u Oficial Calificador, responsables de la ejecución y seguimiento de este, dejando constancia de ello por escrito.

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

17. FIRMAS.

Leído que fue el presente protocolo y enterado de su contenido, lo firma de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el dos de agosto de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; Secretariado Ejecutivo.

ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO INCISOS C) Y D) Y ÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 16, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS, FRACCIONES II, VII, VIII, XIII, XVII, XXII, XXIII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES I, II Y III, 2, 3, 4, 5, 7, 8 FRACCIONES I, II, III, XI Y XIV, 10 PRIMER PÁRRAFO, 14 FRACCIÓN V, 23, 24 FRACCIÓN II, 59, 60, 61 FRACCIONES I, VI, XI Y XVIII DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 7 Y 8 FRACCIONES III, XII Y XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL ACUERDO 05/XLVI/20, DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS DEL MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA, APROBADOS EN SU CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 26 DE ENERO DE 2021, Y

CONSIDERANDO

Que en el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce la competencia de la autoridad administrativa, para la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad.

Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en su Pilar Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia, 4.1. Objetivo: Transformar las Instituciones de Seguridad Pública, 4.1.1. Estrategia: Modernizar las instituciones de seguridad pública con un enfoque integral, señala como Línea de Acción, el orientar el modelo de actuación policial del Estado de México y de los municipios, así como el 4.2. Objetivo: Impulsar la Participación social Generando Entornos Seguros y Sanos, para reducir la Inseguridad, 4.2.1. Estrategia: Fortalecer la relación policía y ciudadanía, estableciendo como Línea de Acción, el implementar un modelo de policía de proximidad orientada a la resolución de problemas, e impulsar la participación ciudadana en el diseño y evaluación de políticas públicas en materia de seguridad, para generar confianza y credibilidad.

Que el párrafo segundo del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales, deberán de coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Que para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinadas y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con lo señalado con el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que el artículo 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México, señala que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y operativo del Sistema Estatal, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional.

Que el 30 de agosto de 2016, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Acuerdo 06/XL/16 para la Elaboración del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México; asignando como responsable de su elaboración a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, al Comisionado Nacional de Seguridad y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Que lo anterior, permitió sentar las bases del Modelo Homologado de Justicia Cívica, con el que se busca pasar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Que como parte del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, se emitió el Acuerdo 05/XLVI/2020 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante el cual se busca que los municipios mexiquenses puedan transitar a la Justicia Cívica, prevenir el escalonamiento de violencia, disminuir la reincidencia de conflictos y faltas administrativas, dando solución a estos de manera rápida y expedita.

Que de acuerdo con el principio de publicidad establecido en el artículo 5 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las audiencias deben ser públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas.

Que el propósito de las audiencias públicas es la impartición de la justicia cívica, mediante un proceso por el cual el juez cívico determina o no la existencia de una falta administrativa y, en caso de ser pertinente, define el tipo de sanción a ser aplicada.

En razón de lo anterior, con el presente Acuerdo, se pretende, estandarizar el proceso de implementación de audiencias públicas en los municipios del Estado de México, que sean generados con motivo de la calificación que se haga de un hecho constitutivo como probable falta administrativa.

Por lo expuesto y fundado, el suscrito Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA LA DIRECCIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS, DESAHOGO, VALORACIÓN DE PRUEBAS Y DETERMINACIÓN DE SANCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto autorizar y dar a conocer el Protocolo para la Dirección de Audiencias Públicas, Desahogo, Valoración de Pruebas y Determinación de Sanciones en materia de Justicia Cívica para los Municipios del Estado de México.

SEGUNDO. Forma parte integrante de este Acuerdo el Protocolo para la Dirección de Audiencias Públicas, Desahogo, Valoración de Pruebas y Determinación de Sanciones en materia de Justicia Cívica para los Municipios del Estado de México.

TERCERO. Las y los Presidentes Municipales deberán instruir a las personas titulares y al personal de las diferentes unidades administrativas que conforman el Ayuntamiento, para que se coordinen e implementen las acciones necesarias, dentro del ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones, con las autoridades municipales que participarán en la ejecución del presente Protocolo, con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento del mismo.

CUARTO. Las y los mandos superiores de las Direcciones de Seguridad Pública u Homólogas de los 125 Municipios deberán supervisar la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generar las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, con independencia de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los dos días del mes de agosto del año 2023.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; Secretariado Ejecutivo.

PROTOCOLO PARA LA DIRECCIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS, DESAHOGO, VALORACIÓN DE PRUEBAS Y DETERMINACIÓN DE SANCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

1. INTRODUCCIÓN.

El Modelo Homologado de Justicia Cívica, en adelante “**MHJC**”, busca transitar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas. Lo anterior debido a que en buena parte del país la Justicia Cívica se ha limitado a la sanción de faltas administrativas vía sanciones punitivas o con un enfoque recaudatorio, dejando de lado la atención de infractores desde una perspectiva restaurativa que busca atender los factores de riesgo asociados a una conducta asocial o inclusive, la desactivación de conflictos comunitarios de forma temprana, eficaz y duradera.

Por ello, el “**MHJC**” contempla cinco elementos estratégicos:

- I. Una visión sistémica que involucra al Juzgado Cívico como el articulador de un conjunto de actores;
- II. La incorporación de audiencias públicas en la impartición de Justicia Cívica;
- III. La actuación policial in situ con enfoque de proximidad con labores de mediación;
- IV. La incorporación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana y que buscan atender las causas subyacentes del conflicto, y
- V. La implementación de Mecanismos Alternativos de Soluciones de Controversias.

Sin embargo, para lograr la implementación del “**MHJC**” en los municipios del Estado de México se requiere de contar con criterios orientativos para la actuación de los distintos actores clave que participan del Sistema Local, entre ellos, las personas titulares de la Oficialía Calificadora y/o Juzgado Cívico.

Lo anterior, implica llevar a cabo una transformación operativa de fondo, así como un profundo cambio en la cultura organizacional municipal. Solo a través de dicha transformación es que será posible transformar a la justicia cotidiana, de un modelo que cuente con una visión meramente punitiva, a uno que contemple una visión de corte netamente preventivo, restaurativo y social.

Al respecto, la participación de las personas titulares de la Oficialía Calificadora y/o Juzgado Cívico es clave, sobre todo porque al ser quienes se encargan de calificar, y en su caso, sancionar una conducta que constituya una falta administrativa, cuentan con la posibilidad de constituirse en agentes de cambio social desde una perspectiva preventiva y restaurativa, lo que permitiría abandonar, de manera progresiva, su visión punitiva.

Es importante recordar que actualmente las funciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para las personas Oficiales Calificadores permiten la implementación del “**MHJC**”, por lo que dependerá de cada municipio el transitar de Oficiales Calificadores a Jueces Cívicos.

2. JUSTIFICACIÓN.

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, busca prevenir el escalamiento de la violencia, al mismo tiempo que dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios. Pretende identificar los factores de riesgo a los que está sujeta una persona, en este caso, un infractor, además de institucionalizar las soluciones distintas a las tradicionales (arresto o multa) para el tratamiento de las faltas administrativas.

Así, la Justicia Cívica tiene la intención no sólo de administrar el conflicto, sino de atender las causas que lo originan (causas subyacentes), las cuales están asociadas a distintos factores de riesgo a los que se encuentran expuestos, de manera cotidiana, los ciudadanos.

De esta manera, una persona con perfil de riesgo es aquella que presenta situaciones de carácter individual, familiar, escolar o social que incrementan las probabilidades de desarrollar conductas conflictivas, violentas o delictivas. Una persona puede presentar uno o más factores de riesgo.

Ahora bien, las principales razones para atender de manera temprana y eficaz los conflictos comunitarios son: que éstos nos permiten prevenir futuras conductas criminales, ya que tienden a incrementar su nivel de conflictividad cuando no son atendidos; son situaciones que se dan con mayor frecuencia en comparación con un delito, y llegan a tener consecuencias que se traducen, en muchos de los casos, en daños materiales, físicos o psicológicos.

Por lo anterior, el **“MHJC”** establece dos ejes estratégicos: el primero, dirigido a la atención a los conflictos comunitarios; y el segundo, orientado a la atención eficaz de las faltas administrativas atendiendo las causas que originan la conflictividad social.

Con respecto a la atención de los conflictos comunitarios, el **“MHJC”** contempla el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como son la mediación y la conciliación, instrumentos que actualmente considera la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Respecto a la atención de faltas administrativas, el **“MHJC”** va más allá y planea transitar de sanciones punitivas tradicionales, como el arresto o la multa, a las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, las cuales pretenden contribuir a la atención de factores de riesgo de una persona infractora, así como a la reestructuración del tejido social.

Por ello, la labor de las personas titulares de la Oficialía Calificadora y/o Juzgado Cívico, al ser encargados de la calificación y en su caso determinación de sanciones por la comisión de una falta administrativa, es una pieza central del **“MHJC”** para transitar de una justicia meramente administrativa, a una restaurativa.

3. OBJETIVO GENERAL.

Estandarizar el proceso de implementación de audiencias públicas en los municipios del Estado de México, que se generen con motivo de la calificación de un hecho constitutivo como probable falta administrativa. Es importante considerar que a pesar de que se estandarice el proceso, la operatividad del presente Protocolo deberá considerar que existen diferencias sustantivas entre los municipios.

4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- I. Establecer y formalizar las bases y requerimientos procedimentales y operativos que deberán llevarse a cabo al momento de implementar una audiencia pública por la probable comisión de una falta administrativa en los casos en que la persona probable infractora sea mayor de dieciocho años.
- II. Establecer las principales responsabilidades de los titulares de la Oficialía Calificadora y/o Juzgado Cívico al momento de llevar a cabo una audiencia pública de acuerdo con los procesos establecidos en el **“MHJC”** por la probable comisión de una falta administrativa.

5. MARCO JURÍDICO.

El presente Protocolo, tiene como sustento jurídico principal, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ordenamientos legales:

5.1. INTERNACIONAL.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.

5.2. NACIONAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Protocolo Nacional sobre el Uso Racional de la Fuerza.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México.
- Guía de Implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, "Implementación de Audiencias Públicas".
- Guía de Implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, "Medidas para mejorar la convivencia colectiva".

5.3. ESTATAL.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.
- Ley para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Protocolo de Detención, Trato y Traslado de las Personas Detenidas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- Protocolo del Uso de la Fuerza del Estado de México.
- Manual General de Organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

6. MARCO CONCEPTUAL.

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- I. **Audiencia pública.** Al momento dentro proceso de impartición de Justicia Cívica en el que la persona Juez determina o no la existencia de una falta administrativa y, en caso de ser pertinente, define el tipo de sanción a ser aplicada;
- II. **Buen Gobierno.** Al conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan la impartición óptima de la Justicia Cívica;
- III. **Canalizar.** A la acción efectuada por las oficialías calificadoras o juzgados cívicos del Estado de México, al remitir a una persona probable infractora, mediante consentimiento previo, a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a alguna de las instituciones u organizaciones con las que el municipio ha establecido un convenio de canalización para ese fin;
- IV. **Causa subyacente.** A la raíz de un problema o situación que ha llevado a un evento o acción específica;
- V. **Convenio de canalización.** Al documento suscrito por personal de la oficialía calificadora o juzgado cívico del Estado de México y la persona probable infractora que deja por escrito la solución alternativa a la que la persona infractora fue canalizada bajo total libertad de decisión;

- VI. Cultura de la legalidad.** Al conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos;
- VII. Custodio.** Al personal de seguridad pública comisionado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal u homóloga, para la realización de funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora;
- VIII. Detención.** A la interrupción momentánea de la libertad de una persona por parte de personal policial dentro de los supuestos legales, con la finalidad de presentarla, sin demora, ante la persona Juez competente;
- IX. Elemento de Seguridad Pública.** Al personal de las instituciones de seguridad pública que, sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir en el proceso de Justicia Cívica;
- X. Tamizaje.** A la herramienta compuesta por una serie de preguntas del área socio-afectiva que se aplica a la persona probable infractora, que permite conocer el perfil de riesgo psicosocial de las personas detenidas;
- XI. Factores de riesgo.** A cualquier condición, circunstancia o situación de carácter individual, familiar, escolar o social que incremente las posibilidades de desarrollar una conducta conflictiva, violenta o delictiva;
- XII. Falta administrativa.** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el Reglamento de Justicia Cívica y/o Bando Municipal correspondiente;
- XIII. Flagrancia.** Al supuesto por el cual una persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito o falta administrativa, o inmediatamente después de cometerlo, en virtud de que es sorprendida cometiéndolo y es perseguida material e ininterrumpidamente, o cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito o falta administrativa y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o falta o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo. En el caso de que haya sido detenida inmediatamente después de cometerlo, es porque hubo un señalamiento, siempre y cuando, no se haya interrumpido su búsqueda o localización;
- XIV. Instituciones Especializadas.** A las Instituciones que atiendan a las personas canalizadas de acuerdo con el resultado del tamizaje o evaluación psicosocial;
- XV. Juez.** A la persona que ostenta el cargo de Juez Cívico u Oficial Calificador encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;
- XVI. Justicia Cívica.** Al conjunto de procedimientos e instrumentos que tienen como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de acciones como la atención y sanción de faltas administrativas y la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XVII. Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora.** A la Unidad Administrativa municipal en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XVIII. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.** A las acciones dirigidas a las personas probables infractoras con perfiles de riesgo que buscan atender las causas subyacentes que originan conductas conflictivas y que constituyen faltas administrativas. Pueden ser con componente terapéutico como terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira o programas de desintoxicación de sustancias; con componente reeducativo como programas de promoción de la cultura de la legalidad; o sin componente terapéutico o reeducativo como trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales;
- XIX. Persona probable infractora.** A la persona con 18 años cumplidos a la fecha de la detención, a quien se le imputa la comisión de una falta administrativa;
- XX. Persona quejosa.** A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora por la probable comisión de una falta administrativa;

- XXI. Perfil de Riesgo.** A la condición de una persona que posee uno o más factores de riesgo;
- XXII. Protocolo.** Al Protocolo para la Dirección de Audiencias Públicas, Desahogo, Valoración de Pruebas y Determinación de Sanciones en materia de Justicia Cívica para los Municipios del Estado de México;
- XXIII. UMA.** A la Unidad de Medida y Actualización vigente, y
- XXIV. Unidad de Psicología:** A la Unidad Administrativa dependiente del Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora correspondiente integrada por personal con formación en psicología, trabajo social, criminología o afín.

7. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para quienes ostentan el cargo de Jueces Cívicos u Oficiales Calificadores adscritos a las Oficialías Calificadoras, Juzgados Cívicos u otras dependencias afines de los municipios del Estado de México que participan en la implementación y operación del “**MHJC**”, y su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio del Estado de México, mismo que entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

8. GENERALIDADES.

El presente Protocolo deberá utilizarse como base en la ejecución de todas las audiencias públicas que se realicen en los municipios del Estado de México, que se generen para la calificación de un hecho constitutivo como una probable falta administrativa por una persona probable infractora.

Toda actuación de los Jueces para la calificación de una falta administrativa deberá regirse bajo los principios de publicidad, oralidad, concentración, continuidad e intermediación establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son derechos de las personas probables infractoras, adicionales a los contemplados en el Protocolo de Detención, Trato y Traslado de las Personas Detenidas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y en la Cartilla de los Derechos de las Personas Detenidas, los siguientes:

- I.** A que se le reconozca la presunción de inocencia;
- II.** A recibir trato digno y no ser sometida a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III.** A recibir alimentación, agua, asistencia médica, psicológica y cualquier otra atención de urgencia que requiera durante el cumplimiento o ejecución de su arresto; así mismo, dichas circunstancias deberán ser asentadas en los registros correspondientes;
- IV.** A solicitar la conmutación de la sanción, de multa por arresto, o en su caso, por trabajo en favor de la comunidad en cualquiera de sus modalidades o afecciones;
- V.** A tener asistencia y defensa legal, a través de una persona de su confianza, con licenciatura en derecho con cédula profesional debidamente registrada en la Dirección General de Profesiones, o en su caso, que se le designe a éste por parte de la institución, al ser presentado ante el Juez;
- VI.** A ser oída en audiencia pública por el Juez;
- VII.** A informar a algún familiar o persona que designe, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- VIII.** A recurrir las sanciones impuestas por el Juez en los términos del presente Protocolo;
- IX.** A cumplir el arresto en espacios dignos, limpios, con áreas privadas y acondicionadas;
- X.** A recibir sanciones de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, y

- XI.** Cuando sea de origen de alguna etnia o grupo originario, a que se le designe un intérprete acorde a su dialecto, lenguaje y cosmovisión, en caso de requerirse, o se trate de una persona con discapacidad, y no cuente con una persona traductora o intérprete, se le proporcionará una, sin la presencia de dicho apoyo el procedimiento administrativo no podrá dar inicio, al menos que la persona probable infractora mediante escrito manifieste su voluntad que si continúe, mismo que se agregará al expediente que se trate.

9. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS JUECES.

Los Jueces, en función de lo establecido por el “MHJC”, la Guía de Implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, “Implementación de Audiencias Públicas”, el presente Protocolo y demás ordenamientos jurídicos relativos en la materia, realizarán acciones encaminadas a:

- I.** Conocer, calificar y sancionar las faltas administrativas establecidas en el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente;
- II.** Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de la persona probable infractora;
- III.** Administrar e impartir la Justicia Cívica, en el ámbito de su competencia;
- IV.** Declarar la responsabilidad o no de la persona probable infractora;
- V.** Para el caso de que la persona probable infractora tenga entre doce años de edad y menos de dieciocho, se debe tomar su declaración ante la presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y asistencia legal pública o privada, y se les explicará que de conducirse con falsedad, incurrirán en una conducta tipificada como delito en la ley penal y se harán acreedores a una medida de conformidad con las disposiciones aplicables, y en su caso, se remitirá a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- VI.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora;
- VII.** Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando, derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora;
- VIII.** Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a la persona probable infractora;
- IX.** Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a la persona probable infractora para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación medidas para la convivencia cotidiana en caso de que proceda conforme a lo que establece el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente, y
- X.** Las demás atribuciones que le confieran el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente.

10. DEL PROCESO GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS.

El proceso de audiencia pública ante el Juez se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, continuidad, concentración, contradicción, intermediación, imparcialidad, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora iniciarán a partir de la presentación de la persona probable infractora o bien, de la queja de particulares por la probable comisión de una falta administrativa.

En los procedimientos administrativos de Justicia Cívica, será de aplicación supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, además de que se admitirá toda clase de pruebas, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios generales de derecho.

Previo al inicio de una audiencia pública, el Juez deberá contar con la siguiente información de manera enunciativa, mas no limitativa:

- I. Catálogo de faltas administrativas y sanciones correspondientes, en las que se contemplen las horas de detención proporcionales a las multas (mínimos y máximos);
- II. Reglamento de Justicia Cívica y/o Bando Municipal correspondiente;
- III. Antecedentes de la persona probable infractora;

Para los casos en los que la persona probable infractora haya sido detenida en flagrancia, además de los incisos anteriores, deberá contar con:

- IV. Informe de la valoración médica realizada a la persona infractora;
- V. Informe del tamizaje realizada a la persona infractora; e
- VI. Informe Policial Homologado.

Si durante el desarrollo de la audiencia pública se tiene conocimiento de la probable comisión de un delito, el Juez deberá suspender el procedimiento de calificación de la falta administrativa y realizar las gestiones necesarias para remitir de manera inmediata al Ministerio Público correspondiente, a la persona probable infractora dejando constancia por escrito de ello.

11. DEL PROCESO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE JUSTICIA CÍVICA CON PERSONA DETENIDA EN FLAGRANCIA.

Para los casos en los que la persona probable infractora haya sido detenida en flagrancia, los Jueces, al momento de la audiencia deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. El Juez deberá de presentarse y dejar asentada la hora, fecha y lugar donde se realiza la audiencia;
- II. Deberá fundamentar la audiencia pública citando los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos correspondientes de los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, los cuales facultan para conocer y sancionar las faltas administrativas;
- III. El Juez deberá hacer del conocimiento general que la audiencia será video grabada, de conformidad a lo establecido por el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente;
- IV. El Juez deberá hacer del conocimiento general que queda prohibido la grabación o la captura de imágenes a cualquier persona ajena al Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia;
- V. El Juez procederá a la individualización de las partes, posteriormente solicitará a la persona probable infractora manifieste los siguientes datos: ocupación, edad, domicilio, estado civil y si tiene dependientes económicos;
- VI. El Juez preguntará a la persona probable infractora cómo se puede dirigir hacia ella, es decir si de usted, por su nombre o cómo le parece más adecuado para el desarrollo de la audiencia;
- VII. El Juez preguntará a la persona probable infractora si le leyeron sus derechos, independientemente de la respuesta deberá leerse los, haciendo hincapié en el derecho a ser considerada una persona inocente, hasta que la autoridad demuestre lo contrario; a ser escuchada en una audiencia pública; a tener una defensa adecuada; a que sus datos pueden ser públicos, o permanecer privados según determine, así como los medios o mecanismos de inconformidad, en caso de que no esté de acuerdo con la resolución que emita el Juez;
- VIII. El Juez deberá preguntar y dejar de manera clara a la persona probable infractora, que puede solicitar el apoyo de un abogado sin que esto le genere un costo, o también solicitar el acompañamiento de una persona de su confianza;
- IX. El Juez procederá a explicar, de manera breve y clara, que le dará la palabra al elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención, o en su caso, el oficial de acuerdos, para que exponga su narración de

los hechos y posteriormente le dará la palabra a la persona probable infractora, para que dé su versión de los hechos;

- X.** El elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención, o en su caso, el oficial de acuerdos procederá con la narración de los hechos;
- XI.** Al retomar la palabra, el Juez preguntará a la persona probable infractora si comprendió lo mencionado por el elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención, o en su caso, oficial de acuerdos;
- XII.** El Juez le mencionará a la persona probable infractora el tipo de falta administrativa que se hizo mención en la narrativa;
- XIII.** El Juez cederá el uso de la palabra a la persona probable infractora para que pueda exponer su versión de los hechos;
- XIV.** El Juez podrá cuestionar a la persona probable infractora con el fin de contar con elementos adicionales a los expuestos por esta, siempre deberá buscar el diálogo y desenvolvimiento con la persona probable infractora;
- XV.** El Juez evaluará los argumentos de ambas partes y determinará la legalidad o no de la detención;
- XVI.** En caso de que el Juez determine que la presentación de la persona probable infractora es justificada, procederá con el resto de la audiencia. Si se define que la presentación es injustificada, o que durante ella se violaron los derechos de la persona probable infractora, el juez podrá dar por concluido el proceso de la audiencia e invalidar el aseguramiento de la persona probable infractora por faltas al debido proceso;
- XVII.** El Juez preguntará al elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención o en su caso, al oficial de acuerdos, sobre si cuenta con elementos de pruebas y, de proceder, las presentará en la audiencia;
- XVIII.** De igual manera el Juez preguntará a la persona probable infractora si cuenta con algún medio de prueba que quisiera presentar, así como si tuviera algo más que agregar;
- XIX.** Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Al Juez le corresponderá valorar las pruebas y evaluar si aportan información para determinar la existencia de una falta administrativa;
- XX.** Una vez manifestadas las narrativas de ambas partes, evaluados los testimonios y desahogadas las probanzas, el Juez procederá a resolver, con el objetivo de determinar si se acredita o no la conducta que constituya una falta administrativa;
- XXI.** Una vez calificada la conducta, se le explicará a la persona probable infractora si es o no responsable de la comisión de una falta administrativa contemplada en el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente. De ser así, se le notificará el artículo que contempla dicha infracción, así como también su clasificación y la sanción correspondiente en horas de arresto y/o en UMA;
- XXII.** Una vez definida la sanción por la comisión de la falta administrativa, el Juez considerará el perfil psicosocial de la persona infractora, realizado en la Unidad de Psicología u homóloga, mediante el Tamizaje, para que con base en éste inicie el diálogo restaurativo para indagar y profundizar sobre las causas que originaron la conducta conflictiva;
- XXIII.** Durante el diálogo restaurativo, y en aras de promover la cultura de la legalidad, el Juez debe explicar a la persona infractora el razonamiento detrás de la determinación de una falta administrativa y el impacto de la misma en la comunidad, procurando que la persona comprenda las causas de la determinación y reflexione respecto a cómo su conducta afecta a otras personas;
- XXIV.** A partir de las recomendaciones emitidas por la persona profesionalista adscrita a la Unidad de Psicología u homóloga, en caso de que ésta recomiende el canalizar a la persona infractora a alguna de las Instituciones Especializadas con las que se tenga vinculación para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, el Juez deberá mencionar esta opción mostrando todos los beneficios de poder acceder a la misma;

- XXV.** Si la persona infractora acepta ser canalizada a una Institución Especializada, el Juez deberá mencionar el compromiso que esto conlleva y las consecuencias de no cumplir con lo que se acuerde;
- XXVI.** El Juez preguntará a la persona infractora si entendió, o si hubiera alguna duda, en su caso, se deberá aclarar;
- XXVII.** El Juez le solicitará a la persona infractora que aceptó la canalización, firme el convenio de canalización correspondiente;
- XXVIII.** El Juez le mencionará a la persona infractora que existen medios de impugnación a los que tiene derecho, en caso de no estar de acuerdo con su resolución, de acuerdo con el artículo correspondiente del Reglamento y/ Bando Municipal respectivo, y
- XXIX.** El Juez deberá concluir la audiencia mencionando la hora.

12. DEL PROCESO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE JUSTICIA CÍVICA DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DE UNA QUEJA.

Para los casos en los que se lleve a cabo una audiencia pública a partir de una queja ciudadana, el Juez, al momento de la audiencia deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I.** El Juez deberá de presentarse y dejar asentada la hora, fecha y lugar donde se realiza la audiencia;
- II.** Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia, lo que deberá incluir el que estén presentes la persona probable infractora y la persona quejosa. Asimismo, verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
- III.** Si la conducta denunciada por la persona quejosa no es constitutiva de una falta administrativa, el Juez invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, explicándoles en qué consiste;
- IV.** Si ambas partes aceptan, el Juez las canalizará con una persona facilitadora para llevar a cabo dicho procedimiento o realizará el procedimiento, en caso de estar facultada para ello, en una nueva audiencia programada de manera específica para tal efecto. Si las partes se negaran al Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, continuará con la audiencia;
- V.** El Juez presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por la persona quejosa;
- VI.** El Juez otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora o a su defensor o defensora, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- VII.** La persona probable infractora y la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VIII.** El Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que la persona probable infractora y/o la persona quejosa no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- XXX.** Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Al Juez le corresponderá valorar las pruebas y evaluar si aportan información para determinar la existencia de una falta administrativa;
- IX.** El Juez dará el uso de la voz a la persona quejosa y a la persona probable infractora, en caso de que quisieren agregar algo;
- X.** El Juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y en caso de acreditarse la falta administrativa, establecerá la sanción correspondiente;
- XI.** El Juez que haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación, y

- XII.** Si la persona infractora acepta, se canalizará a la Unidad de Psicología u homóloga, a efecto de que se aplique el tamizaje y se identifique el tipo de Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, así como la Institución Especializada más adecuada, en función de su perfil de riesgo.

En caso de que el Juez considere que la queja era notoriamente improcedente se le sancionará a la persona quejosa por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

13. DE LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana podrán ser con o sin componente terapéutico o reeducativo. Son ejemplos de manera enunciativa, mas no limitativa las siguientes:

- I. Con componente terapéutico:** Las terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira y programas de desintoxicación de sustancias (alcohol o drogas);
- II. Con componente reeducativo:** Los programas de promoción de la cultura de la legalidad, conocimiento del Reglamento o Bando municipal correspondiente, y
- III. Sin componente terapéutico o reeducativo:** Al trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales.

14. DEL MONITOREO Y SUPERVISIÓN.

En el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora se implementarán mecanismos de supervisión y control de manera permanente, con el objetivo de analizar el desarrollo de las audiencias públicas, detectar áreas de oportunidad operativas, así como información estratégica para el fortalecimiento de capacidades de los Jueces.

15. DEL MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES.

Toda la información generada a partir de la aplicación de audiencias públicas deberá ser resguardada por el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora correspondiente.

Los Jueces deberán resguardar los datos personales tanto de la persona infractora, como de la persona quejosa, según la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia, y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo para efectos del registro establecido en el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora para tal efecto.

16. DE LOS CASOS O SITUACIONES NO PREVISTAS Y LAS SANCIONES.

Los casos o situaciones no previstas en el presente Protocolo serán resueltos por el Juez u Oficiales Calificadores, responsables de la ejecución y seguimiento de este, dejando constancia de ello por escrito.

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

17. FIRMAS.

Leído que fue el presente protocolo y enterado de su contenido, lo firma de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el dos de agosto de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; Secretariado Ejecutivo.

ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO INCISOS C) Y D) Y ÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 16, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS, FRACCIONES II, VII, VIII, XIII, XVII, XXII, XXIII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES I, II Y III, 2, 3, 4, 5, 7, 8 FRACCIONES I, II, III, XI Y XIV, 10 PRIMER PÁRRAFO, 14 FRACCIÓN V, 23, 24 FRACCIÓN II, 59, 60, 61 FRACCIONES I, VI, XI Y XVIII DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 7 Y 8 FRACCIONES III, XII Y XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL ACUERDO 05/XLVI/20, DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS DEL MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA, APROBADOS EN SU CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 26 DE ENERO DE 2021, Y

CONSIDERANDO

Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles. Pretendiendo con esta reforma que mediante la Justicia Cívica e Itinerante.

Que el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Que el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, considera que para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Que la Ley de Seguridad del Estado de México tiene como objeto normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios; establecer las bases de coordinación del Estado y los Municipios con la Federación, las entidades federativas, Municipios y alcaldías de la Ciudad de México; integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a su vez contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública; desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de Seguridad Pública, y contribuir a la construcción de las bases para una plena seguridad ciudadana.

Que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y operativo del Sistema Estatal, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Que el 30 de agosto de 2016, como resultado de la Cuadragésima Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública surgió, como parte de las discusiones entre los asistentes, la necesidad de contar con lineamientos mínimos para la impartición de la Justicia Cívica en los municipios, y como resultado de esto, se aprobó el Acuerdo 06/XL/16 para la

Elaboración del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México; asignando como responsable de su elaboración a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, al Comisionado Nacional de Seguridad y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Que el Modelo Homologado de Justicia Cívica, se realizó desde los municipios para considerar la realidad local y los diferentes modelos de funcionamiento de los juzgados cívicos en el país, realizando diagnósticos en 65 municipios de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, llevando cuatro mesas de trabajo con trece municipios de diferentes regiones del país, lo que permitió construir de manera colectiva:

- a) La definición de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad;
- b) Los objetivos de la Justicia Cívica;
- c) El mapeo del proceso de impartición de Justicia Cívica, y
- d) Los principales componentes y subcomponentes del Modelo Homologado de Justicia Cívica.

Que dicho modelo tiene como características distintivas, cinco vertientes que son: 1) una visión sistémica que involucra al juzgado cívico como el articulador de un conjunto de actores; 2) la incorporación de audiencias públicas; 3) la actuación policial in situ con enfoque de proximidad; 4) la incorporación de las Medidas para mejorar la convivencia cotidiana como un nuevo tipo de trabajo a favor de la comunidad que busca contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores, y 5) la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Que uno de los objetivos del Modelo Homologado de Justicia Cívica es el sentar las bases para la elaboración de los documentos normativos de apoyo al Modelo de Justicia Cívica, tales como leyes, reglamentos municipales y protocolos de actuación necesarios para su implementación.

Que como parte del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, se emitió el Acuerdo 05/XLVI/2020 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante el cual se busca que los municipios mexiquenses puedan transitar a la Justicia Cívica, prevenir el escalonamiento de violencia, disminuir la reincidencia de conflictos y faltas administrativas, dando solución a estos de manera rápida y expedita, incrementando el nivel de denuncia de los delitos y mejorando la percepción de seguridad y la confianza en los policías.

Que el numeral 206B01100000000, del Manual General de Organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, precisa que la Secretaría Ejecutiva tiene por objetivo ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal y del Consejo Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia, así como coordinar el Sistema Estatal de Seguridad Pública en materia de prevención del delito, procuración de justicia, administración de justicia, sistema penitenciario y las acciones que en este rubro competen al Centro de Control de Confianza del Estado de México, a la Universidad Mexiquense de Seguridad, al Centro de Mando y Comunicación, a las dependencias y organismos auxiliares del Estado de México, y a las organizaciones no gubernamentales.

Que la falta de accesibilidad física por la lejanía o las características geográficas y socioeconómicas de comunidades representa un obstáculo para el acceso a la justicia, entendido de manera amplia. Por ello, en los Diálogos por la Justicia Cotidiana se propuso desarrollar mecanismos de justicia itinerante, es decir, acercar la justicia a las personas en comunidades alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas. La justicia itinerante se propuso, por un lado, como una medida para reducir la marginación jurídica y así asegurar que todas las personas tengan acceso a trámites,

servicios y a los documentos oficiales que reflejen su situación jurídica y la de sus bienes y, por otra parte, como una medida para facilitar el acceso a la justicia que se imparte.

En razón de lo anterior, con el presente Acuerdo, se pretende establecer cuáles serán los procedimientos necesarios para la operación de la Justicia Cívica Itinerante en los municipios del Estado de México tanto para la gestión de los conflictos comunitarios, a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como del procesamiento de conductas constitutivas de una probable falta administrativa a partir de la presentación de una queja ciudadana.

Por lo expuesto y fundado, el suscrito Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA LA OPERACIÓN DE LA JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto autorizar y dar a conocer el Protocolo para la Operación de la Justicia Cívica Itinerante para los Municipios del Estado de México.

SEGUNDO. Forma parte integrante de este Acuerdo el Protocolo para la Operación de la Justicia Cívica Itinerante para los Municipios del Estado de México.

TERCERO. Las y los Presidentes Municipales deberán instruir a las personas titulares y al personal de las diferentes unidades administrativas que conforman el Ayuntamiento, para que se coordinen e implementen las acciones necesarias, dentro del ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones, con las autoridades municipales que participarán en la ejecución del presente Protocolo, con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento del mismo.

CUARTO. Las y los mandos superiores de las Direcciones de Seguridad Pública u Homólogas de los 125 Municipios deberán supervisar la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generar las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, con independencia de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los dos días del mes de agosto del año 2023.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; Secretariado Ejecutivo.

PROTOCOLO PARA LA OPERACIÓN DE LA JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

1. INTRODUCCIÓN.

El Modelo Homologado de Justicia Cívica, en adelante “**MHJC**” busca transitar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas. Lo anterior debido a que en buena parte del país la Justicia Cívica se ha limitado a la sanción de faltas administrativas vía sanciones punitivas o con un enfoque recaudatorio, dejando de lado la atención de infractores desde una perspectiva restaurativa que busca atender los factores de riesgo asociados a una conducta asocial o inclusive, la desactivación de conflictos comunitarios de forma temprana, eficaz y duradera.

Por ello, el “**MHJC**” contempla cinco elementos estratégicos:

- I. Una visión sistémica que involucra al Juzgado Cívico como el articulador de un conjunto de actores;
- II. La incorporación de audiencias públicas en la impartición de Justicia Cívica;
- III. La actuación policial in situ con enfoque de proximidad con labores de mediación;
- IV. La incorporación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana y que buscan atender las causas subyacentes del conflicto, y
- V. La implementación de Mecanismos Alternativos de Soluciones de Controversias.

De manera adicional, el modelo contempla la creación de mecanismos en modalidad itinerante (consiste en el envío de jueces encargados de impartir justicia con el apoyo de figuras locales en comunidades alejadas de los juzgados cívicos) que permitan el acceso a la Justicia Cívica en las comunidades que, por su ubicación geográfica, presupuesto, de infraestructura o capital humano, no pueden acceder de manera inmediata al Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora o Mediadora-Conciliadora.

A su vez, uno de los principales criterios para la implementación y operación del “**MHJC**” es su viabilidad práctica a partir de los elementos institucionales con los que se cuente, así como las necesidades reales de cada uno de los municipios del Estado de México con respecto a la itinerancia de los dos mecanismos más importantes, que son:

1. La resolución de conflictos a través de la mediación y la conciliación, y
2. El procesamiento de las infracciones administrativas de los ciudadanos a través de audiencias públicas.

Respecto a la resolución de conflictos, la itinerancia implica un proceso previo de implementación que permita operar de manera eficiente y eficaz los mecanismos alternativos de solución de controversias en las distintas áreas geográficas que contempla cada municipio del Estado de México, dándole prioridad, a aquellas que registren una mayor incidencia en conflictos comunitarios.

En el caso del procesamiento de las infracciones administrativas, el mecanismo de audiencias públicas itinerantes no tiene precedentes en el país, salvo en la modalidad de “audiencias remotas” a través de videoconferencias.

2. JUSTIFICACIÓN.

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, busca prevenir el escalamiento de la violencia, asimismo, dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios. Además, pretende identificar los factores de riesgo a los que está sujeta una persona, en este caso, un infractor, además de institucionalizar las soluciones distintas a las tradicionales (arresto o multa) para el tratamiento de las faltas administrativas.

Así, la Justicia Cívica tiene la intención no sólo de administrar el conflicto, sino de atender las causas que lo originan (causas subyacentes), las cuales están asociadas a distintos factores de riesgo a los que se encuentran expuestos, de manera cotidiana, los ciudadanos. De esta manera, una persona con perfil de riesgo es aquella que presenta situaciones de carácter individual, familiar, escolar o social que incrementan las probabilidades de desarrollar conductas conflictivas, violentas o delictivas. Una persona puede presentar uno o más factores de riesgo.

Ahora bien, las principales razones para atender de manera temprana y eficaz los conflictos comunitarios son: que éstos nos permiten prevenir futuras conductas criminales, ya que tienden a incrementar su nivel de conflictividad cuando no son atendidos; son situaciones que se dan con mayor frecuencia en comparación con un delito; y llegan a tener consecuencias que se traducen, en muchos de los casos, en daños materiales, físicos o psicológicos.

Por lo anterior, el “**MHJC**” establece dos ejes estratégicos: el primero, dirigido a la atención a los conflictos comunitarios; y el segundo, orientado a la atención eficaz de las faltas administrativas atendiendo las causas que originan la conflictividad social.

Con respecto a la atención de los conflictos comunitarios, el “**MHJC**” contempla el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como son la mediación y la conciliación, instrumentos que actualmente considera la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Sin embargo, el “**MHJC**” va más allá y reconoce la necesidad de salir del Juzgado Cívico u Oficialías Calificadoras y acercar los procesos de Justicia Cívica a las comunidades que por su ubicación geográfica, situación presupuestal o incluso desinformación no tienen acceso a ésta. En especial, se busca enfatizar en acercar los mecanismos alternativos de solución de controversias, como una herramienta que permita la desactivación temprana de los conflictos comunitarios y con ello evitar su escalamiento.

La normatividad vigente en el Estado de México permite la implementación de los procesos contemplados en el “**MHJC**” a partir de las facultades de las personas titulares de las Oficialías Calificadoras y/u Oficialías Mediadoras Conciliadoras. Sin embargo, resulta pertinente establecer criterios de actuación respecto a la modalidad itinerante que otorgue certeza en la implementación.

3. OBJETIVO GENERAL.

Establecer los procedimientos para la operación de la Justicia Cívica Itinerante en los municipios del Estado de México tanto para la gestión de los conflictos comunitarios, a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como del procesamiento de conductas constitutivas de una probable falta administrativa a partir de la presentación de una queja ciudadana.

4. OBJETIVO ESPECÍFICO.

Definir y formalizar por escrito los criterios y requerimientos mínimos que se deberán cumplir para implementar la modalidad itinerante de Justicia Cívica en los municipios del Estado de México.

5. MARCO JURÍDICO.

El presente Protocolo, tiene como sustento jurídico principal, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ordenamientos legales:

5.1. INTERNACIONAL.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.

5.2. NACIONAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
- Protocolo Nacional sobre el Uso Racional de la Fuerza.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de Legalidad para los Municipios de México.

5.3. ESTATAL.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.
- Ley para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Manual General de Organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

6. MARCO CONCEPTUAL.

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- I. **Audiencia pública.** Al momento del proceso de impartición de Justicia Cívica en el que la persona titular de la Oficialía Calificadora y/o Juzgado Cívico determina o no la existencia de una falta administrativa y, en caso de ser pertinente, define el tipo de sanción a ser aplicada;
- II. **Autoridades Tradicionales.** A las personas que fungen como autoridades dentro del sistema normativo de los pueblos o comunidades indígenas o equiparables del Municipio;
- III. **Convenio de canalización.** Al documento suscrito por personal de la oficialía calificadora o juzgado cívico del Estado de México y la persona probable infractora que deja por escrito la solución alternativa a la que la persona infractora fue canalizada bajo total libertad de decisión;
- IV. **Conciliación.** Al mecanismo voluntario mediante el cual las personas intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucradas;
- V. **Conflicto comunitario.** Al conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio;
- VI. **Cultura de la legalidad.** Al conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos;
- VII. **Elemento de Seguridad Pública.** Al personal de las instituciones de seguridad pública que, sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir en el proceso de Justicia Cívica;

- VIII. Tamizaje.** A la herramienta compuesta por una serie de preguntas del área socio-afectiva que se aplica a la persona probable infractora, que permite conocer el perfil de riesgo psicosocial de las personas detenidas;
- IX. Factores de riesgo.** A cualquier condición, circunstancia o situación de carácter individual, familiar, escolar o social que incremente las posibilidades de desarrollar una conducta conflictiva, violenta o delictiva;
- X. Falta administrativa.** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el Reglamento de Justicia Cívica y/o Bando Municipal correspondiente;
- XI. Juez Itinerante.** A la persona con cargo de Juez Cívico u Oficial Calificador encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas en las distintas comunidades de los municipios;
- XII. Justicia Cívica.** Al conjunto de procedimientos e instrumentos que tienen como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de acciones como la atención y sanción de faltas administrativas y la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XVI. Junta restaurativa.** A los procesos dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de reparar los daños de la mejor manera posible;
- XIII. Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora Itinerante.** A la Unidad Administrativa municipal en la que se imparte y administra la Justicia Cívica Itinerante;
- XIV. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.** A los procedimientos distintos a la justicia ordinaria que permiten prevenir, abordar y solucionar conflictos de manera voluntaria y colaborativa como la mediación, conciliación y la junta restaurativa;
- XV. Mediación.** Al mecanismo voluntario mediante el cual las personas intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;
- XVI. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.** A las acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo que buscan atender las causas subyacentes que originan conductas conflictivas y que constituyen faltas administrativas. Pueden ser con componente terapéutico como terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira o programas de desintoxicación de sustancias; con componente reeducativo como programas de promoción de la cultura de la legalidad; o sin componente terapéutico o reeducativo como trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales;
- XVII. Persona probable infractora.** A la persona con 18 años cumplidos a la fecha de la detención, a quien se le imputa la comisión de una falta administrativa;
- XVIII. Persona quejosa.** A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora Itinerante por la probable comisión de una falta administrativa;
- XIX. Perfil de Riesgo.** A la condición de una persona que posee uno o más factores de riesgo;
- XX. Protocolo.** Al Protocolo para la Operación de la Justicia Cívica Itinerante para los Municipios del Estado de México;
- XXI. Trabajo en favor de la comunidad:** A la sanción impuesta por el Juez Itinerante consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social con o sin componente terapéutico o reeducativo, de acuerdo con los programas establecidos para tal efecto, como parte de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, y
- XXII. UMA.** A la Unidad de Medida y Actualización vigente.

7. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para quienes ostentan el cargo de Jueces Cívicos, Oficiales Calificadores y Oficiales Mediadores-Conciliadores adscritos a los Juzgados Cívicos u Oficialías Calificadoras u otras dependencias afines de los municipios del Estado de México que participan en la implementación y operación del “MHJC” en su modalidad itinerante, y su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio del Estado de México, mismo que entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

8. GENERALIDADES.

El presente Protocolo deberá utilizarse como base para la implementación y operación de la Justicia Cívica Itinerante en los municipios del Estado de México, tanto para la gestión de los conflictos comunitarios, a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como del procesamiento de conductas constitutivas de una probable falta administrativa a partir de la presentación de una queja ciudadana.

Son Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:

- I. La mediación;
- II. La conciliación, y
- III. La junta restaurativa.

Toda actuación de las personas servidoras públicas encargadas de la implementación del presente Protocolo, deberá conducirse bajo los siguientes principios:

- I. Accesibilidad;
- II. Acceso a una vida libre de violencia;
- III. Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- IV. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- V. Eficiencia;
- VI. Honradez;
- VII. Igualdad sustantiva;
- VIII. Inclusión;
- IX. Interculturalidad;
- X. Máxima diligencia;
- XI. No discriminación;
- XII. Objetividad;
- XIII. Participación;
- XIV. Principio pro-persona;
- XV. Profesionalismo, y
- XVI. Respeto irrestricto a los derechos humanos.

9. DE LA MEDIACIÓN ITINERANTE Y CONCILIACIÓN ITINERANTE.

9.1. DEL DIAGNÓSTICO MUNICIPAL SOBRE INCIDENCIA DE CONFLICTOS COMUNITARIOS.

Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras o Centros de Mediación Municipal deberán elaborar, en coordinación con el Juzgado Cívico o la Oficialía Calificadora, un **Diagnóstico municipal sobre la incidencia de conflictos comunitarios** en los últimos doce meses a partir de la emisión del presente Protocolo, mismo que deberá ser actualizado de manera anual.

El diagnóstico municipal deberá contemplar las faltas administrativas cometidas en su municipio que estén relacionadas con la participación de los ciudadanos en riñas, alteración del orden público y ruido, así como el número de audiencias de mediación o conciliación y la resolución de los conflictos comunitarios procesados, en el que deberá ubicar dicha incidencia en las diferentes comunidades del municipio.

Lo anterior, con el objetivo de establecer un mapa de incidencias de conflictos comunitarios a nivel municipal, que permita priorizar la implementación de la Mediación y Conciliación Itinerante en aquellas zonas que registren un mayor número de casos presentados.

9.2. DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN ITINERANTE DE LA PAZ SOCIAL.

Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras o Centros de Mediación Municipal en coordinación con el Juzgado Cívico o la Oficialía Calificadora, deberán diseñar un **Programa de Promoción Itinerante de la Paz Social** a nivel municipal, en un plazo que no exceda los 60 días naturales a partir de elaboración del diagnóstico municipal.

Dicho Programa deberá contemplar:

- I. La capacidad operativa del municipio, considerando el número de oficiales mediadores-conciliadores o facilitadores cívicos con los que se cuenta, así como también, los recursos materiales y financieros disponibles;
- II. Los espacios públicos y/o privados que puedan ser habilitados en cada una de las comunidades que formarán parte de este Programa como espacios de Promoción de la Paz Social, para lo cual deberá generar un Catálogo de Espacios Públicos y/o Privados para tal fin;
- III. La coordinación con las instituciones públicas o privadas responsables de la administración de los espacios disponibles para la Promoción de la Paz Social, a fin de gestionar el uso de dicho espacio de manera periódica para la realización de audiencias de mediación o conciliación;
- IV. El trazo de una ruta y un calendario de visitas a las comunidades, priorizando aquellas con mayor incidencia, tanto de faltas administrativas analizadas, como de conflictos comunitarios;
- V. El establecimiento de mecanismos y vías de difusión, notificación y gestión de calendarización de sesiones en las comunidades;
- VI. El establecimiento de una herramienta de registro para los casos de Justicia Cívica Itinerante, y
- VII. La designación de los recursos financieros, humanos y materiales necesarios y suficientes para la ejecución del Programa.

El Programa deberá contemplar un cronograma de trabajo, así como una herramienta de registro que permita, de manera enunciativa mas no limitativa, la identificación de la siguiente información:

- I. Audiencias solicitadas;
- II. Audiencias realizadas;
- III. Si se llegó o no a un convenio;
- IV. El mecanismo alternativo de solución de controversias utilizados;

- V. Los datos generales de las personas participantes, y
- VI. El tipo de conflicto atendido.

Lo anterior, a fin de generar estadísticas municipales que permitan la toma de decisiones para la actualización y la mejora del propio Programa y del uso eficiente de los recursos humanos y materiales.

9.3. DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ITINERANTE.

Cualquier persona, en caso de que considere verse afectada por un conflicto comunitario, podrá solicitar una audiencia para la resolución de dicho conflicto al Oficial Mediador-Conciliador o Juez Cívico Itinerante, cuando éste visite su comunidad, a través de los mecanismos que sean establecidos en el Programa a que hace referencia el presente Protocolo.

Una vez recibida la solicitud de audiencia por parte del Oficial Mediador-Conciliador o Juez Cívico Itinerante, éste deberá proporcionar la fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia para la resolución del conflicto. Para tal efecto, se deberá generar una invitación hacia ambas partes para que participen en un procedimiento de mediación o conciliación, según sea el caso. La notificación deberá realizarse por escrito, por las vías que determine la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora Itinerante.

Las audiencias y sesiones que realicen los Oficiales Mediadores-Conciliadores o el Juez Cívico Itinerante se podrán realizar de forma reservada y privada, estando presentes únicamente las partes intervinientes, sin que estas puedan videograbar o documentar las mismas, a través de cualquier medio. En su modalidad itinerante, las audiencias y sesiones se llevarán a cabo en los espacios públicos y/o privados establecidos para tal fin, de conformidad con el presente Protocolo.

La realización de las audiencias de mediación o conciliación, en su versión itinerante, así como los requisitos a la parte solicitante, se realizarán conforme a lo establecido por el Reglamento de Justicia Cívica y/o Bando Municipal correspondiente, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Los procedimientos de mediación, conciliación y junta restaurativa deberán apegarse a lo previsto por la legislación estatal y demás normatividad aplicable. Por ningún motivo podrán llevarse a cabo procesos de mediación o conciliación para casos que por su naturaleza constituyan violencia familiar y/o de género.

De todos los procedimientos señalados, se ordenará su registro consecutivo en la herramienta establecida a nivel municipal para tal fin.

Si el conflicto involucra a personas integrantes de pueblos originarios se procederá de la siguiente manera:

- I. Si todas las personas involucradas pertenecen a un pueblo o comunidad indígena o equiparable, se dará la posibilidad a la autoridad tradicional de dicha comunidad para que resuelva bajo su sistema normativo, siempre que se sujeten a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, al igual que el conflicto no afecte intereses del orden público;
- II. Si las partes involucradas en el conflicto pertenecieran a pueblos o comunidades indígenas o equiparables distintas, se propiciará la coordinación entre las autoridades tradicionales de ambas comunidades para acordar bajo cuál sistema normativo interno se resolverá el conflicto y en caso de no llegarse a un convenio, se intervendrá bajo el presente Protocolo, o
- III. Si una de las partes involucradas en el conflicto perteneciera a un pueblo, comunidad indígena o equiparable y la otra parte no, se coordinará la actuación entre las autoridades de ambos sistemas normativos para la implementación de los mecanismos de solución de controversias, respetando los usos y costumbres.

10. DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS ITINERANTES.

10.1. DEL PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS ITINERANTES.

Los Juzgado Cívicos u Oficialías Calificadoras diseñarán, a partir de un análisis de la incidencia de faltas administrativas en el municipio en los últimos doce meses, un **Programa de Audiencias Públicas Itinerantes**, mismo que deberá ser actualizado de manera anual.

El Programa mencionado en el artículo anterior deberá contemplar:

- I. La capacidad operativa del municipio, considerando el número de personas con cargo de Jueces Cívicos u Oficiales Calificadores y Oficiales Mediadores-Conciliadores con los que se cuenta, así como los recursos materiales y financieros disponibles;
- II. Los espacios públicos y/o privados que puedan ser habilitados en cada una de las comunidades que formarán parte de este Programa como espacios para realizar las audiencias públicas itinerantes. Para ello, se deberá generar un Catálogo de Espacios Públicos y/o Privados para tal fin;
- III. La coordinación con las instituciones públicas o privadas responsables de la administración de los espacios disponibles para realizar las audiencias públicas itinerantes, a fin de gestionar el uso de dichos espacios de manera periódica para la realización de las audiencias;
- IV. El trazo de una ruta y un calendario de visitas a las comunidades, en el que se prioricen aquellas con mayor incidencia de faltas administrativas analizadas;
- V. El establecimiento de mecanismos y vías de difusión, notificación y gestión de calendarización de sesiones en las comunidades;
- VI. El establecimiento de una herramienta de registro para los casos de Justicia Cívica Itinerante, y
- VII. La designación de los recursos financieros, humanos y materiales necesarios y suficientes para la ejecución del Programa.

El Programa deberá contemplar un cronograma de trabajo, así como una herramienta de registro que permita, de manera enunciativa mas no limitativa, la identificación de la siguiente información:

- I. Audiencias públicas itinerantes realizadas;
- II. Datos generales de las personas participantes;
- III. Resolución de cada audiencia pública realizada;
- IV. Tipo de falta administrativa;
- V. Si se canalizó o no a una medida para mejorar la convivencia cotidiana, y
- VI. En su caso, el tipo de medida para mejorar la convivencia cotidiana canalizada.

Lo anterior, a fin de generar estadísticas municipales que permitan la toma de decisiones para la actualización y la mejora del propio Programa y del uso eficiente de los recursos humanos y materiales.

10.2. DE LAS GENERALIDADES DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS ITINERANTES.

La realización de las audiencias públicas, en su versión itinerante, así como los requisitos a la parte quejosa, se realizarán conforme a lo establecido por el Reglamento de Justicia Cívica y/o Bando Municipal correspondiente, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente protocolo, y demás normatividad aplicable en la materia.

El procedimiento ante del Juez Itinerante se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediatez, continuidad y economía procesal establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El procedimiento se realizará en una sola audiencia itinerante y se sustanciarán, preferentemente, quejas ciudadanas por la probable comisión de una falta administrativa.

Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora Itinerante, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a la remisión al archivo.

Cuando la persona probable infractora no hable español, o se trate de alguna persona con discapacidad auditiva, y no cuente con intérprete, se le proporcionará un intérprete, sin cuya presencia dicho procedimiento no podrá iniciar.

10.3. DEL PROCEDIMIENTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS ITINERANTES.

Cualquier persona, en caso de que considere que alguien ha cometido una falta administrativa en su contra o que afecte a la comunidad, podrá solicitar al Juez Itinerante, a través de queja o reclamación presentada formalmente por escrito, que se emita un citatorio a dicha persona para que participe en una audiencia pública. A su vez, podrá solicitarlo a través de la persona designada en su comunidad para recibirlas, quienes de inmediato harán del conocimiento al Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora Itinerante los hechos constitutivos de una probable falta administrativa.

El Juez Itinerante considerará los elementos contenidos en la queja, la cual podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos: nombre y domicilio de las partes y relación de los hechos motivo de la queja. Asimismo, cuando la persona quejosa lo considere relevante, podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

El derecho a formular la queja inicia a partir de la comisión de la probable falta administrativa y concluye en sesenta días naturales posteriores a dicha comisión. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

En caso de que el Juez Itinerante considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción la desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Si el Juez Itinerante estima procedente la queja, notificará de forma inmediata a la persona quejosa y a la persona probable infractora para que acudan a una audiencia que deberá realizarse a la hora, el día y en el lugar que se le informe en la notificación.

El citatorio que emita el Juez Itinerante a las partes, será notificado, en la medida de lo posible, por una persona notificadora, acompañado por un elemento de seguridad pública y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora Itinerante que corresponda, el domicilio y el teléfono de éste;
- II. Nombre y domicilio de la persona probable infractora;
- III. La probable falta administrativa por la que se le cita;
- IV. Lugar, fecha y hora de la celebración de la audiencia pública itinerante;
- V. Nombre del Juez Itinerante que emite el citatorio, y
- VI. En su caso, nombre, cargo y firma de la persona que notifique.

Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

La persona notificadora, recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si la persona probable infractora fuese niña, niño o adolescente, la citación se dirigirá a ella misma y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de la persona que ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o, de hecho.

Si la persona probable infractora se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal situación. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días hábiles acuda al Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora Itinerante correspondiente a notificarse. Pasado ese tiempo, se notificará por los estrados del Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora Itinerante correspondiente la cual durará tres días en el mismo. Fenecido el término se tendrá por notificada y se continuará con el proceso.

En caso de que la persona quejosa no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja. Si la persona probable infractora no acude sin causa justificada, se emitirá un nuevo citatorio.

Las audiencias públicas itinerantes se llevarán a cabo en el siguiente orden:

- I. Al iniciar el procedimiento, el Juez Itinerante verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia, lo que deberá incluir cerciorarse que las partes estén presentes. Asimismo, el Juez Itinerante verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
- II. Si la conducta denunciada por la persona quejosa no es constitutiva de una falta administrativa, el Juez Itinerante invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, para lo que deberá explicarles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, el Juez Itinerante canalizará a las partes con un Oficial Mediador-Conciliador o Facilitador Cívico para llevar a cabo dicho procedimiento, o realizará el procedimiento, en caso de estar facultada para ello, en una audiencia específica. Si las partes se negaran al mecanismo continuará con la audiencia;
- III. El Juez Itinerante leerá los hechos consignados en la queja, pudiendo ser ampliada por la persona quejosa;
- IV. El Juez Itinerante otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o en su caso, a la persona encargada de su defensa, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora y la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. El Juez Itinerante admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que la persona probable infractora y/o la persona quejosa no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VII. Se admitirán como pruebas las testimoniales, documentales, fotografías, videograbaciones, y las demás que, a juicio del Juez Itinerante, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por la persona quejosa;
- VIII. El Juez Itinerante dará el uso de la voz a la persona quejosa y a la persona probable infractora, en caso de que quisieren agregar algo;
- IX. El Juez Itinerante resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción;
- X. Una vez que el Juez Itinerante haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación;
- XI. Si la persona infractora acepta la conmutación de la sanción a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se le notificará la fecha, hora y el lugar para que personal especializado del Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora del municipio le aplique una evaluación de perfil psicosocial o tamizaje. Con base en los resultados obtenidos en la evaluación de perfil psicosocial la persona infractora será canalizada a una sanción alternativa, la cual deberá cumplir en el plazo establecido en el convenio de canalización, que para tal efecto firme en presencia del personal del municipio, y

XII. La evaluación de perfil psicosocial deberá realizarse en la misma comunidad en donde tuvo lugar la audiencia pública itinerante, así como también las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de Justicia Cívica y/o Bando Municipal correspondiente.

11. DE LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana podrán ser con o sin componente terapéutico o reeducativo. Son ejemplos de manera enunciativa, mas no limitativa las siguientes:

- I. Con componente terapéutico:** Las terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira y programas de desintoxicación de sustancias (alcohol o drogas);
- II. Con componente reeducativo:** Los programas de promoción de la cultura de la legalidad, divulgación del Bando y/o Reglamento municipal correspondiente, y
- III. Sin componente terapéutico o reeducativo:** Al trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales.

12. DEL MONITOREO Y SUPERVISIÓN.

En el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora Itinerante implementarán mecanismos de supervisión y control de manera permanente, con el objetivo de analizar el desarrollo de las audiencias públicas itinerantes y de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, detectar áreas de oportunidad operativas, así como información estratégica para el fortalecimiento de capacidades de las personas encargadas de la implementación de la modalidad itinerante de Justicia Cívica.

13. DEL MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES.

Toda la información generada a partir de la aplicación de los procesos de Justicia Cívica Itinerante deberá ser resguardada por el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora Itinerante correspondiente.

Los Jueces Itinerantes, Oficiales Mediadores-Conciliadores deberán resguardar los datos personales tanto de la persona infractora, como de la persona quejosa, así como de las personas que participen en cualquier proceso de mediación o conciliación, según la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia, y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo para efectos del registro establecido en el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora Itinerante para tal efecto.

14. DE LOS CASOS O SITUACIONES NO PREVISTAS Y LAS SANCIONES.

Los casos o situaciones no previstas en el presente Protocolo serán resueltos por el Juez u Oficial Calificador o Mediador-Conciliador responsable de la ejecución y seguimiento de este, dejando constancia de ello por escrito.

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

15. FIRMAS.

Leído que fue el presente protocolo y enterado de su contenido, lo firma de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el dos de agosto de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; Secretariado Ejecutivo.

ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO INCISOS C) Y D) Y ÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 16, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, VII, VIII, XIII, XVII, XXII, XXIII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES I, II Y III, 2, 3, 4, 5, 7, 8 FRACCIONES I, II, III, XI Y XIV, 10 PRIMER PÁRRAFO, 14 FRACCIÓN V, 23, 24 FRACCIÓN II, 59, 60, 61 FRACCIONES I, VI, XI Y XVIII DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 7 Y 8 FRACCIONES III, XII Y XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL ACUERDO 05/XLVI/20, DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS DEL MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA, APROBADOS EN SU CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 26 DE ENERO DE 2021, Y

CONSIDERANDO

Que el 27 de noviembre de 2014, el Ejecutivo Federal presentó un plan para el fortalecimiento del Estado de Derecho el cual incluyó el Decálogo de medidas para mejorar la seguridad, la justicia y el Estado de Derecho. En el Decálogo, la séptima medida se refirió específicamente al nivel de rezago en el que se encuentra la Justicia Cotidiana en el país, entendiendo ésta como los problemas a los que se enfrentan diariamente los mexicanos en su entorno familiar y social. La referencia a los conflictos comunitarios que se generan en la convivencia cotidiana dio pie para la inclusión de acciones enfocadas a mejorar la Justicia Cívica como parte de las reformas en la Justicia Cotidiana.

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública acordó que la Conferencia Nacional del Modelo Homologado de Justicia Cívica debe generar mecanismos de coordinación con el Comisionado Nacional de Seguridad y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de elaborar un Modelo Homologado de Justicia Cívica y Buen Gobierno, que incluya una norma tipo, perfiles y procesos de capacitación de operadores y programas de Cultura de la Legalidad para los municipios de las entidades federativas.

Que como resultado del diagnóstico se identificó que el principal problema de la Justicia Cívica es la heterogeneidad en su impartición. Esto se debe a la facultad de impartir Justicia Cívica en los municipios, lo que genera variación en función de las capacidades y características de cada municipio, lo que hizo necesario el desarrollo de un Modelo Homologado de Justicia Cívica para los municipios de México que establezca, por lo menos, la autoridad encargada de sancionar las faltas administrativas, la adscripción del juzgado cívico y categorías mínimas de faltas administrativas y sanciones.

En razón de lo anterior, con el presente Acuerdo, se pretende establecer el procedimiento que deben observar las personas evaluadoras de riesgo durante la aplicación de la herramienta de Tamizaje a las personas adolescentes probables infractoras, utilizados como base para la identificación de las principales funciones y responsabilidades de

las personas evaluadoras de riesgo dentro de los procesos operativos contemplados en los componentes y subcomponentes.

Por lo expuesto y fundado, el suscrito Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DEL TAMIZAJE EN LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS O JUZGADOS CÍVICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO A LAS PERSONAS ADOLESCENTES.

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto autorizar y dar a conocer el Protocolo para la Realización del Tamizaje en las Oficialías Calificadoras o Juzgados Cívicos de los Municipios del Estado de México a las personas Adolescentes.

SEGUNDO. Forma parte integrante de este Acuerdo el Protocolo para la Realización del Tamizaje en las Oficialías Calificadoras o Juzgados Cívicos de los Municipios del Estado de México a las personas Adolescentes.

TERCERO. Las y los Presidentes Municipales deberán instruir a las personas titulares y al personal de las diferentes unidades administrativas que conforman el Ayuntamiento, para que se coordinen e implementen las acciones necesarias, dentro del ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones, con las autoridades municipales que participarán en la ejecución del presente Protocolo, con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento del mismo.

CUARTO. Las y los mandos superiores de las Direcciones de Seguridad Pública u Homólogas de los 125 Municipios deberán supervisar la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generar las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, con independencia de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los dos días del mes de agosto del año 2023.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; Secretariado Ejecutivo.

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DEL TAMIZAJE EN LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS O JUZGADOS CÍVICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO A LAS PERSONAS ADOLESCENTES

1. INTRODUCCIÓN.

El Modelo Homologado de Justicia Cívica, en adelante “**MHJC**” busca transitar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas. Lo anterior debido a que en buena parte del país la Justicia Cívica se ha limitado a la sanción de faltas administrativas vía sanciones punitivas o con un enfoque recaudatorio, dejando de lado la atención de infractores desde una perspectiva restaurativa que busca atender los factores de riesgo asociados a una conducta asocial o inclusive, la desactivación de conflictos comunitarios de forma temprana, eficaz y duradera.

Por ello, el “**MHJC**” contempla cinco elementos estratégicos:

- I. Una visión sistémica que involucra al Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora como el articulador de un conjunto de actores;
- II. La incorporación de audiencias públicas en la impartición de Justicia Cívica;
- III. La actuación policial in situ con enfoque de proximidad con labores de mediación;
- IV. La incorporación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana y que buscan atender las causas subyacentes del conflicto, y
- V. La implementación de Mecanismos Alternativos de Soluciones de Controversias (MASC).

Sin embargo, para lograr la implementación del “**MHJC**” en los municipios del Estado de México se requiere contar con criterios orientativos para la actuación de los distintos actores clave que participan del Sistema Local, entre ellos, las personas evaluadoras de riesgo encargados de aplicar la herramienta de Tamizaje en personas probables infractoras adolescentes y determinar la presencia o ausencia de factores de riesgo.

La figura de las personas evaluadoras de riesgo es clave, ya que son los responsables de la identificación de los factores de riesgo, así como de sensibilizar a las personas probables infractoras sobre la importancia de ser canalizados a una medida para mejorar la convivencia cotidiana que atienda de manera efectiva dichos factores. En este sentido, el cambio de un enfoque meramente punitivo de la administración de la justicia cotidiana, a uno de tipo restaurativo de los derechos humanos, depende de manera importante de su labor.

Este enfoque de prevención de la violencia y de restitución de derechos humanos de la Justicia Cívica puede ser aplicable en el caso de adolescentes que viven circunstancias de vulneración de sus derechos humanos, violencia y otros factores de riesgo que, en conjunto, los hacen más propensos a incurrir en conductas antisociales o con daño al tejido social. Por tanto, la Justicia Cívica puede ser una herramienta valiosa que abone a la cadena de valor de la prevención de este tipo de conductas, toda vez que involucra la ejecución de medidas que abordan las causas que originan la conflictividad, lo que incide a su vez en la probabilidad de repetición de dichas conductas.

Cabe destacar que, en esta tarea, será indispensable ampliar o crear vínculos con dependencias municipales, estatales y federales, organizaciones de la sociedad civil y otras instancias especializadas y capacitadas en la atención de adolescentes, en donde puedan cumplir con las medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

2. JUSTIFICACIÓN.

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, que busca prevenir el escalamiento de la violencia y al mismo tiempo dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios. Pretende identificar los factores de riesgo a los que está sujeta una persona, en este caso, un infractor, además de institucionalizar las soluciones distintas a las tradicionales (arresto o multa) para el tratamiento de las faltas administrativas.

Asimismo, la Justicia Cívica tiene la intención no sólo de administrar el conflicto, sino de atender las causas que lo originan (causas subyacentes), las cuales están asociadas a distintos factores de riesgo a los que se encuentra expuesta de manera cotidiana la ciudadanía. De esta forma, una persona con perfil de riesgo es aquella que presenta situaciones de carácter individual, familiar, escolar o social que incrementan las probabilidades de desarrollar conductas conflictivas, violentas o delictivas. Una persona puede presentar uno o más factores de riesgo.

En el ámbito de la investigación sobre las formas de prevenir la conducta antisocial en los adultos, se ha hecho referencia a que las conductas transgresoras en la infancia y la adolescencia aumentan las posibilidades de presentar un comportamiento antisocial o delictivo en la edad adulta.

Al respecto, se ha encontrado que una multiplicidad de factores de riesgo puede incidir, directa o indirectamente en el desarrollo de conductas antisociales, tales como trastornos de conducta, consumo de sustancias, vandalismo, abandono, resistencia a la autoridad, absentismo escolar, huidas de casa, abuso sexual, crueldad hacia los animales, etcétera, los cuales impactan a largo plazo en la conducta del menor, dando lugar a problemáticas más acentuadas en la edad adulta como conducta criminal, adicciones, afectación psiquiátrica grave, violencia de género, entre otras.

Es por ello que, la labor de la persona evaluadora de riesgo es de suma importancia dentro del “MHJC”, ya que es a través de la aplicación e interpretación de la herramienta de Tamizaje que se identifican los factores de riesgo de una persona probable infractora, y con ello, es posible generar recomendaciones al Juez respecto de la canalización a alguna Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana. En este sentido, su labor constituye el primer paso para la atención de las causas subyacentes de los conflictos, tanto por la aplicación del Tamizaje, así como por la sensibilización que realizan en la persona adolescente respecto a la importancia de ser canalizado a una solución alternativa. No obstante, cabe mencionar que el seguimiento y cumplimiento de la solución alternativa impuesta dependerá de factores como la voluntad de la persona infractora y su red de apoyo, así como de los procedimientos de seguimiento en el marco del “MHJC”.

En este tenor, una de las apuestas más relevantes de la Justicia Cívica para Adolescentes es enfocarla en el bienestar del menor, en su rehabilitación y en su formación integral, con la finalidad de reducir las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil en el futuro.

Lo anterior implica evitar las sanciones de carácter punitivo, la privación de la libertad, así como la imposición de medidas que criminalicen y/o penalicen las conductas antisociales de los adolescentes, y optar por la imposición de soluciones alternativas para atender de la manera más eficiente posible los factores de riesgo a los que está expuesto el menor.

Asimismo, en la consecución del objetivo de atender los factores de riesgo de los adolescentes, será necesario que cada municipio genere e institucionalice vínculos con dependencias municipales y estatales, organizaciones civiles y otras instancias que ofrezcan medidas con componente terapéutico, reeducativo o no terapéutico, a fin de contar con una oferta efectiva de atención.

3. OBJETIVO GENERAL.

Establecer el procedimiento que deben observar las personas evaluadoras de riesgo durante la aplicación de la herramienta de Tamizaje (anexo único) a las personas adolescentes probables infractoras.

El presente Protocolo deberá utilizarse como base para la identificación de las principales funciones y responsabilidades de las personas evaluadoras de riesgo dentro de los procesos operativos contemplados en los componentes y subcomponentes del “MHJC”.

4. OBJETIVO ESPECÍFICO.

Definir y formalizar los requerimientos mínimos procedimentales y operativos que deben cumplir las personas evaluadoras de riesgo del Estado de México durante la aplicación de la herramienta de Tamizaje a las personas adolescentes probables infractoras, a fin de determinar la presencia o ausencia de factores de riesgo. Además, se establece el procedimiento que deben cumplir las personas custodias en la aplicación de esta herramienta.

El presente Protocolo recoge las principales funciones, responsabilidades y criterios de actuación de las personas evaluadoras de riesgo en el marco del “MHJC”.

5. MARCO JURÍDICO.

El presente Protocolo, tiene como sustento jurídico principal, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ordenamientos legales:

5.1. INTERNACIONAL.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).
- Observación General 20 del Comité de los Derechos del Niño: sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia (2016).
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

5.2. NACIONAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Acciones de Inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

5.3. ESTATAL.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.
- Ley para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

6. MARCO CONCEPTUAL.

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- I. **Adolescente.** A toda persona cuya edad esté comprendida entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad;

- II. Ajustes razonables.** A la posibilidad de realizar, en casos relativos a niñas, niños y adolescentes, modificaciones o adaptaciones necesarias a procesos establecidos -sin que esto implique una desproporcionalidad- para garantizar el goce y respeto de sus derechos humanos;
- III. Aviso de Privacidad.** Al documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el área responsable, que es puesto a disposición de la persona titular de los datos personales, con el objeto de informarle los propósitos principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales;
- IV. Canalizar.** A la acción efectuada por las Oficialías Calificadoras o Juzgados Cívicos del Estado de México, al remitir a una persona probable infractora, mediante acuerdo de consentimiento, a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a alguna de las instituciones u organizaciones con las que el municipio ha establecido un convenio de canalización para ese fin;
- V. Causa subyacente.** A la raíz de un problema o situación que ha llevado a un evento o acción específica;
- VI. Cultura de la legalidad.** Al conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos;
- VII. Custodio.** Al personal de seguridad pública comisionado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal u homóloga para la realización de funciones de vigilancia en las instalaciones de la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico;
- VIII. Evaluador de riesgo.** A la persona que cuente con estudios en Psicología, Trabajo Social, Criminología o formación afín y en quien recae la responsabilidad de aplicar el Tamizaje a los adolescentes;
- IX. Falta Administrativa.** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el Reglamento de Justicia Cívica y/o Bando Municipal correspondiente;
- X. Factores de riesgo.** A cualquier condición, circunstancia o situación de carácter individual, familiar, escolar o social que incremente las posibilidades de desarrollar una conducta conflictiva, violenta o delictiva;
- XI. Interés superior de la niñez.** Al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las niñas, niños y adolescentes respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio estado garantizarán ese pleno desarrollo;
- XII. Juez.** A la persona con cargo de Juez Cívico u Oficial Calificador encargado de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;
- XIII. Justicia Cívica.** Al conjunto de procedimientos e instrumentos que tienen como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de acciones como la atención y sanción de faltas administrativas y la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XIV. Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora.** A la Unidad Administrativa municipal en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XV. Perfil de Riesgo.** A la condición de una persona que posee uno o más factores de riesgo;
- XVI. Persona probable infractora.** A la persona a quien se le imputa la comisión de una falta administrativa;
- XVII. Principio pro persona.** Principio que se refiere a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley;
- XVIII. Protocolo.** Al Protocolo para la Realización del Tamizaje en las Oficialías Calificadoras o Juzgados Cívicos de los Municipios del Estado de México a las personas Adolescentes;

- XIX. Red de Apoyo.** Al conjunto de relaciones que integran a una persona con su entorno social, o con personas con las que establecen vínculos solidarios y de comunicación para resolver necesidades específicas;
- XX. Tamizaje.** A la herramienta compuesta por una serie de preguntas del área socioafectiva que se aplica a la persona probable infractora, que permite conocer el perfil de riesgo psicosocial de las personas detenidas, y
- XXI. Unidad de Psicología.** A la Unidad Administrativa dependiente del Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora correspondiente encargada de aplicar el Tamizaje a las personas adolescentes.

7. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para quienes son evaluadores de riesgo adscritos a las Oficialías Calificadoras, Juzgados Cívicos u otras dependencias afines de los municipios del Estado de México que participan en la implementación y operación del “MHJC”, así como al personal de custodia, y su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio del Estado de México, mismo que entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

8. GENERALIDADES.

El presente Protocolo deberá utilizarse como base para la identificación de las principales funciones y responsabilidades de los evaluadores de riesgo del Estado de México en la aplicación del Tamizaje a las personas adolescentes cuando se considere que han cometido alguna infracción dentro de los procesos del “MHJC”.

La aplicación, interpretación y ejecución del presente Protocolo será competencia de las personas evaluadoras de riesgo y deberá guiarse por los siguientes principios:

- I. Interés superior de la niñez;
- II. Pro-persona;
- III. La protección de datos sensibles y tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes;
- IV. La supletoriedad, y
- V. Los ajustes razonables.

Los evaluadores de riesgo deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Mantener a adolescentes apartados de personas adultas que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente,
- II. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo los procedimientos en que deban intervenir; e,
- III. Implementar las medidas necesarias para proteger a los adolescentes de sufrimientos durante su participación en el procedimiento de Tamizaje.

9. DEL PROCEDIMIENTO DEL EVALUADOR DE RIESGO.

El procedimiento de aplicación del Tamizaje para adolescentes deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, de conformidad con lo establecido en las Acciones de Inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

- I. No se podrá aplicar el Tamizaje al adolescente cuando se considere que ha cometido alguna infracción sin el consentimiento de los padres o tutores del adolescente, o bien, de un representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y

- II. Los adolescentes deberán ser retenidos el menor tiempo posible en las instalaciones del Juzgado Cívico u la Oficialía Calificadora, a fin de garantizar su derecho a una asistencia calificada.

Para la correcta implementación del presente Protocolo, el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora deberá contar con los siguientes requerimientos materiales:

- I. La herramienta de Tamizaje para adolescentes en formato Excel o afín;
- II. Una base de datos para registrar la información de los Tamizajes realizado, y
- III. Un equipo de cómputo destinado a la aplicación de la herramienta de Tamizaje.

El evaluador de riesgo deberá sujetarse a lo siguiente al momento de la aplicación de un tamizaje a los adolescentes:

- I. Una vez que se localice a la persona que ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia del adolescente, ésta será conducida a la Unidad de Psicología donde será informada a detalle sobre la situación del adolescente;
- II. El evaluador de riesgo explicará en qué consiste la herramienta de evaluación psicosocial denominada Tamizaje resaltando la importancia de aplicarlo al adolescente;
- III. Una vez otorgada la autorización por quien ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia del adolescente, esta persona deberá firmar el consentimiento, así como el Aviso de Privacidad, otorgándole una copia de este último, en caso de que así lo solicite;
- IV. El evaluador de riesgo solicitará al Juez en turno que se traslade al adolescente, siempre acompañado por un custodio, a la ubicación de la Unidad de Psicología correspondiente;
- V. El evaluador de riesgo recomendará a quien ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia del adolescente que espere afuera de la Unidad de Psicología para permitir que las preguntas que contiene el Tamizaje puedan ser contestadas por éste. Si la persona responsable del adolescente se negara a esperar afuera, se debe respetar la decisión y el Tamizaje tendrá que ser llevado a cabo con su presencia;
- VI. El evaluador de riesgo en turno, antes de comenzar con el Tamizaje, deberá presentarse con el adolescente, le indicará el proceso y los tipos de respuesta, siempre deberá conducirse de manera profesional y deberá apegarse a los derechos plasmados en el presente Protocolo;
- VII. Si durante la aplicación del Tamizaje el adolescente desea acudir al baño o tomar agua, el Tamizaje deberá ser suspendido hasta su regreso;
- VIII. En caso de que el adolescente manifieste no querer continuar con el proceso del Tamizaje éste se deberá suspender. Si esto sucediera se le preguntará el motivo por el cual se quiere suspender y se deberá anexar la respuesta al documento;
- IX. Una vez que se realizó el Tamizaje deberá ser guardado en formato digital, con número de remisión, nombre completo del adolescente entrevistado, empezando con nombre(s) en mayúsculas y guardado en una carpeta por mes y año;
- X. Finalizada la aplicación del Tamizaje, el evaluador de riesgo obtendrá resultados sobre los factores de riesgo y derechos vulnerados del adolescente, y
- XI. El evaluador de riesgo procederá a informar sobre los resultados y recomendaciones producto del Tamizaje al área de Jueces.

El evaluador de riesgo deberá, en todo momento, sujetarse a lo anteriormente expuesto, procurando siempre una claridad en el mensaje.

10. DEL PROCEDIMIENTO DEL CUSTODIO.

Antes, durante y después de la aplicación del Tamizaje, el custodio deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. El custodio realizará la conducción del adolescente, así como de su madre, padre, tutor o persona de confianza a la Unidad de Psicología;
- II. Una vez que se encuentren en la Unidad de Psicología, el custodio deberá esperar afuera, con la puerta abierta, por si se presentara alguna situación en la que se justifique su ingreso;
- III. En todo momento quedará prohibido el uso de telefonía celular o de algún aparato electrónico por parte del custodio, además de evitar cualquier acción que fuera motivo de distracción, y
- IV. Una vez terminada la aplicación del Tamizaje, el custodio conducirá al adolescente y a su madre, padre, tutor o persona de confianza al espacio designado para la realización de audiencias públicas.

11. DEL MONITOREO Y SUPERVISIÓN.

El Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora implementará mecanismos de monitoreo y supervisión de manera permanente, con el objetivo de analizar el funcionamiento de la Unidad de Psicología o equivalente.

El Juez u Oficial Calificador podrán solicitar informes de resultados, estadísticas y de mejora continua, siendo responsabilidad del personal encargado de la Unidad de Psicología atender la solicitud.

12. DEL MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES.

Toda la información generada a partir de la aplicación del Tamizaje deberá ser resguardada por el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora correspondiente.

Los evaluadores de riesgo deberán resguardar los datos personales de las personas probables infractoras como de su red de apoyo, según la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable en la materia, y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo para efectos del registro de los datos en el archivo de Tamizaje y ante el Juez cuando se presente ante éste a la persona probable infractora en la audiencia pública.

13. DE LOS CASOS O SITUACIONES NO PREVISTAS Y LAS SANCIONES.

Los casos o situaciones no previstas en el presente Protocolo serán resueltos por el Juez u Oficial Calificador responsables de la ejecución y seguimiento de este, dejando constancia de ello por escrito.

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

14. FIRMAS.

Leído que fue el presente protocolo y enterado de su contenido, lo firma de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el dos de agosto de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA.- RÚBRICA.

ANEXO ÚNICO HERRAMIENTA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO DE PERSONAS INFRACTORAS (TAMIZAJE).

Herramienta para la Identificación del Nivel de Riesgo de Personas Infractoras (TAMIZAJE)



Folio			
Fecha			
Educación			
Género			
Municipio			
Colonia			

¿Es usted padre o madre de familia?
 (Cuántos hijos tiene?)
 ¿Es usted la persona que se hace cargo de cuidar a sus hijos?
 De ser la respuesta negativa, ¿quién es la persona que cuida de sus hijos?

Pregunta	Opciones	Puntaje	Ocupado
A) ANTECEDENTES			
En negro están los dígitos sugeridos para esta herramienta. En naranja encontrará las instrucciones para seleccionar las respuestas			
DIALOGO SUGERIDO: Saludo general: Buenos días/tardes Presentación personal y laboral: Mi nombre es... y soy el/la Lic. en turno. El día de hoy le voy a realizar una serie de preguntas, no hay respuesta buenas ni malas, simplemente le voy a pedir que responda con la mayor sinceridad, esto es con el fin de buscar alguna alternativa para usted con respecto al motivo por el cual usted está aquí el día de hoy. De igual manera si no se entiende alguna instrucción o alguna pregunta, hágamelo saber para poderle resolver sus dudas previamente a que usted responda. NOTA: También se le puede hablar en segunda persona del singular: TÚ. Ejemplo: "El día de hoy te voy a realizar una serie de preguntas...". Se deberá respetar el formato (Usted o Tú) en toda la entrevista.			
Las siguientes preguntas deben ser llenadas de forma previa por el área administrativa y corroboradas por el trabajador social. Las categorías de faltas administrativas se refieren a las infracciones ACTUALES de la persona. Si la persona tiene más de una falta administrativa, llenar los recuadros de faltas administrativas 2 y 3. De lo contrario dejar estos recuadros vacíos.			
1. Categoría Falta Administrativa 1.			Sin Puntaje
Falta Administrativa 1			Sin Puntaje
Gravedad Falta Administrativa 1		#N/D	Automatico
1. Categoría Falta Administrativa 2 (Si aplica).			Sin Puntaje
Falta Administrativa 2			Sin Puntaje
Gravedad Falta Administrativa 2		#N/D	Automatico
1. Categoría Falta Administrativa 3 (Si aplica).			Sin Puntaje
Falta Administrativa 3			Sin Puntaje
Gravedad Falta Administrativa 3		#N/D	Automatico
2. Número de Faltas Administrativas previas en los últimos 12 meses			Sin Puntaje
3. ¿Ha cumplido con las medidas que se le han impuesto previamente?			Sin Puntaje
4. Si hubo faltas administrativas anteriores, ¿la actual falta representa un incremento en la gravedad de las faltas anteriores?			Sin Puntaje
Dependiendo de las respuestas anteriores, el siguiente rubro determinará si la persona es candidata a este tamizaje			
Candidato a Tamizaje		No	0
SUMA SECCIÓN A			
B) EDUCACIÓN			
DIALOGO SUGERIDO: A continuación, le voy a realizar unas preguntas acerca de su escolaridad. Le recuerdo que no hay respuestas correctas o incorrectas, simplemente responda lo que se le pide. Para las siguientes preguntas, seleccione de la lista la opción que elija la persona o aquella que se acerca más a lo que manifiesta			
5. Último grado de escolaridad completado.			SIN PUNTAJE
6. ¿Estudia actualmente?			SIN PUNTAJE
Para las siguientes preguntas, seleccione primero si la persona manifiesta que alguna vez le sucedió la situación mencionada. Si no le sucedió, seleccione "En ninguna ocasión" en la siguiente pregunta. Si le sucedió al entrevistado, seleccione la frecuencia con la que le sucedió.			
7. En la escuela ¿alguna vez le suspendieron o expulsaron? o ¿se ha salido de manera voluntaria de la escuela?			Sin Puntaje
7.1. ¿En cuántas ocasiones?		0	0
7.2. ¿Tuvo alguna vez diferencias o conflictos con docentes o el alumnado?			Sin Puntaje
7.2.1. ¿Cuál fue la razón de esta diferencia o diferencia?			Sin Puntaje
7.2.2. ¿En cuántas ocasiones?		0	0
7.3. ¿Alguna vez reprobó algún grado escolar?			0
Realice la siguiente pregunta SÓLO si la persona está en edad escolar pero no se encuentra estudiando en este momento. Si la persona no está en edad escolar pasa a la pregunta 7.5.			
7.4. Si no estudia o estudió, ¿cuál fue el motivo por el que no lo hizo?			Sin Puntaje
7.4.1. ¿Alguna de las razones por las que no pudo estudiar se relacionan con ser mujer/hombre/persona de género diverso o fluido?			0
7.4.2. Si la respuesta fue afirmativa, ¿cuál fue la razón por la que dejó de estudiar?			Sin Puntaje
7.4.3. ¿Fue obligado/a o presionado/a de alguna forma a abandonar sus estudios?			0
7.5. ¿Tiene conocimiento de algún oficina?			Sin Puntaje
7.5.1. ¿Usted cree que existen oficinas o estudios que no son buenos para las mujeres o para personas de género diverso?			Sin Puntaje
7.5.2. ¿Usted cree que existen oficinas o estudios que no son buenos para los hombres?			Sin Puntaje
SUMA SECCIÓN B			
C) EMPLEO			
8. ¿Trabaja actualmente?			Sin Puntaje
8.1. Si refiere que trabaja actualmente, ¿Cuál es su actividad principal?			Sin Puntaje
8.2. ¿Le han despedido de algún trabajo en los últimos tres años?			Sin Puntaje
8.3. ¿Cuáles son los motivos por los que le han despedido anteriormente?			Sin Puntaje
8.4. ¿Alguno de esos motivos se relacionó con su género o su orientación sexual?			Sin Puntaje
Para la siguiente pregunta, seleccione la opción que corresponda			
8.5. ¿En los trabajos que ha tenido, ¿con qué frecuencia ha tenido problemas con sus compañeros/as de trabajo o con sus superiores/as?			Sin Puntaje
Para la siguiente pregunta, seleccione de la lista la opción que más se parezca a lo que manifiesta la persona. Si no se encuentra la opción, seleccione "Otro"			
8.6. Si no trabaja o ha trabajado, ¿cuál es el motivo por el que no trabaja?			Sin Puntaje
SUMA SECCIÓN C			
D) ABUSO DE SUSTANCIAS			
DIALOGO SUGERIDO: Para la siguiente sección se le pedirá responder con la mayor sinceridad posible. Se le realizarán preguntas acerca de su consumo de alcohol o drogas. Se le recuerda que sus respuestas nos ayudarán a apoyarle para buscar alguna alternativa al motivo por el cual fue detenido el día de hoy.			
Para las siguientes preguntas, seleccione el rango de edad que corresponda a lo manifestado por la persona.			
9. ¿A qué edad inició su consumo de alcohol?			0
9.1. ¿Fue obligado/a de alguna manera a iniciar su consumo de alcohol?			0
10. ¿A qué edad comenzó su consumo de drogas?			0
10.1. ¿Fue obligado/a de alguna manera a iniciar su consumo de drogas?			0
(¿Cuál considera que es su droga de impacto?)			Sin Puntaje
DIALOGO SUGERIDO: Para las siguientes dos preguntas, por favor responda con las siguientes opciones de respuesta: "No he consumido", "1 o 2 veces al mes", "Semanalmente" y "Diario o casi diario". (MOSTRAR TARJETA)			
Para la siguiente pregunta, corroborar lo manifestado por la persona con el reporte del médico.			
11. Si en el último mes, ¿con qué frecuencia ha consumido alcohol?			Sin Puntaje
11.1. En el último mes, ¿con qué frecuencia ha consumido drogas?			Sin Puntaje
Para las siguientes preguntas las opciones de respuesta, seleccione "Nunca" si la persona manifiesta no haber tenido ese tipo de problemas en los últimos 12 meses, "Algunas veces" si manifiesta que ha tenido ese problema 1 o 2 veces en los últimos 12 meses y "Muchas veces" si manifiesta haber tenido ese problema 3 veces o más en los últimos 12 meses			
12. En los últimos 12 meses, ¿con qué frecuencia ha tenido problemas _____ por su consumo de alcohol o drogas?			Sin Puntaje
De salud			0
Con amigos			0
Con familiares			0
De trabajo			0
Para las siguientes preguntas seleccione primero si la persona manifiesta que dicha situación le ha sucedido en los últimos 12 meses y posteriormente la frecuencia con la que le ha sucedido. Si a la persona no le ha sucedido dicha situación, seleccionar "Nunca" o "Ninguna" (según corresponda) en la pregunta relacionada con frecuencia.			
13. En los últimos 12 meses, ¿algún familiar, amistad, médico o profesional ha mostrado preocupación por su consumo de bebidas alcohólicas/drogas o le han sugerido que deje de beber/consumir drogas o alcohol?			Sin Puntaje
13.1. ¿Con qué frecuencia le han mostrado esta preocupación en los últimos 12 meses?			0
Si respondió alguna persona en particular, escribirla aquí:			Sin Puntaje
14. ¿En los últimos 12 meses ha estado en tratamiento por problemas de alcohol/ drogas como terapia o internamiento?			Sin Puntaje
14.1. ¿Cuántas veces en los últimos 12 meses?			0
15. ¿Cree que se beneficiaría de un tratamiento para el consumo de alcohol/drogas?			Sin Puntaje
SUMA SECCIÓN D			
0			

E) SALUD MENTAL		0	0%
<p>DIALOGO SUGERIDO: En las siguientes preguntas le voy a leer unas oraciones y usted me va a decir qué tan frecuentemente le ha pasado esa situación, o bien, qué tan frecuentemente se ha sentido de esa manera. En el papel que le estoy mostrando están las opciones de respuesta que pueden ser "Nunca", "Algunas veces", "Muchas veces".</p> <p>16. Para las siguientes preguntas seleccione de la lista UNA de las opciones: "Nunca", "Algunas veces", "Muchas veces" (MOSTRAR TARJETA)</p>			
Otras personas dicen que me gusta meterme en problemas/buscarme peleas.		0	
Me cuesta trabajo seguir instrucciones en la escuela, trabajo o casa.		0	
Me burlo, ridiculizo o hago menos a otras personas o las amenazo.		0	
Siento que mis compañeros/as se burlan de mí o me hacen menos.		0	
Las personas me ven como una persona violenta.		0	
Me meto en problemas por hacer cosas sin pensarlo.		0	
Si la gente me hace enojar o perder la paciencia, puedo ser una persona agresiva o actuar impulsivamente.		0	
Tengo mal carácter y me enojo fácilmente.		0	
<p>DIALOGO SUGERIDO: A continuación le voy a leer unas expresiones y usted me va a responder si está de acuerdo, en desacuerdo o ni de acuerdo ni en desacuerdo con ellas (MOSTRAR TARJETA).</p>			
Si alguien insulta a mi familia o amistades, se están buscando problemas conmigo.		0	
Cuando le roban a la gente rica, no les afecta.		0	
Hay algunas personas que no merecen respeto y deberían ser tratadas con fuerza.		0	
Pienso que las mujeres deben obedecer a los hombres.		0	
Los hombres no deben pedir ayuda ni mostrar debilidad.		0	
Creo que necesito ayuda pero no tengo a quién pediría.		0	
Personas cercanas me dicen que minimizo o naturalizo la violencia.		0	
Las esposas, hijas e hijos deben respetar al hombre como jefe de familia.		0	
El/la jefe/a de familia puede disciplinar con gritos, insultos y golpes a mujeres, hijas e hijos.		0	
<p>DIALOGO SUGERIDO: Las siguientes preguntas hacen referencia a situaciones emocionales de índole personal y usted me va a responder la frecuencia con la que le han sucedido en los últimos 12 meses. Las opciones son "Muchas veces", "Algunas veces" y "Nunca".</p> <p>17. Para las siguientes preguntas seleccione de la lista UNA de las siguientes opciones: "Nunca" si refiere que no le ha pasado esta situación en los últimos 12 meses, "Algunas veces" si refiere que le ha sucedido en 1 o 2 ocasiones en los últimos 12 meses o "Muchas veces" si le ha sucedido en 3 ocasiones o más en los últimos 12 meses.</p>			
En los últimos 12 meses:			
A la hora de dormir, ¿tuvo pesadillas o no podía dormir?		0	
¿Sintió ansiedad, nervios, tensión, miedo o pánico como si algo malo fuera a pasar?		0	
¿Se sintió atrapado, solo, triste, deprimido o sin ilusiones a futuro?		0	
<p>18. Para la siguiente pregunta la opción de la lista:</p>			
¿Cuántas veces ha estado en un hospital por problemas emocionales o de salud mental?		0	
Si contesta que sí: ¿Ha recibido tratamiento formal por un psicólogo o psiquiatra?		Sin Puntaje	
SUMA SECCIÓN E		0	0%
F) FACTORES CONTEXTUALES			
<p>DIALOGO SUGERIDO: A continuación le voy a realizar una pregunta que podría ser incómoda, le voy a pedir que se sienta en confianza para responder porque de ello dependerá que podamos ayudarle de la mejor manera.</p>			
19. ¿Con qué frecuencia ha vivido usted situaciones de violencia?		Sin Puntaje	
19.1. ¿Estas situaciones de violencia fueron vivencias como: víctima, como quien las generaba o ambas?		Sin Puntaje	
<p>DIALOGO SUGERIDO: Agradezco la sinceridad de su respuesta, ahora vamos a continuar con preguntas sobre su familia y personas cercanas a usted</p> <p>Para la siguiente pregunta las opciones de respuesta son solamente "SI", "NO" o "NO SABE".</p>			
20. ¿Algun familiar cercano/a ha sido arrestado/a por la policía alguna vez?		0	
Si contesta que sí, ¿a quién?		Sin Puntaje	
20.1. ¿En su círculo cercano usted se ve presionado/a para realizar determinadas conductas o le resultan propicios para realizar determinadas conductas?		Sin Puntaje	
<p>Para las siguientes preguntas seleccione primero si la persona manifiesta si sus amigos o conocidos se encuentran en esa situación y posteriormente el número de amigos o conocidos que conoce en esa situación. Si la persona NO conoce a nadie en esa situación, seleccione la opción de "Ninguno" en las preguntas subsecuentes.</p>			
21. En los últimos 12 meses antes de su arresto:			
¿Alguna de sus amistades o personas conocidas fueron miembros de pandillas?		Sin Puntaje	
(Si contestó que sí) ¿Cuántas amistades o personas conocidas que tiene son o han sido miembros de pandillas?		0	
¿Algunas de sus amistades o personas conocidas han consumido drogas de manera frecuente (más de dos veces a la semana)?		Sin Puntaje	
(Si contestó que sí) ¿Cuántas amistades tiene que consumen drogas de manera frecuente?		0	
¿Tiene amistades o personas conocidas que hayan tenido problemas con la ley? Es decir, problemas con la policía, han cometido un delito o falta, han sido arrestados/as, etc.		Sin Puntaje	
(Si contestó que sí) ¿Cuántos o cuántas?		0	
¿Cuánto contacto tiene con estas amistades?		0	
SUMA SECCIÓN F		0	0%
G) FALTA DE APOYO SOCIAL			
<p>Para las siguientes preguntas las opciones de respuesta son: "Nunca", "Algunas veces" y "La mayoría de las veces" si la persona considera que cuenta frecuentemente con apoyo.</p>			
22. ¿Considera que cuenta con apoyo de su familia o personas que considera cercanas?		0	
Si contesta que sí, ¿quiénes le dan apoyo?		Sin Puntaje	
23. ¿Está satisfecho/a con el apoyo que le han brindado estas personas?		0	
24. ¿Vive con algún familiar cercano?		0	
SUMA SECCIÓN G		0	0%

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; Secretariado Ejecutivo.

ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO INCISOS C) Y D) Y ÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 16, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, VII, VIII, XIII, XVII, XXII, XXIII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES I, II Y III, 2, 3, 4, 5, 7, 8 FRACCIONES I, II, III, XI Y XIV, 10 PRIMER PÁRRAFO, 14 FRACCIÓN V, 23, 24 FRACCIÓN II, 59, 60, 61 FRACCIONES I, VI, XI Y XVIII DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 7 Y 8 FRACCIONES III, XII Y XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, E I ACUERDO 05/XLVI/20, DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS DEL MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA, APROBADOS EN SU CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 26 DE ENERO DE 2021, Y

CONSIDERANDO

Que el décimo párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.

Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en su Pilar Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia, refiere que la seguridad pública exige la coordinación de todos los órganos que imparten justicia en los tres órdenes de gobierno, intención a la que deben conjuntarse los esfuerzos de instituciones de desarrollo social, educación, salud, así como la sociedad civil organizada. Por ello la seguridad pública debe contar con una visión global e incluyente acorde con los valores que procuren una sociedad más justa.

Que el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Que el artículo 8 de la Ley de Seguridad del Estado de México, refiere que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las instituciones de seguridad pública deberán coordinarse con las instituciones de la federación, las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública.

Que el numeral 8 fracción III del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, refiere que además de las previstas en la Ley de Seguridad del Estado de México, el Secretario Ejecutivo tendrá como una de sus atribuciones la de emitir las disposiciones respectivas para que la coordinación, con las instancias correspondientes, sea efectiva y eficaz.

Que el Modelo Homologado de Justicia Cívica fue presentado y validado ante los municipios asistentes a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal en julio de 2017 y aprobado en el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017, mediante acuerdo:

“14/XLII/17. Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México.

En cumplimiento al Acuerdo 06/XL/16, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de

México. Asimismo, el Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal para que, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Oficina del Comisionado Nacional de Seguridad desarrolle un plan de trabajo, así como los procesos y esquemas de capacitación necesarios para su implementación.”

Que desde mediados de 2018, la entidad mexiquense comenzó a trabajar en la sensibilización de las y los servidores públicos involucrados en el tema, a través de talleres, pláticas y congresos sobre Justicia Cívica, lo que permitió durante todo 2019 emprender un proyecto piloto con los municipios de Toluca, Lerma, Tecámac, Naucalpan de Juárez y Nezahualcóyotl, logrando la instalación de los Juzgados Cívicos, permitiendo que actualmente los gobiernos municipales, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, trabajen de manera conjunta en la implementación de soluciones alternativas.

Lo que se busca, es garantizar una procuración de Justicia de calidad a través de los mecanismos de solución alternos a los procesos judiciales, además de fortalecer el acceso a la Justicia Cotidiana, creando mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia preventiva, esto con el impulso y colaboración de los ayuntamientos de la entidad, en colonias y conjuntos habitacionales, programas de mejora de la convivencia y mecanismos de solución de conflictos vecinales.

Debido a lo anterior, con el presente Acuerdo, se pretende regular las actuaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública que realicen detenciones a personas probables infractoras, así como el actuar de quienes intervienen en las diferentes etapas del proceso, en la aplicación de tamizaje, el desarrollo de las audiencias públicas y la canalización, tanto para personas adultas, como para personas adolescentes.

Por lo expuesto y fundado, el suscrito Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE TAMIZAJE PARA PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS EN LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS O JUZGADOS CÍVICOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto autorizar y dar a conocer el Protocolo para el proceso de Tamizaje para Personas Probables Infractoras en las Oficialías Calificadoras o Juzgados Cívicos para los Municipios del Estado de México.

SEGUNDO. Forma parte integrante de este Acuerdo el Protocolo para el proceso de Tamizaje para Personas Probables Infractoras en las Oficialías Calificadoras o Juzgados Cívicos para los Municipios del Estado de México.

TERCERO. Las y los Presidentes Municipales deberán instruir a las personas titulares y al personal de las diferentes unidades administrativas que conforman el Ayuntamiento, para que se coordinen e implementen las acciones necesarias, dentro del ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones, con las autoridades municipales que participarán en la ejecución del presente Protocolo, con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento del mismo.

CUARTO. Las y los mandos superiores de las Direcciones de Seguridad Pública u Homólogas de los 125 Municipios deberán supervisar la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generar las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, con independencia de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los dos días del mes de agosto del año 2023.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; Secretariado Ejecutivo.

PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE TAMIZAJE PARA PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS EN LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS O JUZGADOS CÍVICOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

1. INTRODUCCIÓN.

En agosto de 2016 se aprobó el acuerdo 06/XL/16 para la elaboración del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, en adelante **“MHJC”**. Al respecto, se asignaron como responsables a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal (CNSPM), la Comisión Nacional de Seguridad y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), como responsables de la elaboración del Modelo Homologado¹.

Ya en el 2017 se llevó a cabo el proceso de construcción del **“MHJC”**, el cual se realizó desde los municipios para considerar las realidades locales y los diferentes modelos de funcionamiento de los Juzgados Cívicos en el país.

Derivado de lo anterior, se realizaron diagnósticos en los 65 municipios de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal (CNSPM), se llevaron a cabo visitas a 11 municipios y se revisaron reglamentos y bandos municipales. Posteriormente, se desarrollaron cuatro mesas de trabajo con 13 municipios de diferentes regiones del país, lo que permitió la construcción colectiva de:

- I. La definición de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad;
- II. Los objetivos de la Justicia Cívica;
- III. El mapeo del proceso de impartición de la Justicia Cívica, y
- IV. La definición de los principales componentes y subcomponentes del **“MHJC”**.

Por lo tanto, el **“MHJC”** busca transitar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas. Lo anterior debido a que en buena parte del país la Justicia Cívica se ha limitado a la sanción de faltas administrativas vía sanciones punitivas o con un enfoque recaudatorio, dejando de lado la atención de infractores desde una perspectiva restaurativa que busca atender los factores de riesgo asociados a una conducta asocial o inclusive, la desactivación de conflictos comunitarios de forma temprana, eficaz y duradera.

Por ello, el **“MHJC”** contempla cinco elementos estratégicos:

- I. Una visión sistémica que involucra al Juzgado Cívico como el articulador de un conjunto de actores;
- II. La incorporación de audiencias públicas en la impartición de Justicia Cívica;
- III. La actuación policial in situ con enfoque de proximidad con labores de mediación;
- IV. La incorporación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana y que buscan atender las causas subyacentes del conflicto, y
- V. La implementación de Mecanismos Alternativos de Soluciones de Controversias (MASC).

Sin embargo, para lograr la implementación del **“MHJC”** en los municipios del Estado de México se requiere de contar con criterios orientativos para la actuación de los distintos actores clave que participan del Sistema Local, entre

¹ Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), Comisión Nacional de Seguridad (CNS) y Secretaría de Gobernación (SEGOB).

ellos, las personas evaluadoras de riesgo encargados de aplicar la herramienta de Tamizaje en personas probables infractoras y determinar la presencia o ausencia de factores de riesgo.

La figura de las personas evaluadoras de riesgo es clave, ya que son los responsables de la identificación de los factores de riesgo, y en caso de ser viable, de sensibilizar a la persona probable infractora sobre la importancia de ser canalizado a la medida correspondiente para mejorar la convivencia cotidiana que atienda de manera efectiva dichos factores.

En este sentido, el cambio de un enfoque meramente punitivo de la administración de la justicia cotidiana, a uno de tipo restaurativo de los derechos humanos, depende de manera importante de su labor.

El cambio de un enfoque punitivo en la imposición de sanciones a uno de tipo restaurativo representa un reto significativo en los municipios, en donde el trabajo en favor de la comunidad y las medidas alternativas sean definidas desde el enfoque del “MHJC” e implementadas como una sanción prioritaria en los casos en que pueda ser viable. En el ámbito operativo, la capacitación constante de las personas evaluadoras de riesgo en términos de aplicación e interpretación de la herramienta de Tamizaje, así como en materia de sensibilización a las personas probables infractoras, será indispensable a fin de lograr progresivamente este cambio de paradigma.

Cabe destacar que, en esta tarea, será indispensable ampliar o crear vínculos con dependencias municipales y estatales, organizaciones de la sociedad civil y otras instancias, que puedan recibir a personas infractoras para la realización de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

2. JUSTIFICACIÓN.

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, busca prevenir el escalamiento de la violencia, al mismo tiempo que dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios. Además, pretende identificar los factores de riesgo a los que está sujeta una persona, en este caso, un infractor, además de institucionalizar las soluciones distintas a las tradicionales (arresto o multa) para el tratamiento de las faltas administrativas.

Así, la Justicia Cívica tiene la intención no sólo de administrar el conflicto, sino de atender las causas que lo originan (causas subyacentes), las cuales están asociadas a distintos factores de riesgo a los que se encuentran expuestos, de manera cotidiana, los ciudadanos.

De esta manera, una persona con perfil de riesgo es aquella que presenta situaciones de carácter individual, familiar, escolar o social que incrementan las probabilidades de desarrollar conductas conflictivas, violentas o delictivas. Una persona puede presentar uno o más factores de riesgo.

Es por ello que, la labor de las personas evaluadoras de riesgo es de suma importancia dentro del “MHJC”, ya que es a través de la aplicación e interpretación de la herramienta de Tamizaje que se identifican los factores de riesgo de una persona probable infractora, y con ello, es posible generar recomendaciones al Juez respecto a la canalización a alguna Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

En este sentido, la labor de la persona evaluadora de riesgo constituye el primer paso para la atención de las causas subyacentes de los conflictos, tanto por la aplicación del Tamizaje, así como por las labores de convencimiento y sensibilización que realizan en la persona probable infractora respecto a la pertinencia de ser canalizada a una medida alternativa, en lugar de recibir una sanción punitiva. No obstante, cabe mencionar que el seguimiento y cumplimiento de la medida alternativa impuesta dependerá de factores como la voluntad de la persona infractora, así como de los procedimientos de seguimiento en el marco del “MHJC”.

Asimismo, en la consecución del objetivo de atender los factores de riesgo de las personas infractoras, será necesario que cada municipio genere e institucionalice vínculos con dependencias municipales y estatales, organizaciones de la sociedad y otras instancias que ofrezcan medidas con componente terapéutico, reeducativo o no terapéutico, a fin de contar con una oferta efectiva de atención.

3. OBJETIVO GENERAL.

Establecer el procedimiento que deben observar las personas evaluadoras de riesgo durante la aplicación de la herramienta de Tamizaje (anexo único) a las personas probables infractoras.

El presente Protocolo deberá utilizarse como base para la identificación de las principales funciones y responsabilidades de las personas evaluadoras de riesgo dentro de los procesos operativos contemplados en los componentes y subcomponentes del “MHJC”.

4. OBJETIVO ESPECÍFICO.

Definir y formalizar los requerimientos mínimos procedimentales y operativos que deben cumplir las personas evaluadoras de riesgo del Estado de México durante la aplicación de la herramienta de Tamizaje a las personas probables infractoras, a fin de determinar la presencia o ausencia de factores de riesgo. Además, se define el procedimiento que deben cumplir las personas custodias en la aplicación de esta herramienta.

El presente Protocolo recoge las principales funciones y responsabilidades de las personas evaluadoras de riesgo en el marco del “MHJC”.

5. MARCO JURÍDICO.

El presente Protocolo, tiene como sustento jurídico principal, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ordenamientos legales:

5.1. INTERNACIONAL.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

5.2. NACIONAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Protocolo Nacional sobre el Uso Racional de la Fuerza.

5.3. ESTATAL.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.
- Ley para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Protocolo de Detención, Trato y Traslado de las Personas Detenidas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- Protocolo del Uso de la Fuerza del Estado de México.

6. MARCO CONCEPTUAL.

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- I. **Audiencia pública.** Al momento dentro del proceso de impartición de Justicia Cívica en el que el Juez determina o no la existencia de una falta administrativa y, en caso de ser pertinente, define el tipo de sanción a ser aplicada;
- II. **Buen Gobierno.** Al conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan la impartición óptima de la Justicia Cívica;
- III. **Canalizar.** A la acción de derivar a una persona probable infractora, mediante acuerdo de consentimiento, a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a alguna de las instituciones u organizaciones con las que el municipio ha establecido un convenio para ese fin;
- IV. **Causa subyacente.** A la raíz de un problema o situación que ha llevado a un evento o acción específica;
- V. **Cultura de la legalidad.** Al conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos;
- VI. **Custodio.** Al personal de seguridad pública comisionado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal u homóloga para la realización de funciones de vigilancia en las instalaciones de la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico;
- VII. **Evaluador de riesgo.** A la persona que cuente con estudios en Psicología, Trabajo Social, Criminología o formación afín y en quien recae la responsabilidad de aplicar la herramienta de Tamizaje;
- VIII. **Falta administrativa.** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el Reglamento de Justicia Cívica y/o Bando Municipal correspondiente;
- IX. **Factores de riesgo.** A cualquier condición, circunstancia o situación de carácter individual, familiar, escolar o social que incremente las posibilidades de desarrollar una conducta conflictiva, violenta o delictiva;
- X. **Juez.** A la persona que ostenta el cargo de Juez Cívico u Oficial Calificador encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;
- XI. **Justicia Cívica.** Al conjunto de procedimientos e instrumentos que tienen como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de acciones como la atención y sanción de faltas administrativas y la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XII. **Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora.** A la Unidad Administrativa municipal en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XIII. **Médico.** A la persona con cédula profesional de médico, que proceda a la certificación del estado de salud y condición física de la persona probable infractora;

- XIV. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.** A las acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo que buscan atender las causas subyacentes que originan conductas conflictivas y que constituyen faltas administrativas. Pueden ser con componente terapéutico como terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira o programas de desintoxicación de sustancias; con componente reeducativo como programas de promoción de la cultura de la legalidad; o sin componente terapéutico o reeducativo como trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales;
- XV. Perfil de Riesgo.** A la condición de una persona que posee uno o más factores de riesgo;
- XVI. Persona probable infractora.** A la persona con 18 años cumplidos a la fecha de la detención, a quien se le imputa la comisión de una falta administrativa;
- XVII. Protocolo.** Al Protocolo para el proceso de tamizaje para personas probables infractoras en las Oficialías Calificadoras o Juzgados Cívicos para los Municipios del Estado de México;
- XVIII. Red de Apoyo.** Al conjunto de relaciones que integran a una persona con su entorno social, o con personas con las que establecen vínculos solidarios y de comunicación para resolver necesidades específicas;
- XIX. Tamizaje.** A la herramienta compuesta por una serie de preguntas del área socioafectiva que se aplica a la persona probable infractora, que permite conocer el perfil de riesgo psicosocial de las personas detenidas, y
- XX. Unidad de Psicología:** A la Unidad Administrativa dependiente del Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora correspondiente integrada por personal con formación en psicología, trabajo social, criminología o afín.

7. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para quienes son evaluadores de riesgo adscritos a las Oficialías Calificadoras, Juzgados Cívicos u otras dependencias afines de los municipios del Estado de México que participan en la implementación y operación del “MHJC”, así como al personal custodio, y su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio del Estado de México, mismo que entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

8. GENERALIDADES.

El presente Protocolo deberá utilizarse como base para la identificación de las principales funciones y responsabilidades de las personas evaluadoras de riesgo del Estado de México en la aplicación de la herramienta de Tamizaje a las personas probables infractoras dentro de los procesos del “MHJC”.

Son derechos de las personas probables infractoras, adicionales a los contemplados en el Protocolo de Detención, Trato y Traslado de las Personas Detenidas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y en la Cartilla de los Derechos de las Personas Detenidas, los siguientes:

- I. A la protección de la intimidad;
- II. A la confidencialidad y a la privacidad;
- III. A hacerle de su conocimiento los derechos que le asisten, de forma clara y comprensible, tomando en cuenta el grado de desarrollo cognitivo y evolutivo de sus facultades, así como su grado de madurez;
- IV. A no ser agredida;
- V. A expresarse o no expresarse, sin presión alguna y
- VI. A que se le asigne traductor o intérprete cuando la persona detenida no hable español.

9. DEL PROCEDIMIENTO DEL EVALUADOR DE RIESGO.

Para la correcta implementación del presente Protocolo, el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora deberá contar con los siguientes requerimientos materiales:

- I. La herramienta de Tamizaje en formato Excel o afín;
- II. Una base de datos para registrar la información de los Tamizajes realizados, y
- III. Un equipo de cómputo destinado a la aplicación de la herramienta de Tamizaje.

Una vez que el personal médico haya determinado la aptitud tanto física como mental de la persona probable infractora para la aplicación de la herramienta de Tamizaje, la persona evaluadora de riesgo deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. La persona evaluadora de riesgo procederá a la búsqueda del historial de antecedentes e/o ingresos de la persona probable infractora con el único fin de verificar si en el último mes se le hubiera realizado un Tamizaje, ya que, de ser así, se desestimarán la aplicación de este. Si la persona no tiene antecedentes o bien, han transcurrido más de 30 días de la realización de un Tamizaje se procederá a la aplicación;
- II. La persona evaluadora de riesgo procederá a abrir el archivo de la herramienta de Tamizaje. Al acceder al Tamizaje, cada persona evaluadora de riesgo deberá ingresar con su usuario y contraseña designada;
- III. Una vez que se realizaron las búsquedas y se llenaron los datos en el formato establecido, la persona evaluadora de riesgo deberá solicitar el traslado de la persona probable infractora al área correspondiente;
- IV. La persona evaluadora de riesgo se deberá presentar con la persona probable infractora y dará una breve explicación acerca de la aplicación del Tamizaje, en la que enfatizará sobre su objetivo y la importancia de contestar a cada una de las preguntas con total sinceridad y apegadas a lo que indique;
- V. La persona evaluadora de riesgo procederá a realizar las preguntas que indica el Tamizaje en el orden establecido;
- VI. Después de la aplicación del Tamizaje, si a consideración de la persona evaluadora de riesgo es viable la canalización, se sensibilizará a la persona probable infractora sobre la importancia de participar en la canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según corresponda;
- VII. En caso de que la persona probable infractora sea elegible para una canalización, y con esto conmutar un posible arresto o el pago de una multa, la persona evaluadora de riesgo deberá constatar que cuente con una red de apoyo, de no ser así, la persona probable infractora no podrá acceder a alguna canalización de manera externa;
- VIII. La persona evaluadora de riesgo deberá constatar vía telefónica con la persona designada por la persona probable infractora y hacer de su conocimiento la importancia de fungir como red de apoyo;
- IX. La persona evaluadora de riesgo anotará en el informe del Tamizaje, para hacerle del conocimiento al Juez en turno, que la persona probable infractora es elegible a la canalización, esto con el fin de que, en la audiencia pública, se pueda tomar en cuenta en la resolución final del Juez, y
- X. Una vez que se realizó el Tamizaje, éste deberá ser guardado en formato digital, con número de remisión y nombre completo de la persona entrevistada. Se deberá empezar con el nombre (s) en mayúsculas y guardado en una carpeta por mes y año.

10. DEL PROCEDIMIENTO DEL PERSONAL CUSTODIO.

Antes, durante y después de la aplicación de la herramienta de Tamizaje, la o el custodio deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. El custodio realizará la conducción de la persona probable infractora hacia la oficina de la Unidad de Psicología;
- II. La persona probable infractora ingresará a la Unidad de Psicología y se le solicitará tomar asiento por parte del custodio, permaneciendo éste a una distancia que permita que la persona probable infractora se desenvuelva durante la aplicación del Tamizaje, pero en alerta a cualquier eventualidad que pudiera poner en riesgo a la persona evaluadora de riesgo o a él mismo;
- III. Durante la aplicación del Tamizaje, el custodio no podrá intervenir en el proceso, salvo en los casos mencionados en el inciso anterior, y
- IV. Al término de la implementación del Tamizaje, el custodio trasladará a la persona probable infractora al área de resguardo, en espera de su audiencia pública.

11. DEL MONITOREO Y SUPERVISIÓN.

El Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora implementará mecanismos de monitoreo y supervisión de manera permanente, con el objetivo de analizar el funcionamiento de la Unidad de Psicología o equivalente.

La persona titular del Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora podrá solicitar informes de resultados, estadísticas y de mejora continua, siendo responsabilidad del personal encargado del área de Psicología u homóloga atender la solicitud.

12. DEL MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES.

Toda la información generada a partir de la aplicación de la herramienta de Tamizaje deberá ser resguardada por el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora correspondiente.

Las personas evaluadoras de riesgo deberán resguardar los datos personales tanto de las personas probables infractoras como de su red de apoyo, según la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo para efectos del registro de los datos en el archivo de Tamizaje y ante el Juez cuando se presente ante éste a la persona probable infractora en la audiencia pública.

13. DE LOS CASOS O SITUACIONES NO PREVISTAS Y LAS SANCIONES.

Los casos o situaciones no previstas en el presente Protocolo serán resueltos por la persona Titular de la Oficialía Calificadora y/o Juzgado Cívico, responsables de la ejecución y seguimiento de este, dejando constancia de ello por escrito.

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

14. FIRMAS.

Leído que fue el presente protocolo y enterado de su contenido, lo firma de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el dos de agosto de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA.- RÚBRICA.

ANEXO ÚNICO HERRAMIENTA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO DE PERSONAS INFRACTORAS (TAMIZAJE).

Herramienta para la Identificación del Nivel de Riesgo de Personas Infractoras (TAMIZAJE)

USAID DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Folio: _____ Fecha: _____
 Edad: _____
 Género: _____
 Municipio: _____
 Colonia: _____

¿Es usted padre o madre de familia? _____
 ¿Cuántos hijos tiene? _____
 ¿Es usted la persona que se hace cargo de cuidar a sus hijos? _____
 De ser la respuesta negativa, ¿quién es la persona que cuida de sus hijos? _____

Pregunta	Opciones	Puntaje	Cargado
A) ANTECEDENTES			
En negro están los diálogos sugeridos para esta herramienta. En naranja encontrarás las instrucciones para seleccionar las respuestas			
DIÁLOGO SUGERIDO:			
Saludo general: Buenos días/tardes			
Presentación personal y laboral: Mi nombre es... y soy e/la Lic. en turno.			
El día de hoy le voy a realizar una serie de preguntas, no hay respuesta buenas ni malas, simplemente le voy a pedir que responda con la mayor sinceridad, esto es con el fin de buscar alguna alternativa para usted con respecto al motivo por el cual usted está aquí el día de hoy.			
De igual manera si no se entiende alguna instrucción o alguna pregunta, hágame saber para poderle resolver sus dudas previamente a que usted responda.			
NOTA: También se le puede hablar en segunda persona del singular: TÚ. Ejemplo: "El día de hoy te voy a realizar una serie de preguntas...". Se deberá respetar el formato (Usted o Tú) en toda la entrevista.			
Las siguientes preguntas deben ser llenadas de forma previa por el área administrativa y corroboradas por el trabajador social. Las categorías de faltas administrativas se refieren a las infracciones ACTUALES de la persona. Si la persona tiene más de una falta administrativa, llenar los recuadros de faltas administrativas 2 y 3. De lo contrario dejar estos recuadros vacíos.			
1. Categoría Falta Administrativa 1.			Sin Puntaje
Falta Administrativa 1		IN/D	Sin Puntaje
Gravedad Falta Administrativa 1			Automatico
1. Categoría Falta Administrativa 2 (Si aplica).			Sin Puntaje
Falta Administrativa 2		IN/D	Sin Puntaje
Gravedad Falta Administrativa 2			Automatico
1. Categoría Falta Administrativa 3 (Si aplica).			Sin Puntaje
Falta Administrativa 3		IN/D	Sin Puntaje
Gravedad Falta Administrativa 3			Automatico
2. Número de Faltas Administrativas previas en los últimos 12 meses			
3. ¿Se cumplió con las medidas que se le han impuesto previamente?			
4. Si hubo faltas administrativas anteriores, ¿la actual falta representa un incremento en la gravedad de las faltas anteriores?			
Candidato a Tamizaje	Dependiendo de las respuestas anteriores, el siguiente rubro determinará si la persona es candidata a este tamizaje	No	
SUMA SECCIÓN A			0
B) EDUCACIÓN			0%
DIÁLOGO SUGERIDO: A continuación, le voy a realizar unas preguntas acerca de su escolaridad. Le recuerdo que no hay respuestas correctas o incorrectas, simplemente responda lo que se le pide.			
Para las siguientes preguntas, seleccione de la lista la opción que elija la persona o aquella que se acerca más a lo que manifiesta			
5. Último grado de escolaridad completado.			SIN PUNTAJE
6. ¿Estudia actualmente?			
Para las siguientes preguntas, seleccione primero si la persona manifiesta que alguna vez le sucedió la situación mencionada. Si no le sucedió, seleccione "En ninguna ocasión" en la siguiente pregunta. Si le sucedió al entrevistado, seleccione la frecuencia con la que le sucedió.			
7. En la escuela ¿alguna vez le suspendieron o expulsaron? ¿Se ha salido de manera voluntaria de la escuela?			Sin Puntaje
7.1. ¿En cuántas ocasiones?		0	
7.2. ¿Tuvo alguna vez diferencias o conflictos con docentes o el alumnado?			Sin Puntaje
7.2.1. ¿Cuál fue la razón de esta diferencia o diferencias?			Sin Puntaje
7.2.2. ¿En cuántas ocasiones?		0	
7.3. ¿Alguna vez reprobo algún grado escolar?			0
Realice la siguiente pregunta SÓLO si la persona está en edad escolar pero no se encuentra estudiando en este momento. Si la persona no está en edad escolar pase a la pregunta 7.5.			
7.4. Si no estudia o estudió, ¿cuál fue el motivo por el que no lo hizo?			Sin Puntaje
7.4.1. ¿Alguna de las razones por las que no pudo estudiar se relacionan con ser mujer/hombre/persona de género diverso o fluido?		0	
7.4.2. Si la respuesta fue afirmativa, ¿cuál fue la razón por la que dejó de estudiar?			Sin Puntaje
7.4.3. ¿Fue obligado/a o presionado/a de alguna forma a abandonar sus estudios?		0	
7.5. ¿Tiene conocimiento de algún oficio?			Sin Puntaje
7.5.1. ¿Usted cree que existen oficios o estudios que no son buenos para las mujeres o para personas de género diverso?			Sin Puntaje
7.5.2. ¿Usted cree que existen oficios o estudios que no son buenos para los hombres?			Sin Puntaje
SUMA SECCIÓN B			0
C) EMPLEO			0%
8. ¿Trabaja actualmente?			Sin Puntaje
8.1. Si refirió que trabaja actualmente, ¿cuál es su actividad principal?			Sin Puntaje
8.2. ¿Le han despedido de algún trabajo en los últimos tres años?			Sin Puntaje
8.3. ¿Cuáles son los motivos por los que le han despedido anteriormente?			Sin Puntaje
8.4. ¿Alguno de esos motivos se relacionó con su género o su orientación sexual?			Sin Puntaje
Para la siguiente pregunta, seleccione la opción que corresponda			
8.5. ¿En los trabajos que ha tenido, ¿con qué frecuencia ha tenido problemas con sus compañeros/as de trabajo o con sus supervisores/as?			Sin Puntaje
Para la siguiente pregunta, seleccione de la lista la opción que más se parezca a lo que manifiesta la persona. Si no se encuentra la opción, seleccione "Otro"			
8.6. Si no trabaja o ha trabajado, ¿cuál es el motivo por el que no trabaja?			Sin Puntaje
SUMA SECCIÓN C			Sin Puntaje
D) ABUSO DE SUSTANCIAS			Sin Puntaje
DIÁLOGO SUGERIDO: Para la siguiente sección se le pedirá responder con la mayor sinceridad posible. Se le realizarán preguntas acerca de su consumo de alcohol o drogas. Se le recuerda que sus respuestas nos ayudarán a apoyarle para buscar alguna alternativa al motivo por el cual fue detenido el día de hoy.			
Para las siguientes preguntas, seleccione el rango de edad que corresponda a lo manifestado por la persona.			
9. ¿A qué edad inició su consumo de alcohol?			0
9.1. ¿Fue obligado/a de alguna manera a iniciar su consumo de alcohol?			0
10. ¿A qué edad comenzó su consumo de drogas?			0
10.1. ¿Fue obligado/a de alguna manera a iniciar su consumo de drogas?			0
¿Cuál considerará que es su droga de impacto?			Sin Puntaje
DIÁLOGO SUGERIDO: Para las siguientes dos preguntas, por favor responda con las siguientes opciones de respuesta "No he consumido", "1 a 2 veces al mes", "Semanalmente" y "Diario o casi diario". (MOSTRAR TARJETA)			
Para la siguiente pregunta, corroborar lo manifestado por la persona con el reporte del médico.			
11. En el último mes, ¿con qué frecuencia ha consumido alcohol?			Sin Puntaje
11.1. En el último mes, ¿con qué frecuencia ha consumido drogas?			Sin Puntaje
Para las siguientes preguntas las opciones de respuesta, seleccione "Nunca" si la persona manifiesta no haber tenido ese tipo de problemas en los últimos 12 meses, "Algunas veces" si manifiesta que ha tenido ese problema 1 o 2 veces en los últimos 12 meses y "Muchas veces" si manifiesta haber tenido ese problema 3 veces o más en los últimos 12 meses			
12. En los últimos 12 meses, ¿con qué frecuencia ha tenido problemas _____ por su consumo de alcohol o drogas?			Sin Puntaje
	De salud		0
	Con amigos		0
	Con familiares		0
	De trabajo		0
Para las siguientes preguntas seleccione primero si la persona manifiesta que dicha situación lo ha sucedido en los últimos 12 meses y posteriormente la frecuencia con la que lo ha sucedido. Si a la persona no le ha sucedido dicha situación, seleccione "Nunca" o "Ninguna" (según corresponda) en la pregunta relacionada con frecuencia.			
13. En los últimos 12 meses, ¿algún familiar, amistad, médico o profesional ha mostrado preocupación por su consumo de bebidas alcohólicas/drogas o le han sugerido que deje de beber/consumir drogas o alcohol?			Sin Puntaje
13.1. ¿Con qué frecuencia le han mostrado esta preocupación en los últimos 12 meses?			0
Si respondió alguna persona en particular, escribirla aquí:			Sin Puntaje
14. ¿En los últimos 12 meses ha estado en tratamiento por problemas de alcohol/drogas como terapias o internamiento?			Sin Puntaje
14.1. ¿Cuántas veces en los últimos 12 meses?			0
15. ¿Cree que se beneficiaría de un tratamiento para el consumo de alcohol/drogas?			Sin Puntaje
SUMA SECCIÓN D			0

E) SALUD MENTAL		0	0%
<p>DIÁLOGO SUGERIDO: En las siguientes preguntas le voy a leer unas oraciones y usted me va a decir: qué tan frecuentemente le ha pasado esa situación, o bien, qué tan frecuentemente se ha sentido de esa manera. En el papel que le estoy mostrando están las opciones de respuesta que pueden ser "Nunca", "Algunas veces", "Muchas veces".</p>			
<p>16. Para las siguientes preguntas seleccione de la lista UNA de las opciones: "Nunca", "Algunas veces", "Muchas veces" (MOSTRAR TARJETA)</p>			
Otras personas dicen que me gusta meterme en problemas/buscarme peleas.		0	
Me cuesta trabajo seguir instrucciones en la escuela, trabajo o casa.		0	
Me burlo, ridiculizo o hago menos a otras personas o las amenazo.		0	
Siento que mis compañeros/as se burlan de mí o me hacen menos.		0	
Las personas me ven como una persona violenta.		0	
Me meto en problemas por hacer cosas sin pensarlo.		0	
Si la gente me hace enojar o perder la paciencia, puedo ser una persona agresiva o actuar impulsivamente		0	
Tengo mal carácter y me enoja fácilmente.		0	
<p>DIÁLOGO SUGERIDO: A continuación le voy a leer unas expresiones y usted me va a responder si esta de acuerdo, en desacuerdo o ni de acuerdo ni en desacuerdo con ellas (MOSTRAR TARJETA).</p>			
Si alguien insulta a mi familia o amistades, se están buscando problemas conmigo.		0	
Cuando le roban a la gente rica, no les afecta.		0	
Hay algunas personas que no merecen respeto y deberían ser tratadas con fuerza.		0	
Pienso que las mujeres deben obedecer a los hombres.		0	
Los hombres no deben pedir ayuda ni mostrar debilidad.		0	
Creo que necesito ayuda pero no tengo a quién pediría.		0	
Personas cercanas me dicen que minimizo o naturalizo la violencia.		0	
Las esposas, hijas e hijos deben respetar al hombre como jefe de familia.		0	
El/la jefe/a de familia puede disciplinar con gritos, insultos y golpes a mujeres, hijas e hijos.		0	
<p>DIÁLOGO SUGERIDO: Las siguientes preguntas hacen referencia a situaciones emocionales de índole personal y usted me va a responder la frecuencia con la que le han sucedido en los últimos 12 meses. Las opciones son "Muchas veces", "Algunas veces" y "Nunca".</p>			
<p>17. Para las siguientes preguntas seleccione de la lista UNA de las siguientes opciones: "Nunca" si refiere que no le ha pasado esta situación en los últimos 12 meses, "Algunas veces" si refiere que le ha sucedido en 1 o 2 ocasiones en los últimos 12 meses o "Muchas veces" si le ha sucedido 3 o más en los últimos 12 meses.</p>			
En los últimos 12 meses:			
¿A la hora de dormir, ¿tuvo pesadillas o no podía dormir?		0	
¿Sintió ansiedad, nervios, tensión, miedo o pánico como si algo malo fuera a pasar?		0	
¿Se sintió atrapado, solo, triste, deprimido o sin ilusiones a futuro?		0	
<p>18. Para la siguiente pregunta la opción de la lista:</p>			
¿Cuántas veces ha estado en un hospital por problemas emocionales o de salud mental?		0	
Si contesta que sí: ¿Ha recibido tratamiento formal por un psicólogo o psiquiatra?		Sin Puntaje	
SUMA SECCIÓN E		0	0%
F) FACTORES CONTEXTUALES			
<p>DIÁLOGO SUGERIDO: A continuación le voy a realizar una pregunta que podría ser incómoda, le voy a pedir que se sienta en confianza para responder porque de ello dependerá que podamos ayudarlo de la mejor manera.</p>			
19. ¿Con qué frecuencia ha vivido usted situaciones de violencia?		Sin Puntaje	
19.1. ¿Estas situaciones de violencia fueron vivencias como; víctima, como quien las generaba o ambas?		Sin Puntaje	
<p>DIÁLOGO SUGERIDO: Agradecemos la sinceridad de su respuesta, ahora vamos a continuar con preguntas sobre su familia y personas cercanas a usted</p> <p>Para la siguiente pregunta las opciones de respuesta son solamente "SI", "NO" o "NO SABE".</p>			
20. ¿Algún familiar cercano/a ha sido arrestado/a por la policía alguna vez?		0	
Si contesto que sí, ¿a quién?		Sin Puntaje	
20.1. ¿En su círculo cercano usted se ve presionado/a para realizar determinadas conductas o le resultan propicios para realizar determinadas conductas?		Sin Puntaje	
<p>Para las siguientes preguntas seleccione primero si la persona manifiesta si sus amigos o conocidos se encuentran en esa situación y posteriormente el número de amigos o conocidos que conoce en esa situación. Si la persona NO conoce a nadie en esa situación, seleccione la opción de "Ninguno" en las preguntas subsiguientes.</p>			
21. En los últimos 12 meses antes de su arresto:			
¿Alguna de sus amistades o personas conocidas fueron miembros de pandillas?		Sin Puntaje	
Si contesto que sí) ¿Cuántas amistades o personas conocidas que tiene son o han sido miembros de pandillas?		0	
¿Algunas de sus amistades o personas conocidas han consumido drogas de manera frecuente (más de dos veces a la semana)?		Sin Puntaje	
Si contesto que sí) ¿Cuántas amistades tiene que consumen drogas de manera frecuente?		0	
¿Tiene amistades o personas conocidas que hayan tenido problemas con la ley? Es decir, problemas con la policía, han cometido un delito o falta, han sido arrestados/as, etc.		Sin Puntaje	
Si contesto que sí) ¿Cuántos o cuántas?		0	
¿Cuánto contacto tiene con estas amistades?		0	
SUMA SECCIÓN F		0	0%
G) FALTA DE APOYO SOCIAL			
<p>Para las siguientes preguntas las opciones de respuesta son: "Nunca", "Algunas veces" y "La mayoría de las veces" si la persona considera que cuenta frecuentemente con apoyo.</p>			
22. ¿Considera que cuenta con apoyo de su familia o personas que considera cercanas?		0	
Si contesto que sí, ¿quiénes le dan apoyo?		Sin Puntaje	
23. ¿Está satisfecho/a con el apoyo que le han brindado estas personas?		0	
24. ¿Vive con algún familiar cercano?		0	
SUMA SECCIÓN G		0	0%

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; Secretariado Ejecutivo.

ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO INCISOS C) Y D) Y ÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 16, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS, FRACCIONES II, VII, VIII, XIII, XVII, XXII, XXIII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES I, II Y III, 2, 3, 4, 5, 7, 8 FRACCIONES I, II, III, XI Y XIV, 10 PRIMER PÁRRAFO, 14 FRACCIÓN V, 23, 24 FRACCIÓN II, 59, 60, 61 FRACCIONES I, VI, XI Y XVIII DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 7 Y 8 FRACCIONES III, XII Y XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL ACUERDO 05/XLVI/20, DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS DEL MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA, APROBADOS EN SU CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 26 DE ENERO DE 2021, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las actuaciones de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Que de acuerdo con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011, todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano en dicha materia, y las leyes que emanen de ella. Por tal motivo, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que el artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley.

Que el 8 julio de 2019, fue aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, mediante Acuerdo 03/XLIV/2019, como política pública que tiene como objetivo el fortalecimiento de las capacidades de las policías municipales y estatales, así como la articulación efectiva entre dichos cuerpos con la Guardia Nacional y Procuradurías o Fiscalías Estatales; para prevenir y fortalecer la investigación de los delitos, disminuir la incidencia delictiva, e incrementar la confianza de la población en las instituciones de seguridad pública.

Que como parte del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, se emitió el Acuerdo 05/XLVI/2020 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante el cual se busca que los municipios mexiquenses puedan transitar a la Justicia Cívica, prevenir el escalonamiento de violencia, disminuir la reincidencia de conflictos y faltas administrativas, dando solución a estos de manera rápida y expedita.

Que el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de enero de 2021, tiene por objetivo reducir la incidencia delictiva en el país particularmente en los delitos que más afectan a la

población, incrementar el nivel de denuncia de los delitos y mejorar la percepción de seguridad y la confianza en las policías.

Que de conformidad con el artículo 61 fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Secretariado Ejecutivo tiene la atribución de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal y del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia.

En razón de lo anterior, con el presente Acuerdo, se pretende establecer los procedimientos que deben observar las personas que integran las instituciones de seguridad pública municipal, así como sus principales funciones y responsabilidades dentro de los procesos operativos contemplados en los componentes y subcomponentes del Modelo Homologado de Justicia Cívica.

Por lo expuesto y fundado, el suscrito Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto autorizar y dar a conocer el Protocolo de Actuación Policial en Materia de Justicia Cívica para los Municipios del Estado de México.

SEGUNDO. Forma parte integrante de este Acuerdo el Protocolo de Actuación Policial en Materia de Justicia Cívica para los Municipios del Estado de México.

TERCERO. Las y los Presidentes Municipales deberán instruir a las personas titulares y al personal de las diferentes unidades administrativas que conforman el Ayuntamiento, para que se coordinen e implementen las acciones necesarias, dentro del ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones, con las autoridades municipales que participarán en la ejecución del presente Protocolo, con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento del mismo.

CUARTO. Las y los mandos superiores de las Direcciones de Seguridad Pública u Homólogas de los 125 Municipios deberán supervisar la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generar las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, con independencia de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los dos días del mes de agosto del año 2023.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; Secretariado Ejecutivo.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

1. INTRODUCCIÓN.

El Modelo Homologado de Justicia Cívica, en adelante “**MHJC**” busca transitar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas. Lo anterior debido a que en buena parte del país la Justicia Cívica se ha limitado a la sanción de faltas administrativas vía sanciones punitivas o con un enfoque recaudatorio, dejando de lado la atención de infractores desde una perspectiva restaurativa que busca atender los factores de riesgo asociados a una conducta asocial o inclusive, la desactivación de conflictos comunitarios de forma temprana, eficaz y duradera.

Por ello, el “**MHJC**” contempla cinco elementos estratégicos:

- I. Una visión sistémica que involucra al Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora como el articulador de un conjunto de actores;
- II. La incorporación de audiencias públicas en la impartición de Justicia Cívica;
- III. La actuación policial in situ con enfoque de proximidad con labores de mediación;
- IV. La incorporación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana y que buscan atender las causas subyacentes del conflicto, y
- V. La implementación de Mecanismos Alternativos de Soluciones de Controversias.

Sin embargo, para lograr la implementación del “**MHJC**” en los municipios del Estado de México, se requiere contar con criterios orientativos para la actuación de los distintos actores clave que participan del Sistema Local, entre ellos, los elementos de seguridad pública.

Lo anterior, implica llevar a cabo una transformación operativa de fondo, así como un profundo cambio en la cultura organizacional municipal, en especial de las corporaciones policiales municipales. Solo a través de dicha transformación es que será posible transformar a la justicia cotidiana, de un modelo que cuente con una visión meramente punitiva, a uno que contemple una visión de corte netamente preventivo, restaurativo y social.

Al respecto, la participación de los elementos de seguridad pública es clave, sobre todo porque al ser el primer respondiente y realizar labores de proximidad, cuentan con la posibilidad de constituirse en agentes de cambio social desde una perspectiva preventiva y restaurativa, lo que permitiría abandonar, de manera progresiva, su visión punitiva.

Sin embargo, para lograr el cambio de paradigma que plantea el “**MHJC**” se requiere plantear algunos elementos procedimentales y operativos de la labor policial, ya que la mayoría de sus atribuciones, responsabilidades y funciones, ya se encuentran establecidas en los distintos marcos normativos a los que se encuentran sujetos los elementos que integran las instituciones de seguridad pública municipal, siendo el mayor reto, lograr una corrección en las prácticas cotidianas, lo que involucra un cambio de fondo en la cultura organizacional, orientado más a la mejora en la calidad operativa, que se traducirá en un incremento en la eficacia, así como en la transformación de la realidad social, lo que redundaría en la mejora en la percepción de seguridad por parte de la ciudadanía y por tanto, de la confianza en los elementos de seguridad pública en los distintos niveles de Gobierno.

2. JUSTIFICACIÓN.

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de un buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, que busca prevenir el escalamiento de la violencia, al mismo tiempo dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios. Pretende identificar los factores de riesgo a los que está sujeta una persona, en este caso, un infractor, además de institucionalizar las soluciones distintas a las tradicionales (arresto o multa) para el tratamiento de las faltas administrativas.

Asimismo, la Justicia Cívica tiene la intención no sólo de administrar el conflicto, sino de atender las causas que lo originan (causas subyacentes), las cuales están asociadas a distintos factores de riesgo a los que se encuentra expuesta de manera cotidiana la ciudadanía. De esta forma una persona con perfil de riesgo es aquella que presenta situaciones de carácter individual, familiar, escolar o social que incrementan las probabilidades de desarrollar conductas conflictivas, violentas o delictivas. Una persona puede presentar uno o más factores de riesgo.

Ahora bien, las principales razones para atender de manera temprana y eficaz los conflictos comunitarios son: que éstos nos permiten prevenir futuras conductas criminales, ya que tienden a incrementar su nivel de conflictividad cuando no son atendidos; son situaciones que se dan con mayor frecuencia en comparación con un delito; y llegan a tener consecuencias que se traducen, en muchos de los casos, en daños materiales, físicos o psicológicos.

Por lo anterior, el “MHJC” establece dos ejes estratégicos: el primero, dirigido a la atención a los conflictos comunitarios; y el segundo, orientado a la atención eficaz de las faltas administrativas atendiendo las causas que originan la conflictividad social.

Con respecto a la atención de los conflictos comunitarios, el “MHJC” contempla el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como son la mediación y la conciliación, instrumentos que actualmente se consideran tanto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, como en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Sin embargo, el “MHJC” va más allá y reconoce la labor cotidiana que las personas que integran las instituciones de seguridad pública municipal, realizan con la ciudadanía en cuanto a la solución de conflictos. Su papel, en muchos de los casos ha sido precisamente, desactivar el conflicto en el lugar de los hechos (*in situ*), lo que contribuye de manera eficaz a que no escale y derive en comportamientos que afecten aún más el tejido social.

Es ahí donde el “MHJC” reconoce esta labor y no solo la incluye como elemento fundamental de la estrategia de prevención del escalamiento del conflicto comunitario, sino que también busca formalizar el acuerdo derivado de la mediación policial para que éste sea estable, de largo plazo y facilite su seguimiento. Por ello, será necesaria la ratificación del acuerdo alcanzado entre las partes en los casos en que el conflicto haya sido mediado por alguna de las personas que integran las instituciones de seguridad pública municipal.

3. OBJETIVO GENERAL.

Establecer los procedimientos que deben observar las personas que integran las instituciones de seguridad pública municipal, así como sus principales funciones y responsabilidades dentro de los procesos operativos contemplados en los componentes y subcomponentes del “MHJC”.

4. OBJETIVO ESPECÍFICO.

Identificar y establecer las principales funciones, responsabilidades y criterios de actuación de las personas que integran las instituciones de seguridad pública municipal en el marco del “MHJC” en los momentos procesales de detención, traslado, presentación en la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico, vigilancia de las Oficialías Calificadoras o Juzgados Cívicos, comparecencia en la audiencia pública, uso de la Fuerza y mediación policial.

5. MARCO JURÍDICO.

El presente Protocolo tiene como sustento jurídico principal, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ordenamientos legales:

5.1. INTERNACIONAL.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.

- Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

5.2. NACIONAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- Ley Nacional del Registro de Detenciones.
- Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.
- Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado.
- Los Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones.
- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México.
- Guía de Implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, “Implementación de Audiencias Públicas”.
- Guía de Implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, “Medidas para mejorar la convivencia colectiva”.
- Guía del Participante, “Policía Orientada a la Solución de Problemas para la Justicia Cívica”.

5.3. ESTATAL.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México.

- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.
- Ley para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.
- Protocolo de Detención, Trato y Traslado de las Personas Detenidas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- Protocolo del Uso de la Fuerza del Estado de México.
- Manual General de Organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

6. MARCO CONCEPTUAL.

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- I. **Audiencia pública.** Al momento dentro del proceso de impartición de Justicia Cívica en el que el titular de la Oficialía Calificadora y/o Juzgado Cívico determina o no la existencia de una falta administrativa y, en caso de ser pertinente, define el tipo de sanción a ser aplicada;
- II. **Buen Gobierno.** Al conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan la impartición óptima de la Justicia Cívica;
- III. **Canalizar.** A la acción efectuada por las oficialías calificadoras o juzgados cívicos del Estado de México, al remitir a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a alguna de las instituciones u organizaciones con las que el municipio ha establecido un convenio de canalización para ese fin;
- IV. **Candados de mano.** Aquellos que se componen de un par de semicírculos unidos de extremo a extremo por un remache giratorio y con un engranaje dentado para su cierre en el otro, utilizado para sujetar personas por las muñecas de ambas manos, siendo una herramienta de equipo básico de las personas que integra las instituciones de seguridad pública municipal;
- V. **Causa subyacente.** A la raíz de un problema o situación que ha llevado a un evento o acción específica;
- VI. **Conciliación.** Al mecanismo voluntario mediante el cual las personas intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucradas;
- VII. **Conflicto Comunitario.** A los problemas que se suscitan por la convivencia ordinaria en la comunidad y abarcan aquellas situaciones problemáticas entre partes, que no constituyen faltas administrativas, y que pueden o no ser relevantes para efectos penales, con exclusión de las conductas de mediano o alto impacto criminal;
- VIII. **Convenio de canalización.** Al documento suscrito por personal de la oficialía calificadora o juzgado cívicos del Estado de México y la persona probable infractora que deja por sentado la solución alternativa a la que la persona probable infractora fue canalizada bajo consentimiento;
- IX. **Cultura de la legalidad.** Al conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos;
- X. **Custodio.** Al personal de seguridad pública comisionados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal u homóloga para la realización de funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora;
- XI. **Detención.** A la interrupción momentánea de la libertad de una persona por parte de personal policial dentro de los supuestos legales, con la finalidad de presentarla, sin demora, ante la autoridad competente;
- XII. **Elemento.** Al personal de las instituciones de seguridad pública municipal que, sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir en el proceso de Justicia Cívica;

- XIII. Factores de riesgo.** A cualquier condición, circunstancia o situación de carácter individual, familiar, escolar o social que incremente las posibilidades de desarrollar una conducta conflictiva, violenta o delictiva;
- XIV. Falta administrativa.** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el Reglamento de Justicia Cívica y/o Bando Municipal correspondiente;
- XV. Flagrancia.** Al supuesto por el cual una persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito o falta administrativa, o inmediatamente después de cometerlo, en virtud de que es sorprendida cometiéndolo y es perseguida material e ininterrumpidamente, o cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito o falta administrativa y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o falta o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo. En el caso de que haya sido detenida inmediatamente después de cometerlo, es porque hubo un señalamiento, siempre y cuando, no se haya interrumpido su búsqueda o localización;
- XVI. Grupos en Situación de Vulnerabilidad.** Aquellos grupos o comunidades que, por circunstancia de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas;
- XVII. IPH.** Al Informe Policial Homologado;
- XVIII. Juez.** A la persona con cargo de Juez Cívico u Oficial Calificador encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;
- XIX. Justicia Cívica.** Al conjunto de procedimientos e instrumentos que tienen como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de acciones como la atención y sanción de faltas administrativas y la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XX. Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora.** A la Unidad Administrativa municipal en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XXI. Junta restaurativa.** A los procesos dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de reparar los daños de la mejor manera posible;
- XXII. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.** A los procedimientos distintos a la justicia ordinaria que permiten prevenir, abordar y solucionar conflictos de manera voluntaria y colaborativa como la mediación, conciliación y la junta restaurativa;
- XXIII. Mediación Policial.** Al proceso en el que uno o más elementos intervienen en cualquier conflicto comunitario, a través de facilitar a las partes la comunicación, con el objeto de que ellos mismos construyan un acuerdo que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto, con el objetivo de desactivarlo y evitar su escalamiento a una conducta criminal;
- XXIV. Mediación.** Al mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;
- XXV. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.** A las acciones dirigidas a las personas probables infractores con perfiles de riesgo que buscan atender las causas subyacentes que originan conductas conflictivas y que constituyen faltas administrativas. Pueden ser con componente terapéutico como terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira o programas de desintoxicación de sustancias; con componente reeducativo como programas de promoción de la cultura de la legalidad; o sin componente terapéutico o reeducativo como trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales;

- XXVI. Oficialía Mediadora-Conciliadora o Centro de Mediación Municipal.** A la Unidad Administrativa en la que se llevan a cabo los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- XXVII. Persona probable infractora.** A la persona con 18 años cumplidos a la fecha de la detención, a quien se le imputa la comisión de una falta administrativa;
- XXVIII. Presentación.** A la presentación física y formal de la persona probable infractora, así como bienes constitutivos de una falta administrativa ante un Juez;
- XXIX. Protocolo.** Al Protocolo de Actuación Policial en Materia de Justicia Cívica para los Municipios del Estado de México;
- XXX. Queja.** A la solicitud expresa de aquella persona que haya sido objeto de la comisión de una o varias conductas señaladas como falta administrativa;
- XXXI. Radio Operador.** A la persona operadora de radio del sector al que pertenece el elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal u homologa que realice la detención;
- XXXII. RND.** Al Registro Nacional de Detenciones, y
- XXXIII. Traslado.** Al desplazamiento o reubicación de personas, de un lugar de origen a uno de destino.

7. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para los elementos quienes funjan como primeros respondientes en conocer una falta administrativa o conflicto comunitario, que participan en una detención, traslado o presentación de alguna persona en la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico, vigilancia de las Oficialías Calificadoras o Juzgados Cívicos, comparecencia en la audiencia pública y mediación policial; adscritos a las instituciones de seguridad pública municipal del Estado de México, encargados de la implementación y operación del “MHJC”, y su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio del Estado de México, mismo que entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Las autoridades encargadas de la aplicación del presente Protocolo son las que integren las Direcciones de Seguridad Pública o unidades homólogas de los Municipios del Estado de México.

8. GENERALIDADES.

Toda actuación realizada por los elementos deberá regirse bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Son derechos de las personas probables infractoras, adicionales a los contemplados en el Protocolo de Detención, Trato y Traslado de las Personas Detenidas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y en la Cartilla de los Derechos de las Personas Detenidas, los siguientes:

- I. A la protección de la intimidad;
- II. A la a confidencialidad y a la privacidad;
- III. A que se le informe quién la acusa y de qué se le acusa;
- IV. A no declarar contra sí misma con relación a la infracción;
- V. A hacerle de su conocimiento los derechos que le asisten, de forma clara y comprensible, tomando en cuenta el grado de desarrollo cognitivo y evolutivo de sus facultades;
- VI. A ser considerada inocente en cualquier procedimiento, hasta en tanto la autoridad competente determine lo contrario;

- VII. A no ser agredida;
- VIII. A expresarse o no expresarse, sin presión alguna;
- IX. A establecer una comunicación efectiva, vía telefónica o por cualquier otro medio disponible, con una persona de su confianza, o con cualquier otro familiar para avisar de su detención;
- X. A que se le asigne una persona traductora o intérprete cuando la persona detenida no hable español;
- XI. A tener asistencia y defensa legal, a través de una persona de su confianza, con licenciatura en derecho con cédula profesional debidamente registrada en la Dirección General de Profesiones, o en su caso, que se le designe a éste por parte de la institución, al ser presentado ante el Juez;
- XII. A que se le reciban las pruebas que aporte en su defensa;
- XIII. A que le hagan de su conocimiento la autoridad o las autoridades que le pueden recibir quejas y/o recurso de inconformidad por cualquier actuación generada en su contra;
- XIV. A someterse a los mecanismos alternativos de solución de controversias, y
- XV. A que se dé aviso a las autoridades migratorias competentes y/o embajada correspondiente, cuando la persona probable infractora tenga la condición de extranjera o migrante.

9. POLÍTICAS DE OPERACIÓN.

Los elementos realizarán las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de faltas administrativas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en materia de Justicia Cívica, conforme a lo siguiente:

- I. Implementar las medidas preventivas útiles y necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas que directa o indirectamente se encuentren involucradas en la comisión de una infracción administrativa, tanto en el registro inmediato, como en el control, aseguramiento, conducción y solicitud de atención médica, en caso de ser necesario;
- II. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y el respeto irrestricto a los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Su actuación debe ser siempre congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse, en todo momento, de infligir o tolerar actos de tortura física o psicológica, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, deberá presentar la denuncia inmediatamente ante el Ministerio Público competente;
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VII. Se deberá oponer a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo ante la instancia correspondiente;
- VIII. Velar en todo momento, por la vida e integridad física de las personas probables infractoras que detengan;
- IX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- X. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

- XI.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la sociedad, o de sus propios subordinados, excepto cuando la solicitud rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo a la autoridad que corresponda, y
- XII.** Todas las anteriores se realizarán, en concordancia y sin menoscabo de las obligaciones definidas en la normatividad que rige la actuación policial.

Es obligación de los elementos que funjan como primeros respondientes, realizar el IPH, conforme a los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado, emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, además de realizar el registro de la detención a través de la plataforma tecnológica del RND.

10. PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN, TRASLADO, REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA.

El elemento que funja como primer respondiente únicamente podrá detener a las personas que hayan realizado un hecho que el Reglamento y/o Bando municipal correspondiente, señale como infracción en los casos siguientes:

- I. Cuando la persona sea sorprendida en flagrancia por la probable comisión de una falta administrativa, o
- II. Cuando sean informados de la comisión de una falta administrativa, inmediatamente después de que hubiese sido realizada.

En este supuesto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento siempre y cuando, se le retenga inmediatamente después de cometer la infracción administrativa, o no se haya interrumpido la búsqueda o localización una vez que cometió la acción.

Los elementos que funjan como primeros respondientes no podrán realizar detenciones por simple sospecha de la comisión de una infracción.

10.1. DETENCIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA.

Para efecto del procedimiento de detención, el elemento deberá atender lo siguiente:

- Portar y hacer uso del equipamiento necesario que le suministre la Dirección de Seguridad Pública Municipal o la autoridad homóloga, según corresponda;
- Abstenerse de realizar actos que impliquen intimidación, discriminación, tortura y en general, cualquier otra acción u omisión que implique tratos crueles, inhumanos o degradantes, y
- Observar estrictamente las reglas para la protección de grupos en situación de vulnerabilidad.

El elemento en su carácter de primer respondiente, al tomar conocimiento de una o varias personas que hayan cometido una infracción, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

- I. Al recibir el llamado de apoyo se deberá trasladar al lugar;
- II. Evaluar el riesgo y determinar si existen condiciones para la detención;
- III. Informar por cualquier medio al Radio Operador la situación que prevalece y las acciones a seguir, solicitando en su caso, el apoyo necesario;
- IV. En caso de existir personas lesionadas, deberá solicitar a través del Radio Operador, el apoyo de los servicios de urgencias médicas, a efecto de que reciban asistencia urgente;
- V. Informar verbalmente a la persona probable infractora la corporación a la que pertenece, nombre completo y categoría;

- VI. En su momento, mostrar la identificación institucional vigente con fotografía que lo acredita como elemento;
- VII. Solicitar a la persona que se pretenda detener su cooperación, mediante persuasión o disuasión verbal de manera entendible y directa, siempre y cuando no ponga en riesgo su integridad o la de terceros;
- VIII. Cuando la persona que haya cometido una infracción no acepte la solicitud de cooperación, u ofrezca resistencia para efectuar la detención, los primeros respondientes emplearán el uso de la fuerza, ponderando de entre los diferentes niveles, aquél que las circunstancias lo ameriten, de conformidad con los parámetros definidos en el apartado de Mediación Policial del presente Protocolo;
- IX. Hacer del conocimiento de la persona detenida los derechos que le asisten en términos de ley;
- X. Realizar la inspección de la persona detenida, para lo cual se deberán considerar las condiciones de edad, sexo, discapacidad o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona, debiendo realizarse por un integrante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o autoridad homóloga del mismo sexo que la persona detenida;
- XI. Colocar los candados de mano conforme a lo dispuesto en el Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México, como medio para lograr una reducción física de movimientos. La finalidad de su uso nunca será el infringir castigo, además de que deberá aplicarse sin menoscabo de la integridad física y los derechos humanos de la persona, advirtiendo a ésta que la resistencia a la colocación de dichos candados puede causarle dolor o lesiones;
- XII. En caso de que se haga uso de candados de mano, así como el uso de la fuerza, siempre deberá de registrarse en el anexo correspondiente del IPH;
- XIII. En caso de que la persona detenida manifieste ser adolescente, deberá evitar colocar los candados de mano, salvo estricta necesidad;
- XIV. Efectuada la detención, el elemento que funja como primer respondiente deberá informar al Radio Operador los siguientes datos, mismos que deberán constar en la boleta de remisión:
 - a. Nombre completo, edad y sexo de la persona detenida;
 - b. Alias o sobrenombre, en caso de conocerlo;
 - c. Motivo de la detención, la hora y el lugar;
 - d. La descripción del estado físico en el que se encuentra la persona detenida;
 - e. Los objetos que le fueron asegurados;
 - f. Nombre y número de placa de las o los primeros respondientes que realizaron la detención, y
 - g. El lugar de traslado.
- XV. Solicitar al Radio Operador información referente al RND de la persona detenida, así como si cuenta con algún registro de anteriores presentaciones ante la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico.

10.2. TRASLADO A LA OFICIALÍA CALIFICADORA O JUZGADO CÍVICO.

Para el traslado de la persona detenida se deberá contemplar lo siguiente:

- I. Ingresar a la persona detenida a la parte trasera del autopatrulla. En este proceso, se verificará que en el interior del vehículo no se encuentren objetos que representen peligro para la persona detenida, terceros y/o los mismos elementos;

- II. En caso de que los elementos realicen una detención y no tengan asignada un autopatrulla, pedirán el apoyo correspondiente para realizar el traslado inmediatamente y por cualquier medio a la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico que corresponda;
- III. En el caso de que la persona detenida manifieste ser adolescente, no podrá ser trasladada en la parte exterior o la bodega de la unidad de los elementos;
- IV. Trasladar y presentar a la persona detenida ante el Juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, así como, en caso de ser materialmente posible, los objetos que tuvieren relación con dichos actos, así como el registro de cadena custodia correspondiente, a efecto de que se inicie el procedimiento correspondiente y la autoridad competente resuelva lo que proceda, e
- V. Informar inmediatamente al Radio Operador cualquier situación que surja durante su traslado.

10.3 REGISTRO EN LA OFICIALÍA CALIFICADORA O JUZGADO CÍVICO.

Para el registro de la persona probable infractora se deberán registrar correctamente los datos solicitados en el IPH, el cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio de la persona detenida;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio de la persona ofendida o que hubiere informado de la comisión de la infracción si fuere el caso y datos del documento con que los acredite;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos que tuvieren relación con la infracción;
- V. Nombre, número de placa, cargo o categoría, unidad de adscripción, firma de las o los primeros respondientes que realizan la detención y la presentación, y de ser el caso, número de vehículo oficial, y
- VI. Dirección del Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora en el que se realiza la presentación de la persona posible infractora detenida, domicilio y número telefónico.

En caso identificarse la probable comisión de un delito, el elemento que funja como primer respondiente deberá llevar a cabo la detención de la persona, bajo los principios del debido proceso y remitirla al Ministerio Público correspondiente.

10.4. PRESENTACIÓN.

La presentación de la persona detenida por parte de los elementos que funjan como primer respondiente ante el Juez se materializa en el momento en que se hace su entrega formal, y sin demora, al área de registro del Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora y es recibida por la persona que funja como Custodio. Dicha presentación deberá ser acompañada del IPH, el acta de lectura de derechos y en su caso, los objetos que fueron asegurados bajo el debido resguardo.

El término **sin demora** se refiere a un criterio básico de razonabilidad que debe atender en cada supuesto la presencia de factores y circunstancias concurrentes tales como la hora, la circulación, la distancia, el tipo y la forma de la detención, aspectos de seguridad y todas aquellas que en el caso específico incidan en la valoración concreta para la calificación del acto de presentación.

Por lo tanto, aún y cuando no es posible establecerse en términos generales la ilegalidad de dilación prolongada, cuando quede probada que esta dilación tuvo finalidad para infringirle alguna lesión, actos de tortura u obtención de una confesión a la persona detenida, se someterá a investigación y se calificará el hecho, y se entenderá que la detención no cumple con los criterios de legalidad.

El elemento que funja como primer respondiente, al entregar a la persona detenida al área de registro del Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora deberá llenar el IPH y el anexo correspondiente a la lectura de derechos; en caso de que existan objetos asegurados, deberá registrarlos, además de realizar de manera inmediata, la apertura del RND.

11. ACTIVIDADES DE VIGILANCIA AL INTERIOR DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA O JUZGADO CÍVICO.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal u autoridad homóloga, comisionará en cada uno de los turnos del Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora por lo menos a una persona integrante de dicha corporación, quien realizará funciones de vigilancia en las instalaciones.

El elemento que realice funciones de Custodio en la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico, durante sus labores estará bajo el mando directo del Juez. Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Realizar funciones de vigilancia en las instalaciones de la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico, a efecto de brindar protección a las personas que en ella se encuentren;
- II. Auxiliar a los primeros respondientes que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, desde su presentación hasta su ingreso en las áreas correspondientes para cumplir el arresto o bien, al área de canalización y seguimiento u homóloga;
- III. Realizar el ingreso y salida física de las personas probables infractoras e infractoras de las áreas correspondientes, así como realizar inspección física a las mismas;
- IV. En ninguna circunstancia permitirá el ingreso en área cerrada a las personas probables infractoras e infractoras con cinturón, corbata, agujetas, cintas de cualquier especie u objetos que pongan en riesgo su integridad física o de las demás personas;
- V. Custodiar a las personas infractoras que se encuentren en las áreas de la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico, debiendo velar por su integridad física;
- VI. Ubicar a la persona infractora en la sección o área que el Juez señale. Cuando se trate de una persona adolescente, esta deberá permanecer en un área distinta a las celdas, la cual deberá estar separada de las personas adultas hasta que se presente su padre, madre o tutor. En caso de personas mayores de sesenta y cinco años, éstas deberán permanecer en un área destinada solo para ellas;
- VII. Avisar a su mando superior en caso de que al terminar su turno no se haya presentado su relevo, a efecto de que el mando tome las medidas pertinentes para procurar la continuidad del servicio en la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico;
- VIII. Informar a su mando superior cualquier situación que le impida cumplir con sus obligaciones de custodia de las personas detenidas o personas infractoras, y
- IX. En ningún caso el personal de custodia podrá realizar labores ajenas a las funciones para las que ha sido asignado.

11.1 PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE CUSTODIO.

La persona que funja como Custodio deberá seguir el siguiente procedimiento en el desempeño de sus funciones:

- I. Recibir a la persona detenida, en el área de registro de la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico, quien le será entregada por el elemento que funja como primer respondiente, anotando en una bitácora o libro de gobierno, en papel o digital, la hora exacta;
- II. Realizar la revisión física de la persona detenida, a fin de detectar cualquier objeto que pueda poner en riesgo su seguridad o la de terceros durante su estancia en la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico;
- III. Conducir a la persona detenida al área de custodia de pertenencias, para el resguardo de estas;
- IV. Conducir a la persona detenida al área de valoración médica para obtener un certificado;

- V. Conducir a la persona detenida al área de trabajo social en donde se le realizará una evaluación de perfil psicosocial;
- VI. De ser necesario, conducir a la persona detenida a un área de espera previo al inicio de la audiencia pública;
- VII. Conducir a la persona detenida a la sala de audiencia pública;
- VIII. Resguardar en todo momento, la seguridad de la audiencia pública, y
- IX. Una vez concluida la audiencia pública, deberá conducir a la persona detenida al área correspondiente, a partir de la resolución del Juez:
 - a. Si la persona detenida fue responsable de la comisión de una infracción administrativa y aceptó la conmutación de las horas de arresto o la multa por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, deberá conducir a la persona infractora al área de canalización correspondiente, o
 - b. Si la persona detenida fue responsable de la comisión de una infracción administrativa y no aceptó la conmutación de las horas de arresto, deberá conducir a la persona infractora al área de celdas para cumplir con las horas de arresto determinadas por el Juez, o
 - c. Si la persona detenida fue responsable de la comisión de una infracción administrativa y la sanción consiste en el pago de una multa, deberá conducir a la persona infractora al área de custodia de pertenencias para que recupere las suyas y poder ser dirigida al área de caja donde pagará la multa y será conducida a la salida de las instalaciones, o
 - d. Si el Juez determinó que la persona detenida no fue responsable de la comisión de una infracción administrativa, ya sea porque no se acreditó la legalidad de la detención realizada por el elemento que funja como primer respondiente o no se acreditó plenamente su responsabilidad, deberá conducir a la persona detenida al área de custodia de pertenencias para que recupere las suyas y ser posteriormente conducida a la salida de las instalaciones.

12. PARTICIPACIÓN DE LOS ELEMENTOS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.

Durante las audiencias públicas, los elementos que llevaron a cabo la detención y la presentación de la persona detenida deberán comparecer ante el Juez y realizar las siguientes acciones:

- I. Presentarse mencionando los datos que le sean solicitados;
- II. Manifiestar su testimonio, es decir, la narración de los hechos que generaron la detención y la presentación de la persona probable infractora, especificando modo, tiempo y lugar de los hechos, así como verbalizando claramente la hora en la cual tuvo conocimiento de los hechos, la hora del primer contacto con la persona probable infractora, la hora de la detención y la hora de la presentación ante la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico;
- III. Ampliar su narrativa de hechos y testimonio, en caso de que se le solicite, lo cual deberá hacer con toda claridad y apegado a la verdad;
- IV. Presentar elementos de prueba cuando se le soliciten;
- V. Manifiestar argumentos finales cuando le sean solicitados, y
- VI. Volver a sus labores de proximidad social al concluir la audiencia pública.

13. USO DE LA FUERZA DE LOS ELEMENTOS.

Cuando la persona que haya cometido una infracción ofrezca resistencia al ser retenido, los elementos podrán hacer uso de la fuerza, debiendo regir su intervención conforme lo establece la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, el

Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza y demás disposiciones en materia de uso de la fuerza, bajo los siguientes principios:

- **Legalidad.** Que su acción se encuentre estrictamente apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y a la Ley de Seguridad del Estado de México, así como al Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México;
- **Racionalidad.** La fuerza que usen los elementos que funjan como primeros respondientes debe ser racional, es decir, lógica y consciente, acorde a las circunstancias específicas y a la situación que enfrenta, y solo debe aplicarse cuando sea estrictamente necesario para la consecución del fin y en la medida que la requiera para el desempeño de sus funciones;
- **Congruencia.** Que exista relación y equilibrio entre el nivel de uso de fuerza utilizada y el detrimento que se cause a la persona;
- **Oportunidad.** Que se aplique el uso de la fuerza de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública, y
- **Proporcionalidad.** Que el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler. Ningún elemento que funja como primer respondiente podrá ser sancionado por negarse a ejecutar una orden notoriamente inconstitucional o ilegal, o que pudiera constituir un delito. Toda orden con estas características deberá ser reportada al superior jerárquico inmediato de quien la emita.

Los elementos que implementen uso de la fuerza deberán evaluar la situación para determinar el nivel que utilizarán conforme a los niveles del uso de la fuerza establecidos en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, al Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y demás disposiciones en materia de uso de la fuerza.

14. MEDIACIÓN POLICIAL.

Cuando el elemento en sus labores de investigación, prevención, reacción y de proximidad social presencie un conflicto comunitario, o bien, le sea solicitado el apoyo para la resolución de este, actuará de conformidad con la Ley de Seguridad del Estado de México.

Los elementos procurarán, en todo momento, la mediación policial como alternativa de solución, si la naturaleza del asunto lo permite.

La mediación policial por parte de los elementos se regirá por los principios de voluntariedad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado, para lo cual se deberá considerar el siguiente procedimiento:

- I. Se presentará e identificará ante las partes en conflicto;
- II. Invitará a las personas que manifiesten la situación que está generando el conflicto, a efecto de identificar si efectivamente existe un conflicto comunitario o se trata de la probable comisión de una infracción o de algún un delito;
- III. De confirmar el elemento que se encuentra ante un conflicto comunitario deberá invitar a las partes a llevar un procedimiento de mediación en el mismo lugar en el que está sucediendo, cerciorándose en todo momento, que existan las condiciones mínimas para realizarse;
- IV. Explicará a las partes los beneficios de llevar a cabo dicho procedimiento de mediación;
- V. Preguntará a las partes si aceptan llevar a cabo el procedimiento de medición policial;
- VI. Una vez aceptado el procedimiento por ambas partes, el elemento que funja como primer respondiente procederá a dar inicio al mismo;

- VII. Solicitará a cada una de las partes que explique la situación o manifieste su testimonio respecto al hecho en cuestión;
- VIII. Solicitará la conducción del diálogo entre las partes de manera clara, ordenada y respetuosa, a efecto de que pudieren llegar a un acuerdo que permita desactivar el conflicto;
- IX. Una vez agotado el procedimiento de mediación policial, si hubiere voluntad entre las partes, se procederá a la elaboración de un acuerdo que será firmado también por el elemento que hubiera facilitado la mediación;
- X. El elemento deberá registrar la actuación en los registros municipales destinados para tal fin, y
- XI. En caso de que las partes no logren llegar a algún acuerdo, o que se trate de otra clase de conflicto entre las partes, el elemento las invitará a que acudan a la Oficialía Mediadora-Conciliadora o Centro de Mediación Municipal para que soliciten una audiencia de mediación o conciliación, con el objetivo de buscar resolver el conflicto de fondo.

Si el acuerdo fuere incumplido por alguna de las partes, se procederá nuevamente a realizar la mediación policial, a fin de propiciar un nuevo acuerdo o el cumplimiento del ya firmado.

Si no fuere posible la mediación policial, o si una vez agotado el procedimiento para su aplicación, las partes no llegan a un acuerdo, el elemento que haya intentado propiciar la mediación, les informará los derechos que tienen para agotar las instancias legales correspondientes, haciendo de su conocimiento los beneficios que pudieran obtener.

De lo anterior, también deberá asentarse el registro correspondiente, con la firma de las partes y del elemento.

15. MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES.

Los elementos deberán resguardar los datos personales tanto de la persona infractora, como del ofendido o del denunciante, según corresponda, y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo para efectos del registro de la detención en el sistema establecido para tal efecto y ante el Juez cuando se presente ante éste a la persona detenida en la audiencia pública.

La información derivada de los procedimientos de mediación policial será reservada, salvo que las partes involucradas decidan que sea pública; en todo caso, deberá preservarse la confidencialidad de los datos personales, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo para efectos del registro establecido en el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora.

16. CASOS O SITUACIONES NO PREVISTAS Y LAS SANCIONES.

En los casos o situaciones no previstas en el presente Protocolo serán resueltos por el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Dirección de Seguridad Pública Municipal o unidad homóloga, responsables de la ejecución y seguimiento de este, dejando constancia de ello por escrito.

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

17. FIRMAS.

Leído que fue el presente protocolo y enterado de su contenido, lo firma de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el dos de agosto de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADA CINTHYA CASILLAS CRUZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES XXXVIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES I Y IV, 3 FRACCIONES II, III Y IX, 4 FRACCIONES III Y IV, 5, 22, 24, 25, 27 FRACCIÓN II Y 48 FRACCIONES II Y XI DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2, 3 FRACCIÓN XIX, 9 FRACCIONES I, IX, X, XVI, XVII Y XIX, 30 FRACCIÓN II Y 32 FRACCIONES X, XXXIII, XXXIV, XLI Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; 1 FRACCIONES I, IV Y V, 2 FRACCIONES VII, XI, XIII, XV, XVI, XXI, XXIV, XXV Y XXIX, 51, 52, 54 FRACCIONES III, IV, VIII, IX Y XI, 55, 56, 58, 93, 142, 143, 145, 146, 148 Y 150 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; POBALINES 039 TER, 039 QUATER, 039 QUINQUES, 039 SEPTIES, 061 Y 096 DE LOS ACUERDOS POR LOS QUE SE ESTABLECIERON Y SE MODIFICARON LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013 Y EL 8 DE AGOSTO DE 2017; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, PRÓRROGAS, EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y SUS MODIFICATORIOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Recursos Materiales tiene entre sus funciones la de adquirir los bienes y contratar, en el ámbito de su competencia, los servicios de cualquier naturaleza que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal o, en su caso, organismos auxiliares, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Que los días 19, 20, 26 y 27 de agosto; 02 y 03 de septiembre de 2023, conforme al calendario oficial del Gobierno del Estado de México, son considerados días no laborables y en términos de los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas tienen plena facultad para habilitarlos y, de esta manera, dar cumplimiento a los actos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LAS HORAS INHÁBILES COMPRENDIDAS DE LAS 08:00 A LAS 20:00 HORAS DE LOS DÍAS 19, 20, 26 Y 27 DE AGOSTO; 02 Y 03 DE SEPTIEMBRE DE 2023, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDAN TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN DENTRO DEL CÓMPUTO DEL PLAZO LEGAL NECESARIO PARA LA PROPUESTA DE

ARRENDAMIENTO (50 DÍAS), ASÍ COMO PARA SUBSTANCIAR LOS PROCESOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES; VISITAS FÍSICAS PARA EMISIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS; DICTAMINAR SOBRE LAS PROPUESTAS DE ENAJENACIÓN, EMISIÓN DE AVALÚOS Y DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DESARROLLAR SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL COMITÉ EN CITA; LLEVAR A CABO LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN CON APOYO DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES, CON BASE EN EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, PRÓRROGAS, EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y SUS MODIFICATORIOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015; ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN PARA LA ADHESIÓN DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, A LOS BENEFICIOS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ÚNICO.- Se habilitan las horas inhábiles comprendidas de las 08:00 a las 20:00 horas de los días 19, 20, 26 y 27 de Agosto; 02 y 03 de Septiembre de 2023, para que la Dirección General de Recursos Materiales y el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, puedan tomarlos en consideración dentro del cómputo del plazo legal necesario para la propuesta de arrendamiento (50 días), así como para substanciar los procesos de arrendamiento de inmuebles; visitas físicas para emisión de dictámenes técnicos; dictaminar sobre las propuestas de enajenación, emisión de avalúos y disposición final de bienes muebles e inmuebles; desarrollar sesiones extraordinarias del Comité en cita; llevar a cabo la suscripción de los contratos de Arrendamiento y Enajenación con apoyo de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus organismos auxiliares, con base en el Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que Intervienen en las Contrataciones Públicas, Prórrogas, el Otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales como Internacionales, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de septiembre de 2015; así como suscribir los Acuerdos de Coordinación para la adhesión de los Organismos Auxiliares y tribunales administrativos, a los beneficios de los contratos celebrados por el Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en uno de mayor circulación en la Capital del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- El presente Acuerdo será vigente en los días habilitados, los cuales se señalan en el artículo único de este Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 9 días del mes de agosto de 2023.

ATENTAMENTE.- LIC. CINTHYA CASILLAS CRUZ.- DIRECTORA GENERAL.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México.

FE DE ERRATAS DE LA “RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023”, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 14 DE JULIO DE 2023, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXVI NO. 10:

La Fe de Erratas considera lo siguiente:

En la página 31 y apartado de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México.

DICE		DEBE DECIR	
Denominación	Tarifa 2023	Denominación	Tarifa 2023
Reinscripción anual	<u>2,055.00</u>	Reinscripción anual	<u>2,220.00</u>
Reinscripción semestral	<u>1,030.00</u>	Reinscripción semestral	<u>1,115.00</u>
...			

Tarifas expresadas en pesos.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese la presente Fe de Erratas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

JAIME VALADEZ ALDANA.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México.

M. EN A. P. FLORA MARTHA ANGÓN PAZ, DIRECTORA GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN Y PRESIDENTA DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y ARTÍCULO 139 BIS, PRIMER PÁRRAFO, VIGÉSIMO Y VIGÉSIMO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 FRACCIÓN IV, 27 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN II, 26, 27 Y 28 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; Y REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN.

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

Mediante Decreto número 33 de fecha 10 de marzo de 2022, se reforma y adicionan diversos artículos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, las cuales fortalecen la implementación del Expediente para Trámites y Servicios.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que, como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.

- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, tiene el propósito de formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno de la región, el estado y el país.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, como la instancia facultada para auxiliar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento, los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. El presente acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento que se observará para la integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de este Acuerdo, se entiende por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán;
- II. **Comisión:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. **Comité Interno:** Al órgano constituido al interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- IV. **Consejo:** Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- V. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la o el servidor público designado por la Dirección General del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- VI. **Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- VII. **Disposiciones de carácter general:** A los Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;

- VIII. Ley General:** A la Ley General de Mejora Regulatoria;
- IX. Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- X. Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XI. Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán. sobre su marco normativo;
- XII. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XIII. Servicio:** A la actividad que realiza el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XIV. Sujeto Obligado:** A las dependencias de la Administración Pública del Estado;
- XV. Organismo Público Descentralizado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, el cual estará Integrado por:

- I. La o el Presidente,** la o el Director(ra) General del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán. quién lo presidirá;
- II. La o el Secretario Técnico,** quién será el o la Encargado(a) de la Subdirección de Servicios Administrativos, quién además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. Las o Los Vocales,** quienes serán:
 - a) La o el titular de la Dirección Académica.
 - b) La o el titular de la Dirección de Planeación y Administración
- IV. La o el titular del Órgano Interno de Control.**
- V. Otros responsables del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.**
 - a) La o el titular de la Subdirección de Planeación e Igualdad de Género.
 - b) La o el titular de la Subdirección de Vinculación.
 - c) La o el titular de la Subdirección de Sistema Escolarizado.
 - d) La o el titular de la Subdirección de Posgrado e Investigación.
- VI. Invitados:** Previo acuerdo de la o el titular del Organismo Público Descentralizado, a las sesiones del Comité Interno podrá invitarse a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con el asunto de su competencia;
- VII. Un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas,** a convocatoria de la o el Presidente.
- VIII. Asesor o (a),** quién será el enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

Artículo 5. Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6. Las o los titulares del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO **De las Sesiones del Comité Interno**

Artículo 7. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir a la o el Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día.
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La publicación de este Acuerdo no afectará todos los actos o actividades llevadas a cabo con anterioridad por el Comité Interno de Mejora Regulatoria Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

Dado en Chimalhuacán, Estado de México, a los 12 días del mes de abril de 2023.

M. EN A. P. FLORA MARTHA ANGÓN PAZ.- DIRECTORA GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México.

M. EN A. P. FLORA MARTHA ANGÓN PAZ, DIRECTORA GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN Y PRESIDENTA DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y ARTÍCULO 139 BIS, PRIMER PÁRRAFO, VIGÉSIMO Y VIGÉSIMO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 FRACCIÓN IV, 27 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN II, 26, 27 Y 28 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; Y REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN.

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que, la Mejora Regulatoria busca que se dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, se promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos, fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad e implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresa.

En fecha 12 de marzo de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán como la instancia facultada para auxiliar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, tiene el propósito de formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno de la región, el estado y el país.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, como Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Institución, de conformidad con el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día lunes 26 de agosto de 2019, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
CHIMALHUACÁN.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 2. Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán resueltos conjuntamente por el Comité, quien determinarán con base en las disposiciones aplicables o análogas, lo que en derecho proceda.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, además de lo establecido en el Acuerdo de Creación se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán pretende expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes;
- III. **Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años;
- IV. **Carnet jurídico:** Al documento de identificación de personas físicas que les permite acceder al Expediente para Trámites y Servicios y que además permite a los ciudadanos mexiquenses consultar sus documentos personales que derivan de trámites y servicios estatales;
- V. **Dictamen:** A la opinión que emite la Comisión sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;
- VI. **Expediente para Trámites y Servicios:** Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídico colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- VII. **Informe Anual de Avance Programático:** Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias, y con los reportes de avance e informes de avance de las Comisiones Municipales;
- VIII. **Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán;
- IX. **Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables al Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán;
- X. **Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán;
- XI. **Proyectos de Regulación:** a las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, a la Comisión;
- XII. **Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XIII. **Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- XIV. **Reporte de avance:** Al reporte de avance que el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa.

- XV. Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites, y
- XVI. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones del Comité Interno

Artículo 4. El Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base a la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal.
- II. Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria;
- III. Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria;
- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas a la Dirección General;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;
- VIII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente.
- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI. Crear un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán;
- XII. Aprobar las altas y bajas de los trámites y servicios cuando lo requiera; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende la Dirección General.

CAPÍTULO TERCERO

De las Funciones y Obligaciones de los Integrantes del Comité Interno

Artículo 5. La o el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera;
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;

- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley;
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y los Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IX. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- X. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XI. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno y/o Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución.
- XII. Cuando se lleve a cabo la baja del Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, el Dirección General, deberá designar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión Estatal.
- XIII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán con la Comisión Estatal;
- III. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- IV. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- V. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;
- VI. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmada;
- VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- VIII. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- IX. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio del periodo respectivo—del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con su respectiva evidencia documental;
- XI. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XII. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal;
- XIII. Presentar a la o el presidente los proyectos de regulación una vez evaluados por la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- XIV. Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;

- XV.** Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán;
- XVI.** Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;
- XVII.** Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;
- XVIII.** Participar en los grupos de trabajo que acuerde el comité;
- XIX.** Informar a la comisión estatal, cuando las reformas al marco regulatorio impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el registro estatal, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "gaceta del gobierno"; y
- XX.** Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el titular de la dependencia.

Artículo 7. Las o Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II.** Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III.** Elaborar y presentar acciones y proyectos que en materia de desregulación y simplificación administrativa desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán en coordinación con la o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- IV.** Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- V.** Presentar e informar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- VI.** Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán;
- VII.** Elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;
- VIII.** Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- IX.** Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- X.** Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- XI.** Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XII.** Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII.** Auxiliar al o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIV.** Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende la Dirección General.

CAPÍTULO CUARTO **Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e** **Integración del Programa Anual**

Artículo 8. Las unidades administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a consideración del Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico.

Artículo 9. La o el Enlace de Mejora Regulatoria /o Secretario Técnico del Comité Interno del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 10. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión Estatal durante el mes de **octubre** de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 11. El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 12. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 13. La o el Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

CAPÍTULO QUINTO **De la Agenda Regulatoria**

Artículo 14. El Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

CAPÍTULO SEXTO **Del Análisis de Impacto Regulatorio**

Artículo 15. EL Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión.

Artículo 16. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y
- X. Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 17. Una vez que la Comisión emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, continuará con el procedimiento para su expedición.

CAPÍTULO SEPTIMO **De las Infracciones**

Artículo 18. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que, de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La publicación de estos Lineamientos no afectará todos los actos o actividades llevadas a cabo con anterioridad por el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

CUARTO. Los presentes Lineamientos se aprueban en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité Interno de Mejora Regulatoria de fecha 16 de marzo de 2023, del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

QUINTO. Se abrogan los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de marzo del 2013.

Dado en Chimalhuacán, Estado de México, a los 17 días del mes de abril de 2023.

M. EN A. P. FLORA MARTHA ANGÓN PAZ.- DIRECTORA GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México; Escudo Nacional de México, con una leyenda que dice: EDUCACIÓN Secretaría de Educación Pública y un logotipo que dice: Tecnológico Nacional de México y otro: TESCHI Tecnológico de Estudios Superiores Chimalhuacán.

MANUAL DE OPERACIÓN DE LA NORMATECA INTERNA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN

COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA

2023

CONTENIDO

- I. **Presentación**
- II. **Fundamentación**
- III. **Glosario**
- IV. **Alcance**
- V. **Objetivos**
- VI. **Justificación**
- VII. **Integración**
- VIII. **Operación de la Normateca Interna**

Manual de Operación de la Normateca Interna del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

I. PRESENTACIÓN

El Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán tiene como misión maximizar las competencias profesionales de nuestros alumnos y docentes con sentido innovador y crítico, en el ejercicio éticamente responsable y comprometido de su profesión al servicio de su entorno social.

Su visión es ser una Institución de Educación Superior de excelencia, formadora de profesionales capacitados con tecnología de vanguardia, con una prospectiva humanista y socialmente comprometidos con el desarrollo económico de la Región, el Estado y el País.

En el marco de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, implementa acciones orientados a la revisión, adecuación, actualización y perfeccionamiento del marco jurídico y administrativo de esta institución, a la mejora continua de trámites y servicios que presta; así como a la promoción y consolidación del desarrollo, uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, con el fin de contribuir a la simplificación administrativa, acorde al Plan de Desarrollo del Estado de México.

En este sentido, la regulación es un tema esencial para la implementación eficiente de la Mejora Regulatoria; mantener actualizado y armonizado su marco jurídico y regulatorio, además de fomentar su difusión.

II. FUNDAMENTACIÓN

La emisión del presente Manual, así como la integración de la Normateca Interna, se sustentan en los siguientes ordenamientos:

- a. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 139 bis, en el cual se señala que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo, siendo obligatorio para el estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución.
- b. Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, artículo 6, establece que las dependencias estatales, las municipales y los Organismos Públicos Descentralizados, en su caso, deberán crear un apartado de mejora regulatoria en su portal de internet, en el que publicarán toda la información que les concierne en esta materia, incluyendo su catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos, y otros mecanismos vinculados con los primeros.
- c. Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, artículos 3 fracción V, 25 fracción V y 30 fracción IX, en los que se establece la definición de Normateca Interna, la obligatoriedad para su integración y actualización, a fin de mantenerla disponible para su consulta en la página electrónica de Mejora Regulatoria, y la atribución que tiene el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Teschi para emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna.

- d. Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Operación y el Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

En forma enunciativa, más no limitada, se relacionan los ordenamientos jurídicos administrativos que dan fundamento y regulan el establecimiento de la Normateca Interna del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- ✓ Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- ✓ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- ✓ Ley de protección de Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- ✓ Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- ✓ Ley de planeación del Estado de México y Municipios.
- ✓ Código Administrativo del Estado de México.
- ✓ Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- ✓ Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023.
- ✓ Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- ✓ Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- ✓ Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- ✓ Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.
- ✓ Manual General de Organización del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.
- ✓ Lineamientos para la Elaboración del Programa Operativo Anual de Mejora Regulatoria.
- ✓ Lineamientos del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.
- ✓ Demás disposiciones aplicables.

III. GLOSARIO

Para efectos del presente Manual, además de los términos contenidos en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, se entiende por:

- IV. **Comité Interno:** Al órgano constituido al interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley.
- V. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Al órgano constitutivo de análisis en la materia, y de vinculación con los sujetos obligados y con los diversos sectores de la sociedad.
- VI. **Organismo (TESCHI):** Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.
- VII. **Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad.
- VIII. **Disposiciones Normativas:** A las Leyes, Códigos, Reglamentos, Manuales, Lineamientos, Políticas, Decretos, Acuerdos, Normas Técnicas, Circulares y demás disposiciones administrativas.
- IX. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la o el servidor público designado por la o el Titular del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno.
- X. **Ley:** A la ley para Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- XI. **Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.
- XII. **Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

- XIII. **Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables al Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.
- XIV. **Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.
- XV. **Proyectos de Regulación:** A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.
- XVI. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- XVII. **Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afectan la esfera jurídica de los particulares.
- XVIII. **Servicio:** A la actividad que realiza el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, en acatamientos de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de estos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece.
- XIX. **Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites.
- XX. **Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

IV. ALCANCE

La Normateca Interna difunde el marco jurídico competencia del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, con la finalidad de que esté disponible para la población que lo requiera consultar.

V. OBJETIVOS

A) De la Normateca Interna

Establecer un apartado en la página electrónica institucional para el registro, actualización y difusión de las disposiciones normativas vigentes y de aplicación interna del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, para facilitar a los servidores públicos y público en general, la consulta de los servicios públicos, además:

- Difundir el marco normativo interno que regula la gestión del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.
- Realizar una adecuada interpretación y aplicación de la norma, contribuyendo a mejorar la gestión interna, haciéndola más eficiente.
- Otorgar a los servidores públicos la certeza jurídica sobre la regulación vigente, facilitando su adecuada interpretación, aplicación y control.
- Contribuir a la transparencia en la gestión pública y la adecuada rendición de cuentas.

B) Del Manual de Operación de la Normateca Interna

El presente Manual de Operación tiene como objetivo establecer los lineamientos de la Normateca Interna del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, que permitan la integración, actualización, difusión y consulta del conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que le son aplicables, a fin de brindar a la ciudadanía y a las personas servidoras públicas certeza jurídica en sus actuaciones, así como reforzar la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

VI. JUSTIFICACIÓN

La Normateca Interna es un medio institucional para publicar y difundir las disposiciones normativas internas vigentes. Con su creación, se busca garantizar el acceso a esta información de una manera fácil y eficaz, para su consulta y uso por parte de los servidores públicos y la ciudadanía en general.

VII. INTEGRACIÓN

La integración y la actualización de la Normateca Interna estará a cargo del Enlace de Mejora Regulatoria y se realizará a solicitud de los vocales del Comité Interno de Mejora Regulatoria o cuando se identifiquen disposiciones normativas que sean competencia del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán y los archivos electrónicos de las disposiciones para su difusión en la Normateca Interna, estará a cargo del Departamento de Informática, previa solicitud de las unidades administrativas y previa aprobación del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

Las disposiciones normativas que deberán integrarse en la Normateca Interna, son las siguientes:

- Constituciones Federal y Local
- Leyes Federales y Estatales
- Códigos
- Reglamentos
- Manuales y Lineamientos
- Reglas de Operación
- Políticas
- Decretos
- Acuerdos y Convenios
- Normas técnicas
- Circulares
- Guías Técnicas
- Otros de similar naturaleza

VIII. OPERACIÓN DE LA NORMATECA INTERNA

La Normateca Interna es una de las herramientas de mejora regulatoria que tiene como propósito la integración, difusión y actualización de las disposiciones normativa que regulan las unidades administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

De las Disposiciones Generales

1. El presente Manual de Operación es de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.
2. La Normateca Interna comprenderá exclusivamente disposiciones normativas aplicables al Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.
3. El presente Manual de operación podrá modificarse a petición de cualquiera de los Integrantes del Comité Interno, previa aprobación del mismo.
4. Cualquier situación no prevista en este Manual de Operación, será resuelta por el Comité Interno.

De las Responsabilidades

1. Las personas titulares de las unidades administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, en el ámbito de su competencia, deberán revisar periódicamente la Normateca Interna e

informar, por escrito o correo electrónico oficial, al Enlace de Mejora Regulatoria de cualquier disposición normativa que se emita, reforme o abrogue, con la finalidad de mantener actualizada la Normateca Interna.

2. Las personas titulares de las unidades administrativas deberán asegurarse de que el contenido y clasificación de los documentos que soliciten para su publicación en la Normateca Interna sean vigentes y, en su caso, estén publicados en medios oficiales.
3. La o el Enlace de Mejora Regulatoria será el conducto para gestionar ante la unidad administrativa encargada de operar la página electrónica del Tecnológico, la actualización de la Normateca Interna y será quien verifique que los archivos electrónicos o enlaces de acceso electrónico se mantengan funcionando y disponibles para su consulta.
4. La o el Enlace de Mejora Regulatoria deberá informar al Comité Interno sobre las modificaciones o actualizaciones realizadas a la Normateca Interna, durante la sesión que corresponda.
5. Las personas titulares de las unidades administrativas serán las responsables de verificar que las disposiciones internas de su competencia hayan sido publicadas en forma íntegra en la Normateca Interna.
6. La o el Enlace de Mejora Regulatoria verificará que las disposiciones internas de del Tecnológico hayan sido publicadas en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno o en el medio determinado para su difusión formal, a fin de proceder con su registro en la Normateca Interna.
7. La unidad administrativa encargada de operar la página electrónica del Tecnológico será la encargada del desarrollo, implementación y administración del apartado de Mejora Regulatoria de la página electrónica del Tecnológico para la actualización de la Normateca Interna, conforme le sea requerido por la persona designada como Enlace de Mejora Regulatoria.

De la Integración y Actualización de la Normateca Interna

1. La integración y actualización de la Normateca Interna estará a cargo de la o el Secretario Técnico como Enlace de Mejora Regulatoria y se realizará a solicitud de las unidades administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán o cuando se identifiquen disposiciones normativas que sean competencia de la dependencia.
2. Los titulares de las unidades administrativas deberán de informar a la o el Secretario Técnico de cualquier disposición normativa que emitan o conozcan de su expedición, y que les sea aplicable, con la finalidad de incorporarlas a la Normateca Interna.
3. Los titulares de las unidades administrativas deberán revisar permanentemente la Normateca Interna, a fin de mantener actualizadas las disposiciones internas, así como solicitar la incorporación o desincorporación que consideren pertinentes, de acuerdo al ámbito de su competencia.

De la Difusión

1. La Normateca Interna, se pondrá en operación con los recursos disponibles a través de la página web institucional del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, en donde se encontrara el apartado denominado "Normateca Interna".
2. Los titulares de las unidades administrativas serán los responsables de verificar que las disposiciones internas de su competencia, hayan sido publicadas de forma íntegra en la Normateca Interna.
3. Es responsable de los titulares de las unidades administrativas, el contenido y la clasificación normativa de los documentos que se publiquen en la Normateca Interna.

Las modificaciones o cualquier situación no prevista en el presente Manual de Operación de la Normateca Interna, será resuelto por el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

M. en A. P. FLORA MARTHA ANGÓN PAZ.- DIRECTORA GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México; Escudo Nacional de México, con una leyenda que dice: EDUCACIÓN Secretaría de Educación Pública y un logotipo que dice: Tecnológico Nacional de México y otro: TESCHI Tecnológico de Estudios Superiores Chimalhuacán.

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general y obligatoria; regula el método de registro para las actividades culturales y deportivas (inscripciones y reinscripciones); liberación de crédito complementario; así como el uso de equipos deportivos y las instalaciones a cargo del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, que se destinen a la realización de eventos culturales, artísticos, deportivos y recreativos en el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general y obligatoria para la comunidad estudiantil y los servidores públicos del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán; así como para el personal docente y administrativo adscrito al Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento, corresponde, en los ámbitos de su competencia, a la Dirección General, Subdirección de Vinculación, Subdirección de Planeación y Administración, así como al Departamento de Actividades Culturales y Deportivos.

Artículo 4.- El Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, es el órgano administrativo del TESCHI, facultado para autorizar el acceso a las instalaciones deportivas y recreativas, así como para generar y entregar la constancia de liberación de crédito a través de los procedimientos que para ello establezca.

Artículo 5.- El Departamento de Actividades Culturales y Deportivas en cumplimiento de sus atribuciones, será el área responsable para la administración, supervisión y, en coordinación con el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, el mantenimiento de las instalaciones recreativas y deportivas a su cargo; así como asignar a un docente para cada zona establecida.

Artículo 6.- El Departamento de Actividades Culturales y Deportivas con el apoyo de los docentes adscritos, vigilará la conservación, mantenimiento y adecuación de las instalaciones recreativas y deportivas en beneficio de un mejor servicio y seguridad del usuario.

Artículo 7.- Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Actividad deportiva**, al conjunto de acciones relacionadas con la práctica metódica del ejercicio físico, sujetas a reglas establecidas, que tiene como finalidad superar una meta o vencer a un adversario en competencia.
- II. **Actividades culturales**, son aquellos eventos o reuniones que organiza una determinada sociedad o grupo cultural con el objetivo de crear, difundir o fomentar la cultura de un grupo o sector social.
- III. **Actividades deportivas en equipo**, son aquellas en las que participan un grupo de personas, con objetivos comunes, para alcanzar una finalidad deportiva y siguiendo determinadas reglas.
- IV. **Actividades deportivas individuales**, son aquellas que son practicadas por una sola persona que realiza acciones motrices en un espacio, en este tipo de actividades las personas que las realizan pueden tener adversarios o no.
- V. **Departamento**, al Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.
- VI. **Actividades Extracurriculares**, son aquellas que se realizan fuera del horario escolar obligatorio, tienen por objeto fomentar el desarrollo de valores, actitudes, habilidades y destrezas, así como la descarga de tensiones.
- VII. **Docente**, a la persona con conocimientos en alguna disciplina deportiva o actividad extracurricular que entrena, instruye y dirige a los estudiantes del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.
- VIII. **Entrenamiento**, al proceso continuo, sistemático y de perfeccionamiento que busca en determinado periodo, el desarrollo óptimo de las cualidades físicas y emocionales del practicante, para alcanzar el máximo rendimiento en alguna disciplina deportiva.

- IX. **Equipo deportivo**, al constituido por balones, redes, colchonetas y aparatos de gimnasio propiedad del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.
- X. **Estudiantes**, a quienes cursan estudios en cualquiera de las carreras que se ofertan en el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.
- XI. **Instalaciones deportivas**, a la infraestructura propiedad del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, que es utilizada para la práctica de alguna actividad deportiva.
- XII. **Instalaciones recreativas**, a la infraestructura propiedad del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, que es utilizada para la práctica de alguna actividad cultural.
- XIII. **Participaciones artísticas**, se define como la realización de actividades artísticas y creativas, como danza, teatro, música, pintura y escultura. Estas actividades pueden impartirse como parte del currículo o como actividad extraescolar.
- XIV. **Personal administrativo**, al servidor público que presta sus servicios en el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán en alguna de sus áreas, realizando funciones administrativas.
- XV. **Personal docente**, al servidor público que presta sus servicios como docente o investigador en cualquiera de las licenciaturas y/o posgrados que se ofrecen en el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.
- XVI. **Registro de inscripción**, cuando la población estudiantil se incorpora por primera vez a los talleres culturales y disciplinas deportivas para lograr la obtención de la constancia de liberación de crédito complementario.
- XVII. **Registro de reinscripción**, cuando la población estudiantil ya ha liberado el crédito complementario, y desea permanecer en la misma u otra actividad cultural o deportiva.
- XVIII. **Tecnológico**, al Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.
- XIX. **Torneo**, a la competencia deportiva en la que participan varias personas o varios equipos, la cual se realiza en determinado periodo de tiempo y culmina premiándose al mejor.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO Y DE LOS INSTRUCTORES

Artículo 8.- El Departamento, por conducto de su titular, tiene las funciones siguientes:

- I. Difundir los talleres culturales y disciplinas deportivas que el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, oferta a la población estudiantil activa;
- II. Proporcionar los medios para que los estudiantes realicen el registro a los talleres y disciplinas, mediante el proceso que para ello establezca;
- III. Organizar y coordinar los entrenamientos y torneos de las diferentes disciplinas deportivas que se lleven a cabo en el Tecnológico;
- IV. Organizar y coordinar los eventos culturales y artísticos que se lleven a cabo en el Tecnológico;
- V. Aprobar las convocatorias para los entrenamientos y torneos que sean organizados dentro del Tecnológico;
- VI. Aprobar las convocatorias para participaciones artística o culturales que sean organizados dentro del Tecnológico;
- VII. Determinar los horarios de los talleres culturales y disciplinas deportivas;
- VIII. Solicitar por conducto de la Subdirección de Vinculación a la Subdirección de Planeación y Administración:
 - a. La contratación de profesores para los talleres culturales, cívicos y disciplinas deportivas que se requieran.
 - b. La contratación del servicio de arbitraje para llevar a cabo las competencias y torneos que coordina el departamento.
 - c. El mantenimiento de las instalaciones recreativas y deportivas.

- d. Las requisiciones de material, instrumentos, equipo y mobiliario, espacios y todo lo relacionado para el buen funcionamiento de los talleres culturales y disciplinas deportivas.
- IX. Llevar el roll de los torneos, el control de resultados y premiación de los ganadores a través de los profesores responsables de cada disciplina;
- X. Llevar el registro y control de los concursantes en eventos o actividades culturales o artísticas en donde se entregue reconocimiento;
- XI. Coordinar el uso de las instalaciones;
- XII. Asistir a las reuniones de organización de eventos, convocadas por diferentes dependencias de gobierno, así como otras instituciones educativas, culturales y/o deportivas;
- XIII. Realizar el registro e inscripción de los equipos selectivos deportivos y culturales que representen al Tecnológico en eventos interinstitucionales, estatales y nacionales;
- XIV. Sancionar al personal docente o administrativo adscrito al Departamento de Actividades Culturales y Deportivas de acuerdo con:
 - a. Entrega tardía de información solicitada al periodo marcado (listas de asistencia, cronogramas mensuales, etc.).
 - b. Incumplimiento de asistencia por rebeldía en reuniones de trabajo, comisiones internas o externas o similares, que hayan sido de conocimiento al personal por medio de oficio.
 - c. Mostrar conducta rebelde (realizar eventos, talleres, actividades, etc., en horario laboral utilizando las instalaciones, material y/o equipo deportivo, cultural o recreativo adscritas al Departamento sin previo aviso y autorización del Titular del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas).
- XV. Demás actividades no previstas en el siguiente reglamento.

Artículo 9.- Los profesores tienen las funciones siguientes:

- I. Cubrir cuando menos el 90% de asistencia frente a grupo.
- II. Impartir al menos el 95% de contenido del programa de actividades semestral.
- III. Cada docente responsable de las actividades culturales y deportivas que oferta el Tecnológico, deberá realizar lo siguiente:
 - a. Informar al estudiante acerca de la actividad;
 - b. Objetivo general y específicos del taller o disciplina;
 - c. Competencias por desarrollar;
 - d. Plan de trabajo de acuerdo con el semestre corriente;
 - e. Conjunto de evidencias requeridas; e
 - f. Informar sobre los criterios de evaluación.
- IV. Ejercer de manera respetuosa hacia los estudiantes, autoridad en la impartición de los entrenamientos y actividades artísticas.
- V. Retroalimentar de manera continua y oportuna el avance de su actividad y de las evidencias de este, tomando en cuenta:
 - a. Listas de asistencia mensual.
 - b. Cronograma de trabajo mensual.
 - c. Reporte de las actividades, eventos, torneos y demás, organizados durante el semestre correspondiente.
- VI. Coordinar los eventos culturales, artísticos o deportivos a los que se hayan comisionado.
- VII. Hacer del conocimiento al Departamento, de las anomalías que observen en las instalaciones, material, instrumento o equipo de trabajo.

- VIII. Atender las comisiones en las que el titular responsable del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas solicite su participación como:
- Reuniones de trabajo;
 - Capacitaciones;
 - Participación en eventos internos;
 - Participación en eventos externos;
 - Cursos de actualización internos;
 - Cursos de actualización externos;
 - Demás actividades que sean de requerimiento;
- IX. Evaluar a la población estudiantil inscrita en la actividad cultural o deportiva de respetando el nivel de desempeño de acuerdo con el artículo 40 de este reglamento.
- X. Informar a los estudiantes inscritos si acreditaron o no el taller o disciplina.
- XI. Entregar al Departamento de Actividades Culturales y Deportivas el listado con los resultados correspondientes de los estudiantes registrados en el taller, respetando las fechas estipuladas.
- XII. Evitar realizar actividades administrativas (listas de asistencia, cronogramas, planes de trabajo, cursos, etc.) o de otras instituciones ajenas al Departamento y al TESChi dentro de sus horarios laborales que no hayan sido comisionadas por el titular del Departamento.
- XIII. Vigilar el uso correcto de las instalaciones, material, instrumento o equipo de trabajo y
- XIV. Los demás que le sean aplicables de acuerdo con la relación contractual que tiene con el Tecnológico.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS

Artículo 10.- Se consideran usuarios de las instalaciones deportivas y recreativas:

- Los miembros de la comunidad del TESChi o personas que gozan de ese derecho conforme a las condiciones que regula este Reglamento.
 - Los estudiantes integrantes de los equipos representativos del TESChi;
 - Los estudiantes y académicos visitantes en el Tecnológico bajo programas de intercambio;
 - Los académicos y trabajadores del Tecnológico y
- Los participantes en los programas de extensión del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas:
 - Programas para ex alumnos del TESCHI, y
 - Los familiares de los estudiantes integrantes de los equipos representativos o registrados en los talleres culturales y disciplinas deportivas vigentes.

Los usuarios señalados en la fracción I tendrán acceso a las instalaciones deportivas y recreativas de forma gratuita.

Los usuarios señalados en la fracción II deberán cubrir la cuota de recuperación establecida por el TESChi.

Las cuotas o pagos por el uso de instalaciones y/o credencialización, así como el depósito en garantía, se deberán realizar de acuerdo con la normatividad de la Subdirección de Planeación y Administración, obteniendo el recibo oficial que avale dicho pago.

Artículo 11.- El personal docente y administrativo podrá hacer uso de las instalaciones recreativas o deportivas siempre y cuando no interfiera con su horario de trabajo y con las actividades que realizan en el Tecnológico, así como en la impartición de las clases para las cuales están destinadas dichas áreas.

Artículo 12.- La población estudiantil tendrán el derecho de preferencia frente a cualquier otro usuario para ocupar las instalaciones recreativas o deportivas.

Artículo 13.- Queda estrictamente prohibido a los usuarios de las instalaciones:

- I. Ingresar o pretender hacerlo en estado de ebriedad o bajo influjos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante;
- II. Ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente o a través de venta a otro usuario, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares;
- III. Introducir o consumir cualquier tipo de tabaco dentro de las instalaciones;
- IV. Ingresar alimentos o consumirlos dentro de las instalaciones culturales y/o deportivas;
- V. Introducir armas de cualquier clase, salvo las que sean parte de la disciplina que se practique en dichas instalaciones y siempre bajo las disposiciones reglamentarias correspondientes y bajo la supervisión del docente a cargo;
- VI. Introducir animales o mascotas;
- VII. Ingresar a las instalaciones con ropa y calzado deportivo inadecuado según la disciplina deportiva que se practique;
- VIII. Ingresar por la fuerza en los días en que permanezcan cerradas; y
- IX. Permanecer en las instalaciones después del horario autorizado.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO, DOCENTES Y USUARIOS.

Artículo 14.- Son obligaciones del Departamento:

- I. Cumplir el presente Reglamento;
- II. Dar atención a las solicitudes de los usuarios, docentes y todo el personal que se acerque al Departamento;
- III. Informar de manera oportuna sobre las comisiones, capacitaciones, reuniones de trabajo, etc., al personal administrativo y docente;
- IV. Dar atención a las solicitudes y requerimientos que requieran las instalaciones recreativas, culturales y deportivas;
- V. Portar el gafete institucional vigente en todo momento, dentro de las instalaciones como medio de identificación;
- VI. Asignar de manera semestral, las instalaciones, equipo y material cultural, deportivo y recreativo a cada taller o disciplina activo;

Artículo 15.- Son obligaciones de los docentes:

- I. Cumplir el presente Reglamento;
- II. Hacer uso de las instalaciones deportivas y recreativas únicamente en los días y horarios asignados;
- III. Respetar a los demás usuarios, entrenadores, profesores, espectadores y personal que labore en las instalaciones;
- IV. No causar algún daño material a las instalaciones;
- V. Notificar al Departamento o autoridad inmediata de las instalaciones, cuando se percate de algún daño a la misma;
- VI. Portar en todo momento el gafete institucional vigente, para identificación como docente;
- VII. Notificar al Titular del Departamento sobre:
 - a. permisos internos con un máximo de 5 días hábiles de anticipación.
 - b. permisos externos con un máximo de 3 días de anticipación (comisiones por otras instituciones laborales).
 - c. incidencias (días económicos) con un máximo de 3 días hábiles de acuerdo con el formato que para ello indique el Departamento de Personal.

Artículo 16.- Son obligaciones de los usuarios:

- I. Cumplir el presente Reglamento;
- II. Solicitar el registro para inscripción o reinscripción, según corresponda;
- III. Registrarse en las actividades culturales o deportivas al ingresar como estudiante del TESChi, y hasta antes de egresar; o bien tomando en cuenta las consideraciones que su jefatura de carrera le informe para la liberación de los créditos complementarios;
- IV. Cumplir con el 80% de asistencia cuando realice su registro de inscripción a las actividades;
- V. Respetar los criterios de evaluación asignados por el o la docente del taller;
- VI. Hacer uso de las instalaciones deportivas y recreativas únicamente en los días y horarios asignados;
- VII. Respetar a los demás usuarios, entrenadores, profesores, espectadores y personal que labore en las instalaciones;
- VIII. No causar algún daño material a las instalaciones;
- IX. Notificar al Departamento o autoridad inmediata de las instalaciones, cuando se percate de algún daño a la misma;
- X. Utilizar la ropa y calzado adecuado a las diferentes modalidades culturales o deportivas que se practiquen dentro de las instalaciones;
- XI. Presentar la credencial institucional y permiso expedido por el Departamento, que acredite su condición de usuario cuando el coordinador, personal adscrito al departamento o de vigilancia del TESChi lo soliciten;
- XII. Desalojar las instalaciones de acuerdo con el horario concedido. En caso de que el usuario responsable de un programa autorizado encuentre ocupada las instalaciones, deberá retirarse y notificarlo por escrito al Departamento;
- XIII. Contar con servicio médico vigente o, en su caso, seguro médico vigente; y
- XIV. Salvaguardar en todo momento sus objetos de valor, toda vez que el Departamento no será responsable por la pérdida parcial o total de los bienes.

Artículo 17.- Conocer de las infracciones al presente Reglamento cometidas por los usuarios, personal docente y administrativo adscrito al Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, así como a la comunidad en general del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán y personal externo que realice visitas, eventos culturales, artísticos o deportivos, etc., dentro del mismo.

- I. Personal docente y administrativo adscrito al Departamento de Actividades Culturales y Deportivas:
 1. Amonestación verbal.
 2. Amonestación escrita, con copia al expediente laboral.
 3. Días de suspensión y sueldo determinado por el Departamento de Personal.
 4. Despido disciplinario.
- II. Usuarios internos y externos del TESChi:
 1. Amonestación verbal.
 2. Suspender en su caso el servicio.
 3. Acta administrativa al Comité de Honor y Justicia del Tecnológico para la aplicación de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO V DEL ACCESO A LAS INSTALACIONES RECREATIVAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS.

Artículo 18.- El acceso a las instalaciones recreativas, culturales y deportivas de los usuarios internos y externos a que se refiere el artículo 10 fracción I, incisos b) y c), se permitirá previa identificación que se realice con la credencial expedida por el Tecnológico.

Artículo 19.- El ingreso a las instalaciones recreativas, culturales y deportivas por los usuarios externos señalados en el artículo 10, fracción II, incisos a) y b), se permitirá mostrando la autorización escrita expedida para tal efecto por la Subdirección de Vinculación y la Subdirección de Planeación y Administración, la cual contendrá el número de personas que podrán ingresar y el horario en que harán uso de las instalaciones deportivas.

CAPÍTULO VI DEL HORARIO Y DÍAS HÁBILES PARA EL USO DE INSTALACIONES Y EQUIPO DEPORTIVOS

Artículo 20.- El horario de uso de las instalaciones adscritas al Departamento, es el siguiente:

- I. De las 09:00 horas a las 18:00 horas, de lunes a viernes.
- II. Los sábados únicamente para los talleres o disciplinas que se solicite su participación a través de la carga horaria semestral.

Artículo 21.- Las instalaciones podrán ser usados todos los días del año, respetando el horario señalado en el artículo que antecede. exceptuando días inhábiles, periodos vacacionales, días festivos marcados en el calendario oficial del Tecnológico, así como días en que las instalaciones deportivas se encuentren en mantenimiento de acuerdo con lo siguiente:

- I. La población estudiantil, podrá solicitar el préstamo de material o equipo de trabajo, el cual será proporcionado única y exclusivamente bajo la supervisión del docente a cargo del taller y durante el horario de clase, siempre y cuando cuente con credencial de estudiante vigente.
- II. El Departamento de Actividades Culturales y Deportivas podrá hacer préstamo de balones y cancha de fútbol 7, con la recepción de credenciales institucionales de los solicitantes.
- III. Los prestamos se realizarán siempre y cuando no interfieran con los horarios de los talleres que de igual forma requieran uso de material, equipo o instalaciones para el desarrollo de la clase.
- IV. Queda estrictamente prohibido que el material o equipo recreativo o deportivo que sea prestado a la población estudiantil, docente o administrativo, se extraído de las instalaciones del TESChi.

Artículo 22.- El uso de las instalaciones y equipo o material recreativo y deportivo, queda restringido fuera de los horarios establecidos, salvo autorización por escrito de la Subdirección de Vinculación y la Subdirección de Planeación y Administración.

Artículo 23.- El uso de las instalaciones y equipo deportivo podrá ser suspendido por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

CAPÍTULO VII DEL USO DEL EQUIPO DEPORTIVO

Artículo 24.- El equipo deportivo podrá ser solicitado por los usuarios con motivo de alguna actividad deportiva o torneo organizados por el Tecnológico bajo la supervisión de un instructor; excepto por los usuarios externos que acudan al TESChi como invitados, quienes deberán usar equipo deportivo propio y tomar las previsiones necesarias para contar con primeros auxilios durante el evento deportivo de que se trate.

Artículo 25.- Los usuarios autorizados para el uso de equipo deportivo, que en lo particular lo soliciten para la práctica de alguna disciplina deportiva, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Llenar el formato de solicitud;
- II. Entregar el formato de solicitud de equipo deportivo al encargado del almacén del Departamento;
- III. Entregar credencial vigente al semestre que cursan expedida por el Tecnológico;
- IV. Devolver el equipo deportivo al almacén; y
- V. Recoger su identificación al terminar la actividad deportiva.

Artículo 26.- En el caso de entrenamientos en grupo o torneos organizados y programados por el Departamento, el instructor podrá hacer uso del equipo deportivo suscribiendo el vale de préstamo respectivo y vigilará que se haga uso correcto de éste.

CAPÍTULO VIII DEL USO DE MATERIAL RECREATIVO O CULTURAL

Artículo 27.- El material recreativo o cultural podrá ser solicitado por los usuarios con motivo de alguna actividad o presentación artística o cultural organizados por el Tecnológico bajo la supervisión de un instructor; excepto por los usuarios externos que acudan al TESChi como invitados, quienes deberán usar material propio durante el evento de que se trate.

Artículo 28.- Los usuarios autorizados para el uso de material recreativo o cultural, que en lo particular lo soliciten para el desarrollo del taller o la presentación a llevarse a cabo, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Llenar el formato de solicitud de préstamo que proporciona el Departamento;
- II. Entregar el formato de solicitud préstamo de material recreativo o cultural al encargado del almacén del Departamento;
- III. Entregar credencial vigente al semestre que cursan expedida por el Tecnológico;
- IV. Devolver el material recreativo o cultural al almacén; y
- V. Recoger su identificación al terminar la actividad deportiva.

Artículo 29.- En el caso de ensayos organizados y programados por el Departamento, el instructor podrá hacer uso del material recreativo o cultural suscribiendo el vale de préstamo respectivo y vigilará que se haga uso correcto de éste.

CAPÍTULO IX DE LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS

Artículo 30.- El Tecnológico por conducto del Departamento ofrecerá a sus estudiantes, entrenamientos en las siguientes disciplinas deportivas:

- I. Disciplinas deportivas en equipo:
 - a. Basquetbol;
 - b. Fútbol Soccer;
 - c. Fútbol Rápido;
 - d. Zumba;
 - e. Voleibol o
 - f. Todas aquellas otras disciplinas que se consideran como disciplinas deportivas en equipo.
- II. Disciplinas deportivas individuales:
 - a. Atletismo;
 - b. Tae Kwon Do;
 - c. Box;
 - d. Ajedrez o
 - e. Todas aquellas otras disciplinas que se consideran como disciplinas deportivas individuales.

CAPITULO X DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y EXTRAESCOLARES

Artículo 31.- El Tecnológico por conducto del Departamento ofrecerá a sus estudiantes las siguientes actividades Culturales y Extraescolares:

- I. Culturales:
 - a. Danza (contemporánea, moderna, latina, regional o cualquier otra categoría).

- b. Música;
- c. Náhuatl;
- d. Poesía;
- e. Teatro;
- f. Dibujo y Pintura;
- g. Coro; o
- h. Todas aquellas actividades que se consideren culturales.

II. Extraescolares:

- a. Escolta y
- b. Banda de Guerra.

Artículo 32.- Los estudiantes que deseen participar en las actividades extracurriculares, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante activo en el TESChi.
- II. Cumplir con lo previsto en la convocatoria respectiva.
- III. Realizar en tiempo y forma el registro de acuerdo con lo mencionado en el Capítulo II, Artículo 8, fracción II.
- IV. Tener vigente el Seguro Médico facultativo.
- V. Contar con el equipo, vestimenta y calzado apropiados para las actividades extracurriculares que vaya a practicar.

CAPÍTULO XI DE LOS ENTRENAMIENTOS, CONCURSOS Y/O EVENTOS

Artículo 33.- Los estudiantes que deseen participar en los entrenamientos, concursos y/o eventos culturales o deportivos que organice el TESChi, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con lo previsto en la convocatoria respectiva;
- II. Presentar examen médico que determine buena salud;
- III. Haber mostrado buena conducta dentro de la Institución;
- IV. Contar con Seguro Médico Facultativo vigente demostrativo; y
- V. Contar con el equipo, vestimenta y calzado apropiados para la actividad que desea practicar.

CAPÍTULO XII DE LAS SELECCIONES

Artículo 34.- Serán seleccionados para representar al Tecnológico, los estudiantes sobresalientes que participen en las actividades extracurriculares.

Artículo 35.- Las y los estudiantes elegidos por los profesores, como diestros en alguna disciplina deportiva o actividad cultural para formar parte de las selecciones que representen al Tecnológico en torneos, presentaciones y concursos externos, deberán de cumplir además con los requisitos siguientes:

- I. Deberán mantener un promedio de calificación mínima de ochenta, además de observar buena conducta.
- II. Las y los seleccionados deberán cumplir con sus entrenamientos y ensayos en las fechas y horarios que para tal efecto establezca el instructor o docente responsable; en caso de inasistencia no justificada, serán amonestados de acuerdo con el criterio del instructor responsable y si hay reincidencia causarán baja de la selección.

- III. Contar con autorización por escrito del padre, madre o tutor para viajar al interior de la república.
- IV. En el caso de disciplinas deportivas deberá practicarse los exámenes médicos y antidopaje que requiera la competencia.
- V. Acudir puntualmente a los entrenamientos.
- VI. Portar en todo momento con la credencial estudiantil vigente.
- VII. En caso de participaciones, exposiciones, o torneos que se realicen fuera del Tecnológico, los estudiantes selectivos deberán portar con su carnet de servicio médico, en caso de ser necesario.
- VIII. Los demás que sean necesarios de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Artículo 36.- Cuando se realicen eventos, los participantes de la selección deberán presentarse en el día, lugar y hora indicada; de no ser así, se les suspenderá temporal o definitivamente según sea el caso.

CAPÍTULO XIII DE LA LIBERACIÓN DEL CRÉDITO COMPLEMENTARIO

Artículo 37.- El Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, el único órgano administrativo del TESCHI, facultado para liberar la constancia de liberación de crédito cultural y deportiva.

Artículo 38.- El Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, otorga un crédito complementario, de los 5 créditos marcados en las retículas de los programas educativos que oferta el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, de acuerdo con los Lineamientos para Acreditación de Actividades Complementarias versión 1.0, política 4.4. y al Manual de Lineamientos del Tecnológico Nacional de México, Capítulo 10.

Artículo 39.- Para la acreditación del taller cultural o deportivo, es indispensable cumplir con lo siguiente:

- I. 80% de asistencia.
- II. Cubrir el 100% de evidencia.
- III. Cumplir con las formas de evaluación que él o la docente del taller considere necesarias para efectuar con la evaluación.

Artículo 40.- Las y los estudiantes serán evaluados de acuerdo con el siguiente nivel de desempeño:

- a. 0=Insuficiente
- b. 1=Suficiente
- c. 2=Bueno
- d. 3=Notable
- e. 4=Excelente

Artículo 41.- El nivel de desempeño necesario para poder acreditar el taller o disciplina será a partir de 1, de acuerdo con el artículo 37.

Artículo 42.- Las y los estudiantes que reprueben una actividad o disciplina por inasistencias, podrán realizar nuevamente registro de inscripción el semestre posterior, tomando en consideración que no podrá seleccionar el taller reprobado.

Artículo 43.- Las y los estudiantes que ya cuenten con la Constancia de liberación de crédito, podrán seguir con el registro de reinscripción a los talleres y disciplinas deportivas, sin obtener otra Constancia similar a la y otorgada.

Artículo 44.- El registro a las y los estudiantes interesados en las actividades culturales o deportivas, se maneja de la siguiente forma:

- I. Inscripción, cuando es la primera vez en los talleres (estudiantes de nuevo ingreso), y aún no cuentan con la constancia de crédito cultural y deportivo.

- II. Reinscripción, cuando él o la estudiante ya cuenta con la constancia de liberación de crédito cultural y deportivo, no importando si desea permanecer en la misma actividad liberada o desea hacer cambio.

Artículo 45.- Las y los estudiantes podrán registrarse en una actividad cultural o deportiva por semestre, siempre y cuando así lo deseen y sean estudiantes con matriculación activa dentro del TESChi.

Artículo 46.- Para los estudiantes provenientes de otras instituciones, que hayan realizado la liberación del crédito cultural y deportivo, podrá solicitar al Departamento de Actividades Culturales y Deportivas su revalidación llevando los siguientes documentos:

- I. Constancia de liberación de crédito cultural o deportivo original, expedida por la institución de procedencia.
- II. Copia del formato de reinscripción firmado y sellado por el Departamento de Control Escolar.

Artículo 47.- Las y los estudiantes que ya cuenten con la constancia de liberación de crédito, podrán realizar de nuevo el registro de reinscripción a los talleres culturales y disciplinas deportivas, sin obtener otra constancia de crédito, ya que solo se expide sola vez.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 48.- Son infracciones a las disposiciones de este reglamento, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el Capítulo IV, de este reglamento.

Artículo 49.- Para los efectos de este capítulo y demás reglamentos inherentes, se establecen como sanciones, independientemente de las que determine la legislación común, las siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal de los derechos como usuario;
- III. Reparación del daño; y
- IV. Baja definitiva del TESChi.

Artículo 50.- Las sanciones previstas en este capítulo y el tiempo de duración de las mismas, serán aplicadas a las y los que hayan incumplido en las obligaciones previstas en el Capítulo IV del presente reglamento individual o colectivamente, por la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, la cual las aplicará según la gravedad y reincidencia del caso, pero observando en todo momento los principios de justicia y equidad que rigen en la Institución.

Artículo 51.- Las sanciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas sin menoscabo de las sanciones o responsabilidades que se puedan fincar al infractor de acuerdo con el derecho común. Para el caso de que la conducta fuere constitutiva de delito, el TESChi avisará a la autoridad competente.

Artículo 52.- Las sanciones establecidas por este Reglamento, se aplicarán a las y los estudiantes en lo conducente, de conformidad al procedimiento establecido en el Capítulo Octavo del Reglamento de Alumnos del TESChi.

Artículo 53.- En caso de las infracciones cometidas por los usuarios externos, el Departamento suspenderá el servicio, levantando el acta administrativa para los efectos legales o administrativos procedentes.

Artículo 54.- Si las infracciones fueren cometidas por el personal docente o administrativo del TESChi, serán sancionados conforme a la legislación administrativa y laboral aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno. Aprobada por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, según consta en el acta de la Trigésima Sesión Ordinaria y Tercera de 2023 celebrada el día 15 de junio de 2023.

M. EN A. P. FLORA MARTHA ANGÓN PAZ.- DIRECTORA GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 43/2023

Toluca de Lerdo, México, a 16 de agosto de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, Y SE DETERMINA QUE EN LO SUCESIVO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTES QUE DICTE EL JUZGADO EN LÍNEA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, SE EJECUTARÁN POR LOS NOTIFICADORES Y ACTUARIOS ADSCRITOS A JUZGADOS FAMILIARES Y CENTRAL DE ACTUARIOS.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo, responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con la prerrogativa de emitir los acuerdos o actos administrativos de carácter general que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su eje rector contempla lo siguiente: "Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales"; estrategia número seis "Afianzar el Tribunal Electrónico"; línea de acción "Consolidar la gestión procesal en tiempo real"; metas "Disminuir el tiempo de Resolución de una Controversia por Instancia y Materia", "Atender al menos el 15% de controversias presentadas en Primera y Segunda Instancia por medio del Tribunal Electrónico" y "Garantizar un 80% de disponibilidad de servicios del Tribunal Electrónico"; así como en su eje rector IV "Modernización Institucional"; estrategia número tres: "Instalaciones y Servicios Accesibles y Convenientes"; línea de acción "Implementar estándares para la modernización sustentable de las sedes judiciales".
- III. El Consejo de la Judicatura analiza de forma permanente la demanda de los servicios de administración de justicia, y de conformidad con la capacidad financiera, recursos humanos y materiales que cuente, se determine la creación, reestructura, organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México.
- IV. Por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de once de octubre de dos mil veintiuno, se creó el Juzgado en Línea Especializado en Violencia Familiar del Estado de México, se expidió el reglamento que regula su funcionamiento y se asignó el código de identificación estructural, en el considerando XII, se estableció: "...Para garantizar la protección de las víctimas de violencia, en periodos vacacionales y días inhábiles, el Juez en línea especializado, dictará las medidas de protección urgentes y con la finalidad de que se materialicen de manera oportuna, para su ejecución se auxiliará de los notificadores o cualquier servidor público que goce de fe pública, adscritos a los juzgados de control, quienes serán capacitados para tal efecto...".
- V. Mediante acuerdo del Pleno Ordinario del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de trece de diciembre del dos mil veintiuno, se amplió la competencia del Juzgado en Línea Especializado en Violencia Familiar del Estado de México, se cambió su denominación para quedar como "Juzgado en Línea Especializado en Materia de Violencia

Familiar y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México", y se modifica el reglamento para la operatividad del mismo.

- VI. Con el fin de equilibrar las cargas de trabajo entre los notificadores adscritos a los diversos órganos jurisdiccionales, conservar la especialidad en las materias, y en el actuar de los servidores públicos, es necesario, que sean los notificadores adscritos a juzgados familiares y a las centrales de actuarios, quienes ejecuten las medidas de protección que se dicten en el Juzgado en Línea Especializado en Materia de Violencia Familiar y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, sin recurrir a servidores públicos adscritos a juzgados de control; para lo cual se ha determinado el fortalecimiento de la plantilla de notificadores.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 101, 105 y 106, fracciones I, II y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se determina el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de once de octubre de dos mil veintiuno, y se determina que, en lo sucesivo las medidas de protección urgentes que dicte el Juzgado en Línea Especializado en Materia de Violencia Familiar y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se ejecutarán por los notificadores y actuarios adscritos a juzgados familiares, y en su caso, a las centrales de actuarios, incluso en periodos vacacionales y días inhábiles, sin recurrir a notificadores adscritos a juzgados de control.

SEGUNDO. Se ordena la creación de plazas que resulten necesarias para la ejecución de las medidas de protección que dicte el Juzgado en Línea Especializado en Materia de Violencia Familiar y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México de acuerdo al presupuesto.

TERCERO. Comuníquese este acuerdo a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Finanzas y Planeación para que a través de las Unidades administrativas correspondientes proceda a su cumplimiento.

CUARTO. Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

QUINTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 44/2023

Toluca de Lerdo, México, a 16 de agosto de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE AUTORIZAN ACTUALIZACIONES AL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL PENAL (SIGEJUPE V2) PARA INTEGRAR FUNCIONES DE STREAMING EN LA PLATAFORMA Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CONSULTA DE VIDEOGRABACIONES DE AUDIENCIAS.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los diversos 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El artículo 106 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, instituye como prerrogativa y obligación del Consejo de Judicatura, establecer el uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones, en los procesos jurisdiccionales y demás actividades de carácter administrativo.
- III. En ese orden de ideas, el Plan Estratégico 2020-2025, instrumento de planeación que conjunta los objetivos, estrategias y líneas de acción que conducirán el actuar del Poder Judicial; determina en su Eje Rector IV "Modernización Institucional Judicial", lo cual, conlleva como parte de sus acciones la actualización de los sistemas y servicios informáticos institucionales.
- IV. El Poder Judicial del Estado de México, en el proceso de transformación constante ha privilegiado el uso de las tecnologías de información; como consecuencia de ello, entre otras, se han desarrollado diversos sistemas informáticos que coadyuvan en la impartición de la justicia en los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos, entre ellos el Tribunal Electrónico y el Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE V2).
- V. Atendiendo al incremento en la demanda de los servicios a través de los sistemas informáticos, mediante acuerdo del pleno del Consejo de la Judicatura de sesión ordinaria del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se agregaron nuevas Políticas de Seguridad de la información a los sistemas internos, con el propósito de adecuarlos a la Norma ISO/EC-27001, y así contar con una normativa eficiente respecto a los bienes, equipo, tecnología, sistemas y todos aquellos servicios informáticos institucionales cumpliendo con los estándares internacionales y buenas prácticas de seguridad de la información, para reforzar la protección de acceso e información a los recursos tecnológicos.
- VI. Las Políticas de Gestión y Control de Accesos están alineadas a la reforma de la norma ISO/IEC/27001, cuyo objetivo es establecer los lineamientos generales para controlar el acceso lógico a los activos de información y a los

activos de tratamiento de la información institucional, esto, bajo la primicia de que todo acceso a los medios de información y sistemas informáticos deberá ser controlado y monitoreado para mantener la integridad, contabilidad y disponibilidad para alcanzar los objetivos institucionales.

- VII. A fin de privilegiar la modernización en la impartición de justicia, que implica adaptarse a los cambios jurídicos y al panorama de ciberseguridad; se considera necesario la actualización del Sistema de Gestión Judicial Penal para incorporar a él una herramienta de *streaming* que permita a las personas usuarias la visualización de las videograbaciones de las audiencias celebradas dentro de los expedientes electrónicos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autorizan actualizaciones al sistema de gestión judicial penal (SIGEJUPE V2) para integrar funciones de *streaming* en la plataforma y se emiten los Lineamientos para el funcionamiento de la consulta de videograbaciones de audiencias. **(anexo único)**

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Poder Judicial del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente las acciones y medidas pertinentes para liberar las actualizaciones y capacitar a las personas usuarias del sistema, lo cual se realizará inicialmente en los distritos judiciales de Chalco, Cuautitlán, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Otumba, Tenango, Texcoco, Tlalnepantla de Baz y Toluca; así como dar cumplimiento a los Lineamientos para el funcionamiento de la consulta de videograbaciones de audiencias.

TERCERO. El uso de la herramienta de *streaming* y permisos estará determinada a los acuerdos que emitan los Jueces y Juezas de conocimiento en respuesta a las solicitudes que ingresen las partes mediante promoción a través del Tribunal Electrónico o mediante solicitud directa que se realice en audiencia.

CUARTO. Cualquier situación no prevista en el presente, será resuelta por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

QUINTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se ordena su publicación, así como la de su anexo, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CONSULTA DE VIDEOGRABACIONES DE AUDIENCIAS**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****Objeto**

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las directrices a seguir para el funcionamiento de la consulta de las videograbaciones de audiencias que podrán realizar las personas usuarias del Sistema de Gestión Judicial Penal y Tribunal electrónico (materia penal) directamente desde estas plataformas.

Aplicación

Artículo 2. Los presentes lineamientos son aplicables a las personas usuarias del Sistema de Gestión Judicial Penal y Tribunal Electrónico (materia penal).

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CONSULTA****Permisos**

Artículo 3. Cada uno de los usuarios estará habilitado con un perfil que cuente con herramientas, determinadas por el Consejo de la Judicatura y/o la Visitaduría en Materia Penal, asignándose permisos -según su función- para interactuar con cada módulo, entre ellos la herramienta de *streaming* para la visualización de las videograbaciones de audiencias celebradas en las carpetas, causas, expedientes o tocas electrónicos.

Disponibilidad de videograbaciones

Artículo 4. Solo aquellas audiencias que se encuentren celebradas y tengan un lapso de 3 días hábiles posteriores a su celebración estarán disponibles para su visualización en el Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE v2) <https://sigejupe2.pjedomex.gob.mx/> , o en su caso, en el Tribunal Electrónico en los respectivos módulos de consulta, lo anterior, previa autorización por parte del Juzgador o Juzgadora de origen, es decir, bajo demanda.

Distritos judiciales habilitados

Artículo 5. Será posible visualizar los videos de audiencias de los distritos judiciales siguientes: Chalco, Cuautitlán, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Otumba, Tenango, Texcoco, Tlalnepantla de Baz y Toluca, debido a que cuentan con los sistemas de grabación más actualizados que permiten la transferencia de la información al sistema informático.

Para el resto de los Distritos Judiciales será determinado por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, conforme a las capacidades tecnológicas de cada Juzgado.

De los modos de consulta

Artículo 6. Dependiendo de la autorización otorgada por la o el Juzgador de origen para acceder a las videograbaciones de las audiencias penales, los usuarios podrán realizar la visualización a través de cualquiera de los módulos siguientes, según corresponda:

- a) **EXPEDIENTE PENAL.** En este módulo solo bastará con dar clic sobre la audiencia requerida para poder visualizar la grabación, dándonos como resultado el video (en caso de que la audiencia cuente con más de una grabación se mostrará una lista de reproducción), así como el detalle de la audiencia seleccionada.
- b) **EXPEDIENTE PENAL – CONSULTA.** Se trata de una herramienta que se tiene en los Juzgados para permitir ver el Expediente Penal por determinado tiempo -a través de la generación de un NIP-. Para la visualización de las videograbaciones solo bastará con seleccionar la audiencia a visualizar para que se muestren los datos y la grabación de la misma.
- c) **EXPEDIENTE PENAL TE Y TRIBUNAL ELECTRÓNICO.** Para los usuarios externos y el Tribunal Electrónico tendrán que realizar una serie de pasos para poder visualizar las grabaciones de las audiencias correspondientes a la/las Carpetas Judiciales solicitadas.

Del proceso para acceder a las videograbaciones

Artículo 7. Todos aquellos interesados o interesadas en consultar las videograbaciones de audiencias a través del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE V2) o Tribunal Electrónico tendrán que realizar los siguientes pasos:

- a) La persona usuaria deberá solicitar el permiso de visualización de la audiencia mediante promoción o una petición directa en audiencia dirigida al Juez o Jueza de origen.
- b) El Juzgado o Tribunal resolverá sobre la petición, y en caso de autorizar el acceso, instruirá al área administrativa para que se brinden los permisos correspondientes en el Sistema de Gestión Judicial Penal a la persona solicitante para la visualización o consulta de las videograbaciones.
- c) La persona usuaria autorizada, al momento de consultar las videograbaciones solicitadas visualizará el formulario sobre los Términos y Condiciones de uso de la información, misma que deberá aceptar y obtener el respectivo acuse con los datos del interesado, en los términos de los presentes lineamientos.
- d) Una vez aceptadas las condiciones y generado el acuse respectivo el usuario o usuaria podrá realizar la consulta/visualización de la videograbación solicitada.

Será indispensable que las personas que soliciten acceso cuenten con un usuario y contraseña para acceder al SIGEJUPE o al Tribunal Electrónico.

De los términos y condiciones para la consulta

Artículo 8. Para los usuarios y usuarias con acceso al Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE V2) el acuse de aceptación de los términos y condiciones del uso de la información será generado de forma automática con el nombre completo y correo institucional de la persona que consulta la información.

Para los usuarios(as) con acceso al Tribunal Electrónico, el acuse de aceptación mostrará nombre completo, CURP, cédula y correo de contacto; pero además deberán a firmar electrónicamente el documento generado, ya que de no ser así el sistema no mostrará la videograbación de la audiencia a la cual se le otorga el permiso hasta concluir el proceso de firma.

Vigencia de los permisos para el acceso

Artículo 9. El órgano jurisdiccional, en caso de estimarlo pertinente, podrá establecer una vigencia por el tiempo que considere necesario para conceder acceso a la consulta de las audiencias, en caso de no seleccionar la vigencia, el sistema por default la establecerá por seis meses.

La vigencia para la consulta que se otorgue a personal de los Tribunales de Alzada o de las autoridades federales, a fin de substanciar los recursos o amparos que se interpongan, será de tres meses.

En caso de concluir la vigencia asignada, el interesado o interesada podrán solicitar acceso nuevamente, lo que será determinado por el Juzgador o Juzgadora que conoce del proceso.

De la protección y seguridad de los videos

Artículo 10. Todas las videograbaciones contarán con una marca de agua con el nombre de la persona que en ese momento consulte la videograbación de la audiencia.

Para el caso de EXPEDIENTE PENAL y EXPEDIENTE PENAL - CONSULTA la marca de agua se mantendrá en movimiento en el espacio que se encuentre el reproductor de dicho video.

En el EXPEDIENTE PENAL TE y TRIBUNAL ELECTRÓNICO la marca de agua aparecerá sobre el video de manera fija y en movimiento, es decir, mostrará el nombre de la persona que solicitó el permiso para consultar el video de la audiencia.

Artículo 11. Todos los permisos y movimientos generados con motivo del acceso de los usuarios y usuarias a las videograbaciones de audiencias quedarán registrados de forma automática con la finalidad de monitorear el correcto uso y destino de la información.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 45/2023

Toluca de Lerdo, México, a 16 de agosto de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EXPIDE LA CUARTA EDICIÓN DE LA “GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCESOS Y DE NORMAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.

C O N S I D E R A N D O

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como visión ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.

Asimismo, en su eje rector IV “Modernización Institucional” establece como una de sus metas, aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales.
- III. Los reglamentos interiores dan sustento a las estructuras administrativas específicas; siendo los manuales administrativos, los instrumentos que precisan las funciones; así como, las actividades necesarias y su secuencia para atenderlas.
- IV. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México aprobó la tercera edición de la “Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procesos y de Normas Administrativas del Poder Judicial del Estado de México” el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, como un instrumento que permite dar a conocer a las y los servidores públicos los elementos técnicos y metodológicos necesarios para la elaboración, actualización e integración de Manuales de Procesos y Normas Administrativas.
- V. Con la finalidad de promover la homologación y simplificación de procesos y métodos de trabajo de los órganos jurisdiccionales; se considera conveniente la actualización de la “Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procesos y de Normas Administrativas del Poder Judicial del Estado de México”, a la que se le incorpora la visión técnica descriptiva de un modelo de gestión operativa (modelo corporativo) para todas las materias.

VI. La Guía Técnica propuesta permitirá a los diversos órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de México, participar en la elaboración y actualización de su Manual de Procesos y de sus Normas Administrativas, mediante la metodología y lineamientos básicos en la materia; a través de la cual la Dirección de Organización, por conducto de la Subdirección de Mejoramiento Administrativo, en el ámbito de sus competencias, asesore, desarrolle y encamine la redacción de cada apartado que los integre en su forma técnica.

Con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide la cuarta edición de la “Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procesos y de Normas Administrativas del Poder Judicial del Estado de México”. (Anexo Único).

SEGUNDO. La Guía Técnica expedida es de observancia obligatoria para los órganos jurisdiccionales y las unidades administrativas, en la elaboración y actualización de sus manuales de procesos y normas administrativas; deberán asegurarse de que su operación se encuentre documentada bajo los criterios técnico metodológicos establecidos, que se encuentren vigentes.

TERCERO. Se abroga la tercera edición de la “Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procesos y de Normas Administrativas del Poder Judicial del Estado de México”, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

CUARTO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México; así como, el Acuerdo y su respectivo anexo en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 971/2021.

CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés 23 de mayo del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio en la vía ORDINARIA CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por CARLOS SÁNCHEZ TORRES en contra de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., por lo que se ordena emplazar mediante edictos y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora: **A).**- El cumplimiento de la cláusula octava del contrato de compraventa de fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta, celebrado entre CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., y el suscrito Carlos Sánchez Torres. **B).**- El otorgamiento y firma de escritura respecto del Lote de terreno número 9, de la manzana 24 del Fraccionamiento Jardines de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **C).**- Como consecuencia de la prestación anterior y en caso de rebeldía de la demanda, su señoría por el poder que la ley le concede, tenga a bien a otorgarme la firma y escritura del inmueble señalado con atención en nombre y representación de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. **D).**- La cancelación de la inscripción que existe ante el Instituto de la Función Registral, oficina Ecatepec del Estado de México, a favor de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. y en su defecto se tilde a mi favor la propiedad motivo de la presente litis, se hace del conocimiento que la actora se desiste de la prestación inciso (D) en auto de fecha diecisiete de enero del dos mil veintidós. **E)** El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio. **F)** Que se condene a la demandada a que comparezca ante Notario Público a otorgar la firma correspondiente a el otorgamiento de mi escritura a que tengo derecho, apercibiéndola que en caso de no cumplir con esta obligación, su Señoría firme en su rebeldía. Narrando los siguientes: **HECHOS:** **1.** Con fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta, el suscrito es decir el señor CARLOS SANCHEZ TORRES, adquirió mediante contrato de compraventa, el inmueble identificado como: LOTE DE TERRENO NUMERO 9, DE LA MANZANA 24 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de ciento veinte metros cuadrados y colindancias descritas en su escrito inicial de demanda. **2.-** El precio pactado por el inmueble descrito en líneas anteriores fue por la cantidad de \$132,000 (ciento treinta y dos mil pesos, moneda nacional), los cuales se pagaron de la siguiente forma: La cantidad de \$65,400 (sesenta y cinco mil cuatrocientos pesos, moneda nacional a la fecha de firma del contrato es decir el día seis de septiembre de mil novecientos ochenta. La cantidad de \$102,564 (ciento dos mil quinientos sesenta y cuatro) en 36 mensualidades sucesivas de \$2,849 (dos mil ochocientos cuarenta y nueve) cada una, que se aplico al capital insoluto y a intereses de 1.5% computables semestralmente. Documentos que agregan en original y marcado como anexo 2. **3.-** Con fecha seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro el suscrito es decir el señor CARLOS SÁNCHEZ TORRES liquidó en su totalidad el inmueble objeto de la compraventa descrito en el numeral uno. Lo cual se acredita con el documento que se agrega en original y marcado como anexo 3. **4.-** Es de resaltar que CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. es la titular registral, tal y como se desprende Certificado de Inscripción que se anexa en original para todos los efectos legales a que haya lugar marcado como anexo 4. **5.-** Cabe resaltar que el contrato de compraventa descrito en el numeral uno de fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta intervino el Gobierno del Estado México con el fin de garantizar y cumplir las obras y servicios de urbanización, por lo que una vez terminado el interventor dio por terminado su intervención fincada sobre el Fraccionamiento Jardines de Aragón y en consecuencia la empresa CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A., recuperó en todo la administración y los derechos de propiedad y a la fecha no existe impedimento para la inscripción de actos mediante los cuales se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, afecte, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes inmuebles. Lo que se acredita con el documento que se agrega como anexo 5. **6.-** Es por ello que acudo ante su Señoría, en demanda de Justicia, en virtud que cumplo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, solicito a su Señoría el otorgamiento y firma de escritura respecto del Lote de terreno número 9, de la manzana 24 del Fraccionamiento Jardines de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **7.-** En su oportunidad, tilde a favor del suscrito la inscripción ante el Instituto de la Función Registral, oficina Ecatepec del Estado de México el inmueble que se encuentra inscrito en el folio real electrónico número 00375626. **8.-** Es de resaltar a su Señoría, que de todos los hechos narrados en la presente demanda han sido testigos los señores LUIS MIGUEL RANGEL ZUNIGA y RAMON RANGEL ZUNIGA, personas a quien me comprometo a presentar el día y hora que su Señoría señale.

En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023), ordenó: emplazamiento por edictos a CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado. Edictos que se dejan a disposición del solicitante para que los recoja y proceda a su diligenciación, lo anterior previa toma de razón que por su recibo obre en autos.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VALIDACIÓN: FECHAS DEL ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

430.-31 julio, 9 y 18 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 124/2022

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCO JIMÉNEZ GARCÍA.

Del expediente 124/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR DANIEL GONZÁLEZ LÓPEZ, en contra de FRANCISCO JIMÉNEZ GARCÍA en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió el juicio en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las PRESTACIONES: A.- La Declaración Mediante Sentencia Definitiva de que ha operado favor del suscrito DANIEL GONZALEZ LOPEZ por USUCAPION la propiedad del inmueble denominado "COL, EL CAPULIN SOLEDAD ubicado en San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, también conocido actualmente como Calle Pino # 18, colonia Capulín Soledad y/o Centenario #18 Colonia Capulín Soledad, y bajo protesta de decir verdad manifiesto que corresponden al mismo domicilio, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte 14.00 metros con Luis Moisés Gutiérrez, Al Sur 14.00 metros con Calle Centenario, Al Oriente 9.75 metros con Susana Sánchez d de Rosado, Al Poniente 9.75 metros con Calle de Pino. Con una superficie total de 136.50 metros cuadrados, B.- Consecuentemente se decreta: La Cancelación de la Inscripción en la oficina del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla UDICI (actualmente con sede en Naucalpan), bajo la partida número ciento cuarenta y cuatro (144) del Volumen doscientos ochenta y cuatro (284) del Libro Primero de la Sección Primera correspondiente al año de 1975, del Instituto de la Función Registral del Gobierno del Estado de México, del inmueble debidamente precisado en el inciso que antecede a nombre de la parte demandada FRANCISCO AUCALZA JIMENEZ GARCÍA y Tildación a mi favor de la misma, por haber operado a mi favor la figura jurídica de la USUCAPION, tal y como lo acreditado con el Certificado de Inscripción expedido por la Oficina en comentario, que en original se anexa al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar. C.- La Inscripción de la Sentencia debidamente ejecutoriada en que se decreta que el suscrito DANIEL GONZALEZ LOPEZ es propietario por USUCAPION ante la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que en lo sucesivo me sirva de título de propiedad, D.- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto.

RELACION SUSCINTA DE LOS HECHOS: 1.- Con fecha veinte (20) de marzo del año de mil novecientos ochenta y tres (1983), mediante Contrato Privado de Compraventa celebrado con el señor FRANCISCO JIMENEZ GARCIA en su carácter de Vendedor y el suscrito como Comprador, adquirí en propiedad el inmueble denominado "COL, EL CAPULIN SOLEDAD" ubicado en San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, pagando en ese entonces un precio de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, tal como se acredita con/el Contrato Privado de Compraventa que se anexa a la presente demanda. 2.- Dicho contrato lo celebramos en el interior del inmueble materia de la compraventa estando presentes en ese momento los Señores GABRIEL SANTAFE ANTONIO Y SANTOS GABRIEL SILVA FERNANDEZ y ante la presencia de los mismos pagué en ese momento conforme a lo pactado 57 entre las partes la cantidad en efectivo que se menciona en el hecho anterior. Motivo por el cual el hoy demandado FRANCISCO JIMENEZ GARCIA me entregó también, personalmente y en original, el Título de Propiedad a sus Favor (mismo que se anexa a la presente demanda) consistente en copia certificada debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad de la Sentencia de fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y cinco relativo a las Diligencias de Información Ad-perpetuam, promovidas por el hoy demandado ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, bajo el número de expediente 94/75 así como diversos documentos públicos relacionados al inmueble materia de la venta comprometiéndose a firmar la Escritura Pública correspondiente a mi favor una vez que arreglara problemas personales. Por lo que al quedar ambas partes satisfechas me fue entregada la posesión física del inmueble en comentario por parte del demandado en ese momento de la firma del contrato de compraventa, es decir el día VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES. El inmueble que se pretende usucapir, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que actualmente también es conocido como el ubicado en Calle de Pino Número 18 y/o Centenario 18 y/o Avenida de los Maestros #18, Colonia Capulín Soledad, Municipio de Naucalpan Estado de México, tal y como se probará en su momento procesal oportuno. 3.- El terreno y casa construida en el domicilio de referencia y cuya USUCAPION reclamo y que fue objeto de compraventa que refiero en el hecho tiene una superficie de 136.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias que constan en el título de Propiedad Original, Certificado de Inscripción ante el IFREM. 4.- Entre los diversos documentos públicos que me fueron entregados por el hoy demandado el día veinte de marzo de mil novecientos ochenta y tres destacan los siguientes: SOLICITUD DE REGULARIZACION DE OBRA ante la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México, Delegación Naucalpan de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete en la que consta que el domicilio del cual fuera dueño en ese entonces el hoy demandado es el mismo que hoy se pretende usucapir, identificado en dicha documental como el ubicado en "CAPULIN SOLEDAD EN ZOMEYUCAN Y PINO" con superficie de "136.50 METROS CUADRADOS" MANIFESTACION CATASTRAL DE INMUEBLES URBANOS Y RUSTICOS, con el trámite de ALTA VOLUNTARIA por parte del entonces propietario FRANCISCO JIMENEZ GARCIA para el pago de Impuesto Catastral, de fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete, con sello de Fecha dieciséis de julio de mil novecientos setenta y nueve en el cual consta el número de CUENTA PREDIAL 94082-U asignada en ese entonces al inmueble ubicado en CALLE DE PINO No. 18 ESQUINA CON CENTENARIO, COL. CAPULIN SOLEDAD, en virtud que dicho inmueble se encuentra ubicado en la esquina que conforma la calle de Pino y Centenario, esta última conocida como Avenida de los Maestros y con las medidas y colindancias que se expresan en el mismo y que son coincidentes con las del Título de Propiedad. 5.- Como se menciona en el hecho que antecede, actualmente la Clave catastral que corresponde al inmueble a usucapir es 0980453814000000. Sin embargo, manifiesto, bajo protesta de decir, verdad, que en diferentes momentos desde que compré el inmueble que se pretende usucapir, el Municipio de Naucalpan ha variado las claves catastrales como 0980453804000000 y 0980453844000000, sin responsabilidad del suscrito.

Aun así, actualmente me encuentro al corriente en el pago de dicha contribución desde que adquirí el inmueble hasta el día de hoy, tal y como lo acredito con los comprobantes originales de trece recibos de pago originales de los años 2003, 2005, 2006, 2007, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022, todos ellos pagados puntualmente en el año que corresponde. 6.- La construcción y terreno precisado anteriormente, desde el VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES lo detento a Título de Propietario en forma Pacífica, Continua, Pública y de mala fe sin que a la fecha alguien me haya molestado o reclamado la propiedad del referido inmueble. Tan es así que desde la fecha que menciono y hasta el día de hoy, siempre he pagado las contribuciones fiscales que me corresponden como propietario, como lo son impuesto de predial, servicio de agua, luz entre otros servicios, puesto que como lo he indicado en párrafos anteriores, el promovente siempre me he ostentado públicamente como dueño ejerciendo actos de dominio y disfrutando en todo momento del bien inmueble que adquirí todos mis actos tanto en lo público como en lo privado siempre se me ha reconocido con dicha calidad de propietario, tal y como les consta entre muchas personas vecinas a los CC. GABRIEL SANTAFE ANTONIO y SANTOS GABRIEL SILVA FERNANDEZ, así como consta en los Recibos de agua Pagados puntualmente de los años 2022, 2021, 2018, 2017, 2016, 2015, 2007, 2006, 2005 y el Historial de Consumo de Energía Eléctrica correspondiente al periodo 2010, 2021 Documentales que se agregan la presente demanda. 7.- Hago mención a su Señoría que una vez que me fue entregada la posesión del inmueble a usucapir, lo he usado y disfrutado en mi calidad de propietario como mi casa habitación junto con mi familia, he ampliado la construcción y establecí una tienda para sustento propio y de mi familia, la cual atiendo personalmente junto con mi esposa ANITA RODRIGUEZ SANCHEZ meses después de que me fue entregada la posesión a título de dueño del inmueble objeto de este juicio. Hecho que acredito con CREDENCIAL DE SOCIO expedida a favor del suscrito por la CAMARA NACIONAL DE COMERCIO bajo el número de registro 0891, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, en la cual consta el nombre del suscrito como propietario y la dirección AVE. CENTENARIO N. 18 COL. LA SOLEDAD-CAPULIN S.- NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX., misma que hasta el día de hoy es mi principal sustento, tal y como lo acredito con licencias de funcionamiento de los años 2002 2015 y 2020, aclarando a su Señoría que por economía procesal no exhibo las de los 38 años que la he trabajado para no saturar innecesariamente el presente expediente. Exhibo desde este momento dos credenciales de elector del suscrito con número de folio 27436237, emitidas por el Instituto Federal Electoral en los años 1992 y 2011 respectivamente, también se exhibe CONSTANCIA DOMICILIARIA expedida a favor del suscrito por la Delegada de la Colonia Capulín Soledad, en la que consta que el suscrito he tenido mi domicilio en el inmueble que se pretende usucapir desde hace 34 años. Documentales que acreditan la posesión a título de propietario del suscrito desde que compré el inmueble materia del presente juicio. 8.- El inmueble materia del presente asunto se encuentra inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, bajo la partida número ciento cuarenta y cuatro (144) del Volumen doscientos ochenta y cuatro (284) del Libro Primero de la Sección Primera correspondiente al año de 1975, en el cual aparece inscrito a favor de FRANCISCO JIMENEZ GARCIA, y actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México en la Oficina Registral de Naucalpan bajo el número de Folio Real Electrónico 00157461 hecho que se acredita con el certificado de inscripción que se anexa al presente curso, expedido por el organismo registral de referencia. 9.- Es de precisar a su Señoría que inmueble a usucapir, en el transcurso del tiempo ha tenido variaciones en cuanto a su denominación, por lo que en diversos momentos ha sido identificado como COL. CAPULIN SOLEDAD y/o PINO # 18 y/o CENTENARIO # 18; en virtud de que el inmueble materia del presente juicio se encuentra ubicado en la esquina que conforman las calles de Pino y Centenario, esta última también conocida como Avenida de los Maestros, todos de la colonia SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO. Sin que lo anterior implique que se trate de diversos inmuebles por lo que dichas direcciones correspondiendo al mismo inmueble Situación que se acredita con los documentos públicos exhibidos y agregados al presente escrito inicial de demanda. 10.- Por lo antes manifestado me veo en la necesidad de promover el presente asunto en Juicio Ordinario Civil de Usucapición demandando de FRANCISCO JIMENEZ GARCIA en su calidad de propietario registral y con base en el contrato privado de compraventa de fecha VEINTE (20) de MARZO de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (1983) que celebró como vendedor y el suscrito como comprador, respecto del inmueble del que se demanda la Usucapición, el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones establecidas en el cuerpo del presente escrito. Lo anterior es así debido a que he poseído y poseo el inmueble mencionado por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley sustantiva de la materia como poseedor originario y por acreditar la causa generadora de dicha posesión consistente en el multicitado Contrato de Compraventa a fin de que se declare que la acción de Usucapición se ha consumado a mi favor y que he adquirido por ende la propiedad y en su momento oportuno se inscriba en mi favor ante s autoridad administrativa correspondiente, dado que recurro en la presente vía a efecto de purgar vicios que pudiera tener el Contrato de Compraventa generador de mi posesión, la cual ha sido de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario. 11.- Es menester manifestar a su Señoría que de los anteriores hechos fueron del conocimiento de varias personas entre ellas los C. C. GABRIEL SANTAFE ANTONIO y SANTOS GABRIEL SILVA FERNANDEZ, personas a las cuales me comprometo a presentar el día y hora que su Señoría designe para que rindan su testimonio, toda vez que este medio de prueba es perfecta para acreditar lo manifestado a lo largo de los hechos constitutivos del presente escrito de demanda.

Procédase a emplazar por medio de edictos a FRANCISCO JIMENEZ GARCÍA, los cuales deberán contener una relación sucinta (resumen) de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de abril del año dos mil veintitrés.- Se expiden a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA AUXILIAR PROYECTISTA, M. EN D. YOLANDA BETZABÉ BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA. 431.-31 julio, 9 y 18 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. CATALINO FIGUEROA HERNÁNDEZ y FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1141/2022, juicio Sumario de Usucapión, promovido por RAQUEL Y EMILIO ANTONIO DE APELLIDOS RODRÍGUEZ JACOBO, en contra de CATALINO FIGUEROA HERNÁNDEZ Y FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES.** a) Que se les declare que por haber poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece la ley para ello, nos hemos convertido en propietarios del lote de terreno y construcción número 6, de la manzana G, de la calle Hermenegildo Galeana número oficial 169, de la Colonia Loma Bonita, de Nezahualcóyotl, Estado de México. b) Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación de la inscripción que actualmente aparece en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, a favor de la persona jurídica colectiva denominada FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., descrito en el folio Real Electrónico número 00161656, respecto del inmueble que es objeto de esta demanda. C).- Que así mismo, se ordene inscribir en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, la sentencia definitiva que ponga fin a éste asunto declarándonos propietarios. **HECHOS.** 1.- En cuanto a la identificación del inmueble mencionado en la prestación a), el mismo tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 1 y 2. FRACCION 3. AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 3 "A". AL ORIENTE: 06.90 MTS. CON LOTE 13. AL PONIENTE: 06.90 MTS. CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA. SUPERFICIE TOTAL DE 138.00 METROS CUADRADOS. 2.- Desde el día veinticinco de julio de mil novecientos noventa y nueve, he estado poseyendo el lote antes descrito, en virtud de un Contrato privado de Compra y un contrato de traspaso que celebramos con el señor CATALINO FIGUEROA HERNÁNDEZ, el cual es la causa generadora de nuestra posesión. 3.- Ese mismo día, nuestro vendedor nos entregó la posesión jurídica y material del inmueble en cuestión, así como todos y cada uno de los documentos relacionados con el lote de terreno mencionado, mismo que hemos ejercido y conservado desde entonces y hasta la fecha, toda vez que establecimos ahí nuestro domicilio particular. 4.- Al intentar realizar las gestiones necesarias para proceder a escriturar a nuestro favor el inmueble mencionado, nos enteramos que sigue inscrito en favor de la persona jurídica colectiva antes indicada. 5.- Según el Artículo 910 del Código Civil abrogado, la usucapión es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, que la posesión necesaria para usucapir debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública y por cinco años cuando la posesión es de buena fe. 6.- La posesión que hemos ha sido de buena fe. 7.- Hemos venido disfrutando de la posesión en concepto de dueños, realizando actos de dominio. 8.- Nuestra posesión ha sido pacífica, pues no nos ha sido reclamada jamás ni judicialmente ni extrajudicialmente por nadie. 9.- Hemos tenido la posesión en forma ininterrumpida desde que celebramos el Contrato de Compra y venta mencionado. 10.- Por último, la posesión ha sido pública. 11.- Quien aparece como propietario del inmueble motivo del presente es la persona jurídica colectiva denominada FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., por tal entablo la presente demanda en su contra.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 23 de junio de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RÚBRICA.

432.-31 julio, 9 y 18 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

Ixtapan de la Sal, México, 06 de julio de 2023; a DAVID DAMIAN MANI GONZÁLEZ Y/O QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTA, se hace de su conocimiento que MARÍA DEL CARMEN TOLENTINO GARCIA, por su propio derecho, bajo el expediente número 293/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo Estado de México, con Residencia en Ixtapan de la Sal; promovió JUICIO CONTROVERSIAS DE ORDEN FAMILIAR Reclamando: Guarda, Custodia, Pérdida de Patria Potestad y Pensión Alimenticia, por lo que la Juez por auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), acordó: con fundamento en el Artículo 1.181 del Código Procesal Civil, y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes se desprende que no fue posible lograr la localización de DAVID DAMIAN MANI GONZÁLEZ, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante EDICTOS, que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

433.-31 julio, 9 y 18 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ALFREDO DEL CALLEJO CANALDA.

En los autos del expediente marcado con el número 823/2019 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CHRISTIAN RAFAEL AGUAYO RODRÍGUEZ en contra de ALFREDO DEL CALLEJO CANALDA y RAFAEL AGUAYO NAVA demanda las siguientes: **PRESTACIONES A)** El reconocimiento de que el suscrito CHRISTIAN RAFAEL AGUAYO RODRÍGUEZ, he tenido en posesión

a Título de Propietario, de manera Pública, Pacífica y Continua por más de ocho Años el bien Inmueble ubicado en CALLE CAMPANARIO, LOTE VEINTINUEVE, MANZANA CINCUENTA Y DOS, DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido (CALLE CAMPANARIO No. 75, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO), y que tiene una superficie de 148.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 metros con calle Campanario, AL SUR: 7.00 metros con lote 37, AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 30, AL PONIENTE: 28.00 metros con lote 28. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el Libro Primero, Sección primera, bajo la partida número 52 del Volumen 416, de fecha diecisiete (17) de Agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), con Folio Real Electrónico número 00262313. **B).**- LA RESOLUCIÓN JUDICIAL que decreta que se ha consumado en favor del suscrito CHRISTIAN RAFAEL AGUAYO RODRÍGUEZ, respecto del bien inmueble señalado en la prestación que antecede, toda vez que se ha cumplido con el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para prescribirlo. **C).**- Consecuentemente a la prestación anterior, se reclama la INSCRIPCIÓN respectiva de dicha resolución ante el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, como lo establece los artículos del Código Civil antes de las reformas. **HECHOS. 1.-** Desde el año dos mil once el suscrito Christian Rafael Aguayo Rodríguez tomó la posesión en calidad de propietario el bien inmueble materia del presente juicio y desde el cinco de febrero de dos mil once adquirió el bien inmueble mediante una compraventa que celebre con la hoy demandada señora Rafael Aguayo Nava que en ese tiempo se ostentaba como poseedor y propietaria del mismo, como lo hace constar en el contrato de cesión de derechos, por lo que desde el año dos mil once se tomó la posesión en carácter de propietario, el bien inmueble de referencia ha estado en posesión del suscrito por más de ocho años en calidad de propietario y poseedor, de buena fe, lo cual ante la Tesorería Municipal se ha pagado los impuestos correspondientes como predial y agua, la posesión de dicho inmueble fue adquirida de forma pacífica, dado que fue entregada de manera voluntaria y en forma pacífica, asimismo se hace saber, que el inmueble materia de esta demanda anteriormente tenía como nomenclatura Calle Campanario, lote veintinueve, manzana cincuenta y dos, del Fraccionamiento Villas de la Hacienda, Atizapán, Estado de México, y actualmente se conoce y tiene como nomenclatura como Calle Campanario No. 75, Fraccionamiento Villas de la Hacienda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la misma superficie, mismas medidas y colindancias, existiendo IDENTIDAD DEL INMUEBLE, lo que he poseído el bien por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley para que proceda la USUCAPIÓN, y toda vez que el mismo se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en favor de ALFREDO DEL CALLEJO CANALDA, como se acredita en el certificado de inscripción, por eso vengo ante usted a fin de que declare la Usucapión que se ha consumado y por ende se ha Adquirido la Propiedad del mismo.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a ALFREDO DEL CALLEJO CANALDA, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en este lugar y en el "Boletín Judicial" para que se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la tabla de avisos, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Se expide el presente edicto el día tres de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: doce de abril de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

434.- 31 julio, 9 y 18 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: HEPSIBA MENAHEM, HANIEL Y HAZIEL todos de apellidos RAMÍREZ MORA representados por sus tutores NAYELI MORA CAMARILLO y ALEJANDRO RAMÍREZ PANTOJA, así como codemandados NAYELI MORA CAMARILLO Y ALEJANDRO RAMÍREZ PANTOJA.

En el expediente marcado con el número 670/2018, promovido por JUAN JOSÉ CAMARILLO GARCÍA, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL a HEPSIBA MENAHEM, HANIEL Y HAZIEL todos de apellidos RAMÍREZ MORA representados por sus tutores NAYELI MORA CAMARILLO y ALEJANDRO RAMÍREZ PANTOJA, así como codemandados NAYELI MORA CAMARILLO Y ALEJANDRO RAMÍREZ PANTOJA, las siguientes **PRESTACIONES: 1.-** La nulidad de la donación del inmueble ubicado en calle Mexthli 115, lote 45, colonia Azteca en Toluca, Estado de México, otorgada mediante escritura pública número 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete ante la fe del Licenciado Erick Santín Becerril, titula de la notaría número 6 del Estado de México, celebrada entre los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, como donantes, y Hepsiba Menahem Ramírez Mora, Haniel Ramírez Mora, y Haziél Ramírez Mora, como donatarios siendo representados por sus tutores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja. **2.-** Como consecuencia de la anterior la restitución al patrimonio de los donantes, señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja de la propiedad del bien inmueble ubicado en calle Mexthli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México. **3.-** La cancelación por nulidad de la escritura pública 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, en el protocolo del notario público número 6 del Estado de México, que contiene la donación descrita en la prestación marcada con el inciso a. **4.-** La cancelación por nulidad del registro de la escritura 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, inscrita bajo el folio real electrónico número 00099770, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **5.-** La CANCELACIÓN por nulidad de las posibles transmisiones de la propiedad que se realizarán a futuro como consecuencia de la escritura de donación. **6.-** El pago de gastos y costas que el presente juicio me origine. **HECHOS: 1.-** En fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, en mi carácter de acreedor, celebré convenio de reconocimiento de deuda y compromiso de pago con los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, en su carácter de deudores, mismo que fue ratificado en fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, mediante escritura número 21,356 pasada ante la fe del Licenciado Edgar Rodolfo

Macedo Núñez, titular de la notaría pública número 142 del Estado de México, por el cual los deudores reconocieron adeudar al suscrito la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.). Hecho anterior que acredito con el convenio y ratificación respectivos que obran a fojas 7 y 9 de las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibió como anexo 1. **2.-** En virtud del incumplimiento de pago en la forma y términos pactados en el convenio de reconocimiento de deuda y compromiso de pago por parte de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, me vi en la necesidad de acudir ante el órgano jurisdiccional, por lo que en fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, inicié juicio ejecutivo civil en contra de los deudores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, reclamándoles el pago por la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.), por concepto de suerte principal, más accesorios, mismo que se radicó ante el Juzgado Décimo Sexto Civil de la Ciudad de México, bajo el número de expediente 391/2017, promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1. **3.-** Proseguido que fue el juicio por sus trámites de ley, en fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, se dictó sentencia definitiva por parte del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México en el juicio ejecutivo civil, expediente 391/2017, por el que se condenó a Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, al pago de las prestaciones reclamadas por el suscrito, señalando en sus puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, en su parte conducente lo siguiente: "PRIMERO.-...la parte actora acreditó su acción y el demandado se condujo en rebeldía. SEGUNDO.- En consecuencia, se condena a los demandados Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja a pagar a la actora dentro del término de CINCO DÍAS contados a partir de que esta sentencia cause ejecutoria la suma de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, así como al pago de los intereses a razón del 1% (uno por ciento) mensual, los que se computaran en ejecutoria de sentencia a partir del mes de octubre de dos mil dieciséis, debiéndose tomar en cuenta de dicho concepto los pagos que en el hecho quinto reconoció haber recibido la parte actora y que en su conjunto ascienden a \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que deberán tomarse en consideración a cuenta de los intereses condenados en este fallo, en ejecución de sentencia..." Hecho anterior que acredito con la sentencia definitiva que obra a fojas 304 a 306 de las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1; **4.-** Por acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se declaró que ha causado ejecutoria la sentencia referida en el hecho anterior para todos sus efectos legales a que haya lugar. Hecho anterior que acredito con el auto que obra a fojas 310 de las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1.; **5.-** Dada la naturaleza ejecutiva del juicio proseguido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, ante el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, expediente número 391/2017, en la diligencia de emplazamiento y requerimiento de pago efectuada a dichos señores en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se embargó el bien inmueble ubicado en calle Mextli, 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, solicitando se girara el oficio respectivo al Instituto de la Función Registral del Estado de México, para la inscripción del embargo. Hecho anterior que acredito con la diligencia de emplazamiento, requerimiento de pago y embargo que obra a fojas 161, 162, 167 y 168 de las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1.; **6.-** En fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, tuve conocimiento de que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, comunica al Juzgador que no es posible inscribir el embargo ordenado.; **7.-** Mediante oficio con número de tramite 484762 de fecha 06 de marzo de 2018, informa que la demandada Nayeli Mora Camarillo ya no fungía como titular registral del inmueble ubicado en calle Mextli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, anexo 2.; **8.-** En fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, se llevo a cabo un traslado de dominio sobre el inmueble mencionado en el hecho anterior, consistente en donación, efectuada por los donantes Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja en favor de los menores Hepsiba Menahem Ramírez Mora, Haniel Ramírez Mora y Haziél Ramírez Mora, como donatarios, siendo representados por sus tutores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, mediante escritura pública número 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Erick Santin Becerril, Titular de la Notaría 6 del Estado de México. Hecho anterior que acredito con el oficio del Instituto de la Función Registral, que exhibo como anexo 3.; **9.-** Como se podrá apreciar con claridad, la transmisión de la propiedad del inmueble ubicado en calle Mextli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, por parte de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, mediante donación en favor de los menores Hepsiba Menahem Ramírez Mora, Haniel Ramírez Mora y Haziél Ramírez Mora, como donatarios, siendo representados por sus tutores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, mediante escritura pública número 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, es de fecha posterior, al convenio de reconocimiento de deuda y compromiso de pago de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, por el cual los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, reconocieron adeudar al suscrito la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.) más accesorios, de lo que se infiere presumiblemente que dicha donación se realizó con el propósito de transmitir la propiedad del inmueble en fraude de acreedores, lo que deviene en insolvencia de los deudores, toda vez que bajo protesta de decir verdad no tengo conocimiento de la existencia de algún otro bien propiedad de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que sea bastante y suficiente para cubrir el adeudo contraído con el suscrito y que ya fue motivo de condena en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, por parte del órgano jurisdiccional. Hecho anterior que acredito con las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por el suscrito en contra de los Señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1., **10.-** No debe pasar desapercibido que la donación contenida en escritura pública número 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, ante la fe del Licenciado Erick Santin Becerril, Titular de la Notaría número 6 del Estado de México, celebrada entre los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, como donantes y Hepsiba Menahem Ramírez Mora, Haniel Ramírez Mora y Haziél Ramírez Mora, como donatarios, siendo representados por sus tutores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, constituye una transmisión de la propiedad ubicada en calle Mextli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, a título gratuito y presumiblemente entre familiares, esto es, los donatarios como hijos de los donantes, dados los apellidos de las partes y a que los donantes fungieron como tutores de los donatarios, lo que corrobora la presunción de la trasmisión indebida de dicha propiedad en fraude de acreedores. **11.-** Es por ello que acudo ante su Señoría, solicitando se declare la nulidad de la donación efectuada entre los demandados y como consecuencia de ello, se restituya al patrimonio de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, la propiedad del bien inmueble ubicado en Mextli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, para responder ante el suscrito por el adeudo contraído y por ende, de la condena decretada en su contra por el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, en el expediente 391/2017.

Se ordena emplazar a la parte demandada HEPSIBA MENAHEM, HANIEL Y HAZIEL todos de apellidos RAMÍREZ MORA representados por sus tutores NAYELI MORA CAMARILLO y ALEJANDRO RAMÍREZ PANTOJA, así como codemandados NAYELI MORA CAMARILLO y ALEJANDRO RAMÍREZ PANTOJA, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los siete días del mes de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

435.- 31 julio, 9 y 18 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente JOF/1312/2022 que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR sobre GUARDA Y CUSTODIA, promovido por ALMA RUTH CAMPOS LOZANO, CONTRA JUAN MANUEL MOLINA BECERRIL, mediante auto de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), se admitió la solicitud, en el que se ordenó emplazar a JUAN MANUEL MOLINA BECERRIL, dado que no se pudo realizar el emplazamiento de manera personal, toda vez que la notificadora no se cercioró que en dicho domicilio viviera el demandado JUAN MANUEL MOLINA BECERRIL, por lo que mediante auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022) se ordenó girar oficio de búsqueda y localización del último domicilio de el demandado a varias instituciones, a efecto de obtener localización alguna y notificar al suscrito, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y toda vez que ya obran los informes de los oficios de búsqueda e incluso la razón de abstención del domicilio proporcionado por las instituciones oficientes; con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a juicio a JUAN MANUEL MOLINA BECERRIL, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población donde se haga la citación; así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe representarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasado este término no comparece por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código invocado, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE EL DEMANDADO JUAN MANUEL MOLINA BECERRIL, POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JOCABETH ISAURA ALVAREZ REYES.-RÚBRICA.

438.- 31 julio, 9 y 18 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VIRGINIA GUTIERREZ TAVERA.

Se hace saber que la señora MARIA GUADALUPE TAVERA JUAREZ, en el expediente número 478/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA, narrando los siguientes hechos:

1).- "...En el año 2022, se emite sentencia de adjudicación en los juicios acumulados, intestamentario y testamentario de los de cujus María Félix Juárez Calderón y Fidencio Tavera Peña sustanciados en el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial...".
2).- "... derivado de la Sentencia antes mencionada se adjudica el inmueble ubicado en Calle Texanita, número 408, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México a los coherederos María Guadalupe, Ofelia, Raúl Lázaro, Andrés, David y Vicenta todos de apellidos Tavera Juárez, Virginia y Armando de apellidos Gutiérrez Tavera y Fidencio Tavera Peña...".
3.- "...derivado de la sentencia de adjudicación se declaran copropietarios del inmueble señalado anteriormente las personas también antes indicadas a efecto de que se hiciera entrega del bien raíz que fue adjudicado, se inicia demanda de terminación de copropiedad...". admitida la terminación de copropiedad, se ordena emplazamiento a todos los involucrados, pero al llevarse a cabo el emplazamiento de la codemandada VIRGINIA GUTIERREZ TAVERA, su madre manifiesta que esta persona está desaparecida desde el año dos mil veinte...". motivo por el cual se solicita nombramiento de depositario legal de los bienes de la ausente y que en este caso recae en uno de sus dos hijos de nombres KAREN ANAHI Y JOSE MANUEL de apellidos HERNANDEZ GUTIERREZ...". LA SOLICITANTE DEL PRESENTE JUICIO DICE SER Tía de la desaparecida...". se proporciona datos de la alerta de la desaparecida emitida por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México en volante de alerta...". se sabe que la ausente salió de su hogar el día veintiuno de febrero del dos mil veintidós y no ha regresado a su domicilio desde esa fecha...". se tiene conocimiento que no está afiliada a algún régimen de seguridad social y que se dedica a las labores domésticas...". se desea proteger los bienes y derechos de la desaparecida...". solicitan se nombre depositario de los bienes ya mencionados anteriormente a uno de sus hijos...". se estima relevante que se debe proteger el patrimonio de la ausente el cual

fue adquirido por herencia...”, a fin de dar cumplimiento al artículo 4.341 del Código Procesal de la materia, por auto de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, se ordenó publicar la radicación del presente juicio, siendo su último domicilio de VIRGINIA GUTIERREZ TAVERA el ubicado en ANGEL DE INDEPENDENCIA NUMERO 205 DOSCIENTOS CINCO, COLONIA METROPOLITANA CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación durante tres meses, con intervalos de quince días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, y en el diario de mayor circulación de esta ciudad, pudiendo ser, el OCHO CULMNAS, EL UNIVERSAL O EL EXCELSIOR.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL MEXICO, A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

VALIDACION. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

564.- 4, 18 agosto, 1 y 15 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHEMOC
APIZACO, TLAXCALA
E D I C T O**

CONVOQUESE. A QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO, a la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevo el nombre de **EPIFANIO PEREZ ROMERO**, denunciado por **JOSE ANTONIO PEREZ HERNANDEZ**, quien tuvo su último domicilio el ubicado en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Presentarse dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del presente Edicto y comparezca a deducir sus derechos. Expediente número **613/2023**.

A T E N T A M E N T E.

CIUDAD JUDICIAL, SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA, A 11 DE JULIO DE 2023.- DILIGENCIARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHEMOC, LIC. YANELI PEREZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

PUBLIQUESE:

PARA: Su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.
Dentro del término de treinta días.

PARA: Su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.
Dentro del término de treinta días.

PARA: Su publicación en el Diario de mayor circulación del Estado de Tlaxcala.
Dentro del mismo término.

PARA: Su publicación en el Diario de mayor circulación del Estado de México.
Dentro del término de treinta días.

PARA: Su publicación en la puerta de la Presidencia Municipal de Yauhquemehcan, Tlaxcala.
Dentro del mismo término.

PARA: Su publicación en la puerta de la Presidencia Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Dentro del mismo término.

PARA: Su publicación en los Estrados del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
Dentro del mismo término.

PARA: Su publicación en los Estrados del Juzgado de lo Familiar competente en turno de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Dentro del mismo término.

NOTA: Edictos que deberán publicarse en días hábiles.

181-A1.-4, 18 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO F/00102 HOY CI BANCO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de YAZMIN GUTIERREZ PINEDA Y JORGE ARMANDO LOPEZ ALVAREZ, EXPEDIENTE 1482/2012, la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad, ordenó SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, "VIVIENDA DE INTERÉS

SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA A, TIPO DUPLEX UBICADA EN EL LOTE NÚMERO 40 CUARENTA, DE LA MANZANA XIV (CATORCE), SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO SAUCES V, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para la almoneda la cantidad de \$470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio designado por el Perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado, debiendo de exhibir los postores el billete de depósito equivalente al 10% del valor fijado, mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, señalándose para que tenga lugar el remate las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Ciudad de México, a 7 de JUNIO del 2023.- LA C. CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LIBIA MENDOZA RUIZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACION UN LAPSO DE SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FEHA DE REMATE EL MISMO PLAZO EN LOS TABLEROS DEL JUZGADO, LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIODICO "EL UNIVERSAL".

637.- 8 y 18 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

SEÑOR, MARDONIO SALDIVAR ZAMORA:

Por medio del presente se le hace saber que el señor SANDOVAL CELSO OLGA CLAUDIA, promueve por su propio derecho, bajo el expediente número 98/2023, de este juzgado, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, DEMANDÁNDOLE: A) La acción derivada de los artículos 5.128, 5.130 fracción 1, 5.141 y demás relativos del Código Civil del Estado de México, a fin de que se declare sentencia judicial que la Usucapción o Prescripción Adquisitiva ha favorecido a la suscrita y a consecuencia me he constituido como propietaria consistente de la FRACCIÓN del inmueble identificado en CAMINO A SANTA BARBARA S/N COLONIA CENTRO PREDIO DENOMINADO "TELALTITLAN" MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DICHO INMUEBLE TAMBIÉN ESTA IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON CLAVE 043 01 141 04 00 0000 PRED. DENOM. TELALTITLAN S/N OTUMBA DE GÓMEZ FARIAS OTUMBA, C.P. 55900, EL BIEN INMUEBLE QUE SE REFIERE LA PRESTACIÓN, TIENE UNA SUPERFICIE DE 2395.70 METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 86.20 METROS CON GERONIMO ZALDIVAR SAUZA, AL SUR 97.60 METROS CON UBALDO JUAN SALDIVAR SAUZA, AL PONIENTE 26.00 METROS CON TOMAS FRANCISCO ZALDIVAR SAUZA, AL PONIENTE 28.20 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, B) A consecuencia de mi prestación anterior, una vez que CAUSE EJECUTORIA SENTENCIA DEFINITIVA, se remita copia por duplicado de la misma sentencia y sus respectivos oficios para inscripción ante la Oficina Registral de de Otumba, Estado de México, a efecto que se inscriba públicamente en el FOLIO REAL 00090667, donde aparece el hoy demandado MARDONIO SALDIVAR ZAMORA. EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha NUEVE 09 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS 2022 ordenó notificar a la parte demandada MARDONIO SALDIVAR ZAMORA; y toda vez que en los informes rendidos por diversas autoridades que obran en actuaciones no fue posible localizar al demandado. Por auto de fecha doce 12 de mayo del año dos mil veintitres 2023, se ordena emplazar al C. MARDONIO SALDIVAR ZAMORA; POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted MARDONIO SALDIVAR ZAMORA, deberá presentarse en este espacio judicial dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, apercibiéndole al demandado C. MARDONIO SALDIVAR ZAMORA que de no comparecer dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio que nos ocupa se seguirá en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial que se fijan en los estrados de este juzgado. Fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

676.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Edgar Emmanuel Pérez Méndez y Cirena Altamirano Huerta.

Que en los autos del expediente número 9572/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por TERESA PEDRO NABOR, en contra de EDGAR EMMANUEL PÉREZ MÉNDEZ Y COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), ahora INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), la Jueza del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitres, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Edgar Emmanuel Pérez Méndez y Cirena Altamirano Huerta, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla

de avisos de este Juzgado, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La Inexistencia por Invalidez del contrato de compra-venta que sin conceder el codemandado físico celebró con su carácter de comprador con la señora Cirena Altamirano Huerta, ésta como supuesta vendedora, de fecha 24 de Abril del año 2009, respecto del predio ubicado en la Zona 01, Manzana 43, Lote 30, en el Poblado San Miguel Chalma V (Pertenece al Ex Ejido San Miguel Chalma), Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como todas sus consecuencias legales, contenido y efectos que pudiera dicho codemandado atribuirle, pues dicho acto jurídico, no existe, como lo ha pretendido hacer valer el citado enjuiciado, y en la especie resulta inválido de pleno derecho y por ende inexistente, dado a que el objeto o fin para el cual se suscribió resulta ser ilícito y fuera de los actos de comercio que la Ley prescribe solemnemente para la celebración de un contrato de esa naturaleza, y por esa causa no es, siquiera, susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. B) Como consecuencia de lo anterior la Nulidad absoluta del contrato privado de compra-venta mencionado en la pretensión inmediata anterior, ya que proviene de la ilicitud en el objeto, motivo, fin o en la condición del acto supuestamente jurídico que hizo valer en juicio diverso el mismo codemandado físico antes a aludido, que debido a su gravedad, da lugar a una invalidez denominada nulidad absoluta que por regla general priva de vida jurídica a ese supuesto acto jurídico, dadas las múltiples razones, exposición de motivos incluso doctrinarios y de hecho y derecho que a la postre abundaré en el capítulo de hechos en que fundó la presente demanda. C).- El pago de Gastos y de Costas que este Juicio origine, y ante las Instancias que correspondan, ya que el demandado físico mediante la mala fe, y a costa de un Contrato simulado de Compra-Venta, LEGALMENTE INEXISTENTE, INVÁLIDO, Y POR ENDE NULO, pretende atribuirse la propiedad de una fracción de terreno cuyo origen lo es Ejidal, y que en la realidad sólo resulta ser propiedad de la Suscrita, tan es así que lo tengo en posesión en la actualidad, conociendo él alcance de sus dolosas conductas y además desplegando con ellas acciones tendientes a desposeerme, denotándose por esa razón mala fe de su parte, en su actuar y su conducta. HECHOS: 1.- Teresa Pedro Nabor, fue demandada por Edgar Emmanuel Pérez Méndez, el 26 de Septiembre del 2018, en el juicio Ordinario Civil, relativo la Nulidad de la hoja denominada "Rectificación de la Solicitud" número 10204753, de fecha 29 de Enero del año 2018, bajo el número 880/2018, adjuntando copia certificada a favor de la antes referida, hecho ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), respecto del predio ubicado en la Zona 01, Manzana 43, Lote 30, en el Poblado San Miguel Chalma V, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; como consecuencia de la Nulidad y Cancelación del Trámite de Escrituración que realizaría la actora. 2.- Como documento fundatorio de su acción para justificar su derecho supuesto de demandar al señor Edgar Emmanuel Pérez Méndez, exhibió ante el Juzgado de conocimiento, el contrato de Compra-Venta de fecha 24 de Abril del año 2009, celebrado con Cirena Altamirano Huerta, precisando la superficie, medidas y colindancias del mismo, haciendo una reflexión a que dicho Contrato ya desde entonces y a todas luces se trataba de un acto jurídico simulado, pues no es posible que mediante el supuesto contrato motivo de ésta demanda, ya se tenían con precisión las colindancias reales. 3.- Es el hecho que la actora nunca tuvo a la vista la constancia de posesión endosada a favor del hoy enjuiciado; por otro lado, se debe saber que el contrato motivo de inexistencia e invalidez en las cláusulas segunda y tercera se estableció un precio por el inmueble la cantidad de \$350,000.00, siendo que el comprador a la firma del contrato pagaría la cantidad de \$250,000.00 y la cantidad de \$100,000.00, debían ser entregados por el comprador al momento de firmar el libro de Protocolo Notarial en CORETT (apreciándose una vez más la suspicacia de cómo sabían las partes que tenía que firmar un libro de protocolos ante la CORETT), de lo que se infiere que dicho documento lo celebraron cuando la suscrita ya se encontraba en trámites de regularización del predio de mi propiedad; y posteriormente de manera contradictoria en la Segunda Cláusula antes mencionada las partes establecieron "TERCERA.- LA PARTE VENDEDORA ENTREGARA LA POSESIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO A "LA PARTE COMPRADORA" EN ÉSTE MOMENTO EN EL QUE SE REALICE EL ÚLTIMO PAGO", lo cual incluso resultó contradictorio con lo primeramente pactado en el mismo documento. Aún más, en la actualidad y a partir de que se pronunció Sentencia por la Segunda Sala Civil Colegiada que resolvió en la toca de Apelación 148/2020 y cuyas copias certificadas constan también en el legajo que su adjunta a ésta demanda, en que me di a la tarea de indagar con los diversos vecinos y colindantes del predio de mi propiedad ya identificado anteriormente, e incluso tuvo la suerte de conocer distintos representantes de ese ejido y que fungieron incluso como representantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, quienes de viva voz externaron que dentro de ese Núcleo Ejidal actualmente en vías de regularización, nunca se expidieron constancias de posesión a los avecindados de forma escrita, y menos aún se permitió la celebración de contratos de compra-venta entre particulares para la adquisición de los terrenos que formaron parte de ese Ejido, resulta que se le informó a la suscrita que a la señora Cirena Altamirano Huerta, ni los colindantes del mismo predio, ni los avecindados del Ex Ejido San Miguel Chalma, y menos aún los Ex Ejidatarios o Representes del Ejido, conocen, ni han conocido y menos aún reconocen como poseionaría o avecindada a dicha persona, lo cual resulta evidente ya que la misma nunca se presentó en el Juicio diverso, lo que denota que dicha persona seguramente ni siquiera existe, siendo éste un motivo más que suficiente para demandar en la vía y forma la presente acción.

Validación: Veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

679.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: FERNANDO CUEVAS VELAZQUEZ.

Que en los autos del expediente 663/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARCO ANTONIO BAJONERO MEJIA, en contra de FERNANDO CUEVAS VELAZQUEZ Y OTRA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES**: A).- La Declaración Judicial de que me he convertido en propietario del inmueble identificado como lote 23 de la Manzana 114 de la Colonia Bosque de Echegaray del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México. Dicho inmueble lo he poseído con las condiciones que exige la Ley para tal efecto y que más adelante señalare, el cual me encuentro en posesión desde hace más de 14 años a la fecha, con las condiciones necesarias para usucapir la propiedad a mi favor. Dicho inmueble de terreno tiene una superficie de 343.47 m² y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 METROS CON FRACCION DEL LOTE 21; AL SUR 10.12 METROS CON CALLE HACIENDA DE LA GAVIA; AL ORIENTE 25.17 METROS CON LOTE 22; AL PONIENTE 24.49 METROS CON LOTE 24, dicho inmueble dista a la esquina más próxima que es con la Calle Paseo de la Hacienda de Echegaray en 14.95 Metros, A) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción de la sentencia que me declare propietario del inmueble descrito, al margen de la inscripción existente en la oficina del Instituto de la Función Registral de Naucalpan que se encuentra a favor del hoy demandado FERNANDO CUEVAS VELAZQUEZ bajo la partida 224 del volumen 48 Libro Primero Sección Primera de fecha 11 de junio del año 1965, bajo el folio real electrónico 00034559.

Relación sucinta de los **HECHOS**: 1.- Siendo las 16:30 horas del día 21 de octubre del año 2001 celebre contrato de compra venta con la C. LAURA URIBE HERNANDEZ en su carácter de VENDEDORA respecto del inmueble identificado como lote 23 de la Manzana 114 de la Colonia Bosque de Echegaray del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México; delimitado bajo las medidas y colindancias señaladas en el capítulo de prestaciones, pagando por la compra de dicho terreno la cantidad de \$ 650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismos que pague a mi vendedora LAURA URIBE HERNANDEZ de contado al momento de la celebración del contrato tal y como quedo estipulado en la cláusula segunda del contrato de compra venta que hago referencia, por lo cual desde ese momento recibí por parte de mi vendedora la posesión jurídica y material del inmueble descrito a mi favor, con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, delimitadas bajo la superficie, medidas y colindancias detalladas en el capítulo de prestaciones, teniendo por ende una posesión originaria y no derivada; tal y como lo acredito en este acto mediante el contrato original que en este acto exhibo como anexo número uno para todos los efectos legales y con el cual acredito plenamente la causa generadora de la posesión. Así bajo este contexto, mi vendedora la C. Laura Uribe Hernández, en el apartado de Declaraciones del contrato a que me refiero en el presente señaló que el inmueble era de su legítima propiedad y que lo adquirió a su vez mediante compra venta que celebó con el C. FERNANDO CUEVAS VELAZQUEZ con fecha 5 de marzo de 1985 y que el inmueble objeto de la compra venta se encontraba aun inscrito a su favor en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla Bajo la Partida 224 del Volumen 48 del Libro Primero Sección Primera de fecha 11 de junio de 1965; en virtud de no haber tenido medios económicos para escriturar la propiedad a su favor. 2.- Desde el momento que recibí la posesión del predio adquirido mediante compra venta, me di a la tarea de realizar actos de dominio sobre el mismo ya que existe una casa habitación sobre él y por tanto la misma requiere de mantenimiento, mismo que le he otorgado para mantenerla en un estado óptimo y habitable ya que periódicamente le he mandado hacer trabajos de pintura en muros y herrería, así como de mantenimiento de plomería e instalación eléctrica. Por lo que me encuentro habiéndola ejerciendo actos de dominio como propietario desde hace ya más de 14 años y dicha posesión es conocida por mis vecinos y anteriormente a ella, dichos/vecinos reconocen que la posesión estuvo ejercida por mi vendedora la C. LAURA URIBE HERNANDEZ en carácter de propietaria; como se acreditara con la prueba testimonial que rendirán ante este Juzgado los testigos que presentare en su momento procesal oportuno. 3.- Así una vez que adquirí la posesión y propiedad del terreno identificado como lote 23 de la Manzana 114 de la Colonia Bosque de Echegaray del Municipio de Naucalpan Estado de México; me he encargado de cuidarlo y limpiarlo de la maleza que crece cada año en las áreas verdes, a fin de conservarlo en su estado más óptimo de acuerdo a mis posibilidades como podrá corroborar este H. Juzgado mediante la inspección judicial que se practique y que desde este momento ofrezco como prueba para efecto de que se acredite que el suscrito es el dominador del inmueble en mi carácter de propietario. 4.- Como lo acredito con el certificado expedido por la oficina del Instituto de la Función Registral de Naucalpan, el bien inmueble que poseo de manera pacífica, continúa, pública y sobre todo en carácter de propietario y que es objeto de la presente demanda se encuentra inscrito a favor del hoy demandado FERNANDO CUEVAS VELAZQUEZ bajo la partida 224 del Volumen 48 del Libro Primero Sección Primera de fecha 11 de junio del año 1965; bajo el Folio Real electrónico 00034559, aclarando que en un inicio el inmueble se encontraba inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla y debido a las reestructuraciones que ha sufrido este organismo hoy se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral en su oficina de Naucalpan.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo tanto emplácese a juicio a Fernando Cuevas Velázquez por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Se expide el presente a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Validación: El veintidós de junio de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

680.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: NELIDA IRIARTE CASTRO.

Que en los autos del expediente número 1116/2019, relativo a Juicio Sumario de Usucapición, promovido por LAURA AYALA VILCHIS, en contra de CLEMENTE RIVAS HUITRÓN, NELIDA IRIARTE CASTRO Y LUIS AYALA REYES, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Nelida Iriarte Castro, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- La declaración Judicial mediante Sentencia Ejecutoriada de que ha operado en favor de la Suscrita Actora, el Procedimiento Especial de JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto del inmueble que más adelante se describe, por haberlo poseído con las condiciones y requisitos que establece el Código Civil invocado en ésta demanda, por lo que en su oportunidad deberá Inscribirse la Sentencia, que este H. Juzgado dicte, ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Tlalnepantla, pero con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nombre de la Ocurante. HECHOS: 1.- Tal y como lo demuestro con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, México, de fecha 15 de noviembre del año en curso, en el cual consta que el inmueble Identificado como Lote I, Manzana B, ubicado en la Súper Manzana 5, en el Fraccionamiento Izcalli Chamapa, en éste Municipio de Naucalpan de Juárez, México, quedo inscrito bajo los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico número: 00157885, Partida Número 313, del Volumen 356, Libro Primero, Sección Primera, en favor del Señor CLEMENTE RIVAS HUITRON, con una Superficie total de 176.80 M2 (CIENTO SETENTA Y SEIS METROS OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), con Rumbos, Medidas y Colindancias siguientes: AL NOR-ESTE: EN 8.80 Metros y colinda con LOTE 21; AL SUR ESTE: EN 13.00 Metros y Colinda con VEREDA; AL NOR-ESTE: EN 15.00 Metros y Colinda con LOTE 24; AL SUR-ESTE: EN 17.00 Metros y Colinda con CALLE R. MILLAN. 2.- Es el caso que la Suscrita LAURA AYALA VILCHIS, adquirí el inmueble antes descrito en fecha 24 de septiembre del año 1999, mediante Contrato de Compra-Venta que efectué con el Señor LUIS AYALA REYES con el consentimiento expreso de su esposa la Señora LUCILA VILCHIS MUNGUÍA, como se aprecia con el Contrato en mención. Siendo el caso de que mi causante a su vez adquirió de la Señora NELIDA IRIARTE CASTRO lo que se justifica con la Cesión de Derechos y Obligaciones adquiridos por el Convenio de Compra-Venta de fecha 15 de mayo del año 1979. 3.- La Ocurante he tenido la posesión del inmueble descrito en el hecho que antecede, en carácter de propietaria, de buena fe, pacíficamente, de manera ininterrumpida y en forma pública y nunca he sido perturbada o molestada en la Posesión, desde la fecha en que lo adquirí y que ha quedado descrita anteriormente; lo que se manifiesta para todos los efectos legales a que haya lugar en este Juicio ya que reúno con exceso los requisitos para la Usucapión, establecidos en los artículos 2.325.1, 2.325.2, 2.325.4, 2.325.12, 2.325.15 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado de México. 4.- Actualmente el inmueble, motivo de la Usucapión se encuentra registrado a nombre de mi causante ante la Tesorería Municipal, así como en las (Direcciones de Catastro y Predial), dependientes del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Bajo la Clave Catastral número 0980905301. 5.- Por lo tanto, en su oportunidad procesal y previos tramites de Ley, deberá dictarse Sentencia favorable a la Accionante, por ser procedente conforme a derecho, y una vez que Cause Ejecutoria la misma deberá Inscribirse ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, México, y servir como Título de Propiedad la Copia Certificada de la Sentencia que este H. Juzgado dicte y sea inscrita ante la mencionada Oficina Registral, desde luego debiendo tomar en cuenta para efectos de éste Juicio la fecha de suscripción de mi Título de base de esta acción.

Se expide para su publicación el diecinueve de abril de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: En fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Kerem Mercado Miranda.-Rúbrica.

686.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: EDGAR SEVERO WENCESLAO ZAMUDIO ALEJO Y MARÍA GUADALUPE ESPINOZA MUÑOZ.

Que en los autos del expediente 1072/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por PEDRO LANDEROS SUAREZ Y MARÍA LUISA TREJO SALAZAR en contra de EDGAR SEVERO WENCESLAO ZAMUDIO ALEJO Y MARÍA GUADALUPE ESPINOZA MUÑOZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Edgar Severo Wenceslao Zamudio Alejo y María Guadalupe Espinoza Muñoz, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A) El otorgamiento y firma de escritura pública, respecto del bien inmueble ubicado en el Conjunto Habitacional Culhuacan, ctm vii, reg 3, calle Remedios valle zona 7, lote 94, colonia Culhuacan, delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal,

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa entidad, bajo el folio real 644896 auxiliar 76, en debida formalización del contrato de compra venta, celebrado por las partes. b) El pago de gastos y costas.

Se funda la presente demanda en los siguientes Hechos: 1. Como consta en el contrato de compraventa, los suscritos, en nuestro carácter de compradores, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), celebramos contrato de compraventa, con los señores Edgar Severo Wenceslao Zamudio Alejo y María Guadalupe Espinoza Muñoz, con el carácter de vendedores, respecto del inmueble ubicado en el Conjunto Habitacional Culhuacan, ctm vii, reg 3, calle Remedios valle zona 7, lote 94, colonia Culhuacan, delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa entidad, bajo el folio real 644896 auxiliar 76; haciéndose notar a su señoría, que los suscritos, desde la adquisición del inmueble objeto del presente juicio y hasta la fecha de la presentación del cuerpo de este escrito, hemos cubierto los servicios del mismo, en nuestro carácter de propietarios del citado inmueble. 2. En el contrato de compraventa a que se hace referencia las partes convenimos que el monto de operación, lo sería la cantidad de \$ 800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), misma que los suscritos cubrimos a los hoy codemandados, en efectivo y a su entera satisfacción, a la fecha y firma del contrato. 3. Así mismo, las partes de este juicio, convenimos en el contrato base de acción, en que se formalizaría dicho instrumento, en la forma y términos en que así consta en la cláusula tercera. 4. Es el caso que desde que los suscritos, celebramos dicho contrato, los hoy codemandados, desde el día veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), fecha en que se suscribió el multicitado contrato y se cubrió el precio total de la operación, los hoy codemandados se han abstenido injustificadamente a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales intentadas por los suscritos, a dar cumplimiento con su obligación de proceder a la escrituración del bien inmueble objeto del presente juicio. 5. Se hace notar a su señoría, que las partes de este juicio, convenimos el sujetar el contrato base de acción, a los tribunales del fuero común del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, renunciando así a cualquier domicilio presente o futuro que pudiera correspondernos. 6. Haciéndose notar a su señoría, que los suscritos tuvimos conocimiento que el último domicilio de los hoy codemandados es el ubicado en la calle de Hacienda de la Gavia número 68, en Bosques de Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Validación: Veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

687.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: María Elena Méndez Lacarra.

Que en los autos del expediente 36/2020, respecto al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por ARTURO CORTÉS CALDERÓN en contra de MIGUEL HIDALGO MÉNDEZ LACARRA, JOSÉ LUIS MÉNDEZ LACARRA Y OTROS, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda, **PRESTACIONES:** A) La declaración judicial de que el suscrito he adquirido por usucapión respecto del LOCAL COMERCIAL NÚMERO 83, EN EL CONDOMINIO PERTENECIENTE AL MERCADO NAUCALPAN, UBICADO EN LA CALLE DEL PARQUE, NÚMERO EXTERIOR 6, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. B) La cancelación del registro del inmueble mencionado en el punto anterior, el cual actualmente se encuentra inscrito a nombre de los ahora demandados MIGUEL HIDALGO MENDEZ LACARRA, JOSE LUIS MENDEZ LACARRA, J. MANUEL MENDEZ LACARRA, MARÍA ELENA MENDEZ LACARRA, PATRICIA MENDEZ LACARRA MARÍA CRISTINA MENDEZ LACARRA Y MARÍA DEL CARMEN MENDEZ LACARRA DE MILUTINOVIC, en el folio real electrónico número 00125531 (Ciento Veinticinco mil quinientos treinta y uno) ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C) La inscripción a mi favor del inmueble mencionado en la prestación marcada en el inciso A) en el folio real ELECTRONICO NÚMERO 00125531 (Ciento veinticinco mil quinientos treinta y uno) ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que se generen en el presente asunto. -----

Basándose en los siguientes **HECHOS:** 1. Con fecha veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos, en esta Ciudad Municipio de con fecha tres de marzo del año dos mil ocho adquirí, por medio de un contrato de compraventa celebrado con el C. ISMAEL CORTÉS CALDERÓN, la propiedad de Local Comercial número 83, en el Condominio perteneciente al Mercado Naucalpan, ubicado en la calle del Parque, número exterior 6, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; tal como se acredita con el contrato privado de cesión de derechos de esa misma fecha que se anexa a esta mi demanda. 2. En dicho contrato privado de compraventa se estableció en la declaración marcada con el inciso a) como superficie medidas y colindancias del mencionado inmueble las siguientes: SUPERFICIE: 52.28 metros cuadrados. Al norte: En 7.83 metros con calle del Parque. Al sur: En 3.88 metros y con pasillo de circulación 2. En 4.00 metros con local 99, al este: En 9.18 metros con pasillo de circulación 5. Al oeste: En 4.07 metros con local 99. En 4.42 metros con local 99. 3. En la cláusula primero del contrato privado de compraventa antes aludido, se pactó que la parte vendedora (o sea el C. ISMAEL CORTÉS CALDERÓN) vende a la parte compradora (o sea el suscrito ARTURO CORTÉS CALDERÓN) adquiría el inmueble que ha quedado descrito en el hecho anterior, y en la cláusula segunda se estableció que el precio de la compraventa sería por la cantidad de \$470,000.00 (Cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), el cubrió en el momento mismo de la firma del contrato antes indicado. 4. En la cláusula tercera del mencionado contrato se determinó claramente que al suscrito se me entregaría y al mismo tiempo entraría en posesión del inmueble descrito en los hechos anteriores, el día de la firma del contrato privado de compraventa, tal como en verdad sucedió. Por lo que a partir de ese momento entré en posesión del inmueble referido. 5. A partir de la fecha indicada en el hecho primero, el suscrito he venido poseyendo el inmueble descrito anteriormente de forma pública, pacífica, continua y a título de dueño, llevando once años ejerciendo tal derecho, siendo reconocido por todos los vecinos y locatarios de lugar como el único propietario del inmueble multicitado. 6. Es el caso que con posterioridad a la adquisición del inmueble antes descrito por medio del contrato de compraventa tuve la necesidad de ponerlo a mi

nombre, sin embargo al momento de hacer las averiguaciones respectivas ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, me encontré que dicho inmueble se encuentra a nombre de MIGUEL HIDALGO MENDEZ LACARRA, JOSÉ LUIS MENDEZ LACARRA, J. MANUEL MENDEZ LACARRA, MARIA ELENA MENDEZ LACARRA, PATRICIA MENDEZ LACARRA MARÍA CRISTINA MENDEZ LACARRA Y MARÍA DEL CARMEN MENDEZ LACARRA DE MILUTINOVIC; tal como lo demuestro con el Certificado de Inscripción emitido por el Instituto mencionado. Sin embargo, actualmente BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD desconozco el domicilio donde se ubiquen dichas personas y por ello es que solicito que la presente demanda les sea notificada por medio de los edictos correspondientes. -----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, emplácese por medio de edictos a María Elena Méndez Lacarra, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. -----

Se expide para su publicación a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Validación. El veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto que ordena la publicación del presente edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

700.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC E D I C T O

C. PORFIRIO LÓPEZ LUNA.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 414/2021, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por ALBERTO PORFIRIO LÓPEZ FLORES en contra de PORFIRIO LÓPEZ LUNA, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, por auto dictado el tres de julio de dos mil veintitrés, el Juez ordenó emplazar por edictos al demandado Porfirio López Luna, por lo que al efecto, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber al demandado Porfirio López Luna que Alberto Porfirio López Flores le demanda las siguientes prestaciones: A). La cesación de la pensión alimenticia equivalente al diez por ciento, otorgada a favor de Porfirio López Luna, que hasta ahora ha venido proporcionando y que es de descontada del total de las percepciones que recibe de la fuente laboral, como consecuencia del juicio ordinario civil de (reconocimiento de paternidad y pensión alimenticia) radicado bajo el índice de este juzgado en el número 322/2002. B). El pago de los gastos y costas; basando sus pretensiones en los siguientes hechos: 1. Mediante sentencia definitiva de trece de febrero de dos mil tres dictada en el juicio ordinario civil de reconocimiento de paternidad y pensión alimenticia radicado en el expediente 322/2002, se condeno a Alberto López Flores a proporcionar a sus hijos Ruth Elisa, Porfirio y Susana de apellidos López Luna, una pensión alimenticia de 45% de los ingresos mensuales que percibía como director escolar Preescolar y Primaria y Director Escolar de Educación para Adultos en la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México; 2. El descuento de pensión alimenticia, se divide en tres partes iguales para cada uno de los acreedores alimentarios, lo que equivalió a un 15%, para cada uno, 3. Como las circunstancias que motivaron la sentencia mencionada, habían variado, el acreedor tuvo la necesidad de instar la controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar de (reducción de pensión alimenticia) el cual termino en convenio judicial de diez de noviembre del año 2018 homologado a categoría de cosa juzgada el día dieciséis de mismo mes y año en el expediente 79/2016 relativo al juicio controversia sobre el estado civil, de las personas y del derecho familiar de reducción de pensión alimentaria quedando esta en treinta por ciento a favor de los menores de iniciales R.E.L.L., P.L.L y S.L.L. del salario devengado por el actor y sus percepciones como empleado del Gobierno del Estado de México, acreditado en el convenio judicial de diez de noviembre de 2018- dos mil dieciocho; 4. Dicho descuento se divide en tres partes iguales para cada uno de los acreedores alimentarios, lo cual equivale a un 10%, para cada uno de ellos acordado en el convenio celebrado en el expediente 79/2016, en el que las partes convinieron la reducción de la pensión alimenticia, quedando en un treinta por ciento, 5. Señalando que a la fecha Porfirio López Luna es mayor de edad, contando con 21 años, como lo demuestra el acta de nacimiento y no ha cumplido con la obligación de reinscribirse de inmediato a la vida académica e informar el resultado de cada uno de los cuatrimestres.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población, en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal. Edictos que se expiden en Sultepec a un día del mes de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ALEJANDRO SIERRA VILLEGAS.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

701.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN LA PAZ, MEXICO
E D I C T O**

"DIGNIDAD, ORGULLO Y LIBERTAD", ASOCIACIÓN CIVIL. En cumplimiento a lo ordenado por auto de siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 6296/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JULIA GONZÁLEZ MORALES, en contra de "DIGNIDAD, ORGULLO Y LIBERTAD", ASOCIACIÓN CIVIL y EDUARDO FAUSTO GONZÁLEZ GRANADOS, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) La declaración de que ha operado en favor de la promovente la usucapión, respecto de una fracción, del inmueble denominado condominio 12, lote seis, manzana 8, del predio Bosque de la Magdalena, Atlicpac, Municipio de la Paz Estado de México, dicha fracción actualmente es identificada como interior 4; B) Consecuentemente de lo anterior y mediante sentencia definitiva que dicte su Señoría en la que se determine que operado a favor de la promovente la prescripción positiva por usucapión y me he convertido en propietario de una fracción del terreno señalado en el punto anterior, se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Texcoco, la cancelación y tildación parcial del asiento registral, la partida 416, volumen 192, libro primero, sección primera, de fecha 21 de noviembre del año 1996, folio real electrónico número 00158822; que se encuentra escrito como propietario del inmueble, del cual es materia del presente procedimiento "DIGNIDAD, ORGULLO Y LIBERTAD", ASOCIACIÓN CIVIL; y se haga la inscripción correspondiente en los libros y/o archivos correspondientes del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que dicha resolución me sirva como título de propiedad; C) El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, únicamente para el caso de oposición al presente asunto.

HECHOS: En fecha tres de marzo del año dos mil dos, celebre contrato de compraventa con el señor EDUARDO FAUSTO GONZÁLEZ GRANADOS, respecto de una fracción, del inmueble denominado condominio 12, lote seis, manzana 8, del predio Bosques de la Magdalena, Atlicpac, Municipio de la Paz, Estado de México dicha fracción actualmente es identificada como interior 4 AL NORTE 07.00 METROS LINDA CON AVENIDA LUIS CERON NEQUIZ, AL SUR 07.00 METROS Y LINDA CON ANDADOR PALMA Y JARDÍN DEL CONDOMINIO, AL ORIENTE 1.80 METROS Y LINDA CON LOTE CINCO DEL CONDOMINIO Y AL PONIENTE 12.80 METROS Y LINDA CON LOTE TRES DEL CONDOMINIO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA ES DE 89.60 METROS CUADRADOS OCHENTA Y NUEVE METROS SESENTA CENTÍMETROS; dicho inmueble lo poseo, porque lo adquirí mediante contrato de compraventa realizado con el señor EDUARDO FAUSTO GONZÁLEZ, sirviendo del precio de la operación de compraventa la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad le fue entregada al vendedor en su totalidad, a efecto de justificar la causa generadora de la posesión que detento; a partir del momento en que adquirí el inmueble del presente juicio, hasta la fecha manifiesto a su señoría que he realizado de mi propio peculio algunas mejoras, como es la construcción de una vivienda, misma que a la fecha se encuentra concluida, tal y como quedara demostrado su momento procesal oportuno; como lo acredito con el certificado de inscripción folio real electrónico 00158822, expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral, se desprende que quien aparece escrito como propietario del predio materia del presente juicio lo es "DIGNIDAD, ORGULLO Y LIBERTAD", ASOCIACIÓN CIVIL; luego tomando en consideración que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS, contador a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de este Municipio que designe el promovente y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de ese Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en La Paz Estado de México, a los veintisiete 27 días del mes de abril del año dos mil veintitrés 2023.- DOY FE.

VALIDACION: Fecha de los autos que ordenan la publicación: siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA EN DERECHO CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.- RÚBRICA.

707.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

Se hace saber que en el expediente número 123/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR BUJALIL SPINOLA FELIPE ANTONIO CESIONARIO DE FACTORING ANAHUAC S.A. DE C.V., en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México, el Juez del conocimiento en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, dictó un auto en el que se ordena notificar el contenido de la sentencia de adjudicación de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós a la enjuiciada BINYAN, S.A. DE C.V., por medio de edictos donde se declara LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES CONSISTENTES EN:

En Huixquilucan, Estado de México, siendo las once horas del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, hora y fecha fijada, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble embargado en autos, ante el Maestro en Derecho EDUARDO IVÁN GUZMÁN BELMAR, Juez Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos Maestra en Derecho MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIÁN, que autoriza y da fe de

lo actuado, la Secretaría hace constar la asistencia de la parte actora BUJALIL SPINOLA FELIPE ANTONIO, quien se identifica con credencial de elector folio 2084460064, asistido de abogada patrono LICENCIADA MARISOL ZAMORA ANDRADE....

EN USO DE LA PALABRA LA PARTE ACTORA A TRAVÉS DE SU ABOGADO MANIFIESTA: Que en este acto se adjudiquen en su favor los inmuebles valuados en autos por la cantidad total de \$21'210,108.35 (VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHO PESOS 35/100 M.N.),....

...por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los numerales 2.229, 2.230, 2.232, 2.234, 2.237, 2.239 y 2.250 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, SE DECLARA LA ADJUDICACIÓN por la cantidad de \$21'210,108.35 (VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHO PESOS 35/100 M.N.), misma que sirvió de base para el remate, a favor de la parte actora BUJALIL SPINOLA FELIPE ANTONIO, quedando como deuda remanente la cantidad de \$8'329,776.56 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.), respecto de los inmuebles descritos a continuación: en la Sentencia de Adjudicación...

Por lo antes expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.237 del Código de Procedimientos Civiles, SE DECLARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES CONSISTENTES EN:

- Inmueble ubicado en PARQUE DE CADIZ EXTERIOR 96, CASA 7, MANZANA 15, LOTE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS 13, 14 Y 15, PARQUES DE LA HERRADURA, CUARTA SECCIÓN, HUIXQUILUCAN, MÉXICO;

- Inmuebles identificados como PARQUE DE CADIZ EXTERIOR 96, DEPARTAMENTO 12, MANZANA 15, LOTE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS 13, 14 Y 15, PARQUES DE LA HERRADURA, CUARTA SECCIÓN, HUIXQUILUCAN, MÉXICO;

- Inmueble UBICADO EN PARQUE DE CADIZ EXTERIOR 96, DEPARTAMENTO 14, MANZANA 15, LOTE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS 13, 14 Y 15, PARQUES DE LA HERRADURA, CUARTA SECCIÓN, HUIXQUILUCAN, MÉXICO;

- Inmueble ubicado en PARQUE DE CADIZ EXTERIOR 96, DEPARTAMENTO 15, MANZANA 15, LOTE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS 13, 14 Y 15, PARQUES DE LA HERRADURA, CUARTA SECCIÓN, HUIXQUILUCAN, MÉXICO;

- Inmueble ubicado en PARQUE DE CADIZ EXTERIOR 96, DEPARTAMENTO 16, MANZANA 15, LOTE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS 13, 14 Y 15, PARQUES DE LA HERRADURA, CUARTA SECCIÓN, HUIXQUILUCAN, MÉXICO.

Todos los inmuebles antes citados se encuentran inscritos en el Instituto de la Función Registral Oficina Registral Naucalpan-Huixquilucan, certificados que obran a fojas 530 a 549 del expediente en que se actúa.

SEGUNDO: Se adjudican los inmuebles descritos en el resolutivo que antecede a favor de la parte actora BUJALIL SPINOLA FELIPE ANTONIO, por la cantidad de \$21'210,108.35 (VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHO PESOS 35/100 M.N.), quedando como deuda remanente la cantidad de \$8'329,776.56 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.).

TERCERO. Una vez que la presente resolución quede firme, mediante notificación personal, en el domicilio donde fue emplazado el demandado, requiérase a la parte demandada para que comparezca ante la Notaría que señale el adjudicatario a firmar la escritura correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo el juez la otorgara en su rebeldía.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la parte demandada en el domicilio donde fue emplazado, así como a la acreedora en el domicilio donde fue citada a la presente audiencia; en consecuencia toda vez que domicilio de la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, se encuentra fuera del ámbito de competencia de este Juzgado, con fundamento en los artículos 1.141 y 1.142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TURNO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO; para que en auxilio de las Labores de este Juzgado y con plenitud de jurisdicción, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en líneas anteriores en cuanto a la notificación a la acreedora, quedando a disposición del Promoviente el exhorto ordenado, para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la diligenciación del mismo, concediéndose un plazo de TREINTA DIAS para la diligenciación del mismo..

Quedan a salvo los derechos de la parte actora para continuar con la ejecución respecto del remanente líquido por la cantidad a la que fue condenado el demandado, por concepto de intereses que se liquiden conforme la sentencia de fondo emitida en autos.

Otro auto.- Huixquilucan, Estado de México, Veinticuatro de abril de Dos Mil Veintitrés.

Por recibidos los oficios 7870, 7871, 7854, 7855, 7894 y 7895 que remite EL SECRETARIO DEL JUZGADO 16 DE DISTRITO DE NAUCALPAN, visto su contenido, esta autoridad se da por notificada de la resolución que concede EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LOS QUEJOSOS FELIX JOSE SANTANDER GARCIA, VICTORIA JUDITH LUCA PORTUGAL Y MIGUEL ANGEL AGUIÑAGA RIVERO; en consecuencia, toda vez que han quedado firmes las resoluciones que concedieron el amparo a los quejosos; en términos del numeral 192 de la Ley de amparo, en cumplimiento a dicha ejecutoria, infórmese dentro del plazo de TRES DIAS el cumplimiento dado a dicha ejecutoria; en consecuencia, agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, es de advertirse que la autoridad federal solicita lo siguiente:

Respecto al Amparo 1345/2022-IV-B, promovido por FÉLIX JOSÉ SANTANDER GARCIA, amparo en revisión 49/2023; se restituya al quejoso en el pleno goce del derecho violado restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, esto es, deje

insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre del dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación correspondiente respecto del departamento número dieciséis del inmueble ubicado en el edificio sito en calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), Colonia Parques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52786, inscrito bajo el folio real electrónico 00073959; así como todos los actos anteriores y posteriores emitidos en ese procedimiento que tengan por objeto perturbar la propiedad respecto de ese bien.

Concesión que se hace extensiva a los actos de ejecución atribuidos al Ejecutor adscrito. Respecto al Amparo 1346/2022-IV-A, promovido por VICTORIA JUDITH LUCA PORTUGAL, amparo en revisión 48/2023; se restituya a la quejosa en el pleno goce del derecho violado restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, esto es, deje insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre del dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación correspondiente respecto del departamento número quince del inmueble ubicado en el edificio sito en calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), Colonia Parques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52786, inscrito bajo el folio real electrónico 00080795; así como todos los actos anteriores y posteriores emitidos en ese procedimiento que tengan por objeto perturbar la propiedad respecto de ese bien.

Concesión que se hace extensiva a los actos de ejecución atribuidos al Ejecutor adscrito. Respecto al Amparo 1347/2022-IV-B, promovido por MIGUEL ANGEL AGUIÑAGA RIVERO, amparo en revisión 47/2023; se restituya al quejoso en el pleno goce del derecho violado restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, esto es, deje insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre del dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación correspondiente respecto del departamento número doce (12) del inmueble ubicado en el edificio sito en calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), Colonia Parques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52786, inscrito bajo el folio real electrónico 00073977; así como todos los actos anteriores y posteriores emitidos en ese procedimiento que tengan por objeto perturbar la propiedad respecto de ese bien.

Concesión que se hace extensiva a los actos de ejecución atribuidos al Ejecutor adscrito. Por lo anterior y así como se ordena, con fundamento en el artículo 192 de la ley de amparo, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo:

l).- Se deja insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre del dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación correspondiente respecto de los departamentos número dieciséis, quince y doce del inmueble ubicado en el edificio sito en calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), Colonia Parques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52786, inscrito bajo el folio real electrónico 00073959; así como el embargo trabado sobre dichos inmuebles en la diligencia de fecha ocho de marzo del dos mil veintidós.

Se ordena a la Secretaría glosar los cuadernos de amparo interno 113, 114 y 115 todos radicados en el año 2023, a los autos del multicitado expediente 123/2020, para un mejor manejo del presente sumario.

Otro auto.- Huixquilucan, Estado de México, Veintinueve de mayo de Dos Mil Veintitrés.

Por recibidos los oficios 11307, 11308 que remite EL SECRETARIO DEL JUZGADO 16 DE DISTRITO DE NAUCALPAN, visto su contenido, esta autoridad se da por notificada de la resolución que concede EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL AL QUEJOSO ANGEL LUIS ORTIZ MONASTERIO CASTELLANOS; en consecuencia, toda vez que han quedado firmes las resoluciones que concedieron el amparo a los quejosos; en términos del numeral 192 de la Ley de amparo, en cumplimiento a dicha ejecutoria, infórmese dentro del plazo de TRES DIAS el cumplimiento dado a dicha ejecutoria; en consecuencia, agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, es de advertirse que la autoridad federal solicita lo siguiente:

Respecto al Amparo 1337/2022-IV-A, promovido por ANGEL LUIS ORTIZ MONASTERIO CASTELLANOS amparo en revisión, se restituya al quejoso en el pleno goce del derecho violado restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, esto es, deje insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre del dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación correspondiente respecto del departamento número catorce del inmueble ubicado en el edificio sito en calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), Colonia Parques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52786, inscrito bajo el folio real electrónico 00080789; así como todos los actos anteriores y posteriores emitidos en ese procedimiento que tengan por objeto perturbar la propiedad respecto de ese bien.

Concesión que se hace extensiva a los actos de ejecución atribuidos al Ejecutor adscrito. Por lo anterior y así como se ordena, con fundamento en el artículo 192 de la ley de amparo, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo:

l).- Se deja insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre del dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación correspondiente respecto del departamento número catorce del inmueble ubicado en el edificio sito en calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), Colonia Parques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52786, inscrito bajo el folio real electrónico 00080789; así como el embargo trabado sobre dichos inmuebles en la diligencia de fecha ocho de marzo del dos mil veintidós.

Se ordena a la Secretaría glosar los cuadernos de amparo interno 112/2022 a los autos del multicitado expediente 123/2020, para un mejor manejo del presente sumario.

Otro auto.- Huixquilucan, Estado de México, Veinte de Junio de Dos Mil Veintitrés.

Visto el estado procesal de los autos, con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se ordena notificar el contenido de la sentencia de adjudicación de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós y los autos de fechas veinticuatro de abril del año en curso dictados en los amparos internos 113/2022, 114/2022, y 115/2022 y veintinueve de mayo de dos mil

veintitrés dictado en el amparo interno 112/2022, en los cuales se deja insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre de dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación correspondiente a los departamentos números 12, 14, 15 y 16 del inmueble ubicado en el edificio sito en Calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), colonia Parque de la Herradura, Huixquilucan Estado de México, Código Postal 52786 inscrito bajo el Folio Real electrónico 00073959, a la enjuiciada BINYAN S.A. DE C.V. POR MEDIO DE EDICTOS los cuales deberán ser publicados por TRES VECES (3) DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial... Debiéndose fijar en la puerta de Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la publicación. NOTIFIQUESE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO EDUARDO IVAN GUZMAN BELMAR, JUEZ NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. DPY FE.

Validación: 18 de noviembre 2022.- PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

237-A1.-9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de ANTONIO ZAMORA SÁNCHEZ, expediente número 981/2022, Secretaría "A", el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México MAESTRO JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, con domicilio en AVENIDA PATRIOTISMO NUMERO 230, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03800, ante la fe del C. Secretario de Acuerdos "A" licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE..." "...CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Dada nueva cuenta con los presentes autos se aclara el proveído de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, se asentó indebidamente girar atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUATITLA, ESTADO DE MÉXICO, se aclara que lo correcto debe de ser "...girar atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO..." "...ORDENADO POR AUTOS DE FECHAS VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Se tiene por presentada a SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de ANTONIO ZAMORA SANCHEZ, las prestaciones indicadas para que en el término de CUARENTA DÍAS conteste la demanda, oponga excepciones y defensas y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido afirmativo..." con fundamento en los artículos 111 fracción III y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar a juicio al demandado ANTONIO ZAMORA SANCHEZ por edictos, quedando a su disposición en la Secretaría "A" de este Juzgado las copias simples de traslado de la demanda..." Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE MAYO DEL AÑO 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.-RÚBRICA.

Edictos que se publicarán por TRES VECES de TRES en TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES en el Boletín Judicial y en el periódico "DIARIO IMAGEN" en los sitios públicos de costumbre de CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

716.- 10, 15 y 18 agosto.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 381/2021.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS (A): FERNANDO SALAS GUTIERREZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE FERNANDO SALAS GUTIERREZ. EXPEDIENTE 381/2021. EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL, MEDIANTE PROVEIDOS DE FECHAS VEINTICUATRO DE FEBRERO Y VEINTITRÉS DE MARZO, ORDENO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, SE EMLAZARA AL DEMANDADO FERNANDO SALAS GUTIERREZ, MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN ANTE EL C. JUEZ COMPETENTE EN CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL PERIÓDICO QUE LA AUTORIDAD EXHORTADA SE SIRVA A BIEN DESIGNAR EN ESA ENTIDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, HACIÉNDOLE SABER QUE SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS PARA QUE SE MANIFIESTE EN RELACIÓN A LA DEMANDA INCOADA EN SU CONTRA, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL TÉRMINO CONCEDIDO PARA QUE PRODUZCA SU CONTESTACIÓN Y QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES EN LA SECRETARIA "A" DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL PROVEÍDO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE: CIUDAD DE MÉXICO, NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. CON EL ESCRITO DE CUENTA, COPIAS SIMPLES Y DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN, MISMOS QUE SE ORDENA GUARDAR EN EL SEGURO DEL JUZGADO, FÓRMESE EXPEDIENTE 381/2021, Y REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO, ASÍ COMO EN EL SISTEMA DE CONTROL DE INFORMACIÓN Y REGISTROS DIGITALES COMO

CORRESPONDA. SE TIENE POR PRESENTADA A ERNESTINA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, OSTENTÁNDOSE COMO APODERADA DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, “...” DEMANDANDO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA DE FERNANDO SALAS GUTIÉRREZ, LAS PRESTACIONES QUE SE RECLAMAN EN SU ESCRITO DE DEMANDA POR LOS MOTIVOS QUE INDICA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 470 Y 471 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTA, Y CON LAS COPIAS SIMPLES EXHIBIDAS EMPLÁCESE A LA DEMANDADA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS PRODUZCA SU CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, O EN SU CASO OPONGA LAS EXCEPCIONES A QUE SE REFIERE EL PRIMERO DE LOS NUMERALES ANTES CITADOS, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE PRESUMIRÁN CONFESADOS DE LOS HECHOS PROPIOS DE LA DEMANDA QUE SE DEJEN DE CONTESTAR ATENTO AL ARTÍCULO 271 DEL MISMO CÓDIGO. ASÍ MISMO TENGASE A LA PARTE ACTORA OFRECIENDO PRUEBAS, LAS QUE SE RESERVAN DE PROVEER HASTA SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. “...” NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL, LICENCIADO MARCIAL ENRIQUE TERRÓN PINEDA, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A” LICENCIADA KARLA JAQUELINE ÁLVAREZ FIGUEROA, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. CONSTE. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, 03 DE MAYO DE 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL MORENO RIVERA.-RÚBRICA.

EDICTO QUE DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN 2 DÍAS HÁBILES.

723.- 10, 15 y 18 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RUELAS PEÑA MANUEL, en contra de MYRNA LÓPEZ VILLAGRAN, expediente número 256/2022, la C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó notificar por medio de Edictos a la demandada MYRNA LOPEZ VILLAGRÁN, el auto admisorio de pruebas que dice: Ciudad de México, a VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- Agréguese a su expediente 256/2022, el escrito de la parte actora, por su propio derecho, y por hechas las manifestaciones a que hace referencia, y visto el computo que antecede, realizado por el Secretario de Acuerdos el día veinticuatro de mayo a la que le recayó el auto de veinticinco de mayo, ambos de dos mil veintitres, como lo solicita, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la demandada MYRNA LOPEZ VILLAGRÁN, al no haber dado contestación en tiempo a la demanda instaurada en su contra, por lo que se tiene por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, y en consecuencia, se le tiene por contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, de conformidad con el último párrafo del artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México; y con fundamento en el artículo 637 del ordenamiento legal antes citado, se ordena que las notificaciones aún las de carácter personal le surtan a dicha demandada por medio del BOLETÍN JUDICIAL, para todos los efectos legales a que haya lugar. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, con fundamento en el artículo 471 del Código de Procedimientos Civiles, se provee sobre las pruebas ofrecidas por la parte actora, como única oferente, en los siguientes términos: Se admiten todas las pruebas ofrecidas por la parte actora como única oferente. Para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS en este procedimiento se señalan las [...], en que lo permiten las labores del juzgado. Por otro lado, y toda vez que la demandada MYRNA LOPEZ VILLAGRAN, fue emplazada por medio de edictos, en tal virtud, de conformidad con el artículo 639 del Código Adjetivo Civil, se ordena notificar a ésta, por medio de edictos el presente proveído, por DOS VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el BOLETÍN JUDICIAL; y para tal fin, elabórense los edictos respectivos y pónganse a disposición de la parte actora para su tramitación. Por otro lado, y como lo solicita el ocurso, hágase las publicaciones de los edictos antes ordenados para notificar a la demandada, en el Municipio de Juárez Estado de Chihuahua y en la Ciudad de Toluca Estado de México, y para tal fin con los insertos necesarios, gírense atentos exhortos a los C.C. JUECES COMPETENTES EN CIUDAD JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN TOLUCA ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirvan ordenar a quien corresponda realicen la publicación de los edictos antes señalados, como se encuentra ordenado anteriormente, en los órganos de difusión que su legislación local determine, para notificar a la demandada la C. MYRNA LOPEZ VILLAGRAN del presente proveído. Se faculta a los C.C. Jueces exhortados para que, con plenitud de Jurisdicción, acuerden todo tipo de promociones de la parte actora, así como para giren los oficios que sean necesarios, expedir edictos y en general para llevar a cabo todos los actos tendientes para la debida diligenciación del exhorto. Por otro lado, se tienen por autorizadas a las personas que señala para los fines que precisa, debiendo insertar en el exhorto el nombre de éstos. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada SANDRA LUZ DÍAZ ORTIZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN, que autoriza y da fe. -----
Ciudad de México, a TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- Agréguese a su expediente 256/2022, el escrito de la parte actora por su propio derecho, y por hechas las manifestaciones a que hace referencia, y como lo solicita, tomando en consideración las mismas, como NUEVA FECHA para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN ESTE PROCEDIMIENTO se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en que lo permiten las labores del Juzgado. Debiendo prepararse las pruebas en los términos ordenados en autos.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada SANDRA LUZ DÍAZ ORTIZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN, que autoriza y da fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN.-RÚBRICA.

802.- 14 y 18 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 695/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por MARIBEL ESCOBEDO VILLALOBOS relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble consistente en un terreno rustico, ubicado en PARAJE "ACAMILPA" EN EL BARRIO DE LA ASCENCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPAHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con clave catastral 065-01-126-66-00-0000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.14 METROS EN 5 LINEAS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SURESTE: 78.68 METROS EN 4 LINEAS Y COLINDA CON TERRENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPAHUACÁN; AL ORIENTE: 86.40 METROS Y COLINDAN CON LISBETH ESCOBEDO VILLALOBOS; AL PONIENTE: 99.76 METROS EN 7 LINEAS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, con una superficie total aproximada de: 4,943.20, metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha catorce de enero de dos mil catorce mediante contrato de compraventa celebrado con el señor LONGINOS ABEL ESCOBEDO TESTELA, y que por proveído de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley, en Tenancingo, México, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, seis de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

817.- 15 y 18 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 694/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por ANITA ESCOBEDO VILLALOBOS, en su carácter de apoderada legal de LISBETH ESCOBEDO VILLALOBOS, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble consistente en un terreno rustico, ubicado en PARAJE "ACAMILPA" EN EL BARRIO DE LA ASCENCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPAHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con clave catastral 065-01-126-67-00-0000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 58.30, metros en tres líneas y colinda con calle sin nombre; AL SUROESTE 67.05, metros en tres líneas y colinda con terreno del H. Ayuntamiento de Zumpahuacán; AL ORIENTE: 82.71 metros en siete líneas colinda con Gregorio Torres Díaz; AL PONIENTE: 86.40 metros y colinda con Maribel Escobedo Villalobos, con una superficie total aproximada de: 4.943.20, metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha catorce de enero de dos mil catorce, mediante contrato de compraventa celebrado con el señor LONGINOS ABEL ESCOBEDO TESTELA; y que por proveído de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los tres días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, seis de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

818.- 15 y 18 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

TERESA BORJA ALVAREZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 187/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "SANTA CRUZ" ubicado en Avenida Quetzalcoatl, Sin Número, Poblado de Santo Domingo Aztacameca, Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el cuatro (04) de enero del año dos mil dieciséis (2016), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con TERESA ALVAREZ AGUILAR, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 15.50 Metros y colinda con Teresa Alvarez Aguilar.

AL SUR: 16.50 Metros y colinda con Avenida Quetzalcoatl.

AL ORIENTE.- 26.50 Metros anteriormente con Fernando Alvarez Barraza y actualmente con María Lorena Alejandra Álvarez Martínez.

AL PONIENTE. 23.50 anteriormente con Juventina Barraza Montiel y actualmente con Reyna Álvarez Barraza.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 396.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA DE ESTA CIUDAD.

Validación: Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- RÚBRICA.

821.- 15 y 18 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 574/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo MASIELO ALCANTARA DOMINGUEZ, en términos del auto de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en calle 5 de Mayo sin número, Barrio la Peña en la Población de Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- 23.70 metros y colinda con calle 5 de Mayo; AL SUR: 10.70 metros y colinda con Leticia Domínguez Romero; AL ORIENTE: en tres líneas con Privada sin nombre, la Primera de 3.60 metros, la Segunda de 3.74 metros y la tercera de 22.30 metros; AL PONIENTE: 25.27 metros y colinda con Oscar Alcántara Domínguez, con una superficie total aproximada de 458.28 metros cuadrados. En fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, Masielo Alcántara Domínguez, entró en posesión mediante contrato de Privado de Donación, celebrado con la señora Lorenza Domínguez Romero, del inmueble que se encuentra localizado en calle 5 de Mayo sin número, Barrio la Peña en la Población de Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie total aproximada de 458.28 metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

822.- 15 y 18 agosto.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 775/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por AMADO SÁNCHEZ REYES, respecto del inmueble ubicado en EN LA LOCALIDAD DE MESÓN VIEJO EN TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO: mismo que tiene las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 34.00 metros (treinta cuatro metros) y colinda con CASTO SÁNCHEZ G. actualmente colinda con FERNANDO SÁNCHEZ LOPEZ; AL SUR: mide 34.00 metros cuadrados (treinta y cuatro metros) y colinda con LAURENCE SÁNCHEZ REYES, actualmente con LAURENCIO SÁNCHEZ REYES; AL ORIENTE 12.00 metros (doce metros) y colinda con LUIS CORTÉS ARRIAGA; AL PONIENTE: 12.00 metros (doce metros) y colinda con calle. CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 408 metros cuadrados. (cuatrocientos ocho metros cuadrados).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día diez de agosto de dos mil veintitrés. Doy FE.

Validación: Fecha de acuerdos dos de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

827.- 15 y 18 agosto.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 731/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por AMADO SÁNCHEZ REYES, respecto del terreno ubicado en: Mesón Viejo en Temascaltepec, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 34.00 metros y

colinda con Mariana Sánchez Reyes. AL SUR: dos líneas: una de 17 metros y colinda con Miguel Sánchez Reyes y la otra de 18.00 metros y colinda con Jesús Sánchez Reyes. AL ORIENTE: 91.00 metros y colinda con Luis Cortez Arriaga. AL PONIENTE: 94.65 metros y colinda con calle; con una superficie aproximada de 3,202.29 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el diez de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo trece de julio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

828.- 15 y 18 agosto.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 773/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por AMADO SÁNCHEZ REYES, respecto del inmueble ubicado en: Mesón Viejo Temascaltepec, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Dos líneas: una de 30.00 metros y colinda con Domingo Mejía Baranda y otra de 131.70 metros y colinda anteriormente Darío Reyes López, actualmente con Ubaldo Reyes Hernández. AL SUR Dos líneas: una de 26.50 metros y colinda con anteriormente Darío Reyes López actualmente con Ubaldo Reyes Hernández y otra de 88.20 metros y colinda con Mariana Sánchez Reyes. AL ORIENTE: 63.50 metros y colinda con anteriormente Darío Reyes López, actualmente con Ubaldo Reyes Hernández. AL PONIENTE: Dos líneas: una de 55.00 metros y colinda con anteriormente Francisco Valdez actualmente con Elías Valdez Mejía y otra de 38.50 metros y colinda Jesús Sánchez Reyes; con una superficie total aproximada de 10,848.70 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el diez de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dos de agosto de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-RÚBRICA.

829.- 15 y 18 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 532/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN RUBIO, en términos del auto de fecha once de julio de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en Calzada San Lorenzo sin número, Barrio de Molino Abajo, Temoaya, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- 24.04 metros y colinda con Calzada San Lorenzo; AL SUR: 22.88 metros y colinda con Manuel Reyes; AL ORIENTE: 27.18 metros colinda con Juan Luis Guzmán Rubio actualmente con Marisol Rosas Guzmán; AL PONIENTE: 22.97 metros y colinda con Rogelio Enrique Guzmán Rubio, con una superficie total aproximada de 582 metros cuadrados. En fecha diez de febrero de dos mil doce, Miguel Ángel Guzmán Rubio, entre en posesión mediante contrato de Donación, celebrado con el señor Juan Luis Guzmán Rubio, del inmueble que se encuentra localizado en Calzada San Lorenzo sin número, Barrio de Molino Abajo, Temoaya, Estado de México, con una superficie total aproximada de 582 metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

831.- 15 y 18 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LOS C. ROGELIO ENRIQUE GUZMAN RUBIO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 561/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en CALZADA SAN LORENZO SIN NÚMERO, MOLINO ABAJO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE: en dos líneas, la primera de 23.00 metros y la segunda de 7.50 metros, ambas colindan con CALZADA SAN LORENZO; AL SUR: 28.00 metros, colindan con MANUEL REYES; AL ORIENTE: 22.97 metros colindaba con Juan Luis Guzmán Rubio, actualmente con MIGUEL ÁNGEL GUZMAN RUBIO; AL PONIENTE: 18.00 metros colinda con CAÑO REGADOR. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 582.00 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de donación celebrado con JUAN LUIS GUZMAN RUBIO, en fecha siete de enero del dos mil doce, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

832.- 15 y 18 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 765/2023, promovido por ROSA MARÍA ESTRADA INIESTA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado anteriormente en calle Abasolo en la Cabecera Municipal de Calimaya, Estado de México, actualmente Abasolo número 5 barrio los Ángeles, Calimaya, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, celebrado con Salomón Gomora Sánchez. Predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en dos líneas la primera 1.00 MTS colinda con calle Abasolo y la segunda de 9.50 MTS colinda con Rosa María Estrada Iniesta; al SUR: 10.50 metros colinda con Salomón Gomora Sánchez actualmente con LUIS GOMORA GONZÁLEZ; AL ORIENTE: en dos líneas la primera de 14.00 metros colinda con ROSA MARÍA ESTRADA INIESTA y la segunda de 7.90 metros colinda con Josefa Gomora; AL PONIENTE: 21.90 metros colinda con Salomón Gomora Sánchez actualmente con LUIS GOMORA GONZÁLEZ; Con una superficie de 96.50 metros cuadrados.

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Tenango del Valle, México, el diez de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE TRECE DE JULIO Y OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

833.- 15 y 18 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 672/2023 JOSEFINA MUÑOZ REYES promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN EL BIEN CONOCIDO EN EX HACIENDA DE IXTLA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.55 Metros y colinda con CARRETERA FEDERAL VALLE DE BRAVO- MONUMENTO; AL SUR: EN TRES PUNTOS DE 8.32, 9.52 Y 14.73 Metros y colinda con CAMINO REAL A LAS TORRES; AL ORIENTE: 78.75 Metros y colinda con JOSE LÓPEZ GUERRA; AL PONIENTE: 64.37 Metros y colinda con ENRIQUE ANTONIO GUTIERREZ VIDAL; Con una superficie total de 2,212.77 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha once de noviembre de dos mil dieciséis mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con C. MARTIN ALMAZAN MOLINA; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dos de agosto del dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

---Dados en Valle de Bravo, México, a los ocho días del mes de agosto del dos mil veintitrés. -----DOY FE -----
SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

835.- 15 y 18 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los actos del expediente número 426/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ROSA HERNÁNDEZ FLORES, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha treinta de junio del dos mil veintitrés, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el veintidós de noviembre del dos mil catorce con VICENTE VILLAR AGUILAR, adquirió el inmueble ubicado en CARRETERA SANTIAGO YANCUITLALPAN, SIN NÚMERO INMERSO EN EL PARAJE DENOMINADO "CAÑADA DE SAN MIGUEL", COLONIA SANTIAGO YANCUITLALPAN, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie aproximada de 1,414.777 m2 con las siguientes medidas y colindancias: NORTE mide 54.817 metros y colinda con propiedad de NOE ROMAN LEDESMA SALINAS; SUR mide 49.038 metros y colinda con propiedad de FILIBERTO IBAÑEZ IBAÑEZ; ORIENTE; mide 28.734 m con CARRETERA SANTIAGO YANCUITLALPAN y al PONIENTE: 26.666 metros y colinda con propiedad de CARLOS FLORES GUZMAN; inmueble que carece de antecedentes registrales, pero que se encuentra empadronado a favor de la promovente de la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México, acreditando su dicho con la declaración para el pago de impuestos sobre adquisición de inmuebles con número de folio 0003434 y que se encuentra bajo la clave catastral 095-07-024-13-000000 acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica y continua de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los seis días del mes de julio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación 30 de junio del 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AGUSTIN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

297-A1.-15 y 18 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUADALUPE DONADO PÉREZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 3739/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del TERRENO PARTICULAR UBICADO EN EL PARAJE TRIGOTENCO, LOCALIZADO EN LA TERCERA AVENIDA DE ALTADENA, HOY NUMERO OFICIAL 16, COLONIA TRIGOTENCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 6.50 METROS Y LINDA CON AVENIDA DE ALTADENA;

AL SUR: 6.50 METROS CON ABELARDO ROJAS RUIZ;

AL ORIENTE: 29.20 METROS CON ISAIAS GAMA CERVANTES;

AL PONIENTE: 29.20 METROS CON MARIA ISIDRA RUIZ FERREIRA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 189.80 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dos (02), de junio de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESSSENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

301-A1.-15 y 18 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A RAMÓN PÉREZ CARRILLO Y HERACLIO PÉREZ CARRILLO, se les hace saber que en el Incidente de Liquidación de intereses deducido del expediente 388/1995, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil en donde ANA GISELA HERNÁNDEZ PAZ Y JUAN CARLOS URBIETA TAVERA, en su carácter de Apoderados Legales de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTES DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, demandan de forma Incidental Liquidación de Intereses que les compete a RAMÓN PÉREZ CARRILLO Y HERACLIO PÉREZ CARRILLO, se les demandan las prestaciones siguientes:

Antecedentes

Como se decreta de la SENTENCIA DEFINITIVA de fecha veintisiete (27) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), dictada en autos del presente juicio, misma que ha causado estado, se actualiza el derecho de reclamar los intereses que se demandan, en

donde ante este H. Juzgado se demandó la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); por concepto de suerte principal o saldo del crédito que se desprende del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, documento base de la acción; asimismo se decreta la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); más las demás prestaciones, mismas que a la fecha no han sido liquidadas en el presente juicio.

Como se decreta de la SENTENCIA INTERLOCUTORIA de fecha once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014) a nombre de mi representada dictada en autos del presente juicio y misma que ha causado estado, se actualiza el derecho de reclamar los intereses que se sigan generando, y mismos que en este H. Juzgado se sentenció a la cantidad de \$912,725.01 (NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 01/100 M.N.); más demás prestaciones, mismas que a la fecha no han sido debidamente liquidadas en el presente juicio.

Liquidación de Intereses.

La siguiente actualización de liquidación de intereses se realiza conforme al certificado contable expedido por el contador Román González Velázquez de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018) de la siguiente forma:

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN EN CUANTO A LOS INTERESES MORATORIOS.

Se han generado por concepto de INTERESE MORATORIOS del saldo insoluto base para el cálculo de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); que corresponde al contrato de apertura de crédito revolvente con garantía hipotecaria del uno de mayo de dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho la cantidad de \$183,583.38 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 38/100 M.N.); tal y como se acredita con la certificación contable expedida por el contador Román González Velázquez.

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN EN CUANTO A LOS INTERESES MORATORIOS.

Se han generado por concepto de INTERESES MORATORIOS del saldo insoluto base para el cálculo de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); que corresponde al contrato de apertura de crédito revolvente con garantía hipotecaria del uno de mayo de dos mil trece al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; siendo la cantidad de \$110,150.13 (CIENTO DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 13/100 M.N.); tal y como se acredita con la certificación contable expedida por el contador Román González Velázquez.

DANDO UN TOTAL POR LA CANTIDAD DE \$293,733.51 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 51/100 M.N.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, ordenó se realizará el emplazamiento ordenado en autos de siete de diciembre de dos mil dieciocho a Heraclio Pérez Carrillo, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda incidental, y deberán publicarse por TRES veces consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de MAYOR CIRCULACIÓN de ésta Ciudad, haciéndole al demandado, que cuentan con el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juzgado, a dar contestación a la demanda incidental instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el trece de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

862.- 16, 17 y 18 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO PARA CONVOCAR POSTORES**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO EN CONTRA DE ERICK URIEL SALCEDO PÉREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 493/2018, LA C. JUEZ POR MINISTERIO DE LEY TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO LICENCIADA MARIA ESTHER OSNAYA HUERTA, PROVEYÓ POR UN AUTO DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: - - - CIUDAD DE MEXICO A VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES. Agréguese a sus autos el escrito de JUAN CARLOS MORALES TAPIA, apoderado legal de la parte actora; y vistas las constancias de autos de las que se desprende que ha transcurrido con exceso el plazo concedido a la parte demandada para desahogar la vista dada en auto de DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES respecto a imponerse del avalúo presentado por el perito de la parte actora, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, y se tiene por conforme con el avalúo rendido por el perito de su contraria en términos de los dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. Por otra parte y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble en materia de la presente litis. Por la cantidad de \$935,000.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo exhibido por la parte actora respecto del cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por conforme a la parte demandada y se toma como base para el remate. Para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES; en consecuencia para la publicidad del

remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES. ASÍ COMO EN LA SECCION DE AVISOS JUDICIALES DEL PERIODICO "LA JORNADA", con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes respectivamente de dichos precios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien. Por otra parte ya que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, envíese exhorto al siguiente: C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; A fin de que en preparación de dicho remate publique los edictos ordenados en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre, y en las puertas del juzgado respectivo, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, los que deberán publicarse en términos de lo ordenado en líneas anteriores, facultando al C. Juez exhortado en términos que de lo dispuesto en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, en particular para que expida copias simples y certificadas, autorizar a las personas que solicite la parte actora, habilitar días y horas inhábiles e imponga las medidas de apremio que estime necesarias, ratificación de firmas, solicite el auxilio de la fuerza pública e inclusive enviar oficios para inscripción de embargo y acompañar al fedatario adscrito al juzgado exhortado para la práctica de la diligencia que se ordena, etc., con la facultad de ampliarlo si es necesario. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ POR MINISTERIO DE LEY TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Licenciada MARIA ESTHER OSNAYA HUERTA, con fundamento en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos Maestra JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ, con quien actúa, autoriza. DOY FE.

DOMICILIO DEL INMUEBLE EN REMATE: VIVIENDA DE TIPO POPULAR DE TIPO INTERES SOCIAL DUPLEX, SUJETA A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO IDENTIFICADA CON LA LETRA B, UBICADA EN EL LOTE NUMERO 90 DE LA MANZANA 29 EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO HACIENDA DEL VALLE II, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGESIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES. ASI COMO EN LA SECCION DE AVISOS JUDICIALES DEL PERIODICO "LA JORNADA", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 570 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MEXICO.

906.- 18 agosto.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 1266/2019.

SE CONVOCA POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CKD ACTIVOS 7, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de GARCIA TORRES OMAR, expediente número 1266/2019. EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE: "...Ciudad de México, veintiuno de junio de dos mil veintitres..."

"...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como LOTE DIEZ, DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO, DEL LOTE DIEZ DE LA MANZANA DOCE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MIXTO DENOMINADO "VILLA TOSCANA II", UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL TOLUCA-NAUCALPAN NUMERO MIL SETECIENTOS DOS, EN SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; sirviendo de base tal efecto la cantidad de \$1,582,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo rendido en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ DE LO CIVIL EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándoles plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se dé cumplimiento al presente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos..."

EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

CIUDAD DE MÉXICO A 26 DE JUNIO DEL 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL MORENO RIVERA.- RÚBRICA.

907.- 18 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 496/2023, promovido por JUANA RIEGA JARDON relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, el Juez, Licenciado Miguel Angel Albarrán Velásquez en auto de fecha Dos de Agosto de dos mil veintitrés, Ordeno realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el promovente pretende acreditar que es propietario del bien inmueble ubicado en: calle Concordia s/n (actualmente calle Concordia número 1912 oriente) en San Jerónimo Chicahualco, Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 16.25 mts, con Raúl Beltrán Arriaga; AL SUR: 16.25 mts, colindando con: calle Concordia s/n actualmente calle Concordia número 1912; AL ORIENTE: 20.00 mts, con calle sin número actualmente privada sin nombre; AL PONIENTE: 20.00 mts, colindando con Camerino Pichardo. Teniendo una superficie aproximada de 325.00 metros cuadrados, por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalo de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta ciudad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día 15 del mes de Agosto del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- FIRMANDO EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, LICENCIADO JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.- RÚBRICA.

908.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1375/2023, IRVING ALEJANDRO GALICIA ARTEAGA, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del bien inmueble denominado "EL BERRINCHE" mismo que se ubica en Camino Mextitlán, sin número Puxtla, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, argumentando el promovente que desde el quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), en el que adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que celebró con la persona jurídico colectiva, sociedad anónima denominada ESTRATEGIAS TURISTICAS TEOTIHUACÁN S.A. DE C.V., por conducto de su administrador único, el C. Luis Miguel Hernández Patiño, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al norte: 20.00 metros y colinda con calle privada;

Al sur: 19.29 metros y colinda con Complejo Buenavista S.A. DE C.V.

Al oriente: 34.72 metros y colinda con Eciyloelt San Juan Hernández.

Al poniente: 29.27 metros y colinda con Estrategias Turísticas Teotihuacán S.A. de C.V.

Teniendo una superficie aproximada de 617.28 metros cuadrados (seiscientos diecisiete punto veintiocho metros cuadrados).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha quince (15) y diecinueve, ambos de junio del tres de julio, todos del año dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

909.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que el señor YULIANA CASTILLO RESENDIZ promueve por su propio derecho, bajo el expediente número 815/2022 de este Juzgado, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO SOLICITADO POR YULIANA CASTILLO RESENDIZ EN CONTRA DE MARIO COTONIETO GARCIA, I.- Decretar la Guarda y Custodia provisional y en su momento definitiva de mi menores Hijos de identidad resguardada de iniciales M.F.C.C., P.N.C.C. y M.G.C.C., a favor de quien suscribe YULIANA CASTILLO RESENDIZ, así como su Interés Superior, en términos del inciso a) de la fracción II del artículo 4.228 de la Codificación Sustantiva de la Materia, administrado con el párrafo Noveno del artículo 4 Cuarto Constitucional.

II.- Decretar un Régimen de Visitas y Convivencias materno filial de mis hijos de identidad resguardada de iniciales M.F.C.C., P.N.C.C. y M.G.C.C., con su progenitor MARIO COTONIETO GARCIA, en virtud de que es un derecho de mis hijos y una obligación de su progenitor, que no puede ni debe de estar al capricho de su padre de que sea el quien determine si quiere o no convivir con mis hijos, ya que de forma obligatoria debe convivir con ellos, a efecto de que los mismos cuenten con la figura paterna, lo que se deberá de realizar de la siguiente manera;

Los días sábados y domingos de cada quince días, comprometiéndose el Ciudadano MARIO COTONIETO GARCIA, a recoger el día sábado a mis menores hijos, en el horario de las 10:00 am, en el domicilio que habitan a lado de su progenitora siendo el ubicado en; Calle Independencia número 22, Colonia Centro, Municipio de Axapusco, Estado de México, y reincorporándolos el día domingo a las 20:00 horas.

Y para efectos de los periodos vacacionales serían al 50% para cada uno de los progenitores cuando los menores no tenga actividades escolares, comenzando con quien suscribe YULIANA CASTILLO RESENDIZ, salvaguardando en todo momento el Interés Superior de nuestros hijos, los días festivos los pasará de forma alternada con los progenitores, el día del padre con su padre y el día de la madre con su madre, y el día de cumpleaños de mis hijos lo pasara alternados, lo que indico para debida constancia legal.

III.- Fijar de Manera Provisional y en su Momento Definitiva la Cantidad de 08 cuatro días de salario mínimo diario vigente en esta Entidad Federativa de forma diaria, que por Concepto de PENSIÓN ALIMENTICIA deberá de otorgar el Ciudadano MARIO COTONIETO GARCIA a favor de mis menores hijos y para atender las necesidades de nuestros hijos de identidad resguardada de iniciales M.F.C.C., P.N.C.C. y M.G.C.C., misma que solicito sea depositada a la siguiente cuenta bancaria, con número de tarjeta 4152313888608648 de la institución Bancaria BBVA.

IV. Capacidad económica que cuenta el Ciudadano MARIO COTONIETO GARCIA, en razón de que obtiene ingresos económicos bastos y suficientes para sufragar las necesidades económicas de mis menores hijos, así como mantener la vida holgada a la que están acostumbrados mis menores hijos, puesto que cuenta con la capacidad económica, ya que le refiero a Usia, que mi aun consorte MARIO COTONIETO GARCIA, obtiene ingresos mensuales, aproximados de la cantidad de \$100,000.00 (CEN MIL PESOS 00/100 M.N.) a \$200,000.00 (DOS CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidades económicas que derivan de su fuente laboral, siendo la empresa denominada NEGORRED S.A. de C.V., con domicilio ubicado en; Calle 20 de Julio número 3, Comunidad de Cuautlacingo, Municipio de Otumba, Estado de México, ya que la misma es de su propiedad, situación que será corroborado con los diversos informes de autoridad, de los cuales su Señoría podrá advertir sus ingresos mensuales, así como la propiedad de la empresa a la que se ha hecho referencia, sin dejar de soslayar que mi consorte, continuamente sale del país, con lo cual se acredita por demás la capacidad económica que detenta, por los diversos negocios que tiene.

IV.- Se decrete EL ASEGURAMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS QUE SE RECLAMA, de por lo menos un año de pensión alimenticia, esto en virtud de que los alimentos son de orden público, de interés social y de extrema necesidad, y deben de estar salvaguardados por el estado de derecho en todo momento, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México.

EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO mediante auto de fecha UNO 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022 se ordenó notificar a la parte demandada MARIO COTONIETO GARCIA; y toda vez que en los informes rendidos en actuaciones no fue posible localizar al demandado. Por auto de fecha dos 02 de agosto del año dos mil veintitrés 2023, se ordena emplazar al C. MARIO COTONIETO GARCIA; POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, para que usted MARIO COTONIETO GARCIA, deberá presentarse en este espacio judicial dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación, apercibiéndole al demandado C. MARIO COTONIETO GARCIA que de no comparecer dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo el juicio que nos ocupa se seguirá en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial que se fijan en los estrados de este Juzgado. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.-

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

910.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

La C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil, dentro del expediente 1156/2012, respecto del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de ERIKA DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ, la C. Juez Dictó un auto para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble a rematar ubicado en "VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LETRA B, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 28 DE LA MANZANA V (CINCO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "DESARROLLO ECATEPEC", COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO BONITO ECATEPEC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuyo valor del avalúo fue de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), servirá como postura legal la que cubra las dos terceras partes, de la cantidad que sirve como base en el remate, con fundamento en lo establecido por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que se señalan las ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA en consecuencia, se convocan postores debiéndose llevar a cabo la publicación de los edictos de la siguiente forma: cuales deberán ser fijados en los tableros de avisos de este juzgado, y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en los lugares de costumbre que dicha dependencia tenga designado para ellos, así como mediante la publicación en el PERIÓDICO EL DIARIO DE MEXICO..." Por lo que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, formular por escrito las posturas, expresando en el mismo, el nombre, la capacidad legal, su domicilio, la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que se dé de contado, los términos en que se haya de pagar el resto, el interés anual que deba causar la suma que se quede reconociendo, y, finalmente la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, debiendo los licitadores consignar billete de depósito previamente a la audiencia de remate, por un valor equivalente del diez por ciento (10%), del valor fijado como postura legal, respecto del bien antes descrito, mediante billete de depósito o en cheque certificado, a favor de este Tribunal.-

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ANABELL LEONOR REYES RODRIGUEZ.-RÚBRICA.
911.- 18 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

Se hace saber que en el expediente 4353/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por MARICELA BLAS REYNA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las **prestaciones:** "... A) vengo a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION INFORMACION DE DOMINIO, respecto del PREDIO DENOMINADO EL SALADO, UBICADO EN LA CALLE CDA. JORGE JIMENEZ CANTU, LOTE 21, MANZANA A, COLONIA AMPLIACION SAN FRANCISCO XALOSTOC, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO (ANEXO 2); PREDIALMENTE IDENTIFICADO POR LA TESORERIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC MEXICO COMO: CALLE JORGE JIMENEZ CANTU, LTE 21, MZ-A COL. AMPLIACION SAN FRANCISCO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CLAVE CATASTRAL 094 24 075 07 00 0000, tal y como consta en el recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2023 y actualizaciones por incremento en la construcción (ANEXO 3 y 4); IDENTIFICADO POR LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC: DENOMINADO EL SALADO UBICADO EN LA CALLE DE JORGE JIMENEZ CANTU, COLONIA AMPLIACION SAN FRANCISCO XALOSTOC, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO (ANEXOS 5 y 6). **Hechos:** 1.- Con fecha 16 de febrero del año 2004, mediante contrato de compraventa adquirí del señor HUMBERTO PONTIFES SOTO, el inmueble en cita. 2.- El inmueble a que me refiero en el que antecede, cuenta con una superficie de 126.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 7.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ahora propiedad de MARIA IGNACIA PONTIFES SOTO. AL SUR EN 7.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, ahora calle CERRADA DE JORGE JIMENEZ CANTU. AL ORIENTE EN 18.00 METROS COLINDA CON LOTE 22, ahora propiedad de JORGE PEÑA LOPEZ. AL PONIENTE EN 18.00 METROS COLINDA CON LOTE 20, ahora propiedad de AUSTREBERTO PONTIFES SOTO. 3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD he de referir que el inmueble causante del que nos ocupa no se encuentra localizado en zonas próximas a terrenos sujetos a régimen comunal o ejidal. 4.- Sucede que el predio que se describe en el hecho I de la que nos ocupa lo he venido poseyendo desde que se celebró el contrato privado de compraventa y que fue precisamente el día 16 de febrero del 2004, posesión que desde esa fecha he venido realizando en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña..."; publíquese su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación; catorce de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

912.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
EDICTO**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 461/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial) promovido por SALOME DELGADO VENEGAS, respecto del bien inmueble ubicado en el domicilio camino a San Lorenzo s/n poblado de Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente camino a Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, el terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes medidas y colindancias con una superficie aproximada de 1552.50 metros cuadrados: AL NORTE 22.50 metros colindando con calle Ignacio Allende y/o camino a Santa María; AL SUR 22.70 metros colindando con Cesáreo Delgado Venegas; AL ORIENTE 69.66 metros colindando con Carmelo Venegas; AL PONIENTE 68.01 metros colindando con Cesáreo Delgado Venegas, el cual se adquirió en fecha tres (03) de septiembre de dos mil uno (2001) fecha en la cual paso a ser de mi propiedad por contrato de donación firmado por Salome Delgado Venegas y Alfonsa Venegas Quintero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.2, 1.9, 1.42, 1.93, 1.94, 1.95, 3.2, 3.3, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admiten las presentes diligencias en la vía y forma propuesta, en consecuencia, expídanse edictos para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto diez (10) de julio y diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

915.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 841/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por ROCIO FRANCO VARGAS, sobre el bien inmueble casa habitación ubicada en calle José María Morelos Oriente, número 308, colonia centro, Localidad de Tenango de Arista, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, C.P. 52300, con una de 155.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros y colinda con calle José María Morelos oriente; al sur: 8.00 metros y colinda con el mismo lote de Roberto Franco Aguilar, actualmente con Margarita Franco Santos; al oriente: 19.54 metros y colinda con el mismo lote de Roberto Franco Aguilar, actualmente con Margarita Franco Santos y poniente: 19.54 metros y colinda con Jesús Díaz Blandon. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (15) quince días del mes de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha diez de Agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

916.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 842/2023, promovido por MARTHA KARELY ZEPEDA GUADARRAMA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble casa habitación ubicado en calle Guadalupe Ron de Hank norte, número exterior 131, colonia la Campesina, Localidad de Arista, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México C.P. 52300, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de fecha quince de mayo de dos mil dieciséis, celebrado con Ana María Zepeda Guadarrama. Con una superficie 189.00 metros cuadrados. Predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 metros y colinda con Pablo Jesús de la Cruz actualmente con la señora María Eusebia Molina González; AL SUR: 21.00 metros y colinda con Roberto Consuelo Jiménez; AL ORIENTE: 9.00 metros colinda con calle Guadalupe Ron de Hank norte; AL PONIENTE: 9.00 metros y colinda con Serafín Albarrán actualmente con Filemón Chande Mejía.

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Tenango del Valle, México, el catorce de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

917.- 18 y 23 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 843/2023, promovido por ESTEFANIA TELLECHEA ROMERO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble casa habitación ubicado en calle Plutarco Elías Calles, sin número exterior, colonia la Soya, Localidad de Tenango de Arista, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México C.P. 52300, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, celebrado con Ascensión Mejía Arias. Con una superficie de 806 metros cuadrados. Predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en tres líneas la primera 16.20 metros y colinda con calle Plutarco Elías Calles, otra de 3.80 metros y la otra de 7.50 metros y ambas colindando con el mismo predio de Ascensión Mejía Arias, actualmente con Lesliee Lisette Martínez Lugo; AL SUR: 27.50 metros y colinda con Lesliee Lisette Martínez Lugo el mismo predio de Ascensión Mejía Arias actualmente con Lisette Martínez Lugo; AL ORIENTE: 39.75 metros colinda con María Esquivel actualmente con Elvira Romero Piña; AL PONIENTE: En tres líneas, una de 18.75 metros, otra de 10.00 metros ambas colindando con el mismo predio de Ascensión Mejía Arias actualmente con Lesliee Lisette Martínez Lugo y otra de 11.00 metros y colinda con camino viejo a la Soya.

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Tenango del Valle, México, el catorce de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

918.- 18 y 23 agosto.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Expediente 265/2023.

En el expediente **265/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **ARTURO POPOCA MUÑOZ** sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle Agustín de Iturbide, número 35 Esquina Vicente Guerrero, Barrio Santa Catarina, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: **6.79** metros colinda con ALICIA POPOCA MUÑOZ.

AL SUR: **8.43** metros colinda con CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE.

AL ORIENTE: **5.52** metros colinda con CALLE VICENTE GUERRERO;

AL PONIENTE: en tres líneas, la primera de **2.40** metros, la segunda línea de **0.25** metros y la tercera línea de **2.99** metros colinda con GUADALUPE GUADARRAMA actualmente **JUAN VÍCTOR BELTRÁN GUADARRAMA**.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 41.55 m² (cuarenta y uno punto cincuenta y cinco metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

919.- 18 y 23 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 910/2023.

SONIA CUEVAS VERA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN (INFORMACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA, SIN NUMERO, BARRIO SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 6.45 METROS Y COLINDA CON AVENIDA INDEPENDENCIA; AL SUR: 5.10 METROS Y COLINDA CON MANUEL DELGADILLO ACTUALMENTE CON JULIO CESAR DIAZ DELGADILLO; AL ORIENTE: 21.48 METROS Y COLINDA CON LEONARDO SALAS ACTUALMENTE CON CECILIA SALAS PEREZ; Y AL PONIENTE: 20.90 METROS Y COLINDA CON ELSA CUEVAS VERA, con una superficie total aproximada de 123.09 metros cuadrados, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el once (11) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), adquirió el inmueble de cuya información de dominio se trata, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostenta la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.
921.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EMMANUEL FUENTES DELGADILLO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1106/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ABRAHAM FUENTES ALCÁNTARA en su carácter de apoderado legal de EMMANUEL FUENTES DELGADILLO. Quien solicitó la información de dominio, por los motivos que dice tener, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE CHAPULTEPEC S/N, BARRIO SANTA MARÍA, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 75.44 m2 mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 8.00 metros y colinda con ANDADOR SIN NOMBRE; al Sur: 08.00 metros y colinda con ERICK IVAAN LÓPEZ CARREON ACTUALMENTE DAVID CHAVEZ RIOS; al Oriente: 9.52 metros y colinda con EMMANUEL FUENTES DELGADILLO; al Poniente: 9.35 metros y colinda con EMMANUEL FUENTES DELGADILLO, con una superficie aproximada de 75.44 metros cuadrados, como lo acredito con el contrato privado de compra-venta.

Señala el solicitante que el predio descrito y deslindado con anterioridad lo adquirió mediante contrato privado de compra venta celebrado con la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES DELGADILLO GONZÁLEZ, apareciendo la boleta a nombre de EMMANUEL FUENTES DELGADILLO, es decir hace nueve años, lo he venido poseyendo en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. En D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. En D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

922.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 2911/2022, MARIANA AURORA RIOS MARTINEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del INMUEBLE, ubicado en CALLE GLORIA NÚMERA 6 (ACTUALMENTE EN SEGUNDA CERRADA DE SAN JUAN) PUEBLO DE SAN JUANICO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRA-VENTA que celebró con los C.

C. BENITA MARTINEZ HERNANDEZ Y TEODORO RIOS GARCIA, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE SEGUNDA CERRADA DE SAN JUAN;

AL SUR: 13.00 METROS Y COLINDA CON AGUSTINA REYES CAMACHO;

AL ORIENTE: 19.85 METROS Y COLINDA CON SILVIA MIRELES VIDAL;

AL PONIENTE: 19.85 METROS Y COLINDA CON MARIA NATALIA MIRELES VIDAL.

Teniendo una superficie aproximada de 258.00 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- M. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

923.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A JAIME RODRÍGUEZ NAJERA.

En el expediente número 1139/2020, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ANGEL JUÁREZ HERNÁNDEZ DENUNCIADO POR DOLORES JUÁREZ JUÁREZ, radicado en fecha veintinueve 29 de septiembre de dos mil veinte 2020, denunciando la sucesión testamentaria a bienes de ANGEL JUÁREZ HERNÁNDEZ de quien se sabe que el último domicilio del que tuvo conocimiento habitó, es el ubicado en CALLE 15, NÚMERO 68, DE LA COLONIA JUÁREZ PANTITLÁN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la materia se da cumplimiento al auto del seis 06 de julio de dos mil veintitrés 2023, ordenándose emplazar a JAIME RODRÍGUEZ NAJERA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación y prevéngase para que dentro del plazo de tres 3 días señale domicilio dentro de la ubicación de la localidad de este Juzgado que lo es, Colonia Benito Juárez, Nezhualcóyotl, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores y aún las personales se le harán conforme a lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquense los edictos, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del mismo, por todo el tiempo que dure la notificación.

Validación: Fecha del acuerdo: 06 de julio 2023.- Nombre: LICENCIADA MARCIA ANGÉLICA MACHORRO COLÍN.- Cargo: SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma: Rúbrica.

925.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A: ROSAURA GONZÁLEZ PÉREZ.

En el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Nezhualcóyotl, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente 334/2021, la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (NULIDAD DE MATRIMONIO), promovido por JUANA SANCHEZ DOMINGUEZ, en contra de ROSAURA GONZALEZ PEREZ Y VALENTIN ZARAZUA MARIN. Y por auto de fecha 19 de marzo del 2021 se admitió la demanda es por lo que se reclaman las siguientes PRESTACIONES:

Se demanda a ROSAURA GONZÁLEZ PÉREZ la declaración de nulidad de acta de matrimonio de la demandada señora ROSAURA GONZÁLEZ PÉREZ y el señor VALENTIN ZARAZUA MARIN, de fecha 28 de abril del 2017, que se encuentra inscrita en la Oficialía 0008, libro 0002, número de acta 00297, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como el pago de daños y perjuicios que ocasiono la señora ROSAURA GONZÁLEZ PÉREZ, por haber celebrado matrimonio civil con una persona casada. HECHOS: 1. La C. JUANA SANCHEZ DOMINGUEZ, celebró matrimonio civil con el señor VALENTIN ZARAZUA MARIN, el día 26 de mayo del 1980, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2. Establecieron domicilio en calle Carrizal de los Alguales, número 28, colonia Valle de Aragón primera sección, en Nezhualcóyotl, Estado de México. 3. Posteriormente el C. VALENTIN ZARAZUA MARIN comenzó una relación

extramarital con la C. ROSAURA GONZALEZ PEREZ, y a escondidas contrajeron nupcias en fecha 28 de abril del 2017. 4. El día 3 de Octubre del 2018, el señor VALENTIN ZARAZUA MARIN falleció. 5. La C. JUANA SANCHEZ DOMINGUEZ inicio un juicio sucesorio Intestamentario a bienes del señor VALENTIN ZARAZUA MARIN, juicio que radico en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número 1056/2019. PRUEBAS: 1. Confesional y declaración de parte de la C. ROSAURA GONZÁLEZ PÉREZ. 2. Testimonial a cargo de los testigos ARNULFO RODRIGUEZ MOLINA, ANTONIO JIMENEZ AGUILAR, y ZELTZIN JEENY ZARAZUA SANCHEZ. 3. Documental Privada consistente en original de acta de matrimonio del día 26 de mayo de 1980, bajo el régimen de sociedad conyugal de la C. JUANA SANCHEZ DOMINGUEZ, Y VALENTIN ZARAZUA MARIN y el acta de defunción de fecha 3 de octubre del 2018, registrada en la Oficialía 1, libro, acta 1442, y fecha de registro 4 de octubre del 2018, así como el acta de matrimonio de la demandada ROSAURA GONZALEZ PEREZ Y VALENTIN ZARAZUA MARIN de fecha 28 de abril del 2017, que se encuentra inscrita en oficialía 0008, libro 002, número de acta 00297, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Por auto 23 de noviembre del 2022 se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, previniéndosele a ROSAURA GONZÁLEZ PÉREZ, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado José Antonio Cortés Islas que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Segundo Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 334/2021, los cuales son entregados en fecha y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado José Antonio Cortés Islas.- Firma.- Rúbrica.

927.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO
DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: FRACCIONADORA "CASA BLANCA", S.A.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 789/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VIRNA VELÁZQUEZ VÍLCHIS, demandando las siguientes prestaciones: I). La Declaración Judicial mediante sentencia definitiva ejecutoriada en el sentido de que se ha consumado la usucapión o prescripción adquisitiva a favor de la suscrita, debido a que la posesión que detento del bien inmueble ubicado en calle Eucaliptos # 236 (Manzana 1, lote 10, Sección 4ª) Fraccionamiento Casa Blanca, Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 metros con Ejido, actualmente, Propiedad Privada. AL SUR: 7.00 metros con calle Eucaliptos. AL ORIENTE: 17.00 metros con Lote 9 (de la Manzana 1, Sección Cuarta), actualmente, Propiedad Privada. AL PONIENTE: 17.00 metros con Lote 11 (de la Manzana 1, Sección Cuarta), actualmente, Propiedad Privada. Con una superficie: 119.00 METROS CUADRADOS. II).- Como, consecuencia, de la prestación anterior; la cancelación y tildación del ASIENTO REGISTRAL, respecto del bien inmueble indicado en el párrafo anterior. III).- Se ordene girar atento oficio al titular del IFREM, oficina registral de Toluca, para que inscriba la sentencia definitiva ejecutoriada que declara procedente la acción de usucapión, respecto del bien inmueble que motiva este juicio, para que la misma sirva de título de propiedad a la suscrita. En fecha 27 de febrero de 2015, la ocurrente adquirió mediante contrato privado de compraventa de los señores FELIPE GILDARDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ y EMMA CORTÉS GARCÍA, el inmueble y hago de su conocimiento que mis vendedores, previo a mi compraventa adquirieron de los señores HUMBERTO CANO GUTIERREZ y ELIA GUTIERREZ HERNÁNDEZ el inmueble que motiva este procedimiento como se justifica con el contrato privado de compraventa de fecha 23 de julio de 1985 y el señor HUMBERTO CANO GUTIÉRREZ a su vez adquirió en fecha 19 de septiembre de 1977 de Fraccionadora "CASA BLANCA", S.A., el inmueble en cometo, como se acredita con el contrato. Por acuerdo de nueve de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a FRACCIONADORA "CASA BLANCA", S.A., por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Señalando la parte actora: Desde la fecha de la celebración del Contrato Privado de Compraventa (27/febrero/2015), me fue entregada la posesión del inmueble descrito, ostentándome como propietaria, en posesión de manera pacífica, continua, pública, de buena fe hasta la fecha.- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE. - - - - C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. - - - - - DOY FE. - - - - - Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.
931.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente número 336/2022, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de VICTOR MANUEL CIENFUEGOS AROCHI denunciado por MARLENE CIENFUEGOS QUIJADA, siendo admitida la demanda por el juzgado el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), ordenándose la notificación a CARLA CIENFUEGOS GARCIA y FABIOLA NANCY CIENFUEGOS por auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), reclamando la actora las siguientes prestaciones: 1). LA APERTURA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL DE CUJUS VICTOR MANUEL CIENFUEGOS AROCHI. 2).- EL RECONOCIMIENTO DE LEGATARIAS A LA SUSCRITA MARLENE CIENFUEGOS QUIJADA, así como a las CC. FABIOLA NANCY CIENFUEGOS GARCIA y CARLA CIENFUEGOS GARCIA; sin embargo no fue posible realizar la notificación, por lo que procedase a notificar a CARLA CIENFUEGOS GARCÍA y FABIOLA NANCY CIENFUEGOS GARCÍA, la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de treinta días siguientes a la última publicación, si es su deseo se apersonen por escrito al presente juicio y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, en el entendido de que en caso de no hacerlo, las mismas se le harán por lista y boletín judicial; edictos que habrán de PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas procedentes. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- LICENCIADA SANDY SANCHEZ GARCÍA.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México.- Rúbrica.

932.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, dictado en el expediente 389/2020, que se tramita en este Juzgado, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR SOBRE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD promovida por MARIA DEL CARMEN ELENA MACEDO MENDOZA, contra de ERNESTO SANCHEZ VIZUET, de quien solicita las siguientes prestaciones:

- A).- La guarda y custodia definitiva de la menor de edad de identidad reservada e iniciales C.M.S.M.
- B).- El pago de una pensión alimenticia a favor de la menor de edad de identidad reservada e iniciales C.M.S.M.
- C).- El aseguramiento de la pensión alimenticia en favor de la acreedora alimentaria en cualquiera de las formas establecidas por la ley y en razón de la forma en que obtiene sus ingresos.
- D).- El pago de pensiones alimenticias retroactivas por la cantidad que resulte de un día de salario mínimo diario en favor de la menor de edad de identidad reservada e iniciales C.M.S.M. y que corresponde al periodo del primero de octubre del dos mil diecinueve a la fecha de la presentación de la presente demanda al no haber dado cumplimiento a su obligación alimentaria.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo el Secretario además fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dejando a disposición de la demandada copias del escrito inicial de la demanda.-----DOY FE-----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

933.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTILAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALBERTO APARICIO MORENO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1045/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: DOMICILIO CONOCIDO BARRIO SAN JOSE, SAN MATEO XOLOC, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 27.40 metros, colinda con el señor MAURICIO NIETO OSNAYA (ACTUALMENTE ADRIANA GONZALEZ HERNANDEZ); AL SUR:

28.67 metros, colinda con ENTRADA DE 6.00 METROS; AL ORIENTE: 20.62 metros, colinda con GERARDO LOPEZ FUENTES (ACTUALMENTE JAIME ALEMAN LOPEZ); AL PONIENTE: 23.50 metros, colinda con CALLE VECINAL. Con una superficie de 618.42 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

331-A1.-18 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 9852/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, sobre OTORGAMIENTO y FIRMA DE ESCRITURA promovido por la SUCESIÓN BIENES DE JOEL HERNÁNDEZ BENITEZ, por conducto de su albacea ERICK HERNÁNDEZ BENITEZ en contra de la persona jurídica colectiva denominada INMOBILIARIA JARDINES DE BELLA VISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se hace saber que por auto de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos por las siguientes prestaciones: a) El otorgamiento y firma de escritura pública ante Notario Público del contrato privado de compraventa celebrado con fecha 7 de marzo de 2000, respecto del inmueble identificado como EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE VIENA, NÚMERO 72, LOTE 24, MANZANA XII, DE LA SUBDIVISIÓN DE VISTA BELLA, SECC. "A", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 132 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 16.50 METROS CON LOTE 25; AL SUR, EN 16.50 METROS CON LOTE 23; AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON LOTE 3, AL PONIENTE, 8.00 METROS CON CALLE VIENA; CON CLAVE CATASTRAL 092-16-202-24; b) El otorgamiento y firma de escritura pública ante Notario Público del contrato privado de compraventa celebrado con fecha 7 de marzo de 2000, respecto del inmueble identificado como EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE VIENA, NÚMERO 74, LOTE 25, MANZANA XII, DE LA SUBDIVISIÓN DE VISTA BELLA, SECC. "A", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 132 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 16.50 METROS CON LOTE 27 Y 9 METROS CON LOTE 26; AL SUR, EN 16.50 METROS CON LOTE 24; AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON LOTE 2, AL PONIENTE, 8.00 METROS CON CALLE VIENA; CON CLAVE CATASTRAL 092-16-202-25; c) El otorgamiento y firma de escritura pública ante Notario Público del contrato privado de compraventa celebrado con fecha 7 de marzo de 2000, respecto del inmueble identificado como EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE ROMA, NÚMERO 82, LOTE 26, MANZANA XII, DE LA SUBDIVISIÓN DE VISTA BELLA, SECC. "A", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 169.02 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORPONIENTE EN 12.04 METROS; 5.26 METROS CON CALLE ROMA, 6.78 METROS LINEA CURVA, EN ESQUINA CON VIENA Y ROMA; AL SUR AL SUR, EN 9.00 METROS CON LOTE 25; AL ORIENTE EN 20.21 METROS CON LOTE 27, AL PONIENTE EN 14.04 METROS CON CALLES VIENA Y ROMA; CON CLAVE CATASTRAL 092-16-202-26; d) El otorgamiento y firma de escritura pública ante Notario Público del contrato privado de compraventa celebrado con fecha 7 de marzo de 2000, respecto del inmueble identificado como EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE ROMA, NÚMERO 84, LOTE 27, MANZANA XII, DE LA SUBDIVISIÓN DE VISTA BELLA, SECC. "A", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 158.36 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORPONIENTE EN 7.72 METROS CON CALLE ROMA; AL SUR EN 7.50 METROS CON LOTE 25; AL ORIENTE EN 22.02 METROS CON LOTE 28, AL PONIENTE EN 20.21 METROS CON LOTE 26; CON CLAVE CATASTRAL 092-16-202-27; e); FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: Que en fecha siete de marzo del año dos mil el señor JOEL HERNÁNDEZ BENITEZ y la sociedad mercantil INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A. de C.V., celebraron contratos de compraventa respecto de los inmuebles señalados, pactando como precio de cada uno, el especificado en el contrato base de la acción, la cual fue pagada íntegramente a la parte vendedora. Asimismo, en cada uno de los contratos, en su cláusula Décima Cuarta, el vendedor se obliga a otorgar al comprador una carta de instrucciones notariales a la Notaria número 4 de Tlalnepantla, Estado de México, para que celebre la escritura de compraventa correspondiente. Desde la fecha en que JOEL HERNÁNDEZ BENITEZ, adquirió la posesión de los inmuebles, ésta ha sido de manera, pacífica, pública y continúa, realizando además actos de dominio; por lo tanto emplácese a INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A. DE C.V., por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de abril del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

332-A1.-18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSÉ JUAN PELAEZ JUÁREZ.

Se hace saber que CATALINA SANCHEZ CUELLAR, promueve en la vía de ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 430/2021, en contra de JOSÉ JUAN PELAEZ JUÁREZ, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La rescisión de contrato de compraventa de fecha primero de agosto de dos mil trece, respecto del lote de terreno ubicado en CALLE DE ZAFIRO, NÚMERO 33, COLONIA LA JOYA IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie es de 634.17 metros cuadrados aproximadamente, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE en dos tramos de 13 metros 20 centímetros y 12 meros 40 centímetros, el primero con lote 33 y el segundo con lote 31 respectivamente; AL SURPONIENTE.- En 29 metros 60 centímetros con calle de Zafiro; AL PONIENTE.- En 19 metros 15 centímetros con muro de contención del tren suburbano; AL SURORIENTE.- En 22 metros con 80 centímetros con lote 33-B. B).- Desocupación y entrega material del inmueble, sobre el precio pactado por las partes dentro del contrato de compraventa. C).- Con motivo de la rescisión por incumplimiento de contrato de compraventa el pago y daños y perjuicios, es decir, la renta mensual sirviendo como base para fijar el monto de dichas rentas el contrato previo de arrendamiento, sobre las pensiones rentísticas que se han generado desde el día 01 de agosto de 2013. D).- El pago de las penalizaciones como consecuencia de la rescisión del contrato de compraventa, consiste en el 5% sobre la totalidad del precio pactado dentro del contrato. E).- El pago de gastos y costas procesales, que el presente juicio origine. BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- El 01 de agosto de 2013, la suscrita celebre contrato de compraventa con el hoy demandado JOSE JUAN PELAEZ JUAREZ, respecto del inmueble ya descrito. 2.- Ambas partes pactamos como precio total de la operación contractual la cantidad de \$1,902,510.00. 4.- El hoy demandado, únicamente liquidó la suma de \$600,000.00, como pago anticipado y dos mensualidades, Cantidad que se entregó a la firma del contrato de referencia y como primer pago y dos parcialidades. 6.- El saldo pendiente en ningún momento el hoy demandado líquido a pesar de los requerimientos de pago que la suscrita llevo a cabo en compañía de diversas personas de nombres STEPHANIE ZINZUN YESCAS, WILFRIDO CRUZ PEREZ Y MIGUEL TENORIO JIMENEZ. 8.- Asimismo, antes de formalizar el contrato de compraventa celebrado entre las partes en fecha, la suscrita y el hoy demandado celebramos un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO firmado en fecha 29 de enero de 2013, respecto del mismo inmueble, ambas partes pactamos: "que en caso de que no se cubra el 50% del precio total pactado en la compraventa DICHO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUBSISTIRA". En consecuencia se deben pagar por parte del hoy demandado UNA RENTA que asciende a \$6,000.00. 9.- La causa de rescisión que motiva la presente demanda, faculta a la demandante para ejercitar acción procesal en contra del hoy demandado deudor, por el incumplimiento en el pago. Por medio de auto de fecha TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el siete (07) de agosto del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

333-A1.-18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES
EN EL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 5/2015-II

ACTOR:

EDUARDO PÉREZ MORFÍN, A TRAVÉS DE SU ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN OLGA KARINA PÉREZ ARENAS.

DEMANDADA:

MARÍA FLORA SORIANO ALVARADO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de dos de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la Titular del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el juicio ejecutivo mercantil número **5/2015-II**, promovido por **Eduardo Pérez Morfín, a través de su endosataria en procuración Olga Karina Pérez Arenas, se dictó el siguiente acuerdo: "Toluca, Estado de México; dos de agosto de dos mil veintitrés. Se agrega escrito.** Visto el escrito de cuenta, por medio del cual **Cuahtémoc Guido Romero**, autorizado de la parte actora, solicita se señale fecha para la octava almoneda de remate; asimismo, se ordene la publicación de edictos y se fije el precio de la postura legal; en este sentido, con fundamento en el artículo 1066 del Código de Comercio, agréguese a los autos para los efectos legales conducentes. Ahora bien, con fundamento en los artículos 1063 y 1412 del Código de Comercio, téngase por hechas las manifestaciones del autorizado de la parte actora y, al no haber realizado manifestación alguna la parte demandada y el tercerista, respecto de la actualización de avalúo del bien embargado y del certificado de no gravamen; aunado a que en la séptima almoneda de dos de mayo del actual, no acudieron postores, además que no existieron posturas legales; por tanto, como lo solicita **procédase al remate en subasta pública y octava almoneda** del bien inmueble ubicado en: calle Clyde, número 28, manzana 10, lote 28, colonia Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Convóquense

postores para la octava almoneda y sírvase como base para el remate la cantidad de \$1,945,074.06 (un millón novecientos cuarenta y cinco mil, setenta y cuatro pesos 06/100 moneda nacional), valor que resultó de deducir el diez por ciento a la cantidad que sirvió como base para la séptima almoneda¹, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 1412 del Código en cita. **Fecha y hora de audiencia de remate.** Se señalan las **trece horas con tres minutos del treinta de agosto de dos mil veintitrés**, para que tenga verificativo la audiencia pública en la que se llevará a cabo la licitación en el local que ocupa este Juzgado. **Formas de anunciar el remate.** En mérito de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio, **anúnciense el remate decretado en octava almoneda pública convocando postores mediante edictos que deberán fijarse en los estrados de este Juzgado Federal, hasta el treinta de agosto de dos mil veintitrés, fecha fijada para la audiencia de remate ordenada; además, de que la parte actora deberá publicar una vez en un periódico de mayor conculcación de la entidad, entre el cual deberá mediar un lapso entre dicha publicación y la fecha del remate de octava almoneda no menor de cinco días.** En la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras de los edictos de que se trata deberá de ser de ocho puntos incluyendo el nombre de las partes el número de juicio y juzgado en que se tramita, ello en aras de proveer la debida transparencia en la presente etapa de ejecución, por lo que deberá acudir en la secretaría II de este órgano jurisdiccional en el plazo de dos días, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, a recoger los edictos aquí ordenados, en el entendido que la publicación la deberá presentar antes de la fecha fijada para la audiencia de octava almoneda de remate. Apercibido que en caso de no hacerlo así, se tendrá por precluido su derecho y se dejará insubsistente la fecha señalada para la audiencia de remate de referencia. Apoya lo anterior la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Registro: 185183; Época: Novena Época; Fuente: Tomo XVII, Enero de 2003; Página: 99, de título, subtítulo y texto siguiente: **“EDICTOS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CON EL FIN DE ANUNCIAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEBE EFECTUARSE CON BASE EN DÍAS HÁBILES.** La publicación de los edictos en las puertas (estrados) del juzgado u oficinas fiscales de la localidad por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial, puesto que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador. En ese tenor, si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1064 y 1076, párrafo primero, del Código de Comercio, las actuaciones judiciales deben practicarse en días hábiles y en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, salvo los casos de excepción señalados por la ley, se concluye que el plazo de nueve días a que se refiere el diverso numeral 1411 del aludido código, es decir, el lapso durante el cual deben publicarse tales edictos, debe computarse en días hábiles y no en días naturales, pues sostener lo contrario, sería autorizar u obligar a ese funcionario judicial a realizar una actuación en contravención a aquellos preceptos, lo que resulta inadmisibles.” **Avalúo.** Quedan a su disposición de los licitadores interesados, el avalúo correspondiente, en la secretaría de este juzgado para consulta, tal como lo establece el artículo 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación de la materia. **Notifíquese vía electrónica a la parte actora.** Así lo acuerda y firma **Abigail Ocampo Álvarez**, Jueza Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, quien actúa asistida de **César Alfredo Jiménez Guerrero**, Secretario que autoriza, firma y da fe. **Do y fe.” Para su publicación por una vez de conformidad con el numeral 1411 del Código de Comercio, se expiden los Edictos referidos en Toluca, Estado de México, a quince de agosto de dos mil veintitrés. Do y fe.**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ARTURO DE JESÚS JIMÉNEZ BORJA.-RÚBRICA.

334-A1.-18 agosto.

**JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En la carpeta auxiliar 01/2023 radicada con la **SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE ABANDONO DE BIENES**, promovida por el Licenciado **Jesús Felipe Cano Arroyo**, agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; en fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto cuyo resumen es el siguiente:

“Con fundamento en lo establecido en los numerales 1, 16 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 37, 38, 39, 133, y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como los numerales 88, 102, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, **SE DECRETA EL ABANDONO DE INMUEBLE**, mismo que se encuentra ubicado en kilómetro 34, salida a Arcelia Guerrero, sin número, sobre la Carretera Nacional, Colonia Centro, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, C.P. 51584, coordenadas 18°34 07.7 “N 100°18 42.1” W, cuyas medidas y colindancias son: al norte colinda con camino de 63.78 metros, al oeste colinda con camino de 56.77 metros, al noreste colinda con terreno de 14.79 metros, al noreste colinda con terreno con 5.27 metros, al Este colinda con terreno con 37.61 metros, al Este colinda con terreno con 7.31 metros al Sur colinda con camino con 31.62 metros, al Sur colinda con camino con 5.20 metros, al Sur colinda con camino con 19.34 metros, al Sur colinda con camino con 19.80 metros al Sur Este colinda con terreno con 9.33 metros, dando una superficie total de 4,406.52 metros cuadrados con un valor de 9,764,205.36 (Nueve millones setecientos sesenta y cuatro mil, doscientos cinco pesos 36/100 M.N.). Se instruye a la emisión del respectivo oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, el cual queda a disposición del Agente del Ministerio Público para su debido trámite correspondiente. Asimismo se instruye la Notificación mediante edictos a quien tenga interés del bien antes referido a efecto de no vulnerar garantías procesales.”

Domicilio del Juzgado de Control de Sultepec, Estado de México: **Libramiento Sultepec, S/N, San Miguel Totolmaloya, Barrio la Palma, Sultepec, Estado de México. C.P. 51600.**

Dado en Sultepec, México, el día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- **ATENTAMENTE.- MIGUEL ANGEL BAUTISTA MEDINA.- JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.**

933-BIS.- 18 agosto.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 803661/05/2023, Los C. BLANCA MATIANA SELVAS MAGAÑA Y CARLOS GUZMÁN URBÁN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en predio denominado "La Barranca", número 17, Calle Dos de Abril, de la Colonia Atizapán Centro, en Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 70.55 m con propiedad de Pablo Mon Rosas, Al Sur: 65.92 m con propiedad de Ana María Urbán Bernaldes, Al Oriente: 69.85 m con calle Dos de Abril, Al Poniente: 55.43 m con Terreno denominado Luis Loardo. Con una superficie aproximada de: 3,722.77 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a 14 de agosto del 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

330-A1.-18, 23 y 28 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 797351/03/2023, El C. MARCOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO EL CHABACANO, UBICADO EN 1ERA CERRADA DE LA CALLE LEANDRO VALLE NUMERO 44, COLONIA BARRIO NORTE, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO MÉXICO el cual mide y linda: AL NORTE: 16.80 M., CON EX-HDA, EL PEDREGAL, AL SUR: 17.80 M., CON SERVIDUMBRE, AL ORIENTE: 44.00 M., CON SERVIDUMBRE, AL PONIENTE: 35.40 M., CON YOLANDA CASTAÑEDA Y JUAN GUERRERO MARTINEZ. Superficie total aproximada de: 665.51 M2 SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a 09 de agosto del 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

335-A1.-18, 23 y 28 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por este conducto solicito se realicen dos publicaciones en intervalos de siete en siete días del siguiente:

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento 22,684 del volumen ordinario número 360, de fecha 11 de Julio de 2023, consta la Radicación In Testamentaria a Bienes de IRENE MUÑOZ CARDENAS, a solicitud de MARÍA ISABEL, HILARIO, MA. DE JESUS (ASÍ) Y MARIA ALEJANDRA de apellidos ENCISO MUÑOZ en su carácter de descendiente en primer grado línea recta y JAVIER FLORES ENCISO en su carácter de ALBACEA de la Sucesión In Testamentaria a Bienes de MARÍA EUGENIA ENCISO MUÑOZ, toda vez que se tienen a la vista los informes de inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 11 de Julio de 2023.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-RÚBRICA.

661.- 8 y 18 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por este conducto solicito se realicen dos publicaciones en intervalos de siete en siete días del siguiente:

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento 22,679 del volumen ordinario número 357, de fecha 07 de Julio de 2023, consta la Radicación In Testamentaria a Bienes de ENCARNACION CASTAÑEDA SANCHEZ quien en vida también se ostento como J. ENCARNACION CASTAÑEDA SANCHEZ tratándose en ambos casos de la misma persona, a solicitud EMA, ENRIQUE, JORGE FRANCISCO, MARIA MAGDALENA Y GUSTAVO de apellidos CASTAÑEDA SANCHEZ en su carácter de descendiente en primer grado línea recta, toda vez que se tienen a la vista los informes de inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 11 de Julio de 2023.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-RÚBRICA.

662.- 8 y 18 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 197 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----
----- **H A G O S A B E R** -----

Por instrumento público número **SETECIENTOS SEIS**, de fecha **CUATRO** de **JULIO** de **DOS MIL VEINTITRÉS**, torgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar **RADICACIÓN** respecto de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FELIPE ORTEGA VARGAS**, que otorgan los señores **MARÍA DEL ROSARIO RAMÓN GARDUÑO**, en su carácter de cónyuge supérstite y **ROSA LORENA ORTEGA RAMÓN, HILDA PATRICIA ORTEGA RAMÓN, LUIS CARLOS ORTEGA RAMÓN** y **MANUEL FELIPE ORTEGA RAMÓN** en su carácter de descendientes directos, todos Presuntos Herederos Universales del autor de la sucesión, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notario. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA # 197
DEL ESTADO DE MÉXICO.

226-A1.-8 y 18 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 4,540, volumen 160, de fecha 23 de junio de 2023, se hizo constar: I.- Excusa del cargo de albacea que otorga la señora **PATRICIA SEGURA GONZÁLEZ**, II.- El Reconocimiento y Validez de Testamento y III.- El Nombramiento de Heredera y la Aceptación de Herencia; a solicitud de la señora **ENRIQUETA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, quien también acostumbra usar el nombre de **ENRIQUETA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ DE SEGURA**, que en ambos casos se trata de la misma persona; y IV.- El Nombramiento, Discernimiento y Aceptación del cargo de Albacea a solicitud del señor **CESAR SEGURA GONZÁLEZ** en la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **ROMUALDO SEGURA LÓPEZ**, por lo tanto, se tiene por **RADICADA** la mencionada sucesión, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 67 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Estado de México, a 12 de Julio de 2023.

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 169
DEL ESTADO DE MÉXICO.

243-A1.- 9 y 18 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **84,632** DE FECHA **20 DE JUNIO** DEL AÑO **2023**, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ISABEL ALVAREZ TIBURCIO**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ALVAREZ, ALEJANDRO RODRIGUEZ ALVAREZ, MIZTLI RODRIGUEZ RIVERA Y MONSERRAT RODRIGUEZ RIVERA**, ESTA ULTIMA POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JESUS RODRIGUEZ ALVAREZ**, TODOS EN CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DE LA DE CUJUS; ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A **27 DE JUNIO** DEL **2023**.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

246-A1.-9 y 18 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **84,582** DE FECHA **02 DE JUNIO** DEL AÑO **2023**, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **CARLOS CHIRINOS GARCIA**, QUE OTORGARON LA SEÑORA **GUADALUPE ROCHA ZUÑIGA**, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE; Y LAS SEÑORAS **LUCIA CHIRINOS ROCHA, LIZBETH CHIRINOS ROCHA Y KARLA CHIRINOS ROCHA**, ESTA ULTIMA REPRESENTADA EN ESTE ACTA POR SU APODERADA LA SEÑORA **GUADALUPE ROCHA ZUÑIGA**, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTAS DEL DE CUJUS; ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A **12 DE JUNIO** DEL **2023**.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

246-A1.- 9 y 18 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura **26,377**, de fecha **19 de julio de 2023**, ante la fé del suscrito Notario, los señores **JOSÉ RAFAEL ALMANZA FLORES, MARÍA DE LA LUZ ALMANZA FLORES, GUADALUPE IMELDA ALMANZA FLORES, JUVENCIO ALMANZA FLORES, MIGUEL ANGEL ALMANZA FLORES, ANA LILIA ALMANZA FLORES y LUIS MANUEL ALMANZA FLORES**, en su carácter de hijos, iniciaron la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de su madre, la señora **MA. DEL CARMEN FLORES GOMEZ**, los señores **JOSÉ RAFAEL ALMANZA FLORES, MARÍA DE LA LUZ ALMANZA FLORES, JUVENCIO ALMANZA FLORES, MIGUEL ANGEL ALMANZA FLORES, ANA LILIA ALMANZA FLORES y LUIS MANUEL ALMANZA FLORES**, REPUDIARON expresamente los derechos hereditarios, por lo que la señora **GUADALUPE IMELDA ALMANZA FLORES**, ACEPTÓ LA HERENCIA y habiendo sido designada también como **ALBACEA**, aceptó su cargo, manifestando que formulará el inventario de los bienes conforme a la Ley.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos señores **CATARINA APOLINAR MOLINA y LOURDES CERVANTES MENDOZA**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

247-A1- 9 y 18 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73.- DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **32,243** de fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés, se radicó la

sucesión testamentaria a bienes de la señora **ELVIA GONZALEZ SOSA**, y los señores **MANUEL MANZO VILLALVAZO** (también conocido como **MANUEL MANZO VILLALVASO**), **MILTON MANZO VILLALVASO** y **SAÚL MANZO VILLALVASO** en su calidad de Únicos y Universales Herederos, y el último ellos, además en su calidad de Albacea de dicha sucesión, aceptó y protestó el cargo de albacea previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 14 de Agosto del 2023.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación en el mismo.

920.- 18 y 29 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "**35,372**", del Volumen "**596**" de fecha 20 de Julio del año 2023, se dio fe de.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA DEL CONSUELO ANZURES GAYTAN**, que formalizan los señores **ELIDE MENDEZ ANZURES Y ALDO DAVID HERNANDEZ ANZURES**, como presuntos herederos de dicha Sucesión. -----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

928.- 18 y 29 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "**35,421**", del Volumen "**597**" de fecha 28 de Julio del año 2023, se dio fe de.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARTHA CASTILLO CORTES**, que formalizan los señores **PEDRO SILVA CASTILLO, MA. DEL CARMEN SILVA CASTILLO, VERONICA SILVA CASTILLO, MARTHA ESTHER SILVA CASTILLO, MARIA PRIMAVERA SILVA CASTILLO, MARIA VICTORIA SILVA CASTILLO y SAMUEL SILVA CASTILLO** este último representado por su albacea la señora **RITA RESENDIS MONTES DE OCA**, como presuntos herederos de dicha Sucesión. -----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

929.- 18 y 29 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procede a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número "**35,436**", del Volumen "**597**" de fecha 02 de Agosto del año 2023, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS EL SEÑOR ANTONIO MANUEL VALLES CASTELANOS, QUE FORMALIZA COMO PRESUNTO HEREDERO DEL SEÑOR ERIK GABRIEL**

VALLES MARTINEZ así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 02 de Agosto del 2023.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

930.- 18 y 29 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 16,608 de fecha catorce de junio del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, a solicitud de la señora **MARÍA LUISA CARRILLO TOQUERO**, en su carácter de cónyuge supérstite así como los señores **CÉSAR, SANDRA, TANIA LIZBETH** todos de apellidos **SÁNCHEZ CARRILLO**, en su carácter de descendientes directos en línea recta en primer grado. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existen disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 07 de AGOSTO del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

336-A1.-18 y 29 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 16,658 de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ LUIS PÉREZ MAGAÑA**, a solicitud de la señora **MARÍA YOLANDA RIVERA MARTINEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite así como los señores **LUIS ERIK, MONSSERRAT** y **FABIOLA** todos de apellidos **PÉREZ RIVERA**, en su carácter de descendientes directos en línea recta en primer grado. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, ocho de agosto del 2023.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

337-A1.- 18 y 29 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de junio de 2023.

Que en fecha 26 de junio de 2023, **LA LICENCIADA MARIA DEL PILAR ARELLANO RODRIGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 118 DEL ESTADO DE MEXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 332, Volumen 71, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como **Fracción del lote de terreno 15 A, manzana 28 del “Fraccionamiento Jardines de San Mateo”, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México**; - - - con superficie: 139.22 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE**: en 08.50 metros con avenida de los Fresnos; - - - **AL SUR**: en 10.00 metros con lote 15; - - - **AL ORIENTE**: en 13.96 metros con resto del predio del que se segrega; - - - **AL PONIENTE**: en 12.46 metros, con calle de los Framboyanes y en línea curva de dos metros, treinta y seis centímetros. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

249-A1.- 10, 15 y 18 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de julio de 2023.

Que en fecha 04 de julio de 2023, **LA C. MARIA NATALIA PERALTA NAVARRETE**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 01, Volumen 191, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como **lote 28 de la manzana XII, del “Fraccionamiento Lomas de las Palmas”, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México**; - - - con superficie: 534.57 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORESTE**: en 33.44 metros con lote 29; - - - **AL SURESTE**: en 8.70 metros con lote 22; - - - **AL SURESTE**: en 8.80 metros con lote 23; - - - **AL SUROESTE**: en 29.38 metros con lotes 27; - - - **AL NOROESTE**: en 16.77 con Calle Fuente del Paseo. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

298-A1.-15, 18 y 23 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL LIC. JOSE ANTONIO REYES DUARTE, NOTARIO PUBLICO NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1106 Volumen 1048 Libro Primero Sección Primera, de fecha 23 de julio de 1991, mediante folio de presentación No. 1148/2023.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 15,556 VOLUMEN 316 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1990 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL NOTARIO PUBLICO NUMERO 9 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE CONSTA LA TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL MANEJO DEL FIDEICOMISO DE LIQUIDACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, EN LO SUCESIVO FIPAIN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL Y COORDINADOR GENERAL EL SEÑOR LICENCIADO JULIO SANCHEZ BERISTAIN Y COMO ADQUIRENTE JOSE DE JESUS GUTIERREZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE MARCADO CON EL NUMERO 925 DE LA MANZANA 27 SUPERMANZANA 6 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 26.

AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 24.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 10.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON VALLE DE TAPAJOZ.

SUPERFICIE DE: 127.33 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 21 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

838.- 15, 18 y 23 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 89/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 03 DE AGOSTO DE 2023.

EN FECHA 19 DE JULIO DE 2023, EL C. GUSTAVO ENRIQUE GÓMEZ NÁJERA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUSTAVO IGNACIO GOMEZ MAYA QUIEN TAMBIÉN ERA CONOCIDO EN VIDA COMO GUSTAVO I GOMEZ MAYA Y GUSTAVO IGANCIO GOMEZ MAYA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2213, DEL VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 07 DE JULIO DE 1975, ÚNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 16, DE LA MANZANA XXII (VEINTIDÓS ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NTE EN 20.00 METROS CON LOTE 15; AL SUR 20.00 METROS CON LOTE 17; AL OTE 8.00 METROS CON AV. LA GRAN VÍA Y AL PTE EN 8.00 MTS CON LOTE 41. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

299-A1.-15, 18 y 23 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **LOS C. RENE GERARD ARGOTT VIAZCAN Y MA JACOBA OCAMPO AVILA**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 18 DE JULIO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **003765**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 725, VOLUMEN 490, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 21 DE JULIO DE 2001**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 43,868 DEL LIBRO 1,483, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2000, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EDUARDO FLORES CASTRO ALTAMIRANO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 33 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE OTORGAN "CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR LICENCIADO JAVIER QUINTANA ESTEVE, EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA" Y LOS SEÑORES **RENE GERARD ARGOTT VIAZCAN Y MA JACOBA OCAMPO AVILA**, EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA". ---**B) EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "FINANCIAMIENTO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, EN CALIDAD DE INTERMEDIARIO FINANCIERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "FINAZTE", REPRESENTADA POR LOS SEÑORES LICENCIADOS APOLINAR PERALTA GUARNEROS Y JULIO FRANCISCO POULAT ZEPEDA, Y POR UNA SEGUNDA PARTE LOS SEÑORES **RENE GERARD ARGOTT VIAZCAN Y MA JACOBA OCAMPO AVILA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL ACREDITADO" Y LA CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DE "BANCO DE MEXICO", COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, EN LO SUCESIVO "FOVI", EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR HIPOTECARIO EN PRIMER LUGAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO ESPECIAL "FINANCIAMIENTO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, E HIPOTECA EN SEGUNDO LUGAR A FAVOR DE "FINAZTE". **ASIMISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** SUPERFICIE: CIENTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS; LINDEROS: AL SUROESTE: EN NUEVE METROS, CON VIA PÚBLICA; AL NOROESTE: EN DIECIOCHO METROS CON LOTE CINCUENTA Y SIETE DE LA MANZANA VEINTIDOS; AL SURESTE: EN DIECIOCHO METROS CON LOTE CINCUENTA Y NUEVE DE LA MANZANA VEINTIDOS; SUPERFICIE PRIVATIVA: CINCUENTA Y OCHO "A": OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (INCLUYE AREA DESPLANTE, PATIO DE SERVICIO, JARDIN PRIVATIVO Y COCHERA); LINDEROS: AL SUROESTE: EN CUATRO METROS QUINIENTOS MILIMETROS CON VIA PUBLICA; AL NOROESTE: EN DIECIOCHO METROS CON LOTE CINCUENTA Y SIETE DE LA MANZANA VEINTIDOS; AL NORESTE: EN CUATRO METROS QUINIENTOS MILIMETROS CON LOTE SETENTA Y TRES DE LA MANZANA VEINTIDOS; AL SURESTE: EN DIECIOCHO METROS CON SUPERFICIE PRIVATIVA CINCUENTA Y OCHO "B" CASA CINCUENTA Y OCHO "A";

SUPERFICIE CONSTRUIDA: SETENTA Y SEIS METROS NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILIMETROS CUADRADOS; EN PLANTA BAJA; LINDEROS: AL SUROESTE: EN CUATRO METROS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILIMETROS CON COCHERA PROPIA; AL NOROESTE: EN NUEVE METROS DOSCIENTOS MILIMETROS CON LOTE CINCUENTA Y SIETE DE LA MANZANA VEINTIDOS; AL NORESTE: EN DOS METROS NOVECIENTOS MILIMETROS CON JARDIN PRIVATIVO, Y EN UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILIMETROS CON PATIO DE SERVICIO; AL SURESTE: EN DOS METROS OCHOCIENTOS MILIMETROS CON PATIO DE SERVICIO, Y EN SEIS METROS QUINIENTOS MILIMETROS CON LA CASA CINCUENTA Y OCHO "B"; ABAJO: CON CIMENTACION; ARRIBA: CON PLANTA ALTA; EN PLANTA ALTA: LINDEROS: AL SUROESTE: EN NOVECIENTOS CINCUENTA MILIMETROS CON VOLADO DE PLANTA BAJA, Y EN TRES METROS QUINIENTOS VEINTICINCO MILIMETROS CON VACIO A COCHERA PROPIA; AL NOROESTE: EN NUEVE METROS DOSCIENTOS MILIMETROS CON LOTE CINCUENTA Y SIETE DE LA MANZANA VEINTIDOS; AL NORESTE: EN DOS METROS NOVECIENTOS MILIMETROS CON VACIO A JARDIN PRIVATIVO, Y EN UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILIMETROS CON VACIO A PATIO DE SERVICIO; AL SURESTE: EN DOS METROS OCHOCIENTOS MILIMETROS CON VACIO A PATIO DE SERVICIO, EN SEIS METROS DOSCIENTOS MILIMETROS CON LA CASA CINCUENTA Y OCHO "B" Y EN TRESCIENTOS MILIMETROS CON VOLADO DE PLANTA BAJA; ABAJO CON PLANTA BAJA; ARRIBA: CON AZOTEA; PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO, CASA CINCUENTA Y OCHO "A"; SUPERFICIE: DIECINUEVE METROS CUATROCIENTOS NOVENTA MILIMETROS CUADRADOS; LINDEROS: AL SUROESTE: EN UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILIMETROS Y DOS METROS NOVECIENTOS MILIMETROS CON LA CASA CINCUENTA Y OCHO "A"; AL NOROESTE: EN DOS METROS OCHOCIENTOS MILIMETROS CON LA CASA CINCUENTA Y OCHO "A", Y EN TRES METROS TRESCIENTOS MILIMETROS CON LOTE CINCUENTA Y SIETE DE LA MANZANA VEINTIDOS; AL NORESTE: EN CUATRO METROS QUINIENTOS MILIMETROS CON LOTE SETENTA Y TRES DE LA MANZANA VEINTIDOS; AL SURESTE: EN SEIS METROS CIEN MILIMETROS CON PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO DE LA CASA CINCUENTA Y OCHO "B"; COCHERA PROPIA DE LA CASA CINCUENTA Y OCHO "A"; SUPERFICIE: VEINTICUATRO METROS SETECIENTOS CINCUENTA MILIMETROS CUADRADOS; LINDEROS: SUROESTE: EN CUATRO METROS QUINIENTOS MILIMETROS CON VIA PÚBLICA; AL NOROESTE: EN CINCO METROS QUINIENTOS MILIMETROS CON LOTE CINCUENTA Y SIETE DE LA MANZANA VEINTIDOS; AL NORESTE: EN CUATRO METROS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILIMETROS CON LA CASA CINCUENTA Y OCHO "A"; AL SURESTE: EN CINCO METROS QUINIENTOS MILIMETROS CON COCHERA DE LA CASA CINCUENTA Y OCHO "B". EN ACUERDO DE FECHA *VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS*, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A *VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS*. -----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

302-A1.-15, 18 y 23 agosto.

Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: Tribunales Agrarios, Tribunal Unitario Agrario Distrito 10 Tlalnepantla, Estado de México.

**EXPEDIENTE: 418/2017
POBLADO: SANTIAGO TEYAHUALCO
MUNICIPIO: TULTEPEC
ESTADO DE MÉXICO**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10.

E D I C T O

**PARA EMPLAZAR A:
ROSALBA PONCE ROJAS, ERNESTO BRAVO y JOSÉ LUIS GONZÁLEZ LÓPEZ.**

En el juicio agrario **418/2017** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el diez de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que en lo conducente indica: SEGUNDO.** En virtud de lo establecido en el punto que antecede, al no encontrarse integrada la relación procesal, ante la falta de emplazamiento de las personas antes mencionadas, no ha lugar a celebrar la audiencia programada en esta fecha, reprogramándose para las **DIEZ HORAS DEL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, fecha en la que se dará intervención a las personas cuyos lineamientos en la sentencia concesoria que se cumplimenta estableció deberían ser emplazados a juicio. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, se ordena publicar edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de TULTEPEC, Estado de México, en las oficinas del ejido “SANTIAGO TEYAHUALCO”; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en periódico comercial, en vía de emplazamiento a los albaceas de la sucesión de los demandados **ROSALBA PONCE ROJAS, ERNESTO BRAVO Y JOSÉ LUIS GONZÁLEZ LÓPEZ**, para que comparezcan a la audiencia en la fecha ya señalada, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, y manifieste lo que a su derecho e interés convenga respecto de las demandas en la vía principal y reconvenición que formulan **ADRIAN RICARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y VICENTE RODRÍGUEZ ROSAS**, respecto de la parcela 185, el primero para el reconocimiento de servidumbre de paso y el segundo el respeto a la asignación de la referida unidad parcelaria y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndoles que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal los podrá tener por conformes con dichas prestaciones y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarles mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el número 173 del ordenamiento invocado, debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorados, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndoles saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal así como el expediente **418/2017** para su consulta.

**A T E N T A M E N T E.- MAESTRA MARISOL MÉNDEZ CRUZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-
RÚBRICA.**

913.- 18 y 31 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA LIC. MARIA CRISTINA DEL SOCORRO RODRIGUEZ CABRERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 11 Volumen 701 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 22 de noviembre de 1985 mediante Folio de presentación Número 1236/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 219,917, DEL VOLUMEN 8,537 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1985, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO TOMAS LOZANO MOLINA, NOTARIO NUMERO 87 DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO Y EN EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO DON FRANCISCO LOZANO NORIEGA NOTARIO PUBLICO NUMERO 10 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE CONSTA ENTRE OTROS EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE DESARROLLO DE LA VIVIENDA FAMILIAR, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR DON JACOBO WAIS STEIDER COMO LA PARTE VENDEDORA Y DE OTRA PARTE LOS SEÑORES DON MARCO JULIAN TORRES PAZ Y DOÑA NOEMI ARELY HERRERA MALDONADO DE TORRES COMO LA PARTE COMPRADORA.- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA HABITACION TIPO DUPLEX NUMERO 95, O DERECHA, DE LA CALLE DE ZUMPANGO, Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE NUMERO 65, DE LA MANZANA 352, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, TERCERA SECCION, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, ASI COMO LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD QUE EN LOS ELEMENTOS COMUNES LE CORRESPONDEN, EQUIVALENTES A 50%, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: LA CASA DUPLEX EN CONDOMINIO ESTA FORMADA POR DOS VIVIENDAS, ESTAS VIVIENDAS NO COMPARTEN PARTES COMUNES, Y SUS PARTES PROVATIVAS SON: DOS RECAMARAS, BAÑO, SALA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, JARDIN Y COCHERA.

SUPERFICIE: 53.00 METROS CUADRADOS. LINDEROS: EN PLANTA BAJA: AL NORTE: EN 8.00 M. CON PROPIEDAD PRIVADA. AL SUR: EN 2 TRAMOS DE 4.00 M. Y 4.00 M. CON CASA DUPLEX IZQUIERDA. AL ORIENTE: EN 2 M.75 M., CON COCHERA, Y AL PONIENTE: EN 2.75 M., CON JARDIN, Y EN 1.50 M., CON PATIO DE SERVICIO.- EN PLANTA ALTA: AL NORTE: EN OCHO METROS, AL SUR EN DOS TRAMOS DE 4.00 M. Y 4.00 M., CON CASA DUPLEX IZQUIERDA. AL ORIENTE: EN 2.75 M., Y AL PONIENTE: EN 2.75 M., Y EN 1.50 M.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de agosto de 2023.-
A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

914.- 18, 23 y 28 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. EZEQUIEL MOLINA OLVERA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5484**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 76, VOLUMEN 436, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2000, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA 83,230 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999, ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS CORREA ROJO, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO EDUARDO A. MARTINEZ URQUIDI, POR LICENCIA OTORGADA A ESTE, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE HIZO CONSTAR. B).- LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y LA EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGAN POR UNA PARTE “BANCO INVERLAT”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS SEÑORES LICENCIADOS JORGE GOMEZ MORENO Y FELIPE ALBERTO LOPEZ LOPEZ ACTUANDO POR INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO NÚMERO CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO Y CON LA COMPARECENCIA DE LOS SEÑORES CONTADOR PÚBLICO FRANCISCO JOSE REYES GLORIA Y LICENCIADO JAIME EFTER BORNSTEIN COMO MIEMBROS DEL MISMO, A RATIFICAR LAS INSTRUCCIONES GIRADAS AL FIDUCIARIO, “DESARROLLADORA SAN BLAS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR REPRESENTADA POR EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO FRANCISCO JOSE REYES GLORIA Y POR LA OTRA EL SEÑOR EZEQUIEL MOLINA OLIVERA, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO LA PARTE ADQUIRIENTE; EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERÉS PARA ADQUISICIÓN QUE OTORGAN POR UNA PARTE “HIPOTECARIA SU CASITA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO EN LO SUCESIVO EL ACREDITANTE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS COVARRUBIAS SALGADO Y POR LA OTRA LA PARTE ADQUIRENTE A QUIEN EN ESTE ACTO SE LE SEÑALARA COMO EL ACREDITADO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA B, DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL DIEZ “B”, DE LA CALLE RANCHO AZUL, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 15, DE LA MANZANA 2, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “RANCHO SAN BLAS”: CON LA SIGUIENTE

SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: AL NORTE: EN NUEVE METROS TREINTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA VIVIENDA A, MANZANA DOS, LOTE QUINCE; AL ESTE: EN DOS METROS NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CON ÁREA COMÚN USO PRIVATIVO "B", PATIO DE SERVICIO; AL SUR: EN NUEVE METROS TREINTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA, VIVIENDA "C", MANZANA DOS, LOTE QUINCE; AL OESTE: EN DOS METROS NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CON ÁREA COMÚN USO PRIVATIVO "A", ESTACIONAMIENTO; ARRIBA: CON LOSA DE ENTREPISO, NIVEL UNO; ABAJO: CON CIMENTACIÓN. PLANTA NIVEL UNO: AL NORTE: EN DIEZ METROS CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA VIVIENDA "A", MANZANA DOS, LOTE QUINCE; AL ESTE: EN UN METRO SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS CON FACHADA QUE COLINDA CON ÁREA COMÚN "B", PATIO DE SERVICIO; AL SUR: EN SESENTA CENTÍMETROS CON FACHADA QUE COLINDA CON ÁREA COMÚN "B", PATIO DE SERVICIO; AL ESTE: EN UN METRO VEINTISÉIS CENTÍMETROS CON FACHADA QUE COLINDA CON ÁREA COMÚN "B", PATIO DE SERVICIO; AL SUR: EN NUEVE METROS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA VIVIENDA "C", MANZANA DOS, LOTE QUINCE; AL OESTE: EN UN METRO VEINTISÉIS CENTÍMETROS CON FACHADA QUE COLINDA CON LOSA DE ENTREPISO PLANTA BAJA (BALCÓN); AL SUR: EN SESENTA CENTÍMETROS CON FACHADA QUE COLINDA CON LOSA DE ENTREPISO PLANTA BAJA (BALCÓN); AL OESTE: EN UN METRO SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS CON FACHADA QUE COLINDA CON ÁREA COMÚN DE USO PRIVATIVO "A", ESTACIONAMIENTO ARRIBA: CON LOZA DE AZOTEA; ABAJO: CON LOSA DE ENTREPISO, PLANTA BAJA. SUPERFICIE: SESENTA Y UN METROS CINCUENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN, MÉXICO, A 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

924.- 18, 23 y 28 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. VICTOR FILIBERTO CASTAÑEDA TELLEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1122/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 28, MANZANA 217, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 27.

AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 29.

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 58.

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE XOCHIMILCO.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 18 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

926.- 18, 23 y 28 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. ULISES GUERRERO TORRES ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE TORRES ALVARADO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3730 Volumen 789 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de julio de 1987, mediante número de folio de presentación: 585/2023.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1772 DEL VOLUMEN NÚMERO 32 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 1987 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ NUMERO 29 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DEL PERMISO DE SUBDIVISIÓN, ASÍ COMO LOS PLANOS QUE CONTIENEN LA LOTIFICACION, QUE OTORGA “UNIDAD VECINAL DE ARAGÓN”, SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR OFICIO: D6 DUV-498/84 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1984, LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; REFERENTE A LA SUBDIVISIÓN DE ESTE. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA MEXICO COLONIAL I, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 11, MANZANA 6, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.64 M CON EL LOTE 12.

AL ESTE: 7.00 M CON LOTE 28.

AL SUR: 17.64 M CON EL LOTE 10.

AL OESTE: 7.00 M CON CONVENTO DE CHALMA.

SUPERFICIE DE: 123.48 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 18 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

39-B1.-18, 23 y 28 agosto.